

ENTIDAD FISCALIZADA: SECRETARÍA DE ECONOMÍA (GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS)
EJERCICIO FISCAL: 2020

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública Estatal 2020

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. **DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS), RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020.**

Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de la **Secretaría de Economía (Gobierno del Estado de Zacatecas)**, relativa al ejercicio fiscal 2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación del Ejecutivo del Estado presentar a la Legislatura del Estado, a más tardar el día treinta (30) de abril, la Cuenta Pública Estatal correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el día **13 de marzo de 2021** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión a la **Secretaría de Economía (Gobierno del Estado de Zacatecas)**.
- b) La Cuenta Pública de la **Secretaría de Economía (Gobierno del Estado de Zacatecas)**, correspondiente al ejercicio fiscal **2020**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **23 de febrero de 2021**, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **17 de marzo de 2021**.

- c) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **26 de marzo de 2021** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2020**.
- d) Con la información presentada por la **Secretaría de Economía (Gobierno del Estado de Zacatecas)**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3330/2021** de fecha **20 de agosto de 2021**.
- e) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), la **Secretaría de Economía (Gobierno del Estado de Zacatecas)**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de fiscalización por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la facultad de revisar el manejo de la actividad financiera de la **Secretaría de Economía (Gobierno del Estado de Zacatecas)**, es de la Legislatura del Estado, y del artículo 71 se desprende que habrá una Entidad de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, quien es el apoyo de la Legislatura en la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

En este mismo sentido conforme el artículo 82 párrafo primero fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mencionan que el Ejecutivo del Estado presentará a la Legislatura del Estado, a más tardar el día treinta (30) de abril, la Cuenta Pública Estatal correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de la **Secretaría de Economía (Gobierno del Estado de Zacatecas)**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 30, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Corroborar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Comprobar que el Programa Operativo Anual presentado en la Cuenta Pública 2020, por la Secretaría de Finanzas y por la Secretaría de Economía, cumple correcta y oportunamente con las metas proyectadas y presupuesto asignado, así como verificar el comportamiento de la información programática en relación con la información presupuestal.
- Corroborar que los resultados de la gestión financiera del Ente Público se apeguen a la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos, mediante la forma y términos en que los egresos se ejercieron en conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y transferencias, aportaciones, y fideicomisos.
- Comprobar que los recursos hayan sido utilizados bajo los criterios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- Comprobar que las erogaciones realizadas en el ejercicio fiscal 2020, por la Secretaría de Economía, representen operaciones efectivamente realizadas, que los egresos hayan sido registrados contablemente en tiempo y forma, además que se encuentren respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva; que se hayan realizado de acuerdo a las atribuciones conferidas a la Secretaría y con apego a las leyes, decretos, reglamentos, contrato de creación de Fideicomiso Impuesto Sobre Nómina, Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.
- Corroborar el cumplimiento de los convenios, acuerdos y contratos celebrados con otras entidades del ámbito federal y estatal.
- Constatar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- Conocer la situación física, administrativa y legal de los Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del ente fiscalizado, así como constatar que los bienes inmuebles cuentan con escrituras públicas o títulos de propiedad que acrediten a la Secretaría de Economía como legítima propietaria de los bienes inmuebles.

y están inscritos en el Registro Público de la Propiedad, además comprobar que los bienes muebles se encuentran registrados en inventario y se tienen resguardos debidamente firmados.

- Confirmar que los recursos fideicomitidos en el ejercicio 2020 hayan sido transferidos de conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas 2020 así como a lo dispuesto en el Contrato de Creación del Fideicomiso de Impuesto Sobre Nómina, sus modificaciones y Reglas de Operación del mismo, en relación con la integración del Patrimonio.
- Confirmar que el ente fiscalizado, haya realizado acciones tendientes a la atención de los seguimientos y recomendaciones derivadas de las observaciones emitidas en la revisión a la Cuenta Pública 2019 de la Secretaría de Economía.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por la **Secretaría de Economía (Gobierno del Estado de Zacatecas)**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

Se aplicaron las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, y demás leyes aplicables y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y, artículos 42, 43, 70, 84, 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por la **Secretaría de Economía (Gobierno del Estado de Zacatecas)** auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, Los resultados de dicha valoración se encuentran plasmados en el apartado específico del Informe General Ejecutivo a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que la **Secretaría de Economía (Gobierno del Estado de Zacatecas)** cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas, con excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior, y que se indican como No Solventadas.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la tabla en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida en esta fracción, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	24	0	24	24	IEI
Recomendaciones	3	0	3	3	REC
SEP	3	1	2	2	SEP
SUBTOTAL	30	1	29	29	
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	5	0	5	5	otras
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	5	0	5	5	
TOTAL	35	1	34	34	

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LA ENTIDAD FIZCALIZADA HAYA PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN HECHO DURANTE LAS REVISIONES.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A
RECURSOS PROPIOS**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-SEZAC-02, Observación 01

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública Estatal, por el periodo 01 de enero al 31 de diciembre 2020, en lo relativo a la Secretaría de Economía, en lo concerniente al Programa Operativo Anual de dicho ejercicio, se verificó que se presentaron incumplimientos en la información programática, lo que se detalla a continuación:

1. No se cumplieron las metas programadas del siguiente proyecto:

C.5- Servicios de vinculación, asesoría y colocación de empleos implementado.

2. Metas sin proyectos programados que son las siguientes:

- Acciones de mejora regulatoria implementadas.
- Apoyos para la capacitación de las personas para la vinculación y el fomento del autoempleo.
- Apoyos para impulsar el crecimiento de la agroindustria, comercio y servicios en el Estado de Zacatecas otorgados.
- Capacitación a los sectores económicos impartida.
- Capacitación a los sectores económicos impartida.
- Certificación y vinculación para las empresas de los sectores económicos de la entidad desarrolladas.

- Capacitación a los sectores económicos impartida.
- Apoyos y subsidios para el desarrollo empresarial, emprendedores y emprendedoras orientados a impulsar su competitividad.
- Apoyos para impulsar el crecimiento de la agroindustria, comercio y servicios en el Estado de Zacatecas otorgados.
- Certificación y vinculación para las empresas de los sectores económicos de la entidad desarrolladas.
- Apoyos y subsidios para el desarrollo empresarial, emprendedores y emprendedoras orientados a impulsar su competitividad.
- Fomento al sector económico de las MIPYMES Comerciales, Agroindustriales y Tradicionales del Estado desarrollado.
- Capacitación a los sectores económicos impartida.

Sin embargo, el presupuesto que les fue asignado, fue devengado al 100%.

Por lo que al contar todos los programas con un avance presupuestal al 100%, se determinó que se incumple con lo establecido en el artículo 46 primer párrafo, fracción VI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios donde se establece lo siguiente: "Los titulares de los Entes Públicos, y los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus presupuestos y recursos financieros aprobados y en el ámbito de sus respectivas competencias y facultades legales, serán los directamente responsables de: VI. De que dichos recursos se ejecuten con oportunidad y eficiencia en las acciones previstas en sus respectivos programas, a fin de coadyuvar a la adecuada consecución de las estrategias y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas."

Se solicitó aclarar y/o justificar el motivo por el cual se ejerció presupuesto en proyectos que no cumplieron con metas programadas como se señala en el punto 1, y en proyectos que no tenían metas programadas como los que se relacionan en el punto 2 de la observación.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Economía, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

Ya que, si bien la Secretaría de Economía presentó documentación digitalizada para la solventación de esta observación, después de haber sido revisada por el personal auditor, se concluye lo siguiente:

Respecto al comentario del [REDACTED] Titular de la Unidad de Planeación y Estadística en relación al número que se tiene en el apartado de la observación como proyecto, en la Cuenta Pública 2020, en el formato de Proyectos de Inversión corresponde a la columna que se llama No. de Comp. y si corresponde al Proyecto-Componente, tal y como se puede observar en la Cuenta Pública 2020.

La revisión del Programa Operativo Anual, se realizó a través de cédulas que se basan directamente de la Cuenta Pública Estatal 2020 y el hecho de que se repitan componentes, se debe a que así se presentó en la Cuenta Pública, la cual se descargó directamente de la página de la Secretaría de Finanzas, del apartado Rendición de Cuentas, Cuenta Pública 2020, Tomo III/ Poder Ejecutivo/III Información Programática/II Programas y Proyectos de Inversión, Eje 3, donde se pudo comprobar que lo observado al Programa Operativo Anual, es lo que fue informado en la Cuenta Pública.

En virtud de lo anterior, no obstante, se presentó aclaración y evidencia, es notable la falta de coordinación con la Secretaría de Finanzas y la Coordinación Estatal de Planeación, lo que resultó en información errónea y/o deficiente, situación por la que la observación subsiste.

Asimismo, es importante señalar que el ente auditado presentó las aclaraciones relacionadas con el incumplimiento de metas proyectadas en el ejercicio, sin embargo, no justificó ni aclaró la razón por la cual se ejerció la totalidad del presupuesto asignado en

el ejercicio, si en realidad no se cumplieron las metas contenidas en su Programa Operativo Anual, que corresponde al documento formal en el cual se programan las principales actividades de la Secretaría de Economía.

El detalle de la observación que no fue solventada se presenta a continuación:

PROGRAMA OPERATIVO ANUAL					INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA						INFORMACIÓN PRESUPUESTAL						
E	J	L	E	P	Depen- dencia /Enti- dad	CON- CEPTO	Unidad de Medida	Meta ene-dic 2020		Real Ob- teni- da	% de Avance Respecto a:		Comportamiento ene-dic 2020			% de Avance Respecto a:	
								Pro- yec- tada	Modifi- cada		Meta Pro- yec- tada	Meta Modi- fica- da	Apro- bado	Modifi- cado	Deven- gado	Pto. Apro- bado	Pto. Mo- difi- cado
3	3	2	5		Secretaría de Economía	Acciones de mejora regulatoria implementadas	Actividad-Realizar	0	0	0	0.00%	0.00%	539,171	508,849	508,849	94.38%	100%
3	4	1	1		Secretaría de Economía	Apoyos para la capacitación de las personas para la vinculación y el fomento del autoempleo	0	0	0	0	0.00%	0.00%	3,521,671	6,377,192	6,377,192	181.08%	100%
3	4	4	5		Secretaría de Economía	C-5-Servicios de vinculación, asesoría y colocación de empleos implementado	Actividad-Realizar	38,500	34,212	0	0.00%	0.00%	4,446,705	4,402,711	4,402,711	99.01%	100%
3	7	1			Secretaría de Economía	Apoyos para el impulsar el crecimiento de la agroindustria, comercio y servicios en el Estado de Zacatecas otorgados	0	0	0	0	0.00%	0.00%	1,212,426	1,231,473	1,231,473	101.57%	100%
3	7	1			Secretaría de Economía	Capacitación a los sectores económicos impartida	0	0	0	0	0.00%	0.00%	1,251,519	1,081,473	1,081,473	86.41%	100%
3	7	1			Secretaría de Economía	Certificación y vinculación para las empresas de los sectores económicos de la entidad desarrolladas	0	0	0	0	0.00%	0.00%	832,150	656,554	656,554	78.90%	100%
3	7	3			Secretaría de Economía	Certificación y vinculación para las empresas de los sectores económicos de la entidad desarrolladas	0	0	0	0	0.00%	0.00%	725,251	214,512	214,512	29.58%	100%
3	7	4	3		Secretaría de Economía	Capacitación a los sectores económicos impartida	Evento-Promover	0	0	0	0.00%	0.00%	1,596,004	619,083	619,083	38.79%	100%
3	7	5	1		Secretaría de Economía	Apoyos y subsidios para el desarrollo empresarial, emprendedores y emprendedoras orientados a impulsar su competitividad	0	0	0	0	0.00%	0.00%	1,119,486	21,010,192	21,010,192	1876.77%	100%
3	7	5	2		Secretaría de Economía	Apoyos para el impulsar el crecimiento de la agroindustria, comercio y servicios en el Estado de Zacatecas otorgados	0	0	0	0	0.00%	0.00%	1,978,968	1,063,645	1,063,645	53.75%	100%
3	7	5	3		Secretaría de Economía	Certificación y vinculación para las empresas de los sectores económicos de la entidad desarrolladas	0	0	0	0	0.00%	0.00%	383,070	11,136	11,136	2.91%	100%
3	7	6	1		Secretaría de Economía	Apoyos y subsidios para el desarrollo empresarial, emprendedores y emprendedoras orientados a impulsar su competitividad	0	0	0	0	0.00%	0.00%	1,174,511	744,120	744,120	63.36%	100%
3	7	6	1		Secretaría de Economía	Fomento al sector económico de las MIPYMES Comerciales, Agroindustriales y Tradicionales del Estado desarrollado	0	0	0	0	0.00%	0.00%	972,299	877,697	877,697	90.27%	100%
3	7	6	3		Secretaría de Economía	Capacitación a los sectores económicos impartida	0	0	0	0	0.00%	0.00%	2,017,182	1,128,909	1,128,909	55.96%	100%
TOTAL EJE RECTOR 3 (Competitividad y Prosperidad)								38,500	34,212	0	0.00%	0.00%	21,770,413	39,927,545	39,927,545	183.40%	100%

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, emite la siguiente Acción a Promover:

ACCIÓN PROMOVIDA

CPE20-AF-SEZAC-01 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría de Economía, que en lo sucesivo realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para llevar a cabo el cabal cumplimiento del Programa Operativo Anual en cada ejercicio, coordinándose con las dependencias correspondientes para que no incurran en inconsistencias entre su información y la Cuenta Pública, con el objetivo de cumplir con el artículo 32 primer párrafo, fracciones I, II, V y VII y 46 primer párrafo, fracción VI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 8 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1 y 2 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, aplicables al ejercicio 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

La Secretaría de Economía no presentó documentación y/o información tendiente a desvirtuar la observación realizada al Programa Operativo Anual.

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA

En virtud de que la Secretaría de Economía no presentó documentación y/o información tendiente a aclarar y/o justificar la observación realizada al Programa Operativo Anual.

(Ver Apartado 1)

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

CPE20-AF-SEZAC-01-01

Recomendación

Se recomienda a la Secretaría de Economía, que en lo sucesivo realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para llevar a cabo el cabal cumplimiento del Programa Operativo Anual en cada ejercicio, coordinándose con las dependencias correspondientes para que no incurran en inconsistencias entre su información y la Cuenta Pública, con el objetivo de cumplir con los artículos 32 primer párrafo, fracciones I, II, V y VII y 46 primer párrafo, fracción VI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 8 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-SEZAC-05, Observación 02

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública Estatal, correspondiente al periodo 01 de enero al 31 de diciembre 2020, en lo relativo a la Secretaría de Economía, y en específico a la revisión de bienes muebles inventariados, esta entidad de fiscalización mediante oficio PL-02-07-2427/2021 de fecha 11 de junio 2021 emitido por la Lic. Ana María Mata López, Auditor Especial B y dirigido al Ing. [REDACTED]

[REDACTED] Secretario de Economía, solicitó los resguardos de una muestra selectiva; dando respuesta mediante oficio SE/DS/0522/2021 de fecha 18 de junio 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditor Especial B; y al analizar dicha documentación, se determinó que 56 artículos no cuentan con el resguardo correspondiente y respecto a 808 artículos se identificaron inconsistencias entre los datos identificados en el inventario de bienes muebles y los resguardos proporcionados, tales como área y/o número de resguardo asignados así como en los nombres de las áreas.

Por lo anterior se determinó el incumplimiento del Capítulo 5, sección II, punto 13 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos 2020, que señala: "La Coordinación Administrativa, tomará las medidas necesarias para:

- 1) Asignar los bienes muebles y equipo al Servidor Público que los utilice a través de la suscripción del documento "resguardo", donde se enlistarán los bienes, con el cual se hace responsable del uso correcto; y,
- 2) Actualización permanentemente del registro de los bienes en el Módulo de "Activos No Circulantes" del SAAF. En caso de que los bienes sean asignados a otro Servidor Público, se deberán actualizar también los resguardos. (sic)

Por lo antes expuesto se solicitó que el ente auditado presentara las aclaraciones y/o documentación que considerara procedente respecto a los 56 artículos que no cuentan con el resguardo correspondiente y a las inconsistencias detectadas en la ubicación entre los datos identificados en el inventario de bienes muebles y los resguardos proporcionados respecto a 808 artículos.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Economía, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

SOLVENTA:

El ente presentó los resguardos que amparan la asignación de los 56 artículos no identificados en los resguardos de referencia original.

NO SOLVENTA:

Si bien la Jefa del Departamento de Recursos Materiales manifestó que información tal como áreas, número de resguardo asignados y nombre de las áreas, es generada exclusivamente por el Sistema SAAF, quedando su área totalmente deshabilitada para cualquier

corrección de los mismos, el hallazgo no se solventó en lo correspondiente a las inconsistencias determinadas en la ubicación de los bienes, por lo que se solicitó al ente que la Coordinación Administrativa tomara las medidas que considerara procedentes para que el registro en el Módulo de "Activos No Circulantes" del SAAF, así como los resguardos presenten la información correctamente.

El detalle de las inconsistencias detectadas de 808 artículos, entre los datos identificados en el inventario y los resguardos proporcionados por el ente auditado, se presentó en el Apartado 3 de la Cédula de Conclusión de la Revisión notificada a la Secretaría de Economía en fecha 04 de agosto 2021.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente acción a promover:

ACCIÓN PROMOVIDA:

CPE20-AF-SEZAC-02 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría de Economía, que en lo sucesivo realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que los bienes muebles cuenten con el resguardo correspondiente y no existan inconsistencias entre los datos identificados en el inventario de bienes muebles y los resguardos proporcionados, tales como área y/o número de resguardo asignados así como en los nombres de las áreas, con el objetivo de cumplir con el "Capítulo 5, sección II, punto 13 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos 2020, que señala: "La Coordinación Administrativa, tomará las medidas necesarias para: 1) Asignar los bienes muebles y equipo al Servidor Público que los utilice a través de la suscripción del documento "resguardo", donde se enlistarán los bienes, con el cual se hace responsable del uso correcto; y, 2) Actualización permanentemente del registro de los bienes en el Módulo de "Activos No Circulantes" del SAAF. En caso de que los bienes sean asignados a otro Servidor Público, se deberán actualizar también los resguardos. (sic), aplicable al ejercicio 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente fiscalizado no aportó aclaraciones y/o documentación que atiendan la acción promovida.

ANÁLISIS Y RESULTADO NO SOLVENTA

Dado que el ente no aportó aclaraciones y/o documentos que atiendan la acción promovida, persiste el incumplimiento con lo establecido en el "Capítulo 5, sección II, punto 13 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos 2020, que señala: "La Coordinación Administrativa, tomará las medidas necesarias para: 1) Asignar los bienes muebles y equipo al Servidor Público que los utilice a través de la suscripción del documento "resguardo", donde se enlistarán los bienes, con el cual se hace responsable del uso correcto; y, 2) Actualización permanentemente del registro de los bienes en el Módulo de "Activos No Circulantes" del SAAF. En caso de que los bienes sean asignados a otro Servidor Público, se deberán actualizar también los resguardos. (sic), aplicable al ejercicio 2020, por lo que esta acción promovida no se solventa y se reitera:

(Ver Apartados 2 y 3)

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

CPE20-AF-SEZAC-02-01 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría de Economía, que en lo sucesivo realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que los bienes muebles cuenten con el resguardo correspondiente y no existan inconsistencias entre los datos identificados en el inventario de bienes muebles y los resguardos proporcionados, tales como área y/o número de resguardo asignados, así como en los nombres de las áreas, con el objetivo de cumplir con el "Capítulo 5, sección II, punto 13 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos 2020, que señala: "La Coordinación Administrativa, tomará las medidas necesarias para: 1) Asignar los bienes muebles y equipo al Servidor Público que los utilice a través de la suscripción del documento "resguardo", donde se enlistarán los bienes, con el cual se hace responsable del uso correcto; y, 2) Actualización permanentemente del registro de los bienes en el Módulo de "Activos No Circulantes" del SAAF. En caso de que los bienes sean asignados a otro Servidor Público, se deberán actualizar también los resguardos. (sic), de acuerdo a los ordenamientos vigentes.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-SEZAC-06, Observación 03

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública Estatal, correspondiente al periodo 01 de enero al 31 de diciembre 2020, en lo relativo a la Secretaría de Economía, y en específico al Fideicomiso Público para la Promoción y Desarrollo Minero 80567, atendiendo al Acuerdo Gubernativo mediante el cual se ordenó llevar a cabo la extinción de fideicomisos y la reasignación de los recursos disponibles en los Fideicomisos Públicos del Estado, esta entidad de fiscalización mediante oficio PL-02-07-2427/2021 de fecha 11 de junio 2021 emitido por la Lic. Ana María Mata López, Auditor Especial B, y dirigido al Ing. [REDACTED] Secretario de Economía, solicitó el expediente correspondiente y aclarar el incumplimiento a los artículos 2 fracciones I, II y III, 3, 5, 6 y 7 de dicho Acuerdo Gubernativo, por la falta de evidencia documental que muestre haber efectuado el análisis de la situación financiera para la precisión del saldo existente, así como de los recursos necesarios para realizar sus acciones estrictamente prioritarias de operación, haciendo del conocimiento de la Secretaría de Finanzas de tales circunstancias de inmediato; ejecutar en términos del artículo 3 la concentración de los recursos públicos del fideicomiso que sean líquidos, a la cuenta concentradora que para esos efectos estableció la Secretaría de Finanzas; asumir los derechos y obligaciones derivados del fideicomiso, con cargo a su presupuesto autorizado, de conformidad con las disposiciones aplicables quedando exceptuadas las obligaciones derivadas de su propia administración en favor de las fiduciarias; realizar la sesión del Comité Técnico y de Administración, u órgano equivalente, a efecto de girar la instrucción respectiva a su fiduciaria; consultar con la Secretaría de la Función Pública la resolución sobre la excepción de la extinción; previo a ello, presentar ante la Secretaría de Finanzas la solicitud correspondiente debidamente fundada y justificada, respecto de ubicarse en alguna de las excepciones establecidas en el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo, o bien acreditar que el Fideicomiso cumple actualmente con actividades prioritarias de interés público del Estado y como consecuencia de ello deban continuar con actividades sin afectación a los recursos disponibles, turnando copia a la Titular de la Secretaría de la Función Pública; conservar en su poder la documentación que corresponda a las medidas adoptadas en cumplimiento al Acuerdo Gubernativo; en contestación mediante oficio SE/DS/0522/2021 de fecha 18 de junio 2021 emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía, y dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditor Especial B, presentó el oficio DP/551/2020 de fecha 05 de agosto 2020 donde la Secretaría de Finanzas exenta a la Secretaría de Economía de la extinción de este Fideicomiso, y manifiesta: "... Se anexa oficio SEZAC/FZ/ADMIN/006/2021 con información sobre el punto 1 y 1.1" (sic)

En dicho oficio SEZAC/FZ/ADMIN/006/2021 de fecha 16 de junio 2021, dirigido al Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y emitido por la [REDACTED] Administradora del Fideicomiso Zacatecas, manifestó: "Expediente general... está integrado con la siguiente documentación:

*Correo electrónico recibido el 03 de junio del 2020 donde la Secretaría de Finanzas a través de la Contadora [REDACTED] le informa [REDACTED] Secretario de Economía la emisión del Acuerdo Gubernativo mediante el cual se ordena llevar a cabo la extinción de los Fideicomisos y la reasignación de los recursos disponibles en los Fideicomisos Públicos del Estado.

*Oficio de fecha 5 de junio de 2020 de respuesta a la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas donde informamos se convocará a sesión de comité técnico del Fideicomiso Público para la Promoción y Desarrollo Minero para revisar el tema del acuerdo gubernativo.

*Análisis financiero realizado el 23 de junio del 2020.

*Oficio DP/551/2020 donde la Secretaría de Finanzas notifica que el Fideicomiso Público para la Promoción y Desarrollo Minero realiza actividades prioritarias por lo que queda exento de la extinción.

*Contrato de arrendamiento vigente escritura número 5285 volumen 157 de fecha 28 de enero del 2016.

*Además se anexa carta de Minera Oro Silver de México donde notifica el ejercicio de la opción de prórroga del plazo del contrato de arrendamiento.

En relación al artículo 2 del acuerdo Gubernativo en mención, me permito hacer los siguientes comentarios:

2.I. Del análisis financiero que se realizó, este se hizo llegar a la Secretaría de Finanzas.

2.II. Se acordó con la Secretaría de Finanzas, que la cantidad líquida del Fideicomiso no sería reasignada a la Secretaría ya que el Fideicomiso tiene obligaciones pendientes de cumplir además los pagos de honorarios fiduciarios.

2.III. Derivado de que no se concentró recurso líquido alguno, el fideicomiso no se encontró en este supuesto.

Artículo 5.- En este supuesto se recibió oficio de la Secretaría de Finanzas donde determina que este Fideicomiso no es sujeto de extinción. Por cumplir actividades prioritarias de interés público, debiendo continuar con sus actividades.

Artículo 6.- En virtud del oficio de respuesta que se hiciera a la Secretaría de Finanzas y si bien es cierto que se dice que se tendría que realizar Sesión de Comité Técnico para estar en posibilidad de dar cumplimiento al Acuerdo, la Secretaría nos informó que este Fideicomiso quedaba exento de la Extinción a que se refiere el Acuerdo Gubernativo.

Artículo 7.- Este Fideicomiso tiene en su poder los documentos de las medidas adoptadas, es necesario mencionar que, derivado de la contingencia decretada, no estaba asistiendo el personal de la Secretaría y hubo acuerdos que se tomaron de manera económica. Todo lo anterior fue consensado con la Secretaría de Finanzas." (sic)

Con lo anterior se determinó incumplimiento a los artículos 6 de dicho Acuerdo Gubernativo que señala: "Las Dependencias y Entidades podrán fundamentar y justificar la solicitud a que se refiere el artículo anterior, respecto de ubicarse en alguna de las excepciones establecidas en el artículo 4 del presente Acuerdo Gubernativo, o bien acreditar que el Fideicomiso cumple actualmente con actividades prioritarias de interés público del Estado y como consecuencia de ello deban continuar con actividades sin afectación a los recursos disponibles, para lo cual deberán remitir su petición al Titular de la Secretaría de Finanzas, turnando copia a la Titular de la Secretaría de la Función Pública." (sic) y 7 que señala: "Las Dependencias y Entidades que se encuentren administrando los fideicomisos conservarán en su poder la documentación que corresponda a las medidas adoptadas en cumplimiento a este Acuerdo Gubernativo, y deberán atender los requerimientos de información o de cualquier otra índole que, en su caso, sean formulados por las autoridades competentes o cualquier persona física o moral que acredite tener interés jurídico en cada fideicomiso." (sic)

Por lo antes expuesto, y no obstante, que la Secretaría de Finanzas determinó que el Fideicomiso Público para la Promoción y Desarrollo Minero 80567, está exento de la extinción señalada en el Acuerdo Gubernativo, mediante el cual se ordena llevar a cabo la extinción de fideicomisos y la reasignación de los recursos disponibles en los Fideicomisos Públicos del Estado, se solicitó que el ente auditado presentara las aclaraciones y/o documentación que considerara procedente respecto a la falta de evidencia documental que muestre haber efectuado el análisis de la situación financiera para la precisión del saldo existente, así como de los recursos necesarios para realizar sus acciones estrictamente prioritarias de operación, haciendo del conocimiento de la Secretaría de Finanzas de tales circunstancias de inmediato; consultar con la Secretaría de la Función Pública la resolución sobre la excepción de la extinción; previo a ello, presentar ante la Secretaría de Finanzas la solicitud correspondiente debidamente fundada y justificada, respecto de ubicarse en alguna de las excepciones establecidas en el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo, o bien acreditar que el Fideicomiso cumple actualmente con actividades prioritarias de interés público del Estado y como consecuencia de ello deban continuar con actividades sin afectación a los recursos disponibles, turnando copia a la Titular de la Secretaría de la Función Pública.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Economía, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

Ya que el ente presentó argumentos por los cuales se consideró que el Fideicomiso Público para la Promoción y Desarrollo Minero 80567, realiza actividades prioritarias para el Estado, así como los documentos que integran el análisis financiero realizado, sin embargo, queda expuesto el incumplimiento a los términos dispuestos en los artículos 5 y 6 del Acuerdo Gubernativo, mediante el cual se ordenó llevar a cabo la extinción de fideicomisos y la resignación de los recursos disponibles en los Fideicomisos Públicos del Estado, al manifestar que consideraron no continuar con la Secretaría de la Función Pública para la resolución sobre la excepción de la extinción del Fideicomiso, dado que la Secretaría de Finanzas lo determinó sin existir comunicado donde se fundara ni justificara la no extinción del mismo. Derivado de lo anterior, no obstante, que se presentaron argumentos respecto a las actividades prioritarias del Fideicomiso, la excepción no se llevó a cabo conforme a lo previsto en el Acuerdo que lo mandata y regula, además de no existir un acuerdo formal en donde se funde y motive la razón por la cual no se dio cumplimiento al Acuerdo Gubernativo mediante el cual se ordena llevar a cabo la extinción de fideicomisos y la reasignación de los recursos disponibles en los Fideicomisos Públicos del Estado, por lo que la observación subsiste.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite las siguientes acciones a promover:

ACCIONES PROMOVIDAS

CPE20-AF-SEZAC-03 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Estatal, según el detalle señalado en el **Resultado CPE20-AF-SEZAC-06, Observación 03**, debido a que el ente incumplió a los términos dispuestos en los artículos 5 y 6 del Acuerdo Gubernativo, mediante el cual se ordenó llevar a cabo la extinción de fideicomisos y la resignación de los recursos disponibles en los Fideicomisos Públicos del Estado, no obstante a su manifestación de no continuar con la Secretaría de la Función Pública para la resolución sobre la excepción de la extinción del Fideicomiso, dado que la Secretaría de Finanzas lo determinó sin existir comunicado donde se fundara ni justificara la no extinción del mismo, de tal forma que la excepción no se llevó a cabo conforme a lo previsto en el Acuerdo citado, que lo mandata y regula, además de no existir un acuerdo formal en donde se funde y motive la razón por la cual no se dio cumplimiento al Acuerdo Gubernativo mediante el cual se ordena llevar a cabo la extinción de fideicomisos y la reasignación de los recursos disponibles en los Fideicomisos Públicos del Estado.

Por lo que se incumple con los artículos 5 y 6 de dicho Acuerdo Gubernativo que señalan: "La Secretaría de Finanzas por conducto de su Titular, queda facultada para resolver las excepciones a lo previsto en el artículo 4 de este Acuerdo Gubernativo, así como respecto de aquellos fideicomisos que por cumplir actualmente con actividades prioritarias de interés público deban continuar con actividades sin afectación a los recursos disponibles, todo en consulta con la Secretaría de la Función Pública y sin dejar de atender lo previsto en la Fracción III del Artículo 2 de este instrumento. Dichas excepciones deberán ser resueltas previa solicitud debidamente fundada y justificada que presente el Titular de la Dependencia o Entidad, al Titular de la Secretaría de Finanzas." (sic) y "Las Dependencias y Entidades podrán fundamentar y justificar la solicitud a que se refiere el artículo anterior, respecto de ubicarse en alguna de las excepciones establecidas en el artículo 4 del presente Acuerdo Gubernativo, o bien acreditar que el Fideicomiso cumple actualmente con actividades prioritarias de interés público del Estado y como consecuencia de ello deban continuar con actividades sin afectación a los recursos disponibles, para lo cual deberán remitir su petición al Titular de la Secretaría de Finanzas, turnando copia a la Titular de la Secretaría de la Función Pública." (sic), respectivamente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 1 y 2 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 2 fracción I, 5 último párrafo, 6 y 7 del Acuerdo Gubernativo mediante el cual se ordena llevar a cabo la extinción de fideicomisos y la resignación de los recursos disponibles en los Fideicomisos Públicos del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

CPE20-AF-SEZAC-04 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría de Economía, que en lo sucesivo realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que se atiendan los Acuerdos Gubernativos que les sean aplicables, de conformidad con las disposiciones que contengan, aún en los casos de excepción, de tal forma que cuenten con la evidencia documental que sustente su debido cumplimiento.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente no aportó aclaraciones y/o documentación que atiendan la acción promovida.

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA

Dado que el ente no aportó aclaraciones y/o documentos que atiendan la acción promovida, persiste el incumplimiento a los términos dispuestos en los artículos 5 y 6 del Acuerdo Gubernativo mediante el cual se ordenó llevar a cabo la extinción de fideicomisos y la resignación de los recursos disponibles en los Fideicomisos Públicos del Estado, al manifestar que consideraron no continuar con la Secretaría de la Función Pública para la resolución sobre la excepción de la extinción del Fideicomiso, dado que la Secretaría de Finanzas lo determinó sin existir comunicado donde se fundara ni justificara la no extinción del mismo, por lo que esta acción promovida no se solventa.

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte el incumplimiento a diversa normatividad por parte los ciudadanos especificados en el **Apartado 26**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NO SOLVENTA

Dado que el ente no aportó aclaraciones y/o documentos que atiendan la acción promovida, se reitera la recomendación emitida.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

CPE20-AF-SEZAC-03-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior del Estado dará vista al titular de la Secretaría de la Función Pública, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con el artículo 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

CPE20-AF-SEZAC-04-01 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría de Economía, que en lo sucesivo realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que se atiendan los Acuerdos Gubernativos que les sean aplicables, de conformidad con las disposiciones que contengan, aún en los casos de excepción, de tal forma que cuenten con la evidencia documental que sustente su debido cumplimiento.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-SEZAC-08, Observación 04

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública Estatal, correspondiente al periodo 01 de enero al 31 de diciembre 2020, en lo relativo a la Secretaría de Economía, y específicamente al Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina, respecto a la cuenta contable 1213 partida 7571 denominada "Fideicomisos, Contratos y Mandatos Análogos / Fideicomiso 34787-2 Impto. S/Nómina o de Inversión", esta entidad de fiscalización mediante oficio PL-02-07-2427/2021 de fecha 11 de junio 2021, solicitó aclarar las inconsistencias identificadas entre los saldos inicial y final contenidos en la Consulta de Auxiliares del SIIF por \$231,574,647.09 y \$146,644,256.57, respectivamente; y los contenidos en el reporte denominado "Detalle de aportaciones y aplicaciones de recursos realizada a través del Fideicomiso" por \$11,116,532.12 y \$1,088,951.17, respectivamente; en contestación mediante oficio SE/DS/0522/2021 de fecha 18 de junio 2021, el ente auditado anexó la información en medio magnético en la que se identifica el escrito emitido por el [REDACTED]

[REDACTED] Coordinador Administrativo del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, donde manifiesta: "Con respecto a la presente observación, permito aclarar que los registros proporcionados en el reporte denominado "Detalle de aportaciones y aplicaciones de recursos realizada a través del Fideicomiso" se realizan tomando como documentos fuente, los Estados de Cuenta emitidos y proporcionados de manera mensual por BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, quien funge como Institución Fiduciaria del Fideicomiso en cuestión; cabe aclarar que dichos estados de cuenta son emitidos por la institución bancaria, realizando los registros correspondientes en virtud de los movimientos que se realizan en la cuenta bancaria patrimonial del Fideicomiso.

Acorde a lo anterior, a efectos de que la información contenida en los "Detalle de aportaciones y aplicaciones de recursos realizada a través del Fideicomiso" (anexos), pueda ser corroborada, se proporcionan los Estados de Cuenta bancaria que nos han sido enviados de manera mensual por la Institución Fiduciaria.

En relación a las inconsistencias identificadas en los saldos inicial y final en la consulta de los auxiliares del SIIF (Sistema Integral de Información Financiera), me permito aclarar que la Secretaría de Finanzas como "Ente Público Otorgante", es el responsable de realizar los registros de las aportaciones efectuadas al Fideicomiso; ello de acuerdo a lo dispuesto en los numerales C.2.1, inciso b) y C.2.4 de los "Lineamientos Que Deberán Observar Los Entes Públicos Para Registrar En Las Cuentas De Activo Los Fideicomisos Sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos", emitidos por la "Comisión Nacional de Armonización Contable", que a la letra versan:

...C.2.1 Saldos Iniciales a la Entrada en Vigor de estos Lineamientos

Se deberá integrar el total de los recursos públicos otorgados por el ente público, desde la constitución del fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo hasta el día anterior a la entrada en vigor de estos Lineamientos, así como su aplicación por la adquisición de bienes muebles, inmuebles, intangibles o inversiones y los gastos de tipo corriente que afectaron resultados. Asimismo, deberán acumularse los ingresos por rendimientos generados y los donativos recibidos durante el periodo mencionado, el saldo que se obtenga, deberá corresponder al saldo en bancos del fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo al día anterior a la entrada en vigor de estos Lineamientos. Para el registro contable se procederá de la siguiente forma:

a) Cuando el ente público otorgante sea el beneficiario de la aplicación de los recursos públicos otorgados al fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, deberá registrar los bienes muebles e inmuebles adquiridos con dichos recursos en las cuentas de activo específicas, el saldo de la cuenta de bancos en la cuenta 1.2.1.3 "Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos" y en la cuenta "Resultados de Ejercicios Anteriores, la diferencia que resulte entre el total de los recursos públicos entregados por el ente público al fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, menos las cantidades que se deben registrar en las cuentas de activo específico y el saldo de la cuenta de bancos.

b) Cuando el ente público otorgante no sea el beneficiario de la aplicación de los recursos otorgados al fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, deberá registrar en la cuenta 1.2.1.3 "Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos", el saldo de la cuenta de bancos, afectando la cuenta "Resultados de Ejercicio Anteriores", por la diferencia que resulte entre el total de los recursos públicos entregados por el ente público al fideicomiso, mandato o contrato análogo, menos el saldo de la cuenta de bancos...

...C.2.4 Registro del Devengado

En cumplimiento a las etapas presupuestarias, el ente público registrará el devengado, cuando afecte la cuenta de activo 1.2.1.3, por la entrega de recursos públicos al fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, para la adquisición de bienes, obra pública o la prestación de servicios...

De acuerdo a lo anterior, se informa que por parte del Fideicomiso, no es posible realizar registro contable alguno en el sistema interno de la Secretaría de Finanzas con respecto a las aportaciones que ésta realiza al Fideicomiso, ni es posible acceder a la información de sus afectaciones presupuestales, por lo cual, no es posible realizar una conciliación que permita estar en condiciones de determinar el origen de las inconsistencias que en los auxiliares del SIIF emitidos por la Secretaría de Finanzas se llegasen a encontrar.

Con el antecedente que se tiene de las inconsistencias referidas, el pasado 02 de marzo del presente año, se entregó en las oficinas de la Secretaría de Finanzas el Oficio número SE/DS/0195/2021 (anexo) de fecha 01 de marzo de 2021, en el que se solicita a dicha dependencia informe detalladamente a la Secretaría de Economía, los ajustes negativos realizados a dichas asignaciones presupuestales durante el presente periodo administrativo; ello a efectos de que se puedan conciliar los ajustes realizados con los registros internos del Fideicomiso, así como con los registros contables de dichas asignaciones presupuestales realizados por la Secretaría de Finanzas a través del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF)." (sic)

Así mismo, respecto de las aportaciones al patrimonio del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, conforme a la calendarización de radicación de recursos 2018 al patrimonio del Fideicomiso, presentada al Comité Técnico del Fideicomiso de Impuestos sobre Nómina en Sesión Ordinaria 02-2020 del 17/06/2020 en su apartado 3, para la cual se trabajó con la Secretaría de Finanzas en el segundo semestre del año 2020, el cual muestra una radicación por un monto de \$14,020,000.00, y del que en Sesión Ordinaria 03-2020 del 28/09/2020 la suplente vocal del Secretario de Finanzas, resaltó: "se tienen registrados como adeudo al Fideicomiso, de los que 54MDP corresponden a ejercicios anteriores a la presente Administración, de los cuales se acordó en la Sesión 02/2020 que durante el presente ejercicio la Secretaría de Finanzas ministraría 14 MDP, dejando pendiente para el siguiente ejercicio 90 MDP" (sic), por lo que se solicitó mediante el oficio PL-02-07-2427/2020 de fecha 11 de junio 2021, la información y/o evidencia documental que aclaren:

1. Si corresponden al ejercicio 2018 como lo señala el anexo 3 del Acta de Sesión 02-2020 o periodos diferentes.
2. En Acta 02-2020, no se identificó el acuerdo que resaltó la representante del Secretario de Finanzas mencionado anteriormente.
3. Estado actual de dichos recursos, ya que se identificó en el periodo sujeto a revisión como única aportación por parte de la Secretaría de Finanzas la cantidad de \$73,122.35, sin referencia del año al que corresponden.
4. Estado actual de las aportaciones del ejercicio 2020.

En contestación, mediante oficio SE/DS/0522/2021 de fecha 18 de junio 2021, anexó la información en medio magnético en el que se identifica el escrito emitido por el [REDACTED] Coordinador Administrativo del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, donde manifiesta:

"RESPUESTA ACLARATORIA:

1. En efecto, se confirma que el importe de \$ 14,020,000.00 (Catorce millones veinte mil pesos 00/100 M.N.), señalado en el "Anexo 3" del Acta de Sesión Ordinaria 02/2020 de fecha 17 de junio de 2020, es proveniente de la asignación presupuestal prevista en los artículos 19 y 20 del "Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018" y serían requeridos para la ejecución de proyectos aprobados durante dicho Ejercicio Fiscal.
2. Se informa que en el apartado de "ASUNTOS GENERALES" del Acta de Sesión Ordinaria 02/2020 de fecha 17 de junio de 2020, se da a conocer al H. Comité Técnico y se asienta la calendarización en comento; si bien, dicho punto no quedó asentado como un acuerdo, el H. Comité Técnico manifiesta estar de acuerdo con la ministración de los recursos de la manera en que fue presentada la calendarización, señalando que la misma, fue trabajada con la Secretaría de Finanzas de manera interna, quedando implícito que si en su momento el saldo por pagar al Fideicomiso fuera de 104 millones de pesos, al radicar 14 millones, quedarían pendientes por pagar 90 millones de pesos.
3. Se informa que, a la fecha, desde el 31 de diciembre de 2019, la Secretaría de Finanzas no ha realizado aportación alguna que corresponda a las asignaciones presupuestales previstas en los Presupuestos de Egresos del Estado de Zacatecas para los Ejercicios Fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021.

A razón de lo anterior, se informa que los 14,020,000.00 (Catorce millones veinte mil pesos 00/100 M.N.) anteriormente referidos, a la fecha no han sido ministrados en la cuenta patrimonial del Fideicomiso desconociendo el motivo. Se informa también que los \$73,122.35 referidos, corresponden a un reintegro de recursos no ejecutados de la Secretaría de Turismo; sin embargo, en el informe mensual del ejercicio de la Cuenta Pública enviado a la Secretaría de Finanzas, fueron reportados como aportación tomando como referencia el concepto asignado en el Estado de Cuenta correspondiente, y toda vez que, a la fecha de la presentación del informe, no se lograba identificar el concepto del movimiento.

4. Referente a las aportaciones del Ejercicio 2020, se hace de su conocimiento que la asignación presupuestal correspondiente, fue ajustada de manera negativa por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.) mediante el Oficio DP-341/2020 de fecha 16 de junio de 2020, quedando sin saldo pendiente de pago al Fideicomiso en lo correspondiente al Ejercicio 2020." (sic)

Cabe señalar que el saldo final reflejado en la Consulta de Auxiliares del SIIF por \$146,644,256.57, corresponde al informado en la Cuenta Pública 2020, en el apartado de Notas a los Estados Financieros del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, numeral 4 de las Inversiones Financieras, que a la letra señala: "Corresponde a las aportaciones de recursos a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos, que al 31 de diciembre de 2020 se tienen registrados 657.3 millones de pesos, los cuales representan el saldo contable de los recursos disponibles en las instituciones fiduciarias a la fecha de corte, de la totalidad de Fideicomisos Públicos sin estructura, Mandatos y Contratos Análogos del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas. A continuación, se detalla la información de los Fideicomisos que integran este saldo: ... Ramo Admvo. 7/Fideicomiso del impuesto s/nómina, o de inversión y administración para el desarrollo económico del estado No. 34787-2/Saldo al 31 de diciembre 2020 \$146,644,256.57..." (sic)

No obstante, lo anterior, se solicitó al ente auditado presentara evidencia de la gestión ante la Secretaría de Finanzas para la aclaración de las inconsistencias de los saldos, así como de la recuperación de las aportaciones pendientes de transferir, en cumplimiento a las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina No. F/34787-2, Regla 4 que establece el objeto del Fideicomiso e inciso J de la Regla 28 que señala:

"Las principales funciones y facultades del H. Comité Técnico son las siguientes: ...

J. Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del Fideicomiso..." (sic)

Así mismo, esta observación se derivó a la Secretaría de Finanzas, para que presentara las manifestaciones y documentos que considerara procedentes para aclarar las inconsistencias identificadas entre los saldos inicial y final contenidos en la Consulta de Auxiliares del SIIF y Cuenta Pública 2020 por \$231,574,647.09 y \$146,644,256.57, respectivamente; y los contenidos en el reporte denominado "Detalle de aportaciones y aplicaciones de recursos realizada a través del Fideicomiso" por \$11,116,532.12 y \$1,088,951.17, respectivamente, así como de las aportaciones adeudadas al Fideicomiso por ejercicios anteriores, especificando las medidas que implementarán para la transferencia efectiva de las aportaciones a la cuenta bancaria correspondiente.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Economía, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

Ya que, no obstante, el ente presentó entre otros, el oficio mediante el cual solicitó a la Secretaría de Finanzas realizar los registros contables de las reducciones presupuestales en el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), con la finalidad de empatar tanto los registros internos del Fideicomiso como los de la Secretaría de Finanzas, al no obtener de la Secretaría de Finanzas las pólizas de ajuste procedentes, auxiliares contables emitidos por el SIIF de las cuentas implicadas en las reclasificaciones así como el de la cuenta contable 1213 Fideicomisos, Contratos y Mandatos Análogos; esta entidad de fiscalización no contó con los elementos suficientes para verificar los saldos conciliados con el reporte denominado "Detalle de aportaciones y aplicaciones de recursos realizada a través del Fideicomiso" generado por el área del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina de la Secretaría de Economía, de tal forma que el hallazgo no se solventó hasta en tanto la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Economía presenten los documentos faltantes y los saldos finales conciliados entre ambas dependencias, mismos que deberán representar efectivamente el saldo contable de los recursos disponibles en la institución fiduciaria a una fecha de corte determinada; en tanto que la Secretaría de Finanzas presentó una hoja de cálculo que incluye tabla "Presupuesto Asignado al Fideicomiso de 2015 a 2021" que contiene por cada año las aportaciones realizadas confrontado contra el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos, lo que deriva en un excedente que disminuido de la reducción al presupuesto genera un saldo pendiente; tabla "ADEFAS 2016 al 23/06/2021" con saldo cero; tabla "Ejercicio 2018 al 23/06/2021" con saldo de \$24,443,251.23; tabla "Ejercicio 2019 al 23/09/2021" con saldo de \$13,065,410.09; tabla "Ejercicio 2020 al 23/06/2021" con saldo cero; tabla "Ejercicio 2021 al 23/06/2021" con saldo de \$9,022,148.20; tabla "Resumen de los recursos al 23/06/2021" que señala del 2016 al 2021 el saldo inicial, ajuste, importe pagado y saldo por un total de \$46,530,809.52; a dicha hoja de cálculo anexaron pólizas de reclasificación, recibos de la Secretaría de Finanzas RSF-1, memorándums y oficios diversos de la Secretaría de Economía y Secretaría de Finanzas; esta entidad de fiscalización no contó con los elementos suficientes para verificar los saldos conciliados con el reporte denominado "Detalle de aportaciones y aplicaciones de recursos realizada a través del Fideicomiso" generado por el área del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina de la Secretaría de Economía; de tal forma que el hallazgo no se solventó hasta en tanto la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Economía presenten los documentos faltantes y los saldos finales conciliados entre ambas dependencias, mismos que deberán representar efectivamente el saldo contable de los recursos disponibles en la institución fiduciaria a una fecha de corte determinada.

El antecedente del importe no solventado se presenta a continuación:

Mes	Ejercicio Fiscal	Detalle de aportaciones y aplicaciones de recursos realizada a través del Fideicomiso/Estados de Cuenta Bancarios (Fideicomiso)		Consulta de Auxiliares del SIF (Secretaría de Finanzas)	
		Saldo Inicial	Saldo Final	Saldo Inicial	Saldo Final
Enero	2016	3,843,067.86	15,782,628.12	106,656,691.85	106,656,691.85
Febrero	2016	15,782,628.12	78,210,005.97	106,656,691.85	98,927,967.12
Marzo	2016	78,210,005.97	77,233,529.91	98,927,967.12	223,069,184.31
Abril	2016	77,233,529.91	121,366,809.05	223,069,184.31	216,009,128.13
Mayo	2016	121,366,809.05	116,787,287.70	216,009,128.13	215,147,261.82
Junio	2016	116,787,287.70	126,882,540.01	215,147,261.82	213,449,212.91
Julio	2016	126,882,540.01	119,833,867.61	213,449,212.91	213,449,212.91
Agosto	2016	119,833,867.61	68,778,382.33	213,449,212.91	194,424,691.03
Septiembre	2016	68,778,382.33	60,435,212.48	194,424,691.03	193,635,539.38
Octubre	2016	60,435,212.48	58,400,018.86	193,635,539.38	184,867,719.95
Noviembre	2016	58,400,018.86	49,061,269.63	184,867,719.95	149,209,222.44
Diciembre	2016	49,061,269.63	21,680,271.08	149,209,222.44	34,099,748.47
Enero	2017	21,680,271.08	19,959,110.78	34,099,748.47	34,099,748.47
Febrero	2017	19,959,110.78	31,458,403.12	34,099,748.47	305,733,492.48
Marzo	2017	31,458,403.12	50,362,085.07	305,733,492.48	296,543,458.82
Abril	2017	50,362,085.07	85,612,683.03	296,543,458.82	318,773,882.97
Mayo	2017	85,612,683.03	87,687,748.62	318,773,882.97	311,590,477.10
Junio	2017	87,687,748.62	102,952,585.53	311,590,477.10	306,551,745.56
Julio	2017	102,952,585.53	77,046,182.79	306,551,745.56	305,734,349.27
Agosto	2017	77,046,182.79	75,688,797.52	305,734,349.27	328,659,839.79
Septiembre	2017	75,688,797.52	43,096,336.39	328,659,839.79	281,684,674.97
Octubre	2017	43,096,336.39	11,193,920.45	281,684,674.97	242,427,122.55
Noviembre	2017	11,193,920.45	7,940,819.55	242,427,122.55	242,427,122.55
Diciembre	2017	7,940,819.55	7,113,911.52	242,427,122.55	250,106,325.20
Enero	2018	7,113,911.52	7,992,845.37	250,106,325.20	237,854,909.48
Febrero	2018	7,992,845.37	25,887,570.81	237,854,909.48	239,674,338.23
Marzo	2018	25,887,570.81	35,256,822.55	239,674,338.23	283,626,290.24
Abril	2018	35,256,822.55	20,303,380.96	283,626,290.24	269,675,661.83
Mayo	2018	20,303,380.96	33,803,970.98	269,675,661.83	304,600,971.18
Junio	2018	33,803,970.98	32,199,140.19	304,600,971.18	304,600,971.18
Julio	2018	32,199,140.19	5,498,047.00	304,600,971.18	332,592,506.04
Agosto	2018	5,498,047.00	21,818,775.15	332,592,506.04	332,617,295.82
Septiembre	2018	21,818,775.15	6,547,472.05	332,617,295.82	236,357,255.70
Octubre	2018	6,547,472.05	5,786,007.13	236,357,255.70	237,575,746.61
Noviembre	2018	5,786,007.13	20,174,457.00	237,575,746.61	213,560,231.96
Diciembre	2018	20,174,457.00	917,915.35	213,560,231.96	233,172,457.08
Enero	2019	917,915.35	138,278.69	233,172,457.08	233,172,457.08
Febrero	2019	138,278.69	10,306,854.59	233,172,457.08	201,993,523.51
Marzo	2019	10,306,854.59	18,564,350.73	201,993,523.51	194,621,309.80
Abril	2019	18,564,350.73	12,819,767.62	194,621,309.80	199,217,800.61
Mayo	2019	12,819,767.62	10,552,074.05	199,217,800.61	195,197,041.22
Junio	2019	10,552,074.05	16,319,201.69	195,197,041.22	191,458,999.71
Julio	2019	16,319,201.69	23,359,009.64	191,458,999.71	187,489,942.13
Agosto	2019	23,359,009.64	21,118,861.64	187,489,942.13	174,370,195.53
Septiembre	2019	21,118,861.64	15,877,889.81	174,370,195.53	170,446,858.79
Octubre	2019	15,877,889.81	21,000,131.30	170,446,858.79	168,763,206.29
Noviembre	2019	21,000,131.30	13,500,780.88	168,763,206.29	162,270,227.91
Diciembre	2019	13,500,780.88	11,116,532.12	162,270,227.91	231,574,647.09
Enero	2020	11,116,532.12	10,253,474.99	231,574,647.09	229,936,488.06
Febrero	2020	10,253,474.99	10,702,498.69	229,936,488.06	229,918,554.73
Marzo	2020	10,702,498.69	10,094,920.48	229,918,554.73	229,206,027.72
Abril	2020	10,094,920.48	9,801,012.51	229,206,027.72	229,206,027.72
Mayo	2020	9,801,012.51	9,105,320.23	229,206,027.72	229,206,027.72

Junio	2020	9,105,320.23	7,486,997.13	229,206,027.72	226,515,295.22
Julio	2020	7,486,997.13	4,412,966.21	226,515,295.22	223,986,989.93
Agosto	2020	4,412,966.21	4,422,722.33	223,986,989.93	223,986,989.93
Septiembre	2020	4,422,722.33	3,848,631.61	223,986,989.93	223,986,989.93
Octubre	2020	3,848,631.61	3,560,623.98	223,986,989.93	223,140,665.96
Noviembre	2020	3,560,623.98	3,345,614.26	223,140,665.96	222,715,452.71
Diciembre	2020	3,345,614.26	1,988,951.17	222,715,452.71	146,644,256.57

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente acción a promover:

ACCIÓN PROMOVIDA

CPE20-AF-SEZAC-05 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en el artículo 29 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará seguimiento en ejercicios posteriores, con el fin de verificar que la Secretaría de Economía y la Secretaría de Finanzas presenten de manera coordinada los auxiliares contables emitidos por el SIIF de la cuenta contable 1213 Fideicomisos, Contratos y Mandatos Análogos así como de todas las cuentas implicadas en las reclasificaciones realizadas por la Secretaría de Finanzas a fin de que los saldos sean conciliados a una fecha determinada, con el reporte generado por el área del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina de la Secretaría de Economía, denominado "Detalle de aportaciones y aplicaciones de recursos realizada a través del Fideicomiso", así como las pólizas contables de ajuste con la documentación comprobatoria correspondiente, de tal forma que esta entidad de fiscalización obtenga los elementos suficientes para verificar que los saldos finales proporcionados tanto por la Secretaría de Economía como por la Secretaría de Finanzas, están conciliados y representan efectivamente el saldo contable de los recursos disponibles en la institución fiduciaria a una fecha de corte determinada.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio DAA-228/2021 de fecha 14 de julio 2021 emitido por el [REDACTED] Secretario de Finanzas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, manifiesta: "... Adjunto al presente información y documentación de manera digital para la atención de resultados, según relación anexa... Se adjunta memorándum 967 de la dirección de Contabilidad con su respectiva documentación anexa, en aclaración a esta observación." (sic)

Mediante el Memorándum No. 0967 de fecha 15 de julio de 2021 emitido por el [REDACTED] Director de Contabilidad y dirigido a la [REDACTED] Directora de Atención de Auditorías, manifiesta: "... le informo lo siguiente:

*Que derivado de la revisión a la cuenta contable 1213 partida 7571 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina, en la que se detectaron inconsistencias entre los saldos inicial y final, contenidos en la consulta de auxiliares del SIIF y Cuenta Pública 2020, por \$231,574,647.09 y \$146,644,256.57, respectivamente le preciso lo siguiente:

1.-En base al "Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos 2020", la SECCIÓN I TRATAMIENTO PRESUPUESTAL Y CONTABLE DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS SIN ESTRUCTURA ORGÁNICA, en su Artículo 327 a la letra dice: Para el registro contable de los gastos (del capítulo 1000 al 4000) o inversiones (del capítulo 5000 al 6000), la Dependencia o Entidad encargada de la administración del Fideicomiso, realizará el registro contable en el SIIF, Dependencias en el Módulo de "Fideicomisos" observando el siguiente procedimiento:

a).- Todas las aplicaciones de recursos de los Fideicomisos..... Los siguientes datos:"
b).- El funcionario encargado del Fideicomiso y el Coordinador Administrativo o su equivalente, serán responsables del cumplimiento de los requisitos fiscales en la documentación comprobatoria, asegurar la legalidad de la misma....." (C/Anexo medio magnético)
Cabe señalar, que independientemente de que las Dependencias y/o entidades son las responsables de la operación del Fideicomiso, esta Dirección a mi cargo ha hecho las invitaciones verbales y de manera oficial, inclusive capacitaciones a todos los operadores y/o responsables de Fideicomisos con el fin de coadyuvar a que los registros bancarios vayan acorde a los registros contables.

Descrito lo anterior, y con el fin de "aclarar y manifestar", que el Departamento de Control de Fideicomisos se dio a la tarea de revisar minuciosamente todos y cada uno de los registros contables en el auxiliar del Fideicomiso correspondientes al 2020, detectando lo siguiente:

I.-En el ejercicio 2020, el Fideicomiso registro por medio del Módulo de Fideicomisos, importes en el rubro de "MOVIMIENTOS", por la cantidad de \$3,996,452.21, y \$89,409,939.26, en el rubro de "APLICACIONES", correspondientes al ejercicio 2015.

II.-En el ejercicio 2020, el Fideicomiso registro por medio del Módulo de Fideicomisos, importes en el rubro de "MOVIMIENTOS", por la cantidad de \$3,302,176.82, y \$1,284,642.64, en el rubro de "APLICACIONES"; correspondientes al ejercicio 2016.

III.-En el ejercicio 2020, el Fideicomiso registro por medio del Módulo de Fideicomisos, importes en el rubro de "MOVIMIENTOS", por la cantidad de \$3,305,472.93, y \$103,930.58, en el rubro de "APLICACIONES", correspondientes al ejercicio 2017.

IV.-En el ejercicio 2020, el Fideicomiso registro por medio del Módulo de Fideicomisos, importes en el rubro de "MOVIMIENTOS", por la cantidad de \$1,272,482.42 y \$659,028.11, en el rubro de "APLICACIONES"; correspondientes al ejercicio 2018; por último

V.-En el ejercicio 2020, el Fideicomiso registro por medio del Módulo de Fideicomisos, importes en el rubro de "MOVIMIENTOS", por la cantidad de \$2,946,006.13, y \$31,930.17, en el rubro de "APLICACIONES"; correspondientes al ejercicio 2019.

En ese contexto, consideramos que dichos registros fueron contabilizados por el Fideicomiso en atención al oficio No. CON/2838/2020, de fecha 12 de noviembre de 2020, en aras de que al término del ejercicio 2020, el Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, quedara debidamente conciliado. (C/Anexo auxiliar contable en medio magnético)

*Así mismo, en lo que respecta a las aportaciones adeudadas al Fideicomiso de Impuesto Sobre Nómina, le informo que en esta Dirección a mi cargo se llevaron a cabo los registros correspondientes en la cuenta 1213-7-2001-1006-347872-7571 del citado Fideicomiso, en razón de las reducciones, ajustes y cancelaciones presupuestales correspondientes a las Asignaciones Presupuestales, que de manera oficial se hizo de su conocimiento a la Secretaría de Economía; para lo cual anexo lo siguiente:

a).-Auxiliar contable 2021, de la cuenta 1213-7-2001-1006-347872-7571, del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, en el cual se refleja los movimientos (cargos y abonos), en el que se reconocen los movimientos por concepto de aportaciones pagadas al Fideicomiso, así como las aplicaciones por concepto de aportaciones canceladas devengadas no pagadas. (C/Anexo en medio magnético)

b).-Copia de pólizas DI-6000146 por la suma de \$30,000,000.00, DI-60000148 por la suma de \$54,860,839.00, y la póliza DI-6000149 por la suma de \$21,066,836.96; generadas en el SIIF, al 30 de junio de 2021, en las que se reflejan las reclasificaciones correspondientes, en la cuenta 1213-7-2001-1006-347872-7571, del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina. Asimismo, le informo que dichas pólizas, ya se encuentran en el Sistema Docuware para su consulta. (C/Anexo en medio magnético)" (sic)

Mediante oficio DSA-0239/2021 de fecha 28 de septiembre 2021 emitido por el [REDACTED] Secretario de Finanzas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, manifiesta: "... adjunto información y documentación de forma electrónica (CD), debidamente ordenada, con el propósito de atender y solventar los resultados determinados a esta Secretaría." (sic), de la cual se desprenden los siguientes Memorándums:

-Memorándum No. 0145 de fecha 13 de agosto de 2021, emitido por la [REDACTED] y dirigido al [REDACTED] Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual manifiesta: "... se remitió al Ente Fiscalizador hoja de cálculo que contiene diversas tablas con referencias de aportaciones y saldos al 23 de junio 2021 anexas diversas pólizas de reclasificaciones; por lo que le solicito envíe a esta Dirección de manera digital, a más tardar el día 23 de agosto del presente, los auxiliares contables emitidos por el SIIF de las cuentas implicadas en dichas reclasificaciones y de la cuenta contable 1213 Fideicomisos, Contratos y Mandatos Análogos; y el reporte denominado "Detalle de aportaciones y aplicaciones de recursos realizada a través del Fideicomiso" generado por el área del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina de la Secretaría de Economía, para verificar la procedencia de los registros contables realizados y los saldos finales conciliados entre ambas Secretarías." (sic)

-Memorándum No. 1228 de fecha 10 de septiembre 2021, emitido por el [REDACTED] Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y dirigido a la [REDACTED] Directora de Seguimiento de Auditorías, mediante el cual manifiesta:

"... ACUERDO DE PRORROGA: Si bien es cierto, la fecha límite para la entrega de la información era el pasado 23 del mes de agosto 2021, sin embargo, por la magnitud de la información, así como a las diferentes tomas de oficinas de la Secretaría (16, 17m 24, 27 y 31 de agosto), no fue posible la entrega de la misma en la fecha plasmada. No obstante, el Jefe del Departamento de Control de Fideicomisos, tuvo a bien informarle de la situación, así como de los contratiempos, pero también del avance vía telefónica y de común acuerdo con su autorización; se consideró la entrega de la información posterior a la fecha solicitada..."

ACCIONES: Para llevar a cabo la conciliación de saldos finales del citado Fideicomiso, el personal que integra el Departamento de Control de Fideicomisos, se dio a la tarea de revisar y cotejar la información de manera integral y detallada (información de las operaciones que presenta el Fideicomiso de manera mensual, con sus registros en el SIIF), es decir al inicio del registro contable de las mismas, ya que para llegar a los saldos conciliados por cada uno de los ejercicios y hasta el ejercicio 2020, invariablemente se tuvo que partir del ejercicio 2015, y como evidencia de lo antes descrito, con el presente le envío de manera digital el resultado así como el avance de la información como sigue:

1.-EJERCICIOS 2015, 2016 Y 2017, se determinó el saldo debidamente conciliado (contable-bancario) correspondiente a cada ejercicio, y como evidencia de ello se describen los procesos y se adjuntan los siguientes archivos digitales:

a).-Impresión de auxiliares contables, en los que se de origen se identificaron cada uno de los registros en base a estados de cuenta bancarios, correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017.

b).-Consulta de póliza de tipo DF (Diario de Fideicomisos), DB (Diario de Bancos) y CP (Creación de Pasivos) en el Módulo de Fideicomisos, para su cotejo y verificación de la información contra auxiliares contables y estados de cuenta bancario del Fideicomiso, correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017.

c).-Elaboración de diferentes tablas en Excel por el Depto. De Control de Fideicomisos, con el fin de determinar los ingresos y aplicación del Fideicomiso, correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017.

d).- Archivo digital que el Fideicomiso entregue a esta Secretaría, en el cual se identifican los movimientos que conforman cada una de las pólizas DF, que en su momento no fueron identificadas por el personal del Depto. de Control de Fideicomisos, correspondiente a los ejercicios 2015, 2016 y 2017.

e).-Exportar a excel, los auxiliares contables del SIIF, de cada ejercicio con el fin de plasmar y a su vez conformar la conciliación bancaria con los importes ya identificados (cargos y abonos) que en su momento se omitieron registrar, así como los que se registraron indebidamente (de más y de menos), por el Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, para determinar el saldo conciliado (contable con el bancario), por cada ejercicio 2015, 2016 y 2017.

f).-Auxiliar contable de la cuenta 1213-7-2001-1006-347872-7571, del SIIF, en el cual se reflejan los movimientos (cargos y abonos), correspondiente a los ejercicios 2015, 2016 y 2017, afectados en el mes de septiembre de 2021, del Fideicomiso en mención.

Por último, le informo, que por la magnitud de la información, así como por la complejidad con la que se capturó la misma en el SIIF Dependencias, se llevó a cabo una revisión minuciosa, misma que originó se invirtiera demasiado tiempo para llegar a determinar cada uno de los registros que integran las pólizas DF, correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017.

Y en ese sentido, hago de su conocimiento que a la fecha se continúa trabajando con las conciliaciones de los ejercicios subsecuentes (2018, 2019 y 2020), conforme a la información que el personal responsable del Fideicomiso nos va proporcionando, y en base a la capacidad y cargas de trabajo del Departamento de Control de Fideicomisos, a fin de que en breve el resto de los ejercicios queden debidamente conciliados." (sic)

Por otra parte, la Secretaría de Economía, mediante oficio SE/CPFISN/004/2021 de fecha 04 de octubre de 2021 emitido por los C.C.,

██████████ Coordinador de Proyectos del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina y ██████████
██████████ Coordinador Administrativo del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, manifiestan: "... adjunto al presente me permito enviar un Disco Compacto, la documentación comprobatoria, justificativa y aclaratoria que se logró recabar de las áreas responsables de proyectos aprobados por el H. Comité Técnico del Fideicomiso, así mismo, en una memoria USB, se adjunta lo correspondiente a la Supervisión de Proyectos del Fideicomiso, con la finalidad de desvirtuar y/o solventar dichas observaciones..." (sic)

En el Disco Compacto se identifican aplicables a esta observación los siguientes documentos:

1.Oficio SE/DS/0593/2021 de fecha 12 de julio de 2021 emitido por el Ing. ██████████ Secretario de Economía y dirigido al ██████████ Secretario de Finanzas, mediante el cual manifiesta: "En alcance al Oficio número SE/DS/0573/2021 de fecha 06 de julio del presente año, con referencia en las reducciones realizadas a las Asignaciones Presupuestales previstas en los Presupuestos de Egresos de los ejercicios 2016, 2018, 2019, 2020 y 2021, del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, a través de este medio me permito solicitar a Usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efectos de que, en simetría con dichas reducciones, se realicen también las reducciones correspondientes a los Registros Contables del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF)... Lo anterior con la finalidad de que se logren empatar los registros internos tanto del Fideicomiso como los de la Secretaría de Finanzas y que de una manera coordinada se pueda estar en condiciones de solventar la observación número 4(sic).

Adjunto presentan los oficios que soportan las reducciones contenidas en el cuadro de resumen que se incluye en el oficio de referencia, así como el oficio DP/757/2021 de fecha 13 de julio de 2021, emitido por el ██████████ Secretario de Finanzas y dirigido al Ing. ██████████ Secretario de Economía donde manifiesta: "... es atribución de la Dirección de Contabilidad, ya que el saldo de \$46,530,809.52 presentado en RESUMEN DE PAGOS Y REDUCCIONES, deriva de una conciliación realizada entre la Secretaría de Economía y la Dirección de Presupuesto" (sic)

2.Oficio CONT-2019/2021 de fecha 23 de julio de 2021, emitido por el ██████████ Secretario de Finanzas y dirigido al Ing. ██████████ Secretario de Economía, mediante el cual manifiesta: "... Al respecto informo lo siguiente:

"En base a la revisión correspondiente a las aportaciones adeudadas al Fideicomiso de Impuesto Sobre Nómina no. 34787-2 así como del saldo de la cuenta contable 1213-7-2001-1006-347872-7571, del Fideicomiso en mención, se llevaron a cabo los registros y/o movimientos (cargos y abonos), por concepto de aportaciones pagadas al Fideicomiso, así como las aplicaciones correspondientes a las aportaciones canceladas devengadas no pagadas correspondientes a los ejercicios 2016, 2018, 2019, 2020 y 2021. (c/anexo)

"En ese contexto, aun y cuando se hicieron los registros anteriormente descritos en la cuenta contable del Fideicomiso; el saldo del auxiliar al 30 de junio 2021, difiere del saldo bancario, por lo que es de suma importancia continuar de manera coordinada (Sría. De Economía-SEFIN), con la revisión de los registros a efecto de lograr en breve la conciliación (contable-bancaria)." (sic)

Adjuntan a este oficio la Consulta de Auxiliares del periodo 1 de enero al 30 de junio de 2021 emitido por el SIIF así como el Auxiliar Contable del Fideicomiso de Impuestos sobre Nómina correspondiente al ejercicio 2020.

3. Oficio DS/685/2021 de fecha 27 de agosto de 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al M.I. [REDACTED] Secretario de Finanzas, mediante el cual manifiesta: "... solicito a usted de la manera más atenta, se lleve a cabo la Modificación del Resultado del Ejercicio 2015; en base a los importes mensuales y registros correspondientes en el Sistema Integral de Información Financiera, con respecto al saldo en bancos..." (sic) Respalda el importe de modificación solicitado con los estados de cuenta y extractos del reporte denominado "Detalle de aportaciones y aplicaciones de recursos realizada a través del Fideicomiso" correspondientes.

4. Oficio por enviar DS/702/2021 de fecha 27 de agosto de 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al M.I. [REDACTED] Secretario de Finanzas, mediante el cual manifiesta: "... solicito a usted de la manera más atenta, se lleve a cabo la Modificación del Resultado del Ejercicio 2016; en base a los importes mensuales y registros correspondientes en el Sistema Integral de Información Financiera, con respecto al saldo en bancos..." (sic)

5. Oficio por enviar DS/703/2021 de fecha 27 de agosto de 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al M.I. [REDACTED] Secretario de Finanzas, mediante el cual manifiesta: "... solicito a usted de la manera más atenta, se lleve a cabo la Modificación del Resultado del Ejercicio 2017; en base a los importes mensuales y registros correspondientes en el Sistema Integral de Información Financiera, con respecto al saldo en bancos..." (sic).

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA

Ya que, no obstante de que, tanto la Secretaría de Finanzas como la Secretaría de Economía, presentaron diversos oficios/memorándum, reportes, pólizas y documentación de reclasificaciones contables, correspondientes a los ejercicios fiscales 2015, 2016 y 2017, los únicos conciliados, y al conocerse que actualmente ambas dependencias continúan en esfuerzos coordinados para concluir la conciliación de los saldos correspondientes a los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 con la finalidad de empatar tanto los registros internos del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina administrado por la Secretaría de Economía, así como los identificados en los auxiliares contables emitidos por el SIIF de la cuenta contable 1213 Fideicomisos, Contratos y Mandatos Análogos, considerados por parte de la Secretaría de Finanzas; esta entidad de fiscalización determina que el hallazgo no se solventa hasta en tanto la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Economía presenten respecto a los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020, las reclasificaciones contables debidamente comprobadas, de tal forma que el saldo contable a la fecha última de reclasificaciones represente efectivamente el saldo de los recursos disponibles en la institución fiduciaria a dicha fecha.

Por lo anterior y con la finalidad de dar el seguimiento correspondiente en ejercicios posteriores a los trabajos que se encuentran realizando actualmente ambas dependencias para la conciliación de los saldos correspondientes al Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, se promueve la siguiente acción derivada:

(Ver Apartado 4)

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

CPE20-AF-SEZAC-05-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en el artículo 29 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará seguimiento en ejercicios posteriores, con el fin de verificar que tanto la Secretaría de Finanzas como la Secretaría de Economía, hayan concluido los trabajos coordinados para la conciliación de saldos y presenten respecto a los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020, las reclasificaciones contables debidamente comprobadas, de tal forma que el saldo contable a la fecha última de reclasificaciones represente efectivamente el saldo de los recursos disponibles en la institución fiduciaria a dicha fecha.

Lo anterior de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios que señala: "Esta Ley es de observancia obligatoria para todos los Entes Públicos, quienes deberán vigilar que los recursos públicos se administren conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que estén destinados".

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-SEZAC-09, Observación 05

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública Estatal, correspondiente al periodo 01 de enero al 31 de diciembre 2020, en lo relativo a la Secretaría de Economía, y específicamente al Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina, respecto al anexo 7 presentado al H. Comité Técnico del Fideicomiso de Deudores del Fideicomiso por \$3,967,754.62, presentado en Acta de Sesión 04-2020 del 16 de diciembre 2020 y del que señalan: "...se está integrando a un sistema de "Buró" en la cual se incluirán todos los proyectos que incumplan con las metas u objetos convenidos, aprobando por UNANIMIDAD se solicite a todos los Deudores que a la fecha no han dado respuesta, el reintegro y/o devolución del recurso otorgado por parte del Fideicomiso; y el [REDACTED] solicita al H. Comité Técnico, que antes de proceder a la solicitud de reintegro de los recursos, por parte del Comisario y Supervisor de Proyectos sea revisada la documentación e información de los proyectos expuestos en el numeral 7, y con ello poder definir la línea de acción que deberá llevarse a cabo para el reintegro de los recursos públicos entregados; el H. Comité Técnico APRUBA POR UNANIMIDAD la solicitud", por lo que esta entidad de fiscalización mediante oficio PL-02-07-2427/2021 de fecha 11 de junio 2021, solicitó la información y/o documentación que aclare el estado actual de dichos deudores; en contestación mediante oficio SE/DS/0522/2021 de fecha 18 de junio 2021, el ente auditado anexa la información en medio magnético en la que se identifica el escrito emitido por el [REDACTED]

[REDACTED] Coordinador Administrativo del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, donde manifiesta:

"Con respecto a la información y/o documentación requerida, se informa que actualmente la documentación soporte de los deudores del Fideicomiso ha sido actualizada, y enviada a revisión al Despacho Acosta Escalante y Cia. S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso, a través de los memorándum número CPFISN/011/2021 de fecha 03 de marzo de 2021 y memorándum número CPFISN/013/2021 de fecha 16 de marzo de 2021; lo anterior con la finalidad de que dicho Despacho Externo emita la opinión correspondiente que sirva como referencia para definir las líneas de acción que habrán de llevarse a cabo para el reintegro de los recursos públicos entregados a los beneficiarios.

Derivado de lo anterior, a través del oficio de fecha 17 de junio de 2021 (anexo), el Despacho Acosta Escalante y Cia. S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso, envía el análisis de la documentación referente a los Deudores del Fideicomiso, quedando pendiente la opinión general al respecto." (sic)

Dicho oficio está dirigido al [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina y emitido por la [REDACTED] del Despacho Externo Acosta Escalante y Cia., S.C., Supervisores, donde señaló: "Por medio de la presente nos permitimos adjuntar avance preliminar de nuestros trabajos en seguimiento al análisis de Deudores del Fideicomiso, presentado en Acta de Sesión 04-2020 del 16 de Diciembre de 2020, se adjunta análisis por deudor y se continúa con el seguimiento." (sic)

Cabe señalar que, con la actualización realizada por el ente auditado, el importe de los Deudores al Fideicomiso asciende a \$6,662,015.41 y que el Estado de Posición Financiera, Balance General al 31 de diciembre 2020 incluye en su Activo Circulante, la cuenta de "Deudores Fideicomisos" en la cantidad de \$106,157,644.98, es decir \$99,495,629.57 adicionales al importe aclarado.

Se determinó incumplimiento a la Regla 9 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina No. F/34787-2, que señala: "En caso de incumplimiento a las Reglas Generales de Operación y sus Anexos, al Convenio y/o los instrumentos jurídicos que se suscriban para el otorgamiento de los recursos o en las demás disposiciones jurídicas o administrativas aplicables por parte del BENEFICIARIO, el Fideicomiso le requerirá la devolución de la totalidad del recurso transferido a través del Fiduciario; deberá ser comunicado mediante oficio suscrito por el Fideicomitente y reintegrado al Fideicomiso dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que surtan efectos la notificación del comunicado referido. Cuando derivado de la ejecución de un proyecto, se determine que existió incumplimiento de las obligaciones y/o simulación, o en su caso se presuma que los documentos presentados fueron alterados y/o modificados, las aportaciones serán canceladas parcial o totalmente por el comité técnico en base a la opinión emitida por el organismo auxiliar. Consecuentemente, el BENEFICIARIO, deberá reintegrar el monto parcial o total del recurso.

El BENEFICIARIO que hubiere incurrido en los supuestos anteriores, ingresará al buró del Fideicomiso y no podrá ser sujeto de aprobación para nuevos proyectos hasta que se acredite la correcta aplicación de los apoyos o la devolución de los mismos. Con independencia de las sanciones administrativas, civiles o penales que en su caso correspondan." (sic)

Por lo anterior, se solicitó al ente auditado presentara las aclaraciones y/o documentación comprobatoria y/o justificativa de la diferencia por \$99,495,629.57 así como de las acciones realizadas para la recuperación del saldo de Deudores al Fideicomiso.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Economía, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

Ya que el ente aclaró respecto al saldo reflejado en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre 2020 por la cantidad de \$106,157,644.98, que se compone de "DEUDORES DE PROYECTOS" en la cantidad de \$20,939,097.66 y de la Secretaría de

Finanzas en su calidad de "DEUDOR DE ADEFAS" en la cantidad de \$85,218,547.32, importe que se vio disminuido por ajustes negativos a las Asignaciones Presupuestales del Fideicomiso durante el presente ejercicio fiscal 2021, quedando a la fecha, un saldo total por pagar al Fideicomiso de \$46,530,809.52.

Además señaló que, atendiendo a la Opinión Técnica del Despacho Externo Acosta Escalante y Cia., S.C., Comisario y Supervisor del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, la línea de acción para la recuperación del saldo de "DEUDORES DE PROYECTOS" por \$20,939,097.66, es mediante la Secretaría de Finanzas conforme la atribución que tiene conferida en el artículo 27 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas de recaudar los ingresos que tenga derecho a recibir en los términos de los convenios aplicables, de tal forma que aclararon que la Regla 9 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina No. F/34787-2 deberá ser revisada, analizada y emitida en apego a las atribuciones legales para llevar a cabo dichas acciones. Dicha línea de acción está en proceso ya que se expondrá ante el Comité Técnico del Fideicomiso para que emita el Acuerdo correspondiente y una vez que se tenga, se realicen las gestiones procedentes ante la Secretaría de Finanzas.

Por lo anterior, el hallazgo no se solventó hasta en tanto la Secretaría de Economía presente la evidencia de las gestiones realizadas ante la Secretaría de Finanzas para el trámite de recuperación de aportaciones y hasta en tanto la Secretaría de Finanzas, presenten la documentación comprobatoria de la efectiva recuperación tanto del saldo de \$20,939,097.66 de "DEUDORES DE PROYECTOS" así como de la transferencia a la cuenta bancaria del Fideicomiso de los \$46,530,809.52 que tiene a su cargo como "DEUDOR DE ADEFAS".

Cabe señalar que, como parte de la solventación a este hallazgo, la Secretaría de Economía deberá presentar la adecuación a la Regla 9 y demás que considere necesarias de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina No. F/34787-2, para establecer adecuadamente el mecanismo que se llevará a cabo para la gestión ante la Secretaría de Finanzas para la recuperación de aportaciones a cargo de aquellos beneficiarios que se determinen DEUDORES DEL FIDEICOMISO.

El detalle del importe no solventado se presenta a continuación:

DEUDOR	CONCEPTO DE ADEUDO	IMPORTE PRESENTADO EN SOLVENTACIÓN
	Incumplimiento de obligaciones del Convenio C140/2014	\$ 325,550.00
	Incumplimiento de obligaciones del Convenio SEZAC/063/2016	\$ 422,880.25
	Incumplimiento de obligaciones del Convenio SEZAC/084/2016	\$ 499,345.50
	Incumplimiento de obligaciones del Convenio SEZAC/114/2017	\$ 96,360.90
	Incumplimiento de obligaciones del Convenio SEZAC/079/2018	\$ 46,764.53
	Adeudo por falta de retención de amortización y aportaciones del 2 y 5 al millar	\$ 117,365.97
	Incumplimiento de obligaciones del Convenio SEZAC/130/2017	\$ 800,000.00
	Incumplimiento de obligaciones del Convenio SEZAC/126/2017	\$ 1,000,000.00
	Incumplimiento del objetivo del incentivo otorgado	\$ 447,594.00
	Viáticos pagados con cargo al Fideicomiso, no comprobados	\$ 17,737.93
	Incumplimiento en compromisos de comprobación de proyecto de INADEM "Hotel González"	\$ 240,400.00
	Incumplimiento en compromisos de comprobación de proyecto de INADEM	\$ 1,200,000.00
Fratello Capital, S. de R.L. de C.V.	No hay comprobación documental ni fotográfica	\$ 344,174.40
Municipio de Guadalupe, Zacatecas	Incumplimiento en compromisos de comprobación del Convenio de Colaboración SEZAC/118/2017	\$ 333,333.33
Municipio de Fresnillo, Zacatecas	Incumplimiento en compromisos de comprobación del Convenio de Colaboración SEZAC/119/2017	\$ 105,000.00
Secretaría de Finanzas	Por falta de reintegro de capital no ejercido del recurso estatal (FISN) del proyecto INADEM "Olonias del Parque Industrial Aeropuerto Sumar I (2015)"	\$ 127,178.66
Clúster Minero de Zacatecas, A.C.		\$ 6,815,411.51
Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Zacatecas		\$ 8,000,000.00
México KCF, S.A. de C.V.		\$ 0.68
TOTAL DEUDORES PROYECTOS		\$ 20,939,097.66
Secretaría de Finanzas (ADEFAS 2016)		\$ 54,860,839.00
Secretaría de Finanzas (ADEFAS 2018)		\$ 17,292,298.23
Secretaría de Finanzas (ADEFAS 2019)		\$ 13,065,410.09
TOTAL ADEFAS		\$ 85,218,547.32
TOTAL DEUDORES DIVERSOS		\$ 106,187,644.98

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite las siguientes acciones a promover:

ACCIONES PROMOVIDAS

CPE20-AF-SEZAC-06 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Estatal, por la cantidad de \$20,939,097.66 según el detalle señalado en el **Resultado CPE20-AF-SEZAC-09, Observación 05**, debido a que el Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina al 31 de diciembre de 2020, cuenta en su sistema de "Buró" con 19 Deudores por Proyectos, al haber incumplido a las condiciones convenidas, a la entrega de la documentación comprobatoria y/o justificativa así como a la normatividad aplicable, según los resultados obtenidos por la Coordinación de Proyectos, la Comisaría y Supervisión de Proyectos y/o la Auditoría Superior del Estado, para lo cual el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina aprobó por unanimidad que se realicen las gestiones necesarias ante la Secretaría de Finanzas para la recuperación de tales recursos, conforme la atribución que tiene conferida dicha dependencia en el artículo 27 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, de recaudar los ingresos que tenga derecho a recibir en los términos de los convenios aplicables.

Por lo que se incumple con la Regla 9 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina No. F/34787-2, que señala: "... Cuando derivado de la ejecución de un proyecto, se determine que existió incumplimiento de las obligaciones y/o simulación, o en su caso se presuma que los documentos presentados fueron alterados y/o modificados, las aportaciones serán canceladas parcial o totalmente por el comité técnico en base a la opinión emitida por el organismo auxiliar. Consecuentemente, el BENEFICIARIO, deberá reintegrar el monto parcial o total del recurso.

El BENEFICIARIO que hubiere incurrido en los supuestos anteriores, ingresará al buró del Fideicomiso y no podrá ser sujeto de aprobación para nuevos proyectos hasta que se acredite la correcta aplicación de los apoyos o la devolución de los mismos. Con independencia de las sanciones administrativas, civiles o penales que en su caso correspondan." (sic)

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 primer párrafo, fracción VI y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 32 primer párrafo, fracción VIII y 45 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; Regla 9 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina No. F/34787-2; fracción XXVII del numeral 1. Secretaría de Economía, así como objetivo y fracción XII del numeral 1.4. Subsecretaría de Fondos de Financiamiento y Fideicomisos del Manual de Organización de la Secretaría de Economía, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

CPE20-AF-SEZAC-07 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en el artículo 29 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará seguimiento en ejercicios posteriores, con el fin de verificar que la Secretaría de Economía haya realizado las gestiones necesarias ante la Secretaría de Finanzas para la recuperación de aportaciones y cuente con la documentación comprobatoria de las transferencias a la cuenta bancaria del Fideicomiso correspondientes tanto del saldo de \$20,939,097.66 de "DEUDORES DE PROYECTOS" así como de los \$46,530,809.52 del "DEUDOR DE ADEFAS" a cargo de la Secretaría de Finanzas.

Así mismo, se dará seguimiento a la adecuación que realice la Secretaría de Economía de la Regla 9 y demás que considere necesarias, de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina No. F/34787-2, para establecer adecuadamente el mecanismo que se llevará a cabo para la gestión ante la Secretaría de Finanzas para la recuperación de aportaciones a cargo de aquellos beneficiarios que se definan como DEUDORES DEL FIDEICOMISO.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente no aportó aclaraciones y/o documentación que atiendan la acción promovida.

ANÁLISIS Y RESULTADO NO SOLVENTA

Dado que el ente no aportó aclaraciones y/o documentos que atiendan la acción promovida por la cantidad de **\$20,939,097.66** según el detalle señalado en el **Resultado CPE20-AF-SEZAC-09, Observación 05**, debido a que el Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina al 31 de diciembre de 2020, cuenta en su sistema de "Buró" con 19 Deudores por Proyectos, al haber incumplido a las condiciones convenidas, a la entrega de la documentación comprobatoria y/o justificativa así como a la normatividad aplicable, según los resultados obtenidos por la Coordinación de Proyectos, la Comisaría y Supervisión de Proyectos y/o la Auditoría Superior del Estado, para lo cual el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina aprobó por unanimidad que se realicen las gestiones necesarias ante la Secretaría de Finanzas para la recuperación de tales recursos, conforme la atribución que tiene conferida dicha dependencia en el artículo 27 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, de recaudar los ingresos que tenga derecho a recibir en los términos de los convenios aplicables, persiste el incumplimiento con lo establecido en la Regla 9 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina No. F/34787-2, que señala: "... Cuando derivado de la ejecución de un proyecto, se determine que existió incumplimiento de las obligaciones y/o simulación, o en su caso se presuma que los documentos presentados fueron alterados y/o modificados, las aportaciones serán canceladas parcial o totalmente por el comité técnico en base a la opinión emitida por el organismo auxiliar. Consecuentemente, el BENEFICIARIO, deberá reintegrar el monto parcial o total del recurso.

El BENEFICIARIO que hubiere incurrido en los supuestos anteriores, ingresará al buró del Fideicomiso y no podrá ser sujeto de aprobación para nuevos proyectos hasta que se acredite la correcta aplicación de los apoyos o la devolución de los mismos. Con independencia de las sanciones administrativas, civiles o penales que en su caso correspondan." (*sic*). (Ver Apartado 5)

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte el incumplimiento a diversa normatividad por parte los ciudadanos especificados en el **Apartado 26**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

CPE20-AF-SEZAC-06-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular de la Secretaría de la Función Pública, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con el artículo 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

CPE20-AF-SEZAC-07-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en el artículo 29 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará seguimiento en ejercicios posteriores, con el fin de verificar que la Secretaría de Economía haya realizado las gestiones necesarias ante la Secretaría de Finanzas para la recuperación de aportaciones y cuente con la documentación comprobatoria de las transferencias a la cuenta bancaria del Fideicomiso correspondientes tanto del saldo de \$20,939,097.66 de "DEUDORES DE PROYECTOS" así como de los \$46,530,809.52 del "DEUDOR DE ADEFAS" a cargo de la Secretaría de Finanzas. Así mismo, se dará seguimiento a la adecuación que realice la Secretaría de Economía de la Regla 9 y demás que considere necesarias, de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina No. F/34787-2, para establecer adecuadamente el mecanismo que se llevará a cabo para la gestión ante la Secretaría de Finanzas para la recuperación de aportaciones a cargo de aquellos beneficiarios que se definan como DEUDORES DEL FIDEICOMISO.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-SEZAC-11, Observación 06

Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 de la Secretaría de Economía, se determinó el Resultado CPE19-AF-SEZAC-04, Observación 02, donde se derivó la acción a promover CPE19-AF-SEZAC-03-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, con fundamento en el artículo 29 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, para que la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dé seguimiento en ejercicios posteriores, con el fin de verificar que la Secretaría de Economía, aplicara y comprobara, los recursos provenientes de la fuente de recursos 1912001 denominada "Capítulo 2000 y 3000", por la cantidad de \$1,253,593.37 de los cuales, al 31 de diciembre de 2019, se determinó la creación de pasivo por parte de la Secretaría de Finanzas, tal como se muestra en el Resultado CPE19-AF-SEZAC-04, Observación 02.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 4 fracción XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que señala como gasto devengado: "el momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas" (sic), así como en los artículos 52 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo que de conformidad al seguimiento realizado en la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020, se verificó la documentación comprobatoria y justificativa enviada mediante oficio SE/DS/0329/2021 de fecha 15 de abril de 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en atención al oficio de solicitud de información y documentación de número PL-02-07-1039/2021, mediante el cual entregaron en medio magnético el Oficio número SE/CA/120/2021 de fecha 13 de abril del 2021, dirigido a la [REDACTED] Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Finanzas y emitido por la L.A.E. [REDACTED] Coordinadora Administrativa de la Secretaría de Economía, mediante el cual solicita información respecto al seguimiento y pago de la cantidad por la cantidad de \$1,253,593.37, y el Oficio número DE/14/2021 de fecha 14 de abril del 2021, dirigido a la L.A.E. [REDACTED] Coordinadora Administrativa de la Secretaría de Economía y emitido por la [REDACTED] Subsecretaria de Finanzas, mediante el cual manifiesta: "... le informo que siguen pendiente de pago por falta de liquidez. Además, le comunico que desde el ejercicio 2019 se han disminuido los ingresos por transferencias federales en particular Ramo General 28, así como una disminución de los ingresos propios lo que ha originado una falta de liquidez para cumplir con los compromisos adquiridos, sin embargo, se tiene proyectado el pago de dichos impuestos para final del presente mes". (sic)

Por lo anterior, esta entidad de fiscalización determinó que subsiste la observación ya que aún y cuando muestra evidencia documental de la solicitud de información a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas, respecto al seguimiento y pago efectivo de los pasivos derivada de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2019 y de la cual recibió respuesta mediante Oficio número DE/14/2021 de fecha 14 de abril del 2021, en el que se informa que por falta de liquidez será hasta finales del mes de abril 2021 que se realizará el pago en mención, se solicitó que el ente auditado presente las aclaraciones y/o documentación que considerara procedentes con el fin de verificar que la Secretaría de Economía, aplique y compruebe, los recursos provenientes de la fuente de recursos 1912001 denominada "Capítulo 2000 y 3000", por la cantidad de \$1,253,593.37 de los cuales, al 31 de diciembre de 2019, se determinó la creación de pasivo por parte de la Secretaría de Finanzas, tal como se muestra en el Resultado CPE19-AF-SEZAC-04, Observación 02.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Economía, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

Ya que, no obstante, que el ente presentó oficio mediante el cual solicitó a la Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Finanzas información para atender la observación número 2 derivada de la revisión ASE-AF-IAGF2019-SEZAC y ASE-AF-CP2019-SEZAC relativa al pago pendiente de Impuesto Sobre Nómina por un monto de \$1,253,593.37, dado que dicha Subsecretaría señala mediante oficio número DE/24/2021 de fecha 07 de julio, que se realizaron los pagos el día 17 y 18 de junio del presente sin anexar la documentación comprobatoria correspondiente, el hallazgo no se solventa hasta en tanto la presenten tal y como se señala en el oficio citado.

El detalle del importe no solventado, se muestra a continuación:

BASE DE DATOS SEFIN					
CUENTA	PARTIDA	FUENTE DE RECURSO	PÓLIZA	CONCEPTO/ DESCRIPCIÓN	NO SOLVENTA
5139	3981	1912001.- CAPITULO 2000 Y 3000	CP-7003854	PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS / CAPÍTULO 2000 Y 3000	\$23,093.00
5139	3981	1912001.- CAPITULO 2000 Y 3000	CP-7003854	PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS / CAPÍTULO 2000 Y 3000	13,711.00
5139	3981	1912001.- CAPITULO 2000 Y 3000	CP-7003854	PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS / CAPÍTULO 2000 Y 3000	69,558.08
5139	3981	1912001.- CAPITULO 2000 Y 3000	CP-7003854	PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS / CAPÍTULO 2000 Y 3000	7,128.65
5139	3981	1912001.- CAPITULO 2000 Y 3000	CP-7003854	PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS / CAPÍTULO 2000 Y 3000	49,072.00
5139	3981	1912001.- CAPITULO 2000 Y 3000	CP-8002976	PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS / CAPÍTULO 2000 Y 3000	25,393.36
5139	3981	1912001.- CAPITULO 2000 Y 3000	CP-8002976	PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS / CAPÍTULO 2000 Y 3000	15,077.31
5139	3981	1912001.- CAPITULO 2000 Y 3000	CP-8002976	PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS / CAPÍTULO 2000 Y 3000	80,436.95
5139	3981	1912001.- CAPITULO 2000 Y 3000	CP-8002976	PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS / CAPÍTULO 2000 Y 3000	44,149.21
5139	3981	1912001.- CAPITULO 2000 Y 3000	CP-9002822	PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS / CAPÍTULO 2000 Y 3000	21,560.67
5139	3981	1912001.- CAPITULO 2000 Y 3000	CP-9002822	PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS / CAPÍTULO 2000 Y 3000	12,801.65
5139	3981	1912001.- CAPITULO 2000 Y 3000	CP-9002822	PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS / CAPÍTULO 2000 Y 3000	59,965.62
5139	3981	1912001.- CAPITULO 2000 Y 3000	CP-9002822	PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS / CAPÍTULO 2000 Y 3000	45,816.43
5139	3981	1912001.- CAPITULO 2000 Y 3000	CP-10005081	PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS / CAPÍTULO 2000 Y 3000	20,188.41
5139	3981	1912001.- CAPITULO 2000 Y 3000	CP-10005081	PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS / CAPÍTULO 2000 Y 3000	11,866.86
5139	3981	1912001.- CAPITULO 2000 Y 3000	CP-10005081	PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS / CAPÍTULO 2000 Y 3000	56,148.99
5139	3981	1912001.- CAPITULO 2000 Y 3000	CP-10005081	PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS / CAPÍTULO 2000 Y 3000	42,900.35
5139	3981	1912001.- CAPITULO 2000 Y 3000	CP-11004842	PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS / CAPÍTULO 2000 Y 3000	24,447.52
5139	3981	1912001.- CAPITULO 2000 Y 3000	CP-11004842	PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS / CAPÍTULO 2000 Y 3000	14,515.72
5139	3981	1912001.- CAPITULO 2000 Y 3000	CP-11004842	PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS / CAPÍTULO 2000 Y 3000	67,994.67
5139	3981	1912001.- CAPITULO 2000 Y 3000	CP-11004842	PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS / CAPÍTULO 2000 Y 3000	51,950.99
5139	3981	1912001.- CAPITULO 2000 Y 3000	CP-12010330	PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS / CAPÍTULO 2000 Y 3000	27,798.62
5139	3981	1912001.- CAPITULO 2000 Y 3000	CP-12010330	PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS / CAPÍTULO 2000 Y 3000	16,505.43
5139	3981	1912001.- CAPITULO 2000 Y 3000	CP-12010330	PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS / CAPÍTULO 2000 Y 3000	77,314.91
5139	3981	1912001.- CAPITULO 2000 Y 3000	CP-12010330	PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS / CAPÍTULO 2000 Y 3000	59,072.06
5139	3981	1912001.- CAPITULO 2000 Y 3000	CP-12011679	PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS / CAPÍTULO 2000 Y 3000	217,549.16
5139	3981	1912001.- CAPITULO 2000 Y 3000	CP-12011679	PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS / CAPÍTULO 2000 Y 3000	97,455.75
TOTAL					\$1,253,593.37

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente acción a promover:

ACCIÓN PROMOVIDA

CPE20-AF-SEZAC-08 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en el artículo 29 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará seguimiento en ejercicios posteriores, con el fin de verificar que la Secretaría de Economía aplique y compruebe, los recursos provenientes de la fuente de recursos 1912001 denominada "Capítulo 2000 y 3000", por la cantidad de \$1,253,593.37, ya que aun y cuando presenta oficio número DE/24/2021 de fecha 07 de julio, dirigido a la L.A.E. [REDACTED] Coordinadora Administrativa de la Secretaría de Economía, donde señala: "para dar seguimiento a las acciones promovidas respecto a la observación 2, donde se solicita información respecto al pago de tramites de Impuesto Sobre Nómina por un monto de \$1,253,593.37, le informo que se realizaron los pagos el día 17 y 18 de junio del presente"(sic), no se presentó evidencia documental que soporte estos pagos, por lo que se dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, con la finalidad de verificar lo argumentado por la entidad fiscalizada, así con el cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 fracción XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que señala como gasto devengado: "el momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas" (sic) así como en los artículos 52 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aplicables al ejercicio 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio SE/CPFISN/004/2021 de fecha 04 de octubre de 2021 emitido por los C.C. [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina y [REDACTED] Coordinador Administrativo del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, manifiestan: "... adjunto al presente me permito enviar un Disco Compacto, la documentación comprobatoria, justificativa y aclaratoria que se logró recabar de las áreas responsables de proyectos aprobados por

el H. Comité Técnico del Fideicomiso, así mismo, en una memoria USB, se adjunta lo correspondiente a la Supervisión de Proyectos del Fideicomiso, con la finalidad de desvirtuar y/o solventar dichas observaciones..." (sic)

Mediante el oficio SE/DS/301/2021 de fecha 04 de octubre de 2021 emitido por la [REDACTED] Jefa de Recursos Financieros y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, manifiesta: "En atención a la notificación de Pliego de Observaciones, Relación de Observaciones y Acciones Promovidas y Anexo de Expediente de investigación con motivo de la revisión a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas por el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020. Se hace entrega de información solicitada de manera física.

-No de observación: 6

-Rubro/Aspecto: Resultado CPE20-AF-SEZAC-11 observación 06

-Formato de Presentación: Del folio 001-020..." (sic)

1. Memorándum No. 221 de fecha 09 de septiembre de 2021 emitido por la L.A.E. [REDACTED] Coordinadora Administrativa y dirigido al Lic. Emilio Varela Milanés, Director de Minas.

2. Memorándum No. 222 de fecha 09 de septiembre de 2021 emitido por la L.A.E. [REDACTED] Coordinadora Administrativa y dirigido al [REDACTED] Administradora de Fideicomiso Zacatecas.

3. Memorándum No. 223 de fecha 09 de septiembre de 2021 emitido por la L.A.E. [REDACTED] Coordinadora Administrativa y dirigido al [REDACTED] Titular de la Unidad de Planeación y Estadística.

4. Memorándum No. 225 de fecha 09 de septiembre de 2021 emitido por la L.A.E. [REDACTED] Coordinadora Administrativa y dirigido al [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso de Impuesto Sobre Nómina, mediante los cuales manifiesta: "En atención y seguimiento al oficio número de Oficio PL-02-08/3374/2021, por medio del cual, la Auditoría Superior del Estado, nos notifican el Pliego de Observaciones, Relación de Observaciones y Acciones Promovidas y Anexos de Expedientes de Investigación de la revisión a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas por el ejercicio fiscal 2020. Le hago llegar la información correspondiente para lo conducente.

En caso de que la (s) Observación (es) que le corresponde se hayan determinado como acciones denominadas "SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES", podrá remitir la información que crean necesaria para su solventación a más tardar el día 1 de octubre del 2021, en formato magnético en dos tantos." (sic).

Oficio No. CONT/2168/2021 de fecha 16 de agosto del 2021, emitido por el [REDACTED] Director de Contabilidad y dirigido L.A.E. [REDACTED] Coordinadora Administrativa mediante el cual manifiesta: "En atención a su similar No. SE/CA/254/2021, en el cual solicita se les proporcionen los recibos de operación de transferencia a terceros., se envía documentación solicitada...Anexo a la presente copia fotostática solicitada." (sic)

Contra recibos Núm. 39584, 45243, 508757, 59384, 67431, 83761 y 85160, transferencias electrónicas correspondientes a cada uno del contra recibos.

ANÁLISIS Y RESULTADO

SOLVENTA

Ya que el ente auditado mediante oficio número SE/DS/301/2021 de fecha 04 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, presenta documentación comprobatoria tales como: contra recibos y transferencia electrónicas que amparan los pagos realizados motivos de esta observación, dando por atendido este señalamiento.

(Ver Apartado 6)

ACCIÓN SOLVENTADA: CPE20-AF-SEZAC-08 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-SEZAC-12, Observación 07

Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 de la Secretaría de Economía, se determinó el Resultado CPE19-DS-SEZAC-18, Observación 09, donde se derivó la acción a promover CPE19-DS-SEZAC-10-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, con fundamento en el artículo 29 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, para que la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dé seguimiento en ejercicios posteriores, con el fin de verificar que la Secretaría de Economía, mediante el Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y mediante la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, concluyan tanto el proceso de supervisión y cierre de los proyectos reportados como concluidos al 31 de diciembre 2019, mediante los cuales presenten los resultados determinados respecto al cumplimiento de los proyectos y las condiciones bajo las cuales fueron aprobados y formalizados, como el cierre de proyectos respectivo; así mismo, para que el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, determine las acciones correctivas procedentes en caso de que se determine en la supervisión algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable. Lo anterior con fundamento en la Regla 8 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina No. F/34787-2, emitidas el 10 de diciembre de 2019, que establece: "Los recursos aprobados por el H. Comité Técnico al BENEFICIARIO; deberán destinarse exclusivamente a lo analizado y revisado por el H. Comité Técnico, conforme a la información que le fue presentada para su estudio en la carpeta de la sesión correspondiente. Asimismo, las acciones conducentes, para tener acceso a los recursos aprobados por el H. Comité Técnico, deberán llevarse a cabo dentro de los plazos pactados en los Convenios celebrados." (sic) en correlación con la Regla 57 aplicable a la Comisaría y Supervisión de Proyectos, que señala: "El Plan de Trabajo del Comisariato y Supervisión de Proyectos deberá contemplar las siguientes actividades: ...

3.Coordinar y evaluar los informes trimestrales y final, así como la documentación que presenten los BENEFICIARIOS y en su caso, los RESPONSABLES DEL PROYECTO, para acreditar las obligaciones a su cargo, tales como la comprobación del desarrollo y/o ejecución de los PROYECTOS aprobados y la correcta aplicación de las aportaciones realizadas por el Fideicomiso.

4.Verificar el avance de los PROYECTOS mediante los informes trimestrales entregados por los BENEFICIARIOS y en su caso, RESPONSABLES DEL PROYECTO." (sic) y 58 aplicable a la Coordinación de Proyectos, que señala: "La Coordinación de Proyectos como instancia auxiliar del H. Comité Técnico tiene las funciones y responsabilidades siguientes: ...

5.Recibir de manera trimestral la documentación comprobatoria y justificativa que se genere como resultado del ejercicio del recurso del proyecto aprobado. Para que una vez que verifique la conformación del paquete, lo remita al Comisario y Supervisor de Proyecto para su análisis y validación.

6.Recibir los informes de avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos.

7.Recibir los informes finales y de conclusión de los proyectos...

12.Poner a consideración del H. Comité Técnico los informes de avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos..." (sic)

Por lo que de conformidad al seguimiento realizado en la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020, se verificó la documentación comprobatoria y justificativa enviada mediante oficio SE/DS/0329/2021 de fecha 15 de abril de 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en atención al oficio de solicitud de información y documentación de número PL-02-07-1039/2021, mediante el cual entregó en medio magnético el escrito emitido por el [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, donde manifestó: "Hago de su conocimiento que mediante memorándum CPFISN-044-2020, fue entregado al Comisario y Supervisor de Proyectos los expedientes correspondientes de los Proyectos que en el Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina se encuentran con los siguientes estatus:

- *Proyectos cerrados.
- *Proyectos cancelados.
- *Proyectos en proceso.

Lo anterior con la finalidad de que el Comisario y Supervisor de Proyectos efectúe el análisis y revisión de la documentación comprobatoria y justificativa que los responsables de los proyectos entregaron al Coordinador de Proyectos.

Que una vez realizado el análisis y en base a la propuesta de trabajo del Despacho Externo se realice la supervisión y en su caso el cierre de los proyectos que sean aplicable a dicha acción..."(sic)

Por lo anterior, esta entidad de fiscalización determinó que subsiste la observación, no obstante, de las manifestaciones del ente auditado y la evidencia documental, de que se encuentran en proceso la supervisión y cierre los proyectos, y se solicitó que el ente auditado presentara las aclaraciones y/o documentación que considerara procedentes con el fin de verificar que la Secretaría de Economía, mediante el Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y mediante la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, concluyan tanto el proceso de supervisión y cierre de los proyectos, mediante los cuales presenten los resultados determinados respecto al cumplimiento de los proyectos y las condiciones bajo las cuales fueron aprobados y formalizados, el cierre de proyectos respectivo; así mismo, de las acciones correctivas determinadas por el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina en los casos en que se determine incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Economía, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

Ya que, no obstante, el ente presentó los oficios emitidos por su titular y dirigidos tanto al Coordinador de Proyectos como al Comisario y Supervisor del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, para instruir la revisión de la documentación comprobatoria y justificativa de los proyectos así como la supervisión y cierre de aquellos en que sea aplicable dicha acción, para la posterior presentación de los resultados definitivos ante el H. Comité Técnico de los resultados con la finalidad de que determine las acciones correctivas procedentes en los casos de algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o normatividad aplicable, el hallazgo no se solventó hasta en tanto el ente presente la evidencia concluyente de las acciones de supervisión, cierre y correctivas, en su caso.

El estatus de los proyectos objeto de observación se detalla a continuación:

ACTA	NO. DE PROYECTO	RESPONSABLE	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO ESTATAL (PISN)	PLAZO PROGRAMADO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO	PROYECTO CONCLUIDO A LA FECHA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN PRELIMINAR 09 DE JULIO 2021 (SI/NO)	COMPROBACIÓN DE LA APORTACIÓN (SI/NO)	ENTREGA DE COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA APORTACIÓN (SI/NO)	ENTREGA DE EVIDENCIA DOCUMENTAL Y/O FOTOGRAFICA DEL CUMPLIMIENTO DE METAS Y/O RESULTADOS ESPERADOS DEL PROYECTO (SI/NO)	ENTREGA DE INFORMES DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO E INFORME FINAL Y DE CONCLUSIÓN DEL PROYECTO (SI/NO)	ENTREGA DE EVIDENCIA DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO (SI/NO)	ENTREGA DE CIERRE DEL PROYECTO (SI/NO)
01/16	19	Dirección de Promoción y Gestión de Inversiones	Fomento a la Inversión	3,320,357.62	12 meses	Si	Si	Parcial	Parcial	No	En proceso	En proceso
01/17	5	Vinculación con el Sector Educativo con la Tecnologías de la Información	Capacitación y Participación en Eventos que Fomenten el Desarrollo del Ecosistema Emprendimiento	4,431,917.37	8 meses	Si	Si	Si	Si	Si	En proceso	En proceso
01/17	7	Planeación Estadística y	Sistema de Información Geográfica y Eficiente en Línea	225,500.00	12 meses	Si	Si	Si	Si	Si	En proceso	En proceso

01/17	8	Desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas	Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores									
			Programa Desarrollando Emprendedores en el Estado de Zacatecas	1,712,500.00	8 meses	Si	Si	Si	Si	No	En proceso	En proceso
			Programa Super Tienda Zacatecas	2,765,000.00	10 meses	Si	Si	Parcial	Parcial	No	En proceso	En proceso
			Mi Negocio Diferente en el Municipio de Fresnillo Zacatecas	1,070,000.20	12 meses	Si	Si	Parcial	Si	No	En proceso	En proceso
			Proyecto de Innovación Comercial de Nuevas Estrategias de Marketing de Proximidad Beacons	1,676,500.00	12 meses	Si	Si	Parcial	Si	No	En proceso	En proceso
			Comercio Colaborativo para Fortalecer e Impulsar la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Agroindustriales de Zacatecas a través del Asociacionismo	1,520,000.00	8 meses	Si	Si	Si	Si	No	En proceso	En proceso
			Programa de Modernización al Sector Tortillero en el Estado de Zacatecas	970,000.00	12 meses	Si	Si	Parcial	Si	No	En proceso	En proceso
			Producción de Postes Metálicos y Lámparas Arbotantes	2,500,000.00	9 meses	Si	Si	No	No	No	En proceso	En proceso
			Emprende Zacatecas con la Metodología Lean Startups Mx	534,050.00	10 meses	Si	Si	Si	Si	No	En proceso	En proceso
			Elaboración de Productos Encurtidos, para Prevenir la Violencia Social, la Delincuencia y el Hambre en el Municipio de Zacatecas	201,008.56	6 meses	Si	Si	No	Parcial	No	En proceso	En proceso
01/17	11	Subsecretaría de Desarrollo Artesanal	Centros Regionales de Servicios para el Desarrollo Competitivo del Sector Artesanal	946,993.36	No	Si	Si	Si	Si	Si	En proceso	En proceso
03/17	5		Vuest Alpine (Estímulos A La Inversión)	1,000,000.00	2 años 4 meses	Si	Si	Si	Parcial	No	En proceso	En proceso
01/18	13	Dirección para el Desarrollo Empresarial y de Emprendedores	Ampliación al Proyecto de Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores 2017									
			Programa Integral para el Desarrollo de la Competitividad de Restaurantes en los Pueblos Mágicos del Estado de Zacatecas	1,950,000.00	12 meses	Si	Si	No	Parcial	No	En proceso	En proceso
			Fortalecimiento de las Capacidades Empresariales en el Sector Cuero, Piel y Otros Materiales en el Estado de Zacatecas	4,000,000.00	12 meses	Si	Si	Parcial	Parcial	No	En proceso	En proceso

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente acción a promover:

ACCIÓN PROMOVIDA

CPE20-AF-SEZAC-09 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Estatal, según el detalle señalado en el **Resultado CPE20-AF-SEZAC-12, Observación 07**, debido a que tanto el proceso de supervisión y cierre de los proyectos reportados como concluidos al 31 de diciembre 2019, a cargo del Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y de la Coordinación de Proyectos, respectivamente, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, no se han concluido a la fecha, y consecuentemente no se han presentado resultados ante el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, para que

determine las acciones correctivas procedentes en caso de que se detecte en la supervisión algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Por lo que se incumple con la Regla 8 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina No. F/34787-2 que establece: "Los recursos aprobados por el H. Comité Técnico al BENEFICIARIO; deberán destinarse exclusivamente a lo analizado y revisado por el H. Comité Técnico, conforme a la información que le fue presentada para su estudio en la carpeta de la sesión correspondiente. Asimismo, las acciones conducentes, para tener acceso a los recursos aprobados por el H. Comité Técnico, deberán llevarse a cabo dentro de los plazos pactados en los Convenios celebrados." (sic) en correlación con la Regla 57 aplicable a la Comisaria y Supervisión de Proyectos, que señala: "El Plan de Trabajo del Comisariato y Supervisión de Proyectos deberá contemplar las siguientes actividades: ...

3.Coordinar y evaluar los informes trimestrales y final, así como la documentación que presenten los BENEFICIARIOS y en su caso, los RESPONSABLES DEL PROYECTO, para acreditar las obligaciones a su cargo, tales como la comprobación del desarrollo y/o ejecución de los PROYECTOS aprobados y la correcta aplicación de las aportaciones realizadas por el Fideicomiso,

4.Verificar el avance de los PROYECTOS mediante los informes trimestrales entregados por los BENEFICIARIOS y en su caso, RESPONSABLES DEL PROYECTO." (sic) y 58 aplicable a la Coordinación de Proyectos, que señala: "La Coordinación de Proyectos como instancia auxiliar del H. Comité Técnico tiene las funciones y responsabilidades siguientes: ...

5.Recibir de manera trimestral la documentación comprobatoria y justificativa que se genere como resultado del ejercicio del recurso del proyecto aprobado. Para que una vez que verifique la conformación del paquete, lo remita al Comisario y Supervisor de Proyecto para su análisis y validación.

6.Recibir los informes de avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos.

7.Recibir los informes finales y de conclusión de los proyectos...

12.Poner a consideración del H. Comité Técnico los informes de avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos..." (sic)

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; Reglas 7, 8, 9, 14, 17, 19, 46, 47, 57, 58 y 74 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2 aprobadas el 10 de diciembre 2019, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020, en correlación con los numerales 2.1.1 incisos H y O, 2.2, 2.2.1 punto 5 y 3.5 de los Lineamientos Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nóminas y artículo 35 de las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos vigentes en la aprobación de algunos de los proyectos así como numerales 2.1.1.1. incisos I y Q, 3.2, 3.2.1 punto 4, 3.2.2, 4-3 y 4.5 último párrafo, de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2 aprobadas el 14 de noviembre 2017, ordenamiento vigente en la aprobación de algunos de los proyectos y en el ejercicio fiscal 2019 que se reportaron como concluidos todos los proyectos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio SE/CPFISN/004/2021 de fecha 04 de octubre de 2021 emitido por los C.C. [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina y [REDACTED] Coordinador Administrativo del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, manifiestan: "... adjunto al presente me permito enviar un Disco Compacto, la documentación comprobatoria, justificativa y aclaratoria que se logró recabar de las áreas responsables de proyectos aprobados por el H. Comité Técnico del Fideicomiso, así mismo, en una memoria USB, se adjunta lo correspondiente a la Supervisión de Proyectos del Fideicomiso, con la finalidad de desvirtuar y/o solventar dichas observaciones..." (sic).

En el Disco Compacto se identifican aplicables a esta observación los siguientes documentos:

Oficio SEZAC/DS/583/2021 de fecha 05 de julio 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... Es importante precisar que la finalidad de remitir el documento emitido por la ASE es para que en su calidad de Supervisor de Proyectos sea analizada y revisada la documentación comprobatoria y justificativa que los responsables de los proyectos entregaron a la Coordinación de Proyectos; y que una vez realizado el análisis y en base a la propuesta de Trabajo del Despacho Externo se realice la supervisión y en su caso el cierre de los proyectos que sean aplicables a dicha acción.

Por lo anterior, es de importancia que el Comisario y Supervisor de Proyectos y mediante la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2; concluyan el proceso de supervisión; y una vez obtenidos los resultados definitivos, sea presentado al H. Comité Técnico el cierre de los proyectos; en el entendido que, si se determina algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable de los proyectos de cierre, sea el mismo H. Comité Técnico quien determine las acciones correctivas que deberán llevarse a cabo.

Una vez expuesto todo lo anterior, sirva la presente para solicitar de su apoyo para hacernos llegar los documentales que, mediante su Plan de Trabajo, avalen la Supervisión de los Proyectos sujetos a la revisión ASE-AF-CP2020-SEZAC..." (sic)

Mediante escrito de fecha 09 de julio de 2021, emitido por el al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Supervisores, manifiesta: "Por medio de la presente y en respuesta a su memorándum número SEZAC/DS/044/2021 de fecha 05 de julio del 2021... dado que la finalidad de la autoridad solicitante es que los Proyectos sean analizados y revisados de forma documental y llevar a cabo la conclusión de la supervisión, y en caso de ser pertinente, el cierre de proyectos, solicitamos se nos coordine con el personal pertinente indicándonos fecha, hora y lugar de recepción de nuestro personal para llevarse a cabo los trabajos en mención. Lo anterior de acuerdo a nuestra calendarización que ustedes consideren pertinentes." (sic)

Mediante oficio SEZAC/DS/692/2021 de fecha 25 de agosto de 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, manifiesta: "... Expuesto el contexto en materia de Salud que se vive hoy en día en nuestro Estado, por tal motivo, sometemos a su consideración valorar que, los trabajos de supervisión de proyectos sean realizados de gabinete y no de manera física como se estipula en las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso, con el propósito fundamental de salvaguardar en todo momento la integridad física del personal de los organismos auxiliares.

Por lo anterior, en caso de que el Comisario y Supervisor de Proyectos requiera documentación adicional a lo ya entregado, le será solicitada su entrega en formato digital al Coordinador de Proyectos del Fideicomiso, para que a su vez sea quien requiera en el mismo formato, al responsable y/o promotor del proyecto. Una vez que el Coordinador de Proyectos cuente con la documentación e información solicitada será remitida al despacho externo y con ello dar continuidad a los trabajos de gabinete relativos a la supervisión." (sic)

Mediante el oficio PL-02-07-3562/2021 de fecha 01 de septiembre de 2021 emitido por la Lic. Ana María Mata López, Auditor B de la Auditoría Superior del Estado y dirigido al Ing. [REDACTED] Secretario de Economía, manifiesta: "En atención a su oficio SEZAC/DS/692/2021 de fecha 25 de agosto de 2021... se emite la siguiente opinión:

en base a la relevancia de las actividades inherentes a la supervisión del cumplimiento físico y financiero de los proyectos otorgados con los recursos públicos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, así como a los contratos celebrados con el despacho Acosta Escalante y Cía., S.C., para la prestación de servicio de comisaría, donde como parte de sus objetivos es vigilar el adecuado desempeño general y funciones del organismo, incluyendo estudios sobre la eficiencia con la que ejercen los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como lo referente a los ingresos y, en general solicitar información y efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como para el servicio de supervisión de proyectos es, supervisar y certificar los desembolsos con cargo al patrimonio del Fideicomiso, analizar y evaluar los proyectos, verificar y comprobar la correcta aplicación del recurso aprobado, elaborar el formato de Informe de Avances Físicos, presentar los reportes de la verificación física de los proyectos, asistir a las sesiones del H. Comité Técnico a las que sea convocado con voz, llevar a cabo las demás actividades que el Coordinador de Proyectos le encomiende, a consideración de esta Auditoría Superior del Estado, es conveniente realizar de manera física la supervisión del recurso del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, tal y como se estipula en las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso.

Para tal efecto es necesario que se implementen las medidas que permitan salvaguardar la salud de los servidores públicos y aquellas que se consideren convenientes para dar cabal cumplimiento al objeto de dichas contratos y a la obligación de prestación de servicios como comisario y supervisor de proyectos, así como para que la Secretaría de Economía y el Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, dé el seguimiento pertinente y verifique que la prestación del servicio se dé en tiempo y forma y conforme a lo estipulado en los contratos firmados para dicho fin..." (sic)

Mediante el oficio SEZAC/DS/0719/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021 emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... le solicito de la manera más atenta que una vez concluida la revisión que su Despacho Externo se encuentra realizando a la documentación e información de los Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, que le fueron remitidas por la Coordinación de Proyectos del mismo, envíe a ésta última, la calendarización de la supervisión física; lo anterior con la finalidad de que se realicen las gestiones necesarias con los responsables de cada uno de los proyectos, y con ello agendar las visitas correspondientes." (sic)

Mediante oficio SE/CAFISN/049/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021, emitido por el [REDACTED] Coordinador Administrativo del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina y dirigido al [REDACTED] del Despacho Acosta Escalante y Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... me permito solicitar atentamente gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efectos de que se reúna la documentación comprobatoria, justificativa y aclaratoria tendiente a desvirtuar y/o solventar dichas observaciones..." (sic)

Mediante el oficio 0080/FISN/AE/2021 de fecha 04 de octubre del 2021 emitido por la [REDACTED] Acosta Escalante y Cía., S.C., Supervisores y dirigido al [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nóminas No. F/34787-2, manifiesta: "Por medio de la presente, y derivado del oficio no. SEZAC/DS/0719/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021, donde se comunica que la Auditoría Superior del Estado manifiesta que es conveniente realizar de manera física la supervisión de los recursos aportados por el Fideicomiso a los proyectos y se solicita la calendarización de la supervisión física de dichos proyectos una vez concluida la revisión a la documentación e información de los Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, por lo cual me permito entregar a usted mediante memoria USB adjunta los avances de los trabajos de supervisión realizado de gabinete a los proyectos en nuestro poder, a fin de que se realicen las gestiones necesarias con los responsables de cada uno de los proyectos y con ello agendar las visitas correspondientes." (sic)

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA

El ente auditado presenta diversos oficios y evidencia de los avances que el Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos que tiene en los trabajos de gabinete, sin embargo debido a que tanto el proceso de supervisión como de cierre de los proyectos reportados como concluidos al 31 de diciembre 2019, a cargo del Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y de la Coordinación de Proyectos, respectivamente, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, no se han concluido a la fecha, y consecuentemente no se han presentado resultados ante el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, para que determine las acciones correctivas procedentes en caso de que se detecte en la supervisión algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable, persiste el incumplimiento a la Regla 8, de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina No. F/34787-2 que establece: "Los recursos aprobados por el H. Comité Técnico al BENEFICIARIO; deberán destinarse exclusivamente a lo analizado y revisado por el H. Comité Técnico, conforme a la información que le fue presentada para su estudio en la carpeta de la sesión correspondiente. Asimismo, las acciones conducentes, para tener acceso a los recursos aprobados por el H. Comité Técnico, deberán llevarse a cabo dentro de los plazos pactados en los Convenios celebrados." (sic) en correlación con la Regla 57 aplicable a la Comisaría y Supervisión de Proyectos, que señala: "El Plan de Trabajo del Comisariato y Supervisión de Proyectos deberá contemplar las siguientes actividades: ...

3.Coordinar y evaluar los informes trimestrales y final, así como la documentación que presenten los BENEFICIARIOS y en su caso, los RESPONSABLES DEL PROYECTO, para acreditar las obligaciones a su cargo, tales como la comprobación del desarrollo y/o ejecución de los PROYECTOS aprobados y la correcta aplicación de las aportaciones realizadas por el Fideicomiso.

4.Verificar el avance de los PROYECTOS mediante los informes trimestrales entregados por los BENEFICIARIOS y en su caso, RESPONSABLES DEL PROYECTO." (sic) y 58 aplicable a la Coordinación de Proyectos, que señala: "La Coordinación de Proyectos como instancia auxiliar del H. Comité Técnico tiene las funciones y responsabilidades siguientes: ...

5. Recibir de manera trimestral la documentación comprobatoria y justificativa que se genere como resultado del ejercicio del recurso del proyecto aprobado. Para que una vez que verifique la conformación del paquete, lo remita al Comisario y Supervisor de Proyecto para su análisis y validación.

6. Recibir los informes de avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos.

7. Recibir los informes finales y de conclusión de los proyectos...

12. Poner a consideración del H. Comité Técnico los informes de avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos..." (sic).

(Ver Apartado 7)

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte el incumplimiento a diversa normatividad por parte los ciudadanos especificados en el **Apartado 26**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

CPE20-AF-SEZAC-09-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular de la Secretaría de la Función Pública, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con el artículo 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-SEZAC-13, Observación 08

Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 de la Secretaría de Economía, se determinó el Resultado CPE19-AF-SEZAC-20, Observación 10, donde se derivó la acción a promover CPE19-AF-SEZAC-11-01 Recomendación, con la finalidad de que la entidad fiscalizada realice las acciones correspondientes a implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que mediante el Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y mediante la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, realicen el proceso de supervisión como de cierre del "Programa de Fortalecimiento en Pequeño "Super Tienda Diferente" del Proyecto Fortalecimiento e Impulso a Comercios y Servicios de Zacatecas" aprobado en sesión ordinaria 01/17 de fecha 03 de abril 2017, solicitado y bajo la responsabilidad del [REDACTED] Director de Comercio Interior de la Secretaría de Economía por el periodo comprendido del 04 de noviembre de 2016 al 10 de agosto de 2020, considerando las irregularidades manifestadas así como los documentos presentados por el [REDACTED] actual Director de Comercio Interior; así mismo, para que el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, determine las acciones correctivas procedentes en caso de que se determine en la supervisión algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Cabe señalar que, como parte de esta acción, el ente deberá atender los siguientes hallazgos: las bases de datos no reflejan la clasificación requerida y no comprueban el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Llenar de forma manual por el interesado el formato que la Dirección de Comercio Interior indique con la finalidad de realizar el registro al programa, b. Se podrá registrar aquellas unidades comerciales que cumplan con los lineamientos de pertenecer o ser: madres solteras, personas con discapacidad, adultos mayores y/o que cuenten con alguna condición especial en el desarrollo de sus actividades, j. Formato único de "Super Tienda Diferente 2018 (proporcionado por la Dirección de Comercio Interior de la Secretaría de Economía), k. Carta Compromiso firmada (Formato proporcionado por la Dirección de Comercio Interior de la Secretaría de

Economía.); no hay evidencia de la verificación de que las tiendas beneficiadas hayan dado de alta en el IMSS por lo menos a una persona trabajadora, por un lapso mínimo de nueve meses a partir de enero del ejercicio fiscal en curso posterior a la entrega del apoyo; no hay evidencia de las inscripciones de posibles beneficiarios, encuestas para la realización del diagnóstico y ficha técnica con información recabada en las encuestas realizadas; falta evidencia correspondiente al cumplimiento de la fracción VII. SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTRALORÍA SOCIAL de las Reglas de Operación del Programa "Super Tienda Diferente", que incluye:

- a) Seguimiento a través de la Dirección de Comercio Interior ("Se realiza el cierre de Programa "Súper Tienda Diferente" generando un reporte de los alcances, así como el impacto de la población beneficiada, "Se monitorea a los beneficiarios para que el uso del programa sea de carácter social sin ningún otro fin y que se acate a las finalidades y objetivos del programa Súper Tienda Diferente);
- b) Evaluación al término de los trabajos y entregas (la unidad de planeación y estadística. La unidad deberá ajustarse a los Lineamientos aprobados por el Consejo Estatal de Evaluación).

Lo anterior conforme al artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece que "la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen" (sic), en relación con el artículo 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala que "los entes públicos tendrán la obligación de contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público" (sic) y con los numerales 3.2.1 y 4-3 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2.

Por lo que de conformidad al seguimiento realizado en la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se verificó la documentación comprobatoria y justificativa enviada mediante oficio SE/DS/0329/2021 de fecha 15 de abril de 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en atención al oficio de solicitud de información y documentación de número PL-02-07-1039/2021, mediante el cual entregó en medio magnético el escrito emitido por el [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, donde manifiesta:

"... para el momento de cierre de proyecto se tendrá en cuenta que para llevar a cabo el óptimo proceso de supervisión y cierre del proyecto; el responsable del proyecto deberá atender los hallazgos con los que al día de hoy aún no se encuentran solventados.

De igual forma me permito informarle que mediante Memorándum CPFISN-044-2020, fue entregado al Comisario y Supervisor de Proyectos el expediente de este proyecto; con la finalidad de que el Despacho Externo efectúe el análisis y revisión de la documentación comprobatoria y justificativa que el responsable del proyecto entregó al Coordinador de Proyectos.

Que una vez realizado el análisis y en base a la propuesta del trabajo del despacho externo se realice la supervisión y en su caso el cierre del proyecto." (sic)

Por lo anterior, esta entidad de fiscalización determinó que subsiste la observación no obstante, las manifestaciones del ente auditado y la evidencia documental de que se encuentra en proceso la supervisión y cierre del proyecto, y solicitó que el ente auditado presente las aclaraciones y/o documentación que considerara procedentes de las acciones que el Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, realicen para concluir el proceso de supervisión así como de cierre del "Programa de Fortalecimiento en Pequeño "Super Tienda Diferente" del Proyecto Fortalecimiento e Impulso a Comercios y Servicios de Zacatecas", aprobado en sesión ordinaria 01/17 de fecha 03 de abril 2017, solicitado y bajo la responsabilidad del [REDACTED] Director de Comercio Interior de la Secretaría de Economía en su momento, considerando las irregularidades manifestadas así como los documentos presentados por el [REDACTED] actual Director de Comercio Interior; así mismo, de las acciones correctivas determinadas por el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina en el caso de que se determine incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Cabe señalar que, como parte de esta acción, se solicitó además que el ente auditado presentara las aclaraciones y/o documentación que considerara procedentes respecto a los siguientes hallazgos: las bases de datos no reflejan la clasificación requerida; no comprueban el cumplimiento de los siguientes requisitos: a. Llenar de forma manual por el interesado el formato que la Dirección de Comercio Interior indique con la finalidad de realizar el registro al programa, b. Se podrá registrar aquellas unidades comerciales que cumplan con los lineamientos de pertenecer o ser: madres solteras, personas con discapacidad, adultos mayores y/o que cuenten con

alguna condición especial en el desarrollo de sus actividades, j. Formato único de "Super Tienda Diferente 2018 (proporcionado por la Dirección de Comercio Interior de la Secretaría de Economía), k. Carta Compromiso firmada (Formato proporcionado por la Dirección de Comercio Interior de la Secretaría de Economía.); no hay evidencia de la verificación de que las tiendas beneficiadas hayan dado de alta en el IMSS por lo menos a una persona trabajadora, por un lapso mínimo de nueve meses a partir de enero del ejercicio fiscal en curso posterior a la entrega del apoyo; no hay evidencia de las inscripciones de posibles beneficiarios, encuestas para la realización del diagnóstico y ficha técnica con información recabada en las encuestas realizadas; no hay evidencia correspondiente en cumplimiento de la fracción VII. SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTRALORÍA SOCIAL de las Reglas de Operación del Programa "Super Tienda Diferente", que incluye:

a) Seguimiento a través de la Dirección de Comercio Interior ("Se realiza el cierre de Programa "Súper Tienda Diferente" generando un reporte de los alcances, así como el impacto de la población beneficiada, "Se monitorea a los beneficiarios para que el uso del programa sea de carácter social sin ningún otro fin y que se acate a las finalidades y objetivos del programa Súper Tienda Diferente);

b) Evaluación al término de los trabajos y entregas (la unidad de planeación y estadística. La unidad deberá ajustarse a los Lineamientos aprobados por el Consejo Estatal de Evaluación).

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Economía, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

Ya que, no obstante, el ente presentó memorándums entre la Coordinación de Proyectos del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina y la Dirección de Comercio Interior para que presente mayores elementos para la solventación de esta observación, dado que anexan las carpetas digitales de nombre "100 EXPEDIENTES DE EMPRESAS" y "100 EXPEDIENTES STD", las cuales corresponden al Proyecto "Programa Super Tienda Zacatecas" que se desprende del proyecto "Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores" aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017, solicitado y bajo la responsabilidad del [REDACTED] Director para el Desarrollo Empresarial y de Emprendedores de la SEZAC, no así del "Programa de Fortalecimiento en Pequeño "Super Tienda Diferente" del Proyecto Fortalecimiento e Impulso a Comercios y Servicios de Zacatecas" aprobado en sesión ordinaria 01/17 de fecha 03 de abril 2017, solicitado y bajo la responsabilidad del [REDACTED] Director de Comercio Interior de la Secretaría de Economía por el periodo comprendido del 04 de noviembre de 2016 al 10 de agosto de 2020, éste último proyecto, objeto de la presente observación; esta entidad de fiscalización determinó que la aportación de \$1,000,000.00 realizada por el Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina mediante la instrucción de pago a la fiduciaria número FISN-074/2019, de fecha 21 de marzo 2019, a nombre de la Secretaría de Finanzas, para el proyecto Fortalecimiento e Impulso a Comercios y Servicios de Zacatecas, no cuenta con la evidencia documental suficiente y pertinente que compruebe la entrega efectiva de las 200 despensas adquiridas con el proveedor el [REDACTED] por \$988,084.08, así mismo, se determinó que el ente no presentó la información y/o documentación que aclarara los siguientes hallazgos: las bases de datos no reflejan la clasificación requerida; no comprueban el cumplimiento de los siguientes requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa "Super Tienda Diferente": a. Llenar de forma manual por el interesado el formato que la Dirección de Comercio Interior indique con la finalidad de realizar el registro al programa, b. Se podrá registrar aquellas unidades comerciales que cumplan con los lineamientos de pertenecer o ser: madres solteras, personas con discapacidad, adultos mayores y/o que cuenten con alguna condición especial en el desarrollo de sus actividades, j. Formato único de "Super Tienda Diferente 2018 (proporcionado por la Dirección de Comercio Interior de la Secretaría de Economía), y k. Carta Compromiso firmada (Formato proporcionado por la Dirección de Comercio Interior de la Secretaría de Economía.); además, no hay evidencia de la verificación de que las tiendas beneficiadas hayan dado de alta en el IMSS por lo menos a una persona trabajadora, por un lapso mínimo de nueve meses a partir de enero del ejercicio fiscal en curso posterior a la entrega del apoyo; así mismo, no hay evidencia de las inscripciones de posibles beneficiarios, encuestas para la realización del diagnóstico y ficha técnica con información recabada en las encuestas realizadas; igualmente falta evidencia correspondiente en cumplimiento de la fracción VII. SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTRALORÍA SOCIAL de las Reglas de Operación del Programa "Super Tienda Diferente", que incluye:

a) Seguimiento a través de la Dirección de Comercio Interior ("Se realiza el cierre de Programa "Súper Tienda Diferente" generando un reporte de los alcances, así como el impacto de la población beneficiada, "Se monitorea a los beneficiarios para que el uso del programa sea de carácter social sin ningún otro fin y que se acate a las finalidades y objetivos del programa Súper Tienda Diferente);

b) Evaluación al término de los trabajos y entregas (la unidad de planeación y estadística. La unidad deberá ajustarse a los Lineamientos aprobados por el Consejo Estatal de Evaluación).

En relación a lo anterior, se dejó el precedente del Memorandum DCI/29/2021, de fecha 18 de junio de 2021, emitido por el [REDACTED] Director de Comercio Interior y dirigido al [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, mediante el cual señala: "... Me permito expresar que efectivamente el personal que estaba al frente de esta Dirección, no cumplió las reglas de operación que ellos mismos elaboraron y publicaron, encontrándose deficiencias en la integración de expedientes, fecha de entrega y otros procedimientos, tal como se hace mención en las observaciones de la Auditoría Superior del Estado." (sic)

Por lo anterior, se solicitó que el ente auditado presentara las aclaraciones y/o documentación que considerara procedentes respecto de los hallazgos señalados en el párrafo que antecede así como evidencia concluyente de las acciones que realicen el Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, de supervisión y cierre del proyecto "Programa de Fortalecimiento en Pequeño "Super Tienda Diferente" del Proyecto Fortalecimiento e Impulso a Comercios y Servicios de Zacatecas" aprobado en sesión ordinaria 01/17 de fecha 03 de abril 2017, solicitado y bajo la responsabilidad del [REDACTED] Director de Comercio Interior de la Secretaría de Economía, por el periodo comprendido del 04 de noviembre de 2016 al 10 de agosto de 2020, considerando las irregularidades manifestadas así como los documentos presentados por el [REDACTED] actual Director de Comercio Interior; así mismo, y de las acciones correctivas determinadas por el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, en caso de incumplimiento a condiciones establecidas y/o normatividad aplicable.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente acción a promover:

ACCIÓN PROMOVIDA

CPE20-AF-SEZAC-10 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Estatal, por un importe de \$1,000,000.00 detallado en el **Resultado CPE20-AF-SEZAC-13, Observación 08**, debido a que dicho importe fue otorgado como aportación estatal a la Secretaría de Finanzas, mediante la instrucción de pago número FISN-074/2019 de fecha 21 de marzo 2019, dirigida a la fiduciaria del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, en continuidad a los acuerdos emitidos por el H. Comité Técnico del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2 en la Sesión Ordinaria 01/17 del 03 de abril de 2017, en la cual se aprobó el proyecto "Fortalecimiento e Impulso a Comercios y Servicios de Zacatecas", del que se deriva el Proyecto denominado "Programa de Fortalecimiento en Pequeño "Super Tienda Diferente", y no cuenta con la evidencia documental suficiente y pertinente que compruebe la entrega efectiva de las 200 despensas adquiridas con el proveedor el [REDACTED] por \$988,084.08, así mismo, dado que el ente no presenta la información y/o documentación que aclare los siguientes hallazgos: las bases de datos no reflejan la clasificación requerida; no comprueban el cumplimiento de los siguientes requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa "Super Tienda Diferente": a. Llenar de forma manual por el interesado el formato que la Dirección de Comercio Interior indique con la finalidad de realizar el registro al programa, b. Se podrá registrar aquellas unidades comerciales que cumplan con los lineamientos de pertenecer o ser: madres solteras, personas con discapacidad, adultos mayores y/o que cuenten con alguna condición especial en el desarrollo de sus actividades, j. Formato único de "Super Tienda Diferente 2018 (proporcionado por la Dirección de Comercio Interior de la Secretaría de Economía), y k. Carta Compromiso firmada (Formato proporcionado por la Dirección de Comercio Interior de la Secretaría de Economía.); además de no exhibir evidencia de la verificación de que las tiendas beneficiadas hayan dado de alta en el IMSS por lo menos a una persona trabajadora, por un lapso mínimo de nueve meses a partir de enero del ejercicio fiscal en curso posterior a la entrega del apoyo; igualmente evidencia de las inscripciones de posibles beneficiarios, encuestas para la realización del diagnóstico y ficha técnica con información recabada en las encuestas realizadas; y evidencia correspondiente en cumplimiento de la fracción VII. SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTRALORÍA SOCIAL de las Reglas de Operación del Programa "Super Tienda Diferente", que incluye: a) Seguimiento a través de la Dirección de Comercio Interior ("Se realiza el cierre de Programa "Super Tienda Diferente" generando un reporte de los alcances, así como el impacto de la población beneficiada, "Se monitorea a los beneficiarios para que el uso del programa sea de carácter social sin ningún otro fin y que se acate a las finalidades y objetivos del programa Super Tienda Diferente); b) Evaluación al término de los trabajos y entregas (la unidad de planeación y estadística. La unidad deberá ajustarse a los Lineamientos aprobados por el Consejo Estatal de Evaluación).

Lo anterior aunado a que a la fecha siguen inconclusas las acciones de supervisión y cierre del proyecto a cargo del Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y de la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, generando así la falta de actuación oportuna del H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, respecto a la determinación de acciones correctivas en caso de incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Por lo que se incumple con el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece: "la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen" (sic), en relación con el artículo 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala que "los entes públicos tendrán la obligación de contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público" (sic), y con los numerales 3.2.1, 3.2.2 y 4.3 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2.

Lo anterior de conformidad con los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 4 primer párrafo, fracción XV, 42 primer párrafo, 43, 52 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; Reglas 7, 8, 9, 14, 17, 19, 46, 47, 57, 58 y 74 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2 aprobadas el 10 de diciembre 2019, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020, en correlación con los numerales 2.1.1 incisos H y O, 2.2, 2.2.1 punto 5 y 3.5 de los Lineamientos Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nóminas, ordenamiento vigente en la aprobación del proyecto, así como numerales 2.1.1.1. incisos I y Q, 3.2, 3.2.1 punto 4, 3.2.2, 4-3 y 4.5 último párrafo, de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2 aprobadas el 14 de noviembre 2017, ordenamiento vigente en el ejercicio fiscal 2019, que se reportó como concluido el proyecto.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio SE/CPFISN/004/2021 de fecha 04 de octubre de 2021 emitido por los CC. [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina y [REDACTED] Coordinador Administrativo del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, manifiestan: "... adjunto al presente me permito enviar un Disco Compacto, la documentación comprobatoria, justificativa y aclaratoria que se logró recabar de las áreas responsables de proyectos aprobados por el H. Comité Técnico del Fideicomiso, así mismo, en una memoria USB, se adjunta lo correspondiente a la Supervisión de Proyectos del Fideicomiso, con la finalidad de desvirtuar y/o solventar dichas observaciones..." (sic).

En el Disco Compacto se identifican aplicables a esta observación los siguientes documentos:

Oficio SEZAC/DS/583/2021 de fecha 05 de julio 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "...Es importante precisar que la finalidad de remitir el documento emitido por la ASE es para que en su calidad de Supervisor de Proyectos sea analizada y revisada la documentación comprobatoria y justificativa que los responsables de los proyectos entregaron a la Coordinación de Proyectos; y que una vez realizado el análisis y en base a la propuesta de Trabajo del Despacho Externo se realice la supervisión y en su caso el cierre de los proyectos que sean aplicable a dicha acción.

Por lo anterior, es de importancia que el Comisario y Supervisor de Proyectos y mediante la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2; concluyan el proceso de supervisión; y una vez obtenidos los resultados definitivos, sea presentado al H. Comité Técnico el cierre de los proyectos; en el entendido que, si se determina algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable de los proyectos de cierre, sea el mismo H. Comité Técnico quien determine las acciones correctivas que deberán llevarse a cabo.

Una vez expuesto todo lo anterior, sirva la presente para solicitar de su apoyo para hacernos llegar los documentales que, mediante su Plan de Trabajo, avalen la Supervisión de los Proyectos sujetos a la revisión ASE-AF-CP2020-SEZAC..." (sic)

Mediante escrito de fecha 09 de julio de 2021, emitido por el al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Supervisores, manifiesta: "Por medio de la presente y en respuesta a su memorándum número SEZAC/DS/044/2021 de fecha 05 de julio del 2021... dado que la finalidad de la autoridad solicitante es que los Proyectos sean analizados y revisados de forma documental

y llevar a cabo la conclusión de la supervisión, y en caso de ser pertinente, el cierre de proyectos, solicitamos se nos coordine con el personal pertinente indicándonos fecha, hora y lugar de recepción de nuestro personal para llevarse a cabo los trabajos en mención. Lo anterior de acuerdo a nuestra calendarización que ustedes consideren pertinentes." (sic)

Mediante oficio SEZAC/DS/692/2021 de fecha 25 de agosto de 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, manifiesta: "... Expuesto el contexto en materia de Salud que se vive hoy en día en nuestro Estado, por tal motivo, sometemos a su consideración valorar que, los trabajos de supervisión de proyectos sean realizados de gabinete y no de manera física como se estipula en las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso, con el propósito fundamental de salvaguardar en todo momento la integridad física del personal de los organismos auxiliares.

Por lo anterior, en caso de que el Comisario y Supervisor de Proyectos requiera documentación adicional a lo ya entregado, le será solicitada su entrega en formato digital al Coordinador de Proyectos del Fideicomiso, para que a su vez sea quien requiera en el mismo formato, al responsable y/o promotor del proyecto. Una vez que el Coordinador de Proyectos cuente con la documentación e información solicitada será remitida al despacho externo y con ello dar continuidad a los trabajos de gabinete relativos a la supervisión." (sic)

Mediante el oficio PL-02-07-3562/2021 de fecha 01 de septiembre de 2021 emitido por la Lic. Ana María Mata López, Auditor B de la Auditoría Superior del Estado y dirigido al Ing. [REDACTED] Secretario de Economía, manifiesta: "En atención a su oficio SEZAC/DS/692/2021 de fecha 25 de agosto de 2021... se emite la siguiente opinión:

en base a la relevancia de las actividades inherentes a la supervisión del cumplimiento físico y financiero de los proyectos otorgados con los recursos públicos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, así como a los contratos celebrados con el despacho Acosta Escalante y Cia., S.C., para la prestación de servicio de comisaria, donde como parte de sus objetivos es vigilar el adecuado desempeño general y funciones del organismo, incluyendo estudios sobre la eficiencia con la que ejercen los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como lo referente a los ingresos y, en general solicitar información y efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como para el servicio de supervisión de proyectos es, supervisar y certificar los desembolsos con cargo al patrimonio del Fideicomiso, analizar y evaluar los proyectos, verificar y comprobar la correcta aplicación del recurso aprobado, elaborar el formato de Informe de Avances Físicos, presentar los reportes de la verificación física de los proyectos, asistir a las sesiones del H. Comité Técnico a las que sea convocado con voz, llevar a cabo las demás actividades que el Coordinador de Proyectos le encomiende, a consideración de esta Auditoría Superior del Estado, es conveniente realizar de manera física la supervisión del recurso del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, tal y como se estipula en las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso.

Para tal efecto es necesario que se implementen las medidas que permitan salvaguardar la salud de los servidores públicos y aquellas que se consideren convenientes para dar cabal cumplimiento al objeto de dichas contratos y a la obligación de prestación de servicios como comisario y supervisor de proyectos, así como para que la Secretaría de Economía y el Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, dé el seguimiento pertinente y verifique que la prestación del servicio se dé en tiempo y forma y conforme a lo estipulado en los contratos firmados para dicho fin..." (sic)

Mediante el oficio SEZAC/DS/0719/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021 emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... le solicito de la manera más atenta que una vez concluida la revisión que su Despacho Externo se encuentra realizando a la documentación e información de los Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, que le fueron remitidas por la Coordinación de Proyectos del mismo, envíe a ésta última, la calendarización de la supervisión física; lo anterior con la finalidad de que se realicen las gestiones necesarias con los responsables de cada uno de los proyectos, y con ello agendar las visitas correspondientes." (sic)

Mediante oficio SE/CAFISN/036/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021, emitido por el [REDACTED] Coordinador Administrativo del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina y dirigido a la Dirección de Comercio Interior, manifiesta: "... me permito solicitar atentamente gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efectos de que se reúna la documentación comprobatoria, justificativa y aclaratoria tendiente a desvirtuar y/o solventar dichas observaciones..." (sic)

Mediante oficio SE/CAFISN/049/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021, emitido por el [REDACTED] Coordinador Administrativo del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina y dirigido al [REDACTED] del Despacho Acosta

Escalante y Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... me permito solicitar atentamente gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efectos de que se reúna la documentación comprobatoria, justificativa y aclaratoria tendiente a desvirtuar y/o solventar dichas observaciones..." (sic)

Mediante el oficio 0080/FISN/AE/2021 de fecha 04 de octubre del 2021 emitido por la [REDACTED] Acosta Escalante y Cía., S.C., Supervisores y dirigido al [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nóminas No. F/34787-2, manifiesta: "Por medio de la presente, y derivado del oficio no. SEZAC/DS/0719/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021, donde se comunica que la Auditoría Superior del Estado manifiesta que es conveniente realizar de manera física la supervisión de los recursos aportados por el Fideicomiso a los proyectos y se solicita la calendarización de la supervisión física de dichos proyectos una vez concluida la revisión a la documentación e información de los Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, por lo cual me permito entregar a usted mediante memoria USB adjunta los avances de los trabajos de supervisión realizado de gabinete a los proyectos en nuestro poder, a fin de que se realicen las gestiones necesarias con los responsables de cada uno de los proyectos y con ello agendar las visitas correspondientes." (sic)

ANÁLISIS Y RESULTADO NO SOLVENTA

El importe de \$1,000,000.00, aun y que el ente auditado presentó diversos oficios y evidencia de los avances que el Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos en los trabajos de gabinete, sin embargo debido a que tanto el proceso de supervisión como de cierre del proyecto, a cargo del Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y de la Coordinación de Proyectos, respectivamente, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, no se han concluido a la fecha, y consecuentemente no se han presentado resultados ante el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, para que determine las acciones correctivas procedentes en caso de que se detecte en la supervisión algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable, persiste el incumplimiento a la Regla 8 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina No. F/34787-2 que establece: "Los recursos aprobados por el H. Comité Técnico al BENEFICIARIO; deberán destinarse exclusivamente a lo analizado y revisado por el H. Comité Técnico, conforme a la información que le fue presentada para su estudio en la carpeta de la sesión correspondiente. Asimismo, las acciones conducentes, para tener acceso a los recursos aprobados por el H. Comité Técnico, deberán llevarse a cabo dentro de los plazos pactados en los Convenios celebrados." (sic) en correlación con la Regla 57 aplicable a la Comisaria y Supervisión de Proyectos, que señala: "El Plan de Trabajo del Comisariato y Supervisión de Proyectos deberá contemplar las siguientes actividades: ...

3.Coordinar y evaluar los informes trimestrales y final, así como la documentación que presenten los BENEFICIARIOS y en su caso, los RESPONSABLES DEL PROYECTO, para acreditar las obligaciones a su cargo, tales como la comprobación del desarrollo y/o ejecución de los PROYECTOS aprobados y la correcta aplicación de las aportaciones realizadas por el Fideicomiso.

4.Verificar el avance de los PROYECTOS mediante los informes trimestrales entregados por los BENEFICIARIOS y en su caso, RESPONSABLES DEL PROYECTO." (sic) y 58 aplicable a la Coordinación de Proyectos, que señala: "La Coordinación de Proyectos como instancia auxiliar del H. Comité Técnico tiene las funciones y responsabilidades siguientes: ...

5.Recibir de manera trimestral la documentación comprobatoria y justificativa que se genere como resultado del ejercicio del recurso del proyecto aprobado. Para que una vez que verifique la conformación del paquete, lo remita al Comisario y Supervisor de Proyecto para su análisis y validación.

6.Recibir los informes de avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos.

7.Recibir los informes finales y de conclusión de los proyectos...

12.Poner a consideración del H. Comité Técnico los informes de avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos..." (sic)

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte el incumplimiento a diversa normatividad por parte los ciudadanos especificados en el **Apartado 26**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(Ver Apartado 8)

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

CPE20-AF-SEZAC-10-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular de la Secretaría de la Función Pública, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con el artículo 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-SEZAC-14, Observación 09

Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 de la Secretaría de Economía, se determinó el Resultado CPE19-AF-SEZAC-21, Observación 11, donde se derivó la acción a promover CPE19-AF-SEZAC-12-01 Recomendación, relativa a que el ente auditado realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que mediante el Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y mediante la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, realicen el proceso de supervisión como de cierre del proyecto "Fomento a la Inversión" aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 01/16 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 02 de junio del 2016, el cual se identifica como solicitado y bajo la responsabilidad del [REDACTED] Director de Promoción y Gestión de Inversiones de la Secretaría de Economía; así mismo, para que el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, determine las acciones correctivas procedentes en caso de que se determine en la supervisión algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Cabe señalar que, como parte de esta acción, el ente deberá atender el siguiente hallazgo: falta de justificación del gasto por la cantidad \$603,311.58 o aclaraciones pendientes, lo que consecuentemente no aporta los elementos suficientes para verificar el cumplimiento del objetivo y de las condiciones bajo las cuales se aprobó el proyecto, así como de la normatividad aplicable.

Lo anterior conforme al artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece: "la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen" (sic), en relación con el artículo 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala que "los entes públicos tendrán la obligación de contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público" (sic) y con los numerales 3.2.1 y 4-3 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2.

Por lo que de conformidad al seguimiento realizado en la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020, se verificó la documentación comprobatoria y justificativa enviada mediante oficio SE/DS/0329/2021 de fecha 15 de abril de 2021, emitido por el Ing.

[REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en atención al oficio de solicitud de información y documentación de número PL-02-07-1039/2021, mediante el cual entregó en medio magnético el memorándum SE/CAFISN/016/2021 de fecha 13 de abril del 2021, dirigido a la [REDACTED] Coordinadora Administrativa de la SEZAC y emitido por el [REDACTED] Coordinador de Proyectos del FISN y [REDACTED]

[REDACTED] Coordinador Administrativo del FISN, donde manifiestan: "adjunto al presente me permito enviar la memoria USB número SE/USBCAFIN/016/2021 que contiene la documentación requerida... punto No. 32 Derivado de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, se solicita se presente las aclaraciones, documentación comprobatoria y justificativa de las situación que guarda las acciones contenidas en los Apartados de Seguimiento en Ejercicios Posteriores y de Recomendaciones, con sus respectivos apartados" (sic).

Formato de Presentación: Digital USB.

-Memorándum CPFISN/044/2020, dirigido al [REDACTED] Comisario y Supervisor de Proyectos de FISN y emitido por el [REDACTED] Coordinador de Proyectos del FISN, mediante el cual se hizo entrega de los expedientes de los proyectos aprobados por el H. Comité Técnico del FISN, para la supervisión de los proyectos que a la fecha se encuentran vigentes y para el debido cierre de los proyectos concluidos o cancelados durante los ejercicios 2018, 2019 y 2020.

-Oficio dirigido al [REDACTED] Coordinador de Proyectos del FISN, y emitido por el parte del comisario referente a la presentación de formatos para la supervisión de los proyectos.

-Escrito denominado "Comentarios de la Secretaría de Economía/Fideicomiso de Impuesto Sobre Nómina" mediante el cual expuso lo siguiente: "Mediante MEMORÁNDUM CPFISN/0428/2020 de fecha 30/12/202, la Coordinación de Proyectos del Fideicomiso hizo entrega al Supervisor de Proyectos del Fideicomiso la documentación que les fue solicitada a cada uno de los responsables de los proyectos, estos para que se procediera a la revisión, análisis e inicio a la supervisión de cada uno de los proyectos tanto concluidos, cancelados y en proceso" (sic).

-Mediante Oficio número SEZAC/DPyGI/017/2021 de fecha 13 de abril del 2021, emitido por el [REDACTED] Director de Promoción y Gestión de Inversiones, en respuesta al Memorándum CAFISN/016/202, manifestó: "En relación a esta observación, se adjuntan los documentos que sirven como elementos y documentación comprobatoria y justificativa que subsanen los hallazgos presentados en el apartado de la Observación 12 para el proyecto "Fomento a la Inversión" respecto a los pagos realizados dentro de los objetivos de dicho proyecto, para los siguientes proveedores:" (sic); sin embargo la documentación comprobatoria de las erogaciones por la cantidad de \$603,311.58 no se localizó en la documentación mencionada por el ente auditado.

-Mediante Oficio número SEZAC/DPG/007/2021 de fecha 13 de abril del 2021, dirigido al [REDACTED] Director de Promoción y Gestión de Inversiones, donde manifestó lo siguiente: "Por medio del presente y en respuesta a su Memorándum CAFISN/016/202, relativo a solventar observaciones de Auditoría Superior del Estado de Zacatecas (ASE), derivadas de la revisión ASE-AF-IAGF2019-SEZAC, me permito comentar lo siguiente: ... En lo que se refiere al apartado número 5, en el rubro de observaciones manifiesta las siguientes aclaraciones como Respuestas:

- "En los archivos de esta Dirección no obra expediente adicional a lo que se entregó con lo que se está requiriendo, a razón que se solicitó a la Dirección que se apoyó con su trámite de pago y liquidación de gasto la documentación solicitada, se (adjunta oficio de solicitud)." (sic).

- "No se cuenta con documentación aclaratorio se entregará en alcance". (sic).

Oficio número SEZAC/DPyGI/017/2021 de fecha 13 de abril del 2021, emitido por el LIN. [REDACTED] Director de Promoción y Gestión de Inversiones, en respuesta al Memorándum CAFISN/016/202, relativo a solventar observaciones de Auditoría Superior del Estado de Zacatecas donde manifestó que: "En relación a esta observación, se adjuntan los documentos que sirven como elementos y documentación comprobatoria y justificativa que subsanen los hallazgos presentados..." (sic)

Por lo anterior, esta entidad de fiscalización determinó que subsiste la observación, no obstante, las manifestaciones del ente auditado y la evidencia documental, relativas a que se encuentra en proceso la supervisión y cierre del proyecto, además porque el ente auditado omitió presentar las aclaraciones y/o documentación que considerara procedentes respecto a las acciones del Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y de la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, que realizaron para concluir el proceso de supervisión, así como de cierre del proyecto "Fomento a la Inversión" aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 01/16 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 02 de junio del 2016, el cual se identifica como solicitado y bajo la responsabilidad del [REDACTED] Director de Promoción y Gestión de Inversiones de la Secretaría de Economía; así mismo, de las acciones correctivas determinadas por el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina en el caso de que se determine incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Cabe señalar que, como parte de esta acción, persiste la falta de justificación del gasto por la cantidad \$603,311.58 o aclaraciones pendientes, lo que consecuentemente no aportó los elementos suficientes para verificar el cumplimiento del objetivo y de las condiciones bajo las cuales se aprobó el proyecto, así como de la normatividad aplicable.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Economía, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

Subsiste la observación, ya que el proyecto se encuentra en proceso de supervisión y cierre, por lo que se solicitó que el ente auditado presentara evidencia concluyente de las acciones que realicen el Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, de supervisión y cierre del proyecto "Fomento a la Inversión" aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 01/16 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 02 de junio del 2016, solicitado y bajo la responsabilidad del [REDACTED] Director de Promoción y Gestión de Inversiones de la Secretaría de Economía; y de las acciones

correctivas determinadas por el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, en caso de incumplimiento a condiciones establecidas y/o normatividad aplicable.

Cabe señalar que, como parte de esta acción, persiste la falta de justificación del gasto por la cantidad \$603,311.58, por lo que esta entidad de fiscalización no cuenta con los elementos suficientes para verificar el cumplimiento del objetivo y de las condiciones bajo las cuales se aprobó el proyecto, así como de la normatividad aplicable.

El importe observado se integra como se muestra a continuación:

FECHA	OFICIO SEZAC - INSTRUCCIÓN	BENEFICIARIO	CONCEPTO	FACTURA	NO SOLVENTA
6/07/16	FISN/0566 FISN-215		REALIZACIÓN DE CAMPAÑA PROMOCIONAL "EL MEZCAL DE ZACATECAS"	5C6BBA78-81C8-4F16-ADB4-36A8CA18DA99 (33 A)	\$197,200.00
6/07/16	FISN/0521 FISN-195		MEMORIAS USB PROMOCIONALES DE 8 GB CON FIGURA DE LOGOTIPO "INVIERTE EN ZACATECAS"	79AB82C8-0250-4E35-837E-79F07F5C8552 (97)	22,828.80
6/07/16	FISN/0521 FISN-195		MEMORIAS USB PROMOCIONALES DE 8 GB CON GRABADO LASER Y SERIGRAFIA "INVIERTE EN ZACATECAS"	1CD402E9-4AEA-429E-B8EF-99AF45535F90 (98)	22,620.00
6/07/16	FISN/0521 FISN-195		CHALECO DE TRABAJO CON LOGOTIPOS	5890745C-3984-4BBF-A0A2-F75F7C5270DD (5/N)	17,745.00
1/12/16	FISN/0970 FISN-336		MATERIAL PROMOCIONAL DEL ESTADO CON LOGO: 30 MOUSE PAD, 70 SOPORTE BARY, 15 SOPORTE DALBY, 60 APUNTAADOR LITEN, 100 LIMPIAPANTALLAS MIKEL, 10 PORTA TABLET RIGER, 50 ESTUCHE PALERMO, 20 CARPETA LORY, 5 BASE MERLOT, 7 TERMO VIERA, 5 TERMO THUNDER, 2 ESTUCHE VENTO	8CD2B139-4188-4B2E-AFEB-92BEBCE33289 (212 A)	23,006.28
13/12/16	FISN/1019 FISN-356		REALIZACIÓN DE CAMPAÑA PROMOCIONAL "EL MEZCAL DE ZACATECAS" 2DA ETAPA	97C82926-9CD9-4856-AF3B-C347A8B29FEF (63 A)	171,680.00
16/12/16	FISN/1047 FISN-367		APOYO PARA LA RELIZACIÓN DE EVENTO "INTER BODA & QUINCE AÑOS ENCUENTRO DE NEGOCIOS 2016" LOS DIAS 25 Y 26 DE JUNIO DE 2016 EN EL MULTIFORO DE LA CIUDAD DE ZACATECAS	B5A4F8DC-D970-4CB3-AC86-4058A1150C84 (93)	120,000.00
31/05/17	FISN/0448 FISN-081		165 MEMORIAS USB LONDON COLOR BLANCO, CON IMPRESIÓN DE LOGOTIPO A SELECCIÓN DE COLOR EN SERIGRAFIA COMO MATERIAL PROMOCIONAL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA	F278641A-2DCB-4ABE-9818-3C84FE46CE10 (00216)	28,231.50
TOTAL EJERCIDO					\$603,311.58

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente acción a promover:

ACCIÓN PROMOVIDA

CPE20-AF-SEZAC-11 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público estatal, por un importe de **\$603,311.58** detallado en el **Resultado CPE20-AF-SEZAC-14, Observación 09**, correspondiente a ocho pagos realizados por concepto de gastos promocionales, los cuales no cuentan con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente. Además de que a la fecha siguen inconclusas las acciones de supervisión y cierre del proyecto a cargo del Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y de la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, generando así la falta de actuación oportuna del H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, respecto a la determinación de acciones correctivas en caso de incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable. Por lo que se incumple con el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece que "la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen" (sic), en relación con el Artículo 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala que "los entes públicos tendrán la obligación de contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público" (sic), y con los numerales 3.2.1, 3.2.2 y 4-3 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 4 primer párrafo, fracción XV, 42 primer párrafo, 43, 52 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; Reglas 7, 8, 9, 14, 17, 19, 46, 47, 57, 58 y 74 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2 aprobadas el 10 de diciembre 2019, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020, en correlación con los numerales 2.1.1 incisos H y O, 2.2, 2.2.1 punto 5 y 3.5 de los Lineamientos Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nóminas, ordenamiento vigente en la aprobación del proyecto, así como numerales 2.1.1.1. incisos I y Q, 3.2, 3.2.1 punto 4, 3.2.2, 4-3 y 4.5 último párrafo, de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2 aprobadas el 14 de noviembre 2017, ordenamiento vigente en el ejercicio fiscal 2019 que se reportó como concluido el proyecto.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio SE/CPFISN/004/2021 de fecha 04 de octubre de 2021 emitido por los C.C. L.C. [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina y [REDACTED] Coordinador Administrativo del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, manifiestan: "... adjunto al presente me permito enviar un Disco Compacto, la documentación comprobatoria, justificativa y aclaratoria que se logró recabar de las áreas responsables de proyectos aprobados por el H. Comité Técnico del Fideicomiso, así mismo, en una memoria USB, se adjunta lo correspondiente a la Supervisión de Proyectos del Fideicomiso, con la finalidad de desvirtuar y/o solventar dichas observaciones..." (sic).

En el Disco Compacto se identifican aplicables a esta observación los siguientes documentos:

Oficio SEZAC/DS/583/2021 de fecha 05 de julio 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... Es importante precisar que la finalidad de remitir el documento emitido por la ASE es para que en su calidad de Supervisor de Proyectos sea analizada y revisada la documentación comprobatoria y justificativa que los responsables de los proyectos entregaron a la Coordinación de Proyectos; y que una vez realizado el análisis y en base a la propuesta de Trabajo del Despacho Externo se realice la supervisión y en su caso el cierre de los proyectos que sean aplicable a dicha acción.

Por lo anterior, es de importancia que el Comisario y Supervisor de Proyectos y mediante la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2; concluyan el proceso de supervisión; y una vez obtenidos los resultados definitivos, sea presentado al H. Comité Técnico el cierre de los proyectos; en el entendido que, si se determina algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable de los proyectos de cierre, sea el mismo H. Comité Técnico quien determine las acciones correctivas que deberán llevarse a cabo.

Una vez expuesto todo lo anterior, sirva la presente para solicitar de su apoyo para hacernos llegar los documentales que, mediante su Plan de Trabajo, avalen la Supervisión de los Proyectos sujetos a la revisión ASE-AF-CP2020-SEZAC..." (sic)

Mediante escrito de fecha 09 de julio de 2021, emitido por el al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Supervisores, manifiesta: "Por medio de la presente y en respuesta a su memorándum número SEZAC/DS/044/2021 de fecha 05 de julio del 2021... dado que la finalidad de la autoridad solicitante es que los Proyectos sean analizados y revisados de forma documental y llevar a cabo la conclusión de la supervisión, y en caso de ser pertinente, el cierre de proyectos, solicitamos se nos coordine con el personal pertinente indicándonos fecha, hora y lugar de recepción de nuestro personal para llevarse a cabo los trabajos en mención.

Lo anterior de acuerdo a nuestra calendarización que ustedes consideren pertinentes." (sic)

Mediante oficio SEZAC/DS/692/2021 de fecha 25 de agosto de 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, manifiesta: "... Expuesto el contexto en materia de Salud que se vive hoy en día en nuestro Estado, por tal motivo, sometemos a su consideración valorar que, los trabajos de supervisión de proyectos sean realizados de gabinete y no de manera física como se estipula en las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso, con el propósito fundamental de salvaguardar en todo momento la integridad física del personal de los organismos auxiliares.

Por lo anterior, en caso de que el Comisario y Supervisor de Proyectos requiera documentación adicional a lo ya entregado, le será solicitada su entrega en formato digital al Coordinador de Proyectos del Fideicomiso, para que a su vez sea quien requiera en el mismo formato, al responsable y/o promotor del proyecto. Una vez que el Coordinador de Proyectos cuente con la documentación e información solicitada será remitida al despacho externo y con ello dar continuidad a los trabajos de gabinete relativos a la supervisión." (sic)

Mediante el oficio PL-02-07-3562/2021 de fecha 01 de septiembre de 2021 emitido por la Lic. Ana María Mata López, Auditor B de la Auditoría Superior del Estado y dirigido al Ing. [REDACTED] Secretario de Economía, manifiesta: "En atención a su oficio SEZAC/DS/692/2021 de fecha 25 de agosto de 2021... se emite la siguiente opinión:

en base a la relevancia de las actividades inherentes a la supervisión del cumplimiento físico y financiero de los proyectos otorgados con los recursos públicos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, así como a los contratos celebrados con el despacho Acosta Escalante y Cia., S.C., para la prestación de servicio de comisaría, donde como parte de sus objetivos es vigilar el adecuado desempeño general y funciones del organismo, incluyendo estudios sobre la

eficiencia con la que ejercen los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como lo referente a los ingresos y, en general solicitar información y efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como para el servicio de supervisión de proyectos es, supervisar y certificar los desembolsos con cargo al patrimonio del Fideicomiso, analizar y evaluar los proyectos, verificar y comprobar la correcta aplicación del recurso aprobado, elaborar el formato de Informe de Avances Físicos, presentar los reportes de la verificación física de los proyectos, asistir a las sesiones del H. Comité Técnico a las que sea convocado con voz, llevar a cabo las demás actividades que el Coordinador de Proyectos le encomiende, a consideración de esta Auditoría Superior del Estado, es conveniente realizar de manera física la supervisión del recurso del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, tal y como se estipula en las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso.

Para tal efecto es necesario que se implementen las medidas que permitan salvaguardar la salud de los servidores públicos y aquellas que se consideren convenientes para dar cabal cumplimiento al objeto de dichos contratos y a la obligación de prestación de servicios como comisario y supervisor de proyectos, así como para que la Secretaría de Economía y el Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, dé el seguimiento pertinente y verifique que la prestación del servicio se dé en tiempo y forma y conforme a lo estipulado en los contratos firmados para dicho fin..." (sic)

Mediante el oficio SEZAC/DS/0719/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021 emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... le solicito de la manera más atenta que una vez concluida la revisión que su Despacho Externo se encuentra realizando a la documentación e información de los Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, que le fueron remitidas por la Coordinación de Proyectos del mismo, envíe a ésta última, la calendarización de la supervisión física; lo anterior con la finalidad de que se realicen las gestiones necesarias con los responsables de cada uno de los proyectos, y con ello agendar las visitas correspondientes." (sic)

Mediante oficio SE/CAFISN/035/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021, emitido por el [REDACTED] Coordinador Administrativo del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina y dirigido a la Dirección de Promoción y Gestión de Inversiones, manifiesta: "... me permito solicitar atentamente gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efectos de que se reúna la documentación comprobatoria, justificativa y aclaratoria tendiente a desvirtuar y/o solventar dichas observaciones..." (sic)

Mediante oficio SE/CAFISN/049/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021, emitido por el [REDACTED] Coordinador Administrativo del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina y dirigido al [REDACTED] del Despacho Acosta Escalante y Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... me permito solicitar atentamente gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efectos de que se reúna la documentación comprobatoria, justificativa y aclaratoria tendiente a desvirtuar y/o solventar dichas observaciones..." (sic)

Mediante el oficio 0080/FISN/AE/2021 de fecha 04 de octubre del 2021 emitido por la [REDACTED] Acosta Escalante y Cia., S.C., Supervisores y dirigido al [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nóminas No. F/34787-2, manifiesta: "Por medio de la presente, y derivado del oficio no. SEZAC/DS/0719/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021, donde se comunica que la Auditoría Superior del Estado manifiesta que es conveniente realizar de manera física la supervisión de los recursos aportados por el Fideicomiso a los proyectos y se solicita la calendarización de la supervisión física de dichos proyectos una vez concluida la revisión a la documentación e información de los Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, por lo cual me permito entregar a usted mediante memoria USB adjunta los avances de los trabajos de supervisión realizado de gabinete a los proyectos en nuestro poder, a fin de que se realicen las gestiones necesarias con los responsables de cada uno de los proyectos y con ello agendar las visitas correspondientes." (sic)

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA

El importe de \$603,311.58, aun y que el ente auditado presentó diversos oficios y evidencia de los avances que el Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos tiene en los trabajos de gabinete, sin embargo debido a que tanto el proceso de supervisión como de cierre del proyecto, a cargo del Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y de la Coordinación de Proyectos, respectivamente, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, no se han concluido a la fecha, y consecuentemente no se han

presentado resultados ante el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, para que determine las acciones correctivas procedentes en caso de que se detecte en la supervisión algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable, persiste el incumplimiento a la Regla 8 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina No. F/34787-2 que establece: "Los recursos aprobados por el H. Comité Técnico al BENEFICIARIO; deberán destinarse exclusivamente a lo analizado y revisado por el H. Comité Técnico, conforme a la información que le fue presentada para su estudio en la carpeta de la sesión correspondiente. Asimismo, las acciones conducentes, para tener acceso a los recursos aprobados por el H. Comité Técnico, deberán llevarse a cabo dentro de los plazos pactados en los Convenios celebrados." (sic) en correlación con la Regla 57 aplicable a la Comisaria y Supervisión de Proyectos, que señala: "El Plan de Trabajo del Comisariato y Supervisión de Proyectos deberá contemplar las siguientes actividades: ...

3.Coordinar y evaluar los informes trimestrales y final, así como la documentación que presenten los BENEFICIARIOS y en su caso, los RESPONSABLES DEL PROYECTO, para acreditar las obligaciones a su cargo, tales como la comprobación del desarrollo y/o ejecución de los PROYECTOS aprobados y la correcta aplicación de las aportaciones realizadas por el Fideicomiso.

4.Verificar el avance de los PROYECTOS mediante los informes trimestrales entregados por los BENEFICIARIOS y en su caso, RESPONSABLES DEL PROYECTO." (sic) y 58 aplicable a la Coordinación de Proyectos, que señala: "La Coordinación de Proyectos como instancia auxiliar del H. Comité Técnico tiene las funciones y responsabilidades siguientes: ...

5.Recibir de manera trimestral la documentación comprobatoria y justificativa que se genere como resultado del ejercicio del recurso del proyecto aprobado. Para que una vez que verifique la conformación del paquete, lo remita al Comisario y Supervisor de Proyecto para su análisis y validación.

6.Recibir los informes de avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos.

7.Recibir los informes finales y de conclusión de los proyectos...

12.Poner a consideración del H. Comité Técnico los informes de avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos..." (sic)

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte el incumplimiento a diversa normatividad por parte los ciudadanos especificados en el **Apartado 26**.

Cabe señalar que, como parte de esta acción, persiste la falta de justificación del gasto por la cantidad **\$603,311.58**, ya que esta entidad de fiscalización no cuenta con los elementos suficientes para verificar el cumplimiento del objetivo y de las condiciones bajo las cuales se aprobó el proyecto, así como de la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(Ver Apartado 9)

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

CPE20-AF-SEZAC-11-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular de la Secretaría de la Función Pública, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con el artículo 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-SEZAC-15, Observación 10

Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2019 de la Secretaría de Economía, se determinó el Resultado CPE19-AF-SEZAC-22, Observación 12, donde se derivó la acción a promover CPE19-AF-SEZAC-13-01 Recomendación, para que el ente fiscalizado realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que mediante el Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, realicen el proceso de supervisión como de cierre del proyecto denominado "Capacitación y Participación en Eventos que Fomenten el Desarrollo del Ecosistema del Emprendimiento", aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017, solicitado y bajo la responsabilidad de la [REDACTED] Directora de Vinculación Educativa de TI de la Secretaría de Economía; así mismo, para que el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, determine las acciones correctivas procedentes en caso de que se determine en la supervisión algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Lo anterior conforme al artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece que "la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen" (sic), en relación con el Artículo 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala que "los entes públicos tendrán la obligación de contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público" (sic), y con los numerales 3.2.1 y 4-3 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2.

Por lo que de conformidad al seguimiento realizado en la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se verificó la documentación comprobatoria y justificativa enviada mediante oficio SE/DS/0329/2021 de fecha 15 de abril de 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en atención al oficio de solicitud de información y documentación de número PL-02-07-1039/2021, mediante el cual entregó en medio magnético el Oficio número SE/CAFIN/016/2021 de fecha 13 de abril del 2021, dirigido a la [REDACTED] Coordinadora Administrativa de la SEZAC y emitido por el Lic. [REDACTED] Coordinador de Proyectos del FISN y [REDACTED] Coordinador Administrativo del FISN, donde manifiesta: "adjunto al presente me permito enviar la memoria USB número SE/USBCAFIN/016/2021 que contiene la documentación requerida... punto No. 32 Derivado de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, se solicita se presente las aclaraciones, documentación comprobatoria y justificativa de las situación que guarda las acciones contenidas en los Apartados de Seguimiento en ejercicios Posteriores y de Recomendaciones, con sus respectivos apartados" (sic).

Formato de Presentación: Digital USB.

-Memorándum CPFISN/044/2020, dirigido al [REDACTED] Comisario y Supervisor de Proyectos de FISN y emitido por el [REDACTED] Coordinador de Proyectos del FISN, mediante el cual se hizo entrega de los expedientes de los proyectos aprobados por el H. Comité Técnico del FISN, para la supervisión de los proyectos que a la fecha se encuentran vigentes y para el debido cierre de los proyectos concluidos o cancelados durante los ejercicios 2018, 2019 y 2020." (sic)

-Oficio dirigido al [REDACTED] Coordinador de Proyectos del FISN, y emitido por el parte del Comisario referente a la presentación de formatos para la supervisión de los proyectos.

-Escrito denominado "Comentarios de la Secretaría de Economía/Fideicomiso de Impuesto Sobre Nómina" mediante el cual expone lo siguiente: "Mediante MEMORÁNDUM CPFISN/0428/2020 de fecha 30/12/202, la Coordinación de Proyectos del Fideicomiso hizo entrega al Supervisor de proyectos del Fideicomiso la documentación que les fue solicitada a cada uno de los responsables de los proyectos, estos para que se procediera a la revisión, análisis e inicio a la supervisión de cada uno de los proyectos tanto concluidos, cancelados y en proceso." (sic).

Por lo anterior, esta entidad de fiscalización determinó que subsiste la observación, no obstante, las manifestaciones del ente auditado y la evidencia documental, relativas a que se encuentra en proceso la supervisión y cierre del proyecto, por lo que se solicitó que el ente auditado presentara las aclaraciones y/o documentación que considerara procedentes de las acciones que el Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, realicen para concluir el proceso de supervisión.

así como de cierre del proyecto denominado "Capacitación y Participación en Eventos que Fomenten el Desarrollo del Ecosistema del Emprendimiento", aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017, solicitado y bajo la responsabilidad de la [REDACTED] Directora de Vinculación Educativa de TI de la Secretaría de Economía; así mismo, de las acciones correctivas determinadas por el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina en el caso de que se determine incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Economía, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

Subsiste la observación ya que el proyecto se encuentra en proceso de supervisión y cierre, por lo que se solicitó que el ente auditado presentara evidencia concluyente de las acciones que realicen el Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, de supervisión y cierre del proyecto "Capacitación y Participación en Eventos que Fomenten el Desarrollo del Ecosistema del Emprendimiento", aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017, solicitado y bajo la responsabilidad de la [REDACTED] Directora de Vinculación Educativa de TI de la Secretaría de Economía; y de las acciones correctivas determinadas por el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, en caso de incumplimiento a condiciones establecidas y/o normatividad aplicable.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente acción a promover:

ACCIÓN PROMOVIDA

CPE20-AF-SEZAC-12 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público estatal, por el hallazgo detallado en el **Resultado CPE20-AF-SEZAC-15 Observación 10**, debido a que a la fecha siguen inconclusas las acciones a cargo del Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y de la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, de supervisión y cierre del proyecto denominado "Capacitación y Participación en Eventos que Fomenten el Desarrollo del Ecosistema del Emprendimiento", aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017, solicitado y bajo la responsabilidad de la [REDACTED] Directora de Vinculación Educativa de TI de la Secretaría de Economía, generando así la falta de actuación oportuna del H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, respecto a la determinación de acciones correctivas en caso de incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Por lo que se incumple con los numerales 3.2.1. y 3.2.2. de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2, que señalan: "La Coordinación de Proyectos, como instancia auxiliar del H. Comité Técnico, tiene las funciones y responsabilidades siguientes: ... Coordinar y asegurarse de que los proyectos se ejecuten conforme a las presentes Reglas Generales de Operación y la normatividad correspondiente." (sic) y "Para efecto de poder verificar y comprobar la correcta aplicación del recurso aprobado, el Supervisor de Proyectos dará seguimiento a la ejecución y avances físicos del proyecto, en base al Programa de Trabajo que realice el Comisario de la Secretaría de la Función Pública o en su caso, del Despacho validado." (sic), respectivamente.

Lo anterior con fundamento en los 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 4 primer párrafo, fracción XV, 42 primer párrafo, 43, 52 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; Reglas 7, 8, 9, 14, 17, 19, 46, 47, 57, 58 y 74 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2 aprobadas el 10 de diciembre 2019, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020, en correlación con los numerales 2.1.1 incisos H y O, 2.2, 2.2.1 punto 5 y 3.5 de los Lineamientos Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y

Administración derivado del Impuesto sobre Nóminas, ordenamiento vigente en la aprobación del proyecto, así como numerales 2.1.1.1. incisos I y Q, 3.2, 3.2.1 punto 4, 3.2.2, 4-3 y 4.5 último párrafo, de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2 aprobadas el 14 de noviembre 2017, ordenamiento vigente en el ejercicio fiscal 2019 que se reportó como concluido el proyecto.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio SE/CPFISN/004/2021 de fecha 04 de octubre de 2021 emitido por los C.C. [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina y [REDACTED] Coordinador Administrativo del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, manifiestan: "... adjunto al presente me permito enviar un Disco Compacto, la documentación comprobatoria, justificativa y aclaratoria que se logró recabar de las áreas responsables de proyectos aprobados por el H. Comité Técnico del Fideicomiso, así mismo, en una memoria USB, se adjunta lo correspondiente a la Supervisión de Proyectos del Fideicomiso, con la finalidad de desvirtuar y/o solventar dichas observaciones..." (sic).

En el Disco Compacto se identifican aplicables a esta observación los siguientes documentos:

Oficio SEZAC/DS/583/2021 de fecha 05 de julio 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... Es importante precisar que la finalidad de remitir el documento emitido por la ASE es para que en su calidad de Supervisor de Proyectos sea analizada y revisada la documentación comprobatoria y justificativa que los responsables de los proyectos entregaron a la Coordinación de Proyectos; y que una vez realizado el análisis y en base a la propuesta de Trabajo del Despacho Externo se realice la supervisión y en su caso el cierre de los proyectos que sean aplicable a dicha acción.

Por lo anterior, es de importancia que el Comisario y Supervisor de Proyectos y mediante la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2; concluyan el proceso de supervisión; y una vez obtenidos los resultados definitivos, sea presentado al H. Comité Técnico el cierre de los proyectos; en el entendido que, si se determina algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable de los proyectos de cierre, sea el mismo H. Comité Técnico quien determine las acciones correctivas que deberán llevarse a cabo.

Una vez expuesto todo lo anterior, sirva la presente para solicitar de su apoyo para hacernos llegar los documentales que, mediante su Plan de Trabajo, avalen la Supervisión de los Proyectos sujetos a la revisión ASE-AF-CP2020-SEZAC..." (sic)

Mediante escrito de fecha 09 de julio de 2021, emitido por el al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Supervisores, manifiesta: "Por medio de la presente y en respuesta a su memorándum número SEZAC/DS/044/2021 de fecha 05 de julio del 2021... dado que la finalidad de la autoridad solicitante es que los Proyectos sean analizados y revisados de forma documental y llevar a cabo la conclusión de la supervisión, y en caso de ser pertinente, el cierre de proyectos, solicitamos se nos coordine con el personal pertinente indicándonos fecha, hora y lugar de recepción de nuestro personal para llevarse a cabo los trabajos en mención. Lo anterior de acuerdo a nuestra calendarización que ustedes consideren pertinentes." (sic)

Mediante oficio SEZAC/DS/692/2021 de fecha 25 de agosto de 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, manifiesta: "... Expuesto el contexto en materia de Salud que se vive hoy en día en nuestro Estado, por tal motivo, sometemos a su consideración valorar que, los trabajos de supervisión de proyectos sean realizados de gabinete y no de manera física como se estipula en las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso, con el propósito fundamental de salvaguardar en todo momento la integridad física del personal de los organismos auxiliares.

Por lo anterior, en caso de que el Comisario y Supervisor de Proyectos requiera documentación adicional a lo ya entregado, le será solicitada su entrega en formato digital al Coordinador de Proyectos del Fideicomiso, para que a su vez sea quien requiera en el mismo formato, al responsable y/o promotor del proyecto. Una vez que el Coordinador de Proyectos cuente con la documentación e información solicitada será remitida al despacho externo y con ello dar continuidad a los trabajos de gabinete relativos a la supervisión." (sic)

Mediante el oficio PL-02-07-3562/2021 de fecha 01 de septiembre de 2021 emitido por la Lic. Ana María Mata López, Auditor B de la Auditoría Superior del Estado y dirigido al Ing. [REDACTED] Secretario de Economía, manifiesta: "En atención a su oficio SEZAC/DS/692/2021 de fecha 25 de agosto de 2021... se emite la siguiente opinión:

en base a la relevancia de las actividades inherentes a la supervisión del cumplimiento físico y financiero de los proyectos otorgados con los recursos públicos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, así como a los contratos celebrados con el despacho Acosta Escalante y Cía., S.C., para la prestación de servicio de comisaría, donde como parte de sus objetivos es vigilar el adecuado desempeño general y funciones del organismo, incluyendo estudios sobre la eficiencia con la que ejercen los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como lo referente a los ingresos y, en general solicitar información y efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como para el servicio de supervisión de proyectos es, supervisar y certificar los desembolsos con cargo al patrimonio del Fideicomiso, analizar y evaluar los proyectos, verificar y comprobar la correcta aplicación del recurso aprobado, elaborar el formato de Informe de Avances Físicos, presentar los reportes de la verificación física de los proyectos, asistir a las sesiones del H. Comité Técnico a las que sea convocado con voz, llevar a cabo las demás actividades que el Coordinador de Proyectos le encomiende, a consideración de esta Auditoría Superior del Estado, es conveniente realizar de manera física la supervisión del recurso del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, tal y como se estipula en las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso.

Para tal efecto es necesario que se implementen las medidas que permitan salvaguardar la salud de los servidores públicos y aquellas que se consideren convenientes para dar cabal cumplimiento al objeto de dichas contratos y a la obligación de prestación de servicios como comisario y supervisor de proyectos, así como para que la Secretaría de Economía y el Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, dé el seguimiento pertinente y verifique que la prestación del servicio se dé en tiempo y forma y conforme a lo estipulado en los contratos firmados para dicho fin..." (sic)

Mediante el oficio SEZAC/DS/0719/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021 emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... le solicito de la manera más atenta que una vez concluida la revisión que su Despacho Externo se encuentra realizando a la documentación e información de los Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, que le fueron remitidas por la Coordinación de Proyectos del mismo, envíe a ésta última, la calendarización de la supervisión física; lo anterior con la finalidad de que se realicen las gestiones necesarias con los responsables de cada uno de los proyectos, y con ello agendar las visitas correspondientes." (sic)

Mediante oficio SE/CAFISN/037/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021, emitido por el [REDACTED] Coordinador Administrativo del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina y dirigido a la Dirección de Emprendimiento y Vinculación, manifiesta: "... me permito solicitar atentamente gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efectos de que se reúna la documentación comprobatoria, justificativa y aclaratoria tendiente a desvirtuar y/o solventar dichas observaciones..." (sic)

Mediante oficio SE/SCDE/DEV/OF-017/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021, emitido por la [REDACTED] Directora de Emprendimiento y Vinculación, y dirigido al C. [REDACTED] Coordinador Administrativo del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, manifiesta: "Por medio del presente y en respuesta al oficio recibido SE/CAFISN/037/2021 con Fecha del 13 de Septiembre del 2021, referente al pliego de observaciones número ASE-PO-SEZAC-2020-05/2021 derivado del proceso de revisión número ASE-AF-CP2020-SEZAC, específicamente en lo referente al proyecto "Capacitación y Participación en Eventos que Fomenten El Desarrollo del Ecosistema de Emprendimiento" aprobado en el acta de sesión ordinaria 01/07."(sic)

"En el resultado CPE20-AF-SEZAC-15, Observación 10, no se identifica en dicho apartado que información se requiere de parte de su servidora a fin de dar cumplimiento con el cierre de dicho proyecto en cuanto evidencia de su ejecución." (sic)

Mediante oficio SE/CAFISN/049/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021, emitido por el [REDACTED] Coordinador Administrativo del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina y dirigido al [REDACTED] del Despacho Acosta Escalante y Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... me permito solicitar atentamente gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efectos de que se reúna la documentación comprobatoria, justificativa y aclaratoria tendiente a desvirtuar y/o solventar dichas observaciones..." (sic)

Mediante el oficio 0080/FISN/AE/2021 de fecha 04 de octubre del 2021 emitido por la [REDACTED] Acosta Escalante y Cía., S.C., Supervisores y dirigido al [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nóminas No. F/34787-2, manifiesta: "Por medio de la presente, y derivado del oficio no. SEZAC/DS/0719/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021, donde se comunica que la Auditoría Superior del Estado manifiesta que es conveniente realizar de manera física la supervisión de los recursos aportados por el Fideicomiso a los proyectos y se solicita la calendarización de la supervisión física de dichos proyectos una vez concluida la revisión a la documentación e información de los Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, por lo cual me permito entregar a usted mediante memoria USB adjunta los avances de los trabajos de supervisión realizado de gabinete a los proyectos en nuestro poder, a fin de que se realicen las gestiones necesarias con los responsables de cada uno de los proyectos y con ello agendar las visitas correspondientes." (sic)

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA

El ente auditado presenta diversos oficios y evidencia de los avances que el Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos tiene en los trabajos de gabinete, sin embargo debido a que tanto el proceso de supervisión como de cierre del proyecto, a cargo del Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y de la Coordinación de Proyectos, respectivamente, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, no se han concluido a la fecha, y consecuentemente no se han presentado resultados ante el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, para que determine las acciones correctivas procedentes en caso de que se detecte en la supervisión algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable, persiste el incumplimiento a la Regla 8 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina No. F/34787-2 que establece: "Los recursos aprobados por el H. Comité Técnico al BENEFICIARIO; deberán destinarse exclusivamente a lo analizado y revisado por el H. Comité Técnico, conforme a la información que le fue presentada para su estudio en la carpeta de la sesión correspondiente. Asimismo, las acciones conducentes, para tener acceso a los recursos aprobados por el H. Comité Técnico, deberán llevarse a cabo dentro de los plazos pactados en los Convenios celebrados." (sic) en correlación con la Regla 57 aplicable a la Comisaría y Supervisión de Proyectos, que señala: "El Plan de Trabajo del Comisariato y Supervisión de Proyectos deberá contemplar las siguientes actividades: ...

3.Coordinar y evaluar los informes trimestrales y final, así como la documentación que presenten los BENEFICIARIOS y en su caso, los RESPONSABLES DEL PROYECTO, para acreditar las obligaciones a su cargo, tales como la comprobación del desarrollo y/o ejecución de los PROYECTOS aprobados y la correcta aplicación de las aportaciones realizadas por el Fideicomiso.

4.Verificar el avance de los PROYECTOS mediante los informes trimestrales entregados por los BENEFICIARIOS y en su caso, RESPONSABLES DEL PROYECTO." (sic) y 58 aplicable a la Coordinación de Proyectos, que señala: "La Coordinación de Proyectos como instancia auxiliar del H. Comité Técnico tiene las funciones y responsabilidades siguientes: ...

5.Recibir de manera trimestral la documentación comprobatoria y justificativa que se genere como resultado del ejercicio del recurso del proyecto aprobado. Para que una vez que verifique la conformación del paquete, lo remita al Comisario y Supervisor de Proyecto para su análisis y validación.

6.Recibir los informes de avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos.

7.Recibir los informes finales y de conclusión de los proyectos...

12.Poner a consideración del H. Comité Técnico los informes de avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos..." (sic)

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte el incumplimiento a diversa normatividad por parte los ciudadanos especificados en el **Apartado 26**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(Ver Apartado 10)

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

CPE20-AF-SEZAC-12-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular de la Secretaría de la Función Pública, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con el artículo 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-SEZAC-16, Observación 11

Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 de la Secretaría de Economía, se determinó el Resultado CPE19-AF-SEZAC-23, Observación 13, donde se derivó la acción a promover CPE19-AF-SEZAC-14-01 Recomendación, para que el ente fiscalizado realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que mediante el Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, realicen el proceso de supervisión como de cierre del proyecto denominado "Sistema de Información Geográfica y Eficiente en Línea", aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017, solicitado y bajo la responsabilidad de la [REDACTED] Directora de Planeación y Estadística de la Secretaría de Economía; así mismo, para que el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, determine las acciones correctivas procedentes en caso de que se determine en la supervisión algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Lo anterior conforme al artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece que "la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen" (sic), en relación con el artículo 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala que "los entes públicos tendrán la obligación de contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público" (sic), y con los numerales 3.2.1 y 4-3 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2.

Por lo que de conformidad al seguimiento realizado en la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se verificó la documentación comprobatoria y justificativa enviada mediante oficio SE/DS/0329/2021 de fecha 15 de abril de 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en atención al oficio de solicitud de información y documentación de número PL-02-07-1039/2021, mediante el cual entregaron en medio magnético el Oficio número SE/CAFISN/016/2021 de fecha 13 de abril del 2021, dirigido a la [REDACTED] Coordinadora Administrativa de la SEZAC y emitido por el Lic. [REDACTED] Coordinador de Proyectos del FISN y [REDACTED] Coordinador Administrativo del FISN, donde manifestó: "adjunto al presente me permito enviar la memoria USB número SE/USBCAFIN/016/2021 que contiene la documentación requerida... punto No. 32 Derivado de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, se solicita se presente las aclaraciones, documentación comprobatoria y justificativa de las situación que guarda las acciones contenidas en los Apartados de Seguimiento en ejercicios Posteriores y de Recomendaciones, con sus respectivos apartados" (sic).

Formato de Presentación: Digital USB.

-Memorándum CPFISN/044/2020, dirigido al [REDACTED] Comisario y Supervisor de Proyectos de FISN y emitido por el [REDACTED] Coordinador de Proyectos del FISN, mediante el cual se hizo entrega de los expedientes de los proyectos aprobados por el H. Comité Técnico del FISN, para la supervisión de los proyectos que a la fecha se encuentran vigentes y para el debido cierre de los proyectos concluidos o cancelados durante los ejercicios 2018, 2019 y 2020.

-Oficio dirigido al [REDACTED] Coordinador de Proyectos del FISN, y emitido por el parte del Comisario referente a la presentación de formatos para la supervisión de los proyectos.

-Escrito denominado "Comentarios de la Secretaría de Economía/Fideicomiso de Impuesto Sobre Nómina" mediante el cual expone lo siguiente: "Mediante MEMORÁNDUM CPFISN/0428/2020 de fecha 30/12/202, la Coordinación de Proyectos del Fideicomiso hizo entrega al Supervisor de proyectos del Fideicomiso la documentación que les fue solicitada a cada uno de los responsables de los proyectos, estos para que se procediera a la revisión, análisis e inicio a la supervisión de cada uno de los proyectos tanto concluidos, cancelados y en proceso" (sic).

Por lo anterior, esta entidad de fiscalización determinó que subsiste la observación, no obstante, las manifestaciones del ente auditado y la evidencia documental, relativa a que se encuentra en proceso la supervisión y cierre del proyecto, y se solicitó que el ente auditado presentara las aclaraciones y/o documentación que considerara procedentes de las acciones que el Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, realicen para concluir el proceso de supervisión así como de cierre del proyecto denominado "Sistema de Información Geográfica y Eficiente en Línea", aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017, solicitado y bajo la responsabilidad de la [REDACTED] Directora de Planeación y Estadística de la Secretaría de Economía; así mismo, de las acciones correctivas determinadas por el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina en el caso de que se determine incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Economía, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

Subsiste la observación ya que el proyecto se encuentra en proceso de supervisión y cierre, por lo que se solicitó que el ente auditado presentara evidencia concluyente de las acciones que realicen el Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, de supervisión y cierre del proyecto "Sistema de Información Geográfica y Eficiente en Línea", aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017, solicitado y bajo la responsabilidad de la [REDACTED] Director de Planeación y Estadística de la Secretaría de Economía; y de las acciones correctivas determinadas por el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, en caso de incumplimiento a condiciones establecidas y/o normatividad aplicable.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente acción a promover:

ACCIÓN PROMOVIDA

CPE20-AF-SEZAC-13 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público estatal, por el hallazgo detallado en el **Resultado CPE20-AF-SEZAC-16, Observación 11**, debido a que a la fecha siguen inconclusas las acciones a cargo del Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y de la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, de supervisión y cierre del proyecto denominado "Sistema de Información Geográfica y Eficiente en Línea", aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017, solicitado y bajo la responsabilidad de la [REDACTED] Directora de Planeación y Estadística de la Secretaría de Economía, generando así la falta de actuación oportuna del H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, respecto a la determinación de acciones correctivas en caso de incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Por lo que se incumple con los numerales 3.2.1. y 3.2.2. de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2, que señalan: "La Coordinación de Proyectos, como instancia auxiliar del H. Comité Técnico, tiene las funciones y responsabilidades siguientes: ... Coordinar y asegurarse de que los proyectos se ejecuten conforme a las presentes Reglas Generales de Operación y la normatividad correspondiente." (sic) y "Para efecto de poder verificar y comprobar la correcta aplicación del recurso aprobado, el Supervisor de Proyectos dará seguimiento a la ejecución y avances físicos del proyecto, en base al Programa de Trabajo que realice el Comisario de la Secretaría de la Función Pública o en su caso, del Despacho validado." (sic), respectivamente.

Lo anterior con fundamento en los 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción, II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 4 primer párrafo, fracción XV, 42 primer párrafo, 43, 52 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; Reglas 7, 8, 9, 14, 17, 19, 46, 47, 57, 58 y 74 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2 aprobadas el 10 de diciembre 2019, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020, en correlación con los numerales 2.1.1 incisos H y O, 2.2, 2.2.1 punto 5 y 3.5 de los Lineamientos Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nóminas, ordenamiento vigente en la aprobación del proyecto, así como numerales 2.1.1.1. incisos I y Q, 3.2, 3.2.1 punto 4, 3.2.2, 4-3 y 4.5 último párrafo, de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2 aprobadas el 14 de noviembre 2017, ordenamiento vigente en el ejercicio fiscal 2019 que se reportó como concluido el proyecto.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio SE/CPFISN/004/2021 de fecha 04 de octubre de 2021 emitido por los C.C. [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina y [REDACTED] Coordinador Administrativo del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, manifiestan: "... adjunto al presente me permito enviar un Disco Compacto, la documentación comprobatoria, justificativa y aclaratoria que se logró recabar de las áreas responsables de proyectos aprobados por el H. Comité Técnico del Fideicomiso, así mismo, en una memoria USB, se adjunta lo correspondiente a la Supervisión de Proyectos del Fideicomiso, con la finalidad de desvirtuar y/o solventar dichas observaciones..." (sic).

En el Disco Compacto se identifican aplicables a esta observación los siguientes documentos:

Oficio SEZAC/DS/583/2021 de fecha 05 de julio 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... Es importante precisar que la finalidad de remitir el documento emitido por la ASE es para que en su calidad de Supervisor de Proyectos sea analizada y revisada la documentación comprobatoria y justificativa que los responsables de los proyectos entregaron a la Coordinación de Proyectos; y que una vez realizado el análisis y en base a la propuesta de Trabajo del Despacho Externo se realice la supervisión y en su caso el cierre de los proyectos que sean aplicable a dicha acción.

Por lo anterior, es de importancia que el Comisario y Supervisor de Proyectos y mediante la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2; concluyan el proceso de supervisión; y una vez obtenidos los resultados definitivos, sea presentado al H. Comité Técnico el cierre de los proyectos; en el entendido que, si se determina algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable de los proyectos de cierre, sea el mismo H. Comité Técnico quien determine las acciones correctivas que deberán llevarse a cabo.

Una vez expuesto todo lo anterior, sirva la presente para solicitar de su apoyo para hacernos llegar los documentales que, mediante su Plan de Trabajo, avalen la Supervisión de los Proyectos sujetos a la revisión ASE-AF-CP2020-SEZAC..." (sic)

Mediante escrito de fecha 09 de julio de 2021, emitido por el al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Supervisores, manifiesta: "Por medio de la presente y en respuesta a su memorándum número SEZAC/DS/044/2021 de fecha 05 de julio del 2021... dado que la finalidad de la autoridad solicitante es que los Proyectos sean analizados y revisados de forma documental y llevar a cabo la conclusión de la supervisión, y en caso de ser pertinente, el cierre de proyectos, solicitamos se nos coordine con el personal pertinente indicándonos fecha, hora y lugar de recepción de nuestro personal para llevarse a cabo los trabajos en mención. Lo anterior de acuerdo a nuestra calendarización que ustedes consideren pertinentes." (sic)

Mediante oficio SEZAC/DS/692/2021 de fecha 25 de agosto de 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, manifiesta: "... Expuesto el contexto en materia de Salud que se vive hoy en día en nuestro Estado, por tal motivo, sometemos a su consideración valorar que, los trabajos de supervisión de proyectos sean realizados de gabinete y no de manera física como se estipula en las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso, con el propósito fundamental de salvaguardar en todo momento la integridad física del personal de los organismos auxiliares.

Por lo anterior, en caso de que el Comisario y Supervisor de Proyectos requiera documentación adicional a lo ya entregado, le será solicitada su entrega en formato digital al Coordinador de Proyectos del Fideicomiso, para que a su vez sea quien requiera en el mismo formato, al responsable y/o promotor del proyecto. Una vez que el Coordinador de Proyectos cuente con la documentación e información solicitada será remitida al despacho externo y con ello dar continuidad a los trabajos de gabinete relativos a la supervisión." (sic)

Mediante el oficio PL-02-07-3562/2021 de fecha 01 de septiembre de 2021 emitido por la Lic. Ana María Mata López, Auditor B de la Auditoría Superior del Estado y dirigido al Ing. [REDACTED] Secretario de Economía, manifiesta: "En atención a su oficio SEZAC/DS/692/2021 de fecha 25 de agosto de 2021... se emite la siguiente opinión:

... en base a la relevancia de las actividades inherentes a la supervisión del cumplimiento físico y financiero de los proyectos otorgados con los recursos públicos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, así como a los contratos celebrados con el despacho Acosta Escalante y Cía., S.C., para la prestación de servicio de comisaría, donde como parte de sus objetivos es vigilar el adecuado desempeño general y funciones del organismo, incluyendo estudios sobre la eficiencia con la que ejercen los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como lo referente a los ingresos y, en general solicitar información y efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como para el servicio de supervisión de proyectos es, supervisar y certificar los desembolsos con cargo al patrimonio del Fideicomiso, analizar y evaluar los proyectos, verificar y comprobar la correcta aplicación del recurso aprobado, elaborar el formato de Informe de Avances Físicos, presentar los reportes de la verificación física de los proyectos, asistir a las sesiones del H. Comité Técnico a las que sea convocado con voz, llevar a cabo las demás actividades que el Coordinador de Proyectos le encomiende, a consideración de esta Auditoría Superior del Estado, es conveniente realizar de manera física la supervisión del recurso del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, tal y como se estipula en las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso.

Para tal efecto es necesario que se implementen las medidas que permitan salvaguardar la salud de los servidores públicos y aquellas que se consideren convenientes para dar cabal cumplimiento al objeto de dichas contratos y a la obligación de prestación de servicios como comisario y supervisor de proyectos, así como para que la Secretaría de Economía y el Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, dé el seguimiento pertinente y verifique que la prestación del servicio se dé en tiempo y forma y conforme a lo estipulado en los contratos firmados para dicho fin..." (sic)

Mediante el oficio SEZAC/DS/0719/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021 emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... le solicito de la manera más atenta que una vez concluida la revisión que su Despacho Externo se encuentra realizando a la documentación e información de los Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, que le fueron remitidas por la Coordinación de Proyectos del mismo, envíe a ésta última, la calendarización de la supervisión física; lo anterior con la finalidad de que se realicen las gestiones necesarias con los responsables de cada uno de los proyectos, y con ello agendar las visitas correspondientes." (sic)

Mediante oficio SE/CAFISN/049/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021, emitido por el [REDACTED] Coordinador Administrativo del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina y dirigido al [REDACTED] del Despacho Acosta Escalante y Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... me permito solicitar atentamente gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efectos de que se reúna la documentación comprobatoria, justificativa y aclaratoria tendiente a desvirtuar y/o solventar dichas observaciones..." (sic)

Mediante el oficio 0080/FISN/AE/2021 de fecha 04 de octubre del 2021 emitido por la [REDACTED] Acosta Escalante y Cía., S.C., Supervisores y dirigido al [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nóminas No. F/34787-2, manifiesta: "Por medio de la presente, y derivado del oficio no. SEZAC/DS/0719/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021, donde se comunica que la Auditoría Superior del Estado manifiesta que es conveniente realizar de manera física la supervisión de los recursos aportados por el Fideicomiso a los proyectos y se solicita la calendarización de la supervisión física de dichos proyectos una vez concluida la revisión a la documentación e información de los Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, por lo cual me permito entregar a usted mediante memoria USB adjunta los avances de los trabajos de supervisión realizado de gabinete a los

proyectos en nuestro poder, a fin de que se realicen las gestiones necesarias con los responsables de cada uno de los proyectos y con ello agendar las visitas correspondientes." (sic)

ANÁLISIS Y RESULTADO NO SOLVENTA

El ente auditado presenta diversos oficios y evidencia de los avances que el Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos tiene en los trabajos de gabinete, sin embargo debido a que tanto el proceso de supervisión como de cierre del proyecto, a cargo del Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y de la Coordinación de Proyectos, respectivamente, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, no se han concluido a la fecha, y consecuentemente no se han presentado resultados ante el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, para que determine las acciones correctivas procedentes en caso de que se detecte en la supervisión algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable, persiste el incumplimiento a la Regla 8 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina No. F/34787-2 que establece: "Los recursos aprobados por el H. Comité Técnico al BENEFICIARIO; deberán destinarse exclusivamente a lo analizado y revisado por el H. Comité Técnico, conforme a la información que le fue presentada para su estudio en la carpeta de la sesión correspondiente. Asimismo, las acciones conducentes, para tener acceso a los recursos aprobados por el H. Comité Técnico, deberán llevarse a cabo dentro de los plazos pactados en los Convenios celebrados." (sic) en correlación con la Regla 57 aplicable a la Comisaría y Supervisión de Proyectos, que señala: "El Plan de Trabajo del Comisariato y Supervisión de Proyectos deberá contemplar las siguientes actividades: ...

3.Coordinar y evaluar los informes trimestrales y final, así como la documentación que presenten los BENEFICIARIOS y en su caso, los RESPONSABLES DEL PROYECTO, para acreditar las obligaciones a su cargo, tales como la comprobación del desarrollo y/o ejecución de los PROYECTOS aprobados y la correcta aplicación de las aportaciones realizadas por el Fideicomiso.

4.Verificar el avance de los PROYECTOS mediante los informes trimestrales entregados por los BENEFICIARIOS y en su caso, RESPONSABLES DEL PROYECTO." (sic) y 58 aplicable a la Coordinación de Proyectos, que señala: "La Coordinación de Proyectos como instancia auxiliar del H. Comité Técnico tiene las funciones y responsabilidades siguientes: ...

5.Recibir de manera trimestral la documentación comprobatoria y justificativa que se genere como resultado del ejercicio del recurso del proyecto aprobado. Para que una vez que verifique la conformación del paquete, lo remita al Comisario y Supervisor de Proyecto para su análisis y validación.

6.Recibir los informes de avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos.

7.Recibir los informes finales y de conclusión de los proyectos...

12.Poner a consideración del H. Comité Técnico los informes de avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos..." (sic)

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte el incumplimiento a diversa normatividad por parte los ciudadanos especificados en el **Apartado 26**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(Ver Apartado 11)

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

CPE20-AF-SEZAC-13-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular de la Secretaría de la Función Pública, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con el artículo 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-SEZAC-17, Observación 12

Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 de la Secretaría de Economía, se determinó el Resultado CPE19-AF-SEZAC-24, Observación 14, donde se derivó la acción a promover CPE19-AF-SEZAC-15-01 Recomendación, para que la entidad fiscalizada realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que mediante el Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, realicen el proceso de supervisión como de cierre del proyecto "Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores" aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017, solicitado y bajo la responsabilidad del [REDACTED] Director para el Desarrollo Empresarial y de Emprendedores de la SEZAC, del cual se desprende el Proyecto "Programa Desarrollando Emprendedores en el Estado de Zacatecas"; así mismo, para que el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, determine las acciones correctivas procedentes en caso de que se determine en la supervisión algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Cabe señalar que, como parte de esta acción, el ente deberá atender el siguiente hallazgo: omiten presentar manifestación o evidencia alguna respecto al cumplimiento del objetivo específico "Generar 800 ideas de negocios enfocadas al sector industrial" establecido en el Proyecto.

Lo anterior conforme al artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece que "la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen" (sic), en relación con el Artículo 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala que "los entes públicos tendrán la obligación de contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público" (sic), con los numerales 3.2.1 y 4-3 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2 y con el artículo 35 de las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2017 (publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre 2016).

Por lo que de conformidad al seguimiento realizado en la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se verificó la documentación comprobatoria y justificativa enviada mediante oficio SE/DS/0329/2021 de fecha 15 de abril de 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en atención al oficio de solicitud de información y documentación de número PL-02-07-1039/2021, mediante el cual entregó en medio magnético el escrito emitido por el [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, donde manifestó: "Referente a la recomendación emitida por la Auditoría Superior del Estado, me permito informarle que, se tendrá en cuenta dicha recomendación para la realización del proceso de revisión como de cierre del proyecto "Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores" del cual se desprende el proyecto "Programa Desarrollando Emprendedores en el Estado de Zacatecas".

También se hace de su conocimiento que para llevar a cabo el óptimo proceso de supervisión y cierre del proyecto; el responsable del proyecto deberá atender los hallazgos con los que al día de hoy aún no se encuentran solventados.

De igual forma me permito informarle que mediante Memorándum CPFISN-044-2020, fue entregado al Comisario y Supervisor de Proyectos el expediente de este proyecto; con la finalidad de que el Despacho Externo efectúe el análisis y revisión de la documentación comprobatoria y justificativa que el responsable del proyecto entregó al Coordinador de Proyectos.

Que una vez realizado el análisis y en base a la propuesta del trabajo del despacho externo se realice la supervisión y en su caso el cierre del proyecto." (sic)

Por lo anterior, esta entidad de fiscalización determinó que subsiste la observación, no obstante, las manifestaciones del ente auditado y la evidencia documental correspondiente, se encuentra en proceso la supervisión y cierre del proyecto, y se solicitó que el ente auditado presente las aclaraciones y/o documentación que considerara procedentes de las acciones que el Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, realicen para concluir el proceso de supervisión así como de cierre del proyecto "Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores" aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017, solicitado y bajo la responsabilidad del [REDACTED] Director para el Desarrollo Empresarial y de Emprendedores de la SEZAC, del cual se desprende el Proyecto "Programa Desarrollando Emprendedores en el Estado de Zacatecas"; así mismo, de las acciones correctivas determinadas por el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina en el caso de que se determine incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Cabe señalar que, como parte de esta acción, se solicitó además que el ente auditado presentara las aclaraciones y/o documentación que considerara procedentes respecto al siguiente hallazgo: omiten presentar manifestación o evidencia respecto al cumplimiento del objetivo específico "Generar 800 ideas de negocios enfocadas al sector industrial" establecido en el Proyecto.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Economía, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

SOLVENTA:

El ente presentó información, evidencia fotográfica y videos de referencia contenidos en el Informe Final del Proyecto FNE-171110-C2-2ZAC-000047251 Programa Desarrollando Emprendedores en el Estado de Zacatecas proporcionado por el Instituto Nacional 3e, con lo que solventó lo relativo al cumplimiento del objetivo específico "Generar 800 ideas de negocios enfocadas al sector industrial" establecido en el Proyecto "Programa Desarrollando Emprendedores en el Estado de Zacatecas".

NO SOLVENTA:

Subsiste la observación ya que el proyecto se encuentra en proceso de supervisión y cierre, por lo que se solicitó que el ente auditado presentara evidencia concluyente de las acciones que realicen el Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, de supervisión y cierre del proyecto "Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores" aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017, solicitado y bajo la responsabilidad del [REDACTED] Director para el Desarrollo Empresarial y de Emprendedores de la SEZAC, del cual se desprende el Proyecto "Programa Desarrollando Emprendedores en el Estado de Zacatecas"; y de las acciones correctivas determinadas por el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, en caso de incumplimiento a condiciones establecidas y/o normatividad aplicable.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente acción a promover:

ACCIÓN PROMOVIDA

CPE20-AF-SEZAC-14 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público estatal, por el hallazgo detallado en el **Resultado CPE20-AF-SEZAC-17, Observación 12**, debido a que a la fecha siguen inconclusas las acciones a cargo del Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y de la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, de supervisión y cierre del proyecto denominado "Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores" aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017, solicitado y bajo la responsabilidad del [REDACTED] Director para el Desarrollo Empresarial y de Emprendedores de la SEZAC, del cual se desprende el Proyecto "Programa Desarrollando Emprendedores en el Estado de Zacatecas", generando así la falta de actuación oportuna del H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, respecto a la determinación de acciones correctivas en caso de incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Por lo que se incumple con los numerales 3.2.1. y 3.2.2. de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2, que señalan: "La Coordinación de Proyectos, como instancia auxiliar del H. Comité Técnico, tiene las funciones y responsabilidades siguientes: ... Coordinar y asegurarse de que los proyectos se ejecuten conforme a las presentes Reglas Generales de Operación y la normatividad correspondiente." (sic) y "Para efecto de poder verificar y comprobar la correcta aplicación del recurso aprobado, el Supervisor de Proyectos dará seguimiento a la ejecución y avances físicos del proyecto, en base al Programa de Trabajo que realice el Comisario de la Secretaría de la Función Pública o en su caso, del Despacho validado." (sic), respectivamente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 4 primer párrafo, fracción XV, 42 primer párrafo, 43, 52 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 y 32 primer párrafo, fracciones VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; Reglas 7, 8, 9, 14, 17, 19, 46, 47, 57, 58 y 74 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2 aprobadas el 10 de diciembre 2019, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020, en correlación con los numerales 2.1.1 incisos H y O, 2.2, 2.2.1 punto 5 y 3.5 de los Lineamientos Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nóminas y artículo 35 de las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos vigentes en la aprobación del proyecto, así como numerales 2.1.1.1. incisos I y Q, 3.2, 3.2.1 punto 4, 3.2.2, 4-3 y 4.5 último párrafo, de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2 aprobadas el 14 de noviembre 2017, ordenamiento vigente en el ejercicio fiscal 2019 que se reportó como concluido el proyecto.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio SE/CPFISN/004/2021 de fecha 04 de octubre de 2021 emitido por los C.C. [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina y [REDACTED] Coordinador Administrativo del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, manifiestan: "... adjunto al presente me permito enviar un Disco Compacto, la documentación comprobatoria, justificativa y aclaratoria que se logró recabar de las áreas responsables de proyectos aprobados por el H. Comité Técnico del Fideicomiso, así mismo, en una memoria USB, se adjunta lo correspondiente a la Supervisión de Proyectos del Fideicomiso, con la finalidad de desvirtuar y/o solventar dichas observaciones..." (sic).

En el Disco Compacto se identifican aplicables a esta observación los siguientes documentos:

Oficio SEZAC/DS/583/2021 de fecha 05 de julio 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... Es importante precisar que la finalidad de remitir el documento emitido por la ASE es para que en su calidad de Supervisor de Proyectos sea analizada y revisada la documentación comprobatoria y justificativa que los responsables de los proyectos entregaron a la Coordinación de Proyectos; y que una vez realizado el análisis y en base a la propuesta de Trabajo del Despacho Externo se realice la supervisión y en su caso el cierre de los proyectos que sean aplicable a dicha acción.

Por lo anterior, es de importancia que el Comisario y Supervisor de Proyectos y mediante la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2; concluyan el proceso de supervisión; y una vez obtenidos los resultados definitivos, sea presentado al H. Comité Técnico el cierre de los proyectos; en el entendido que, si se determina algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable de los proyectos de cierre, sea el mismo H. Comité Técnico quien determine las acciones correctivas que deberán llevarse a cabo.

Una vez expuesto todo lo anterior, sirva la presente para solicitar de su apoyo para hacernos llegar los documentales que, mediante su Plan de Trabajo, avalen la Supervisión de los Proyectos sujetos a la revisión ASE-AF-CP2020-SEZAC..." (sic)

Mediante escrito de fecha 09 de julio de 2021, emitido por el al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Supervisores, manifiesta: "Por medio de la presente y en respuesta a su memorándum número SEZAC/DS/044/2021 de fecha 05 de julio del 2021... dado que la finalidad de la autoridad solicitante es que los Proyectos sean analizados y revisados de forma documental

y llevar a cabo la conclusión de la supervisión, y en caso de ser pertinente, el cierre de proyectos, solicitamos se nos coordine con el personal pertinente indicándonos fecha, hora y lugar de recepción de nuestro personal para llevarse a cabo los trabajos en mención. Lo anterior de acuerdo a nuestra calendarización que ustedes consideren pertinentes." (sic)

Mediante oficio SEZAC/DS/692/2021 de fecha 25 de agosto de 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, manifiesta: "... Expuesto el contexto en materia de Salud que se vive hoy en día en nuestro Estado, por tal motivo, sometemos a su consideración valorar que, los trabajos de supervisión de proyectos sean realizados de gabinete y no de manera física como se estipula en las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso, con el propósito fundamental de salvaguardar en todo momento la integridad física del personal de los organismos auxiliares.

Por lo anterior, en caso de que el Comisario y Supervisor de Proyectos requiera documentación adicional a lo ya entregado, le será solicitada su entrega en formato digital al Coordinador de Proyectos del Fideicomiso, para que a su vez quien requiera en el mismo formato, al responsable y/o promotor del proyecto. Una vez que el Coordinador de Proyectos cuente con la documentación e información solicitada será remitida al despacho externo y con ello dar continuidad a los trabajos de gabinete relativos a la supervisión." (sic)

Mediante el oficio PL-02-07-3562/2021 de fecha 01 de septiembre de 2021 emitido por la Lic. Ana María Mata López, Auditor B de la Auditoría Superior del Estado y dirigido al Ing. [REDACTED] Secretario de Economía, manifiesta: "En atención a su oficio SEZAC/DS/692/2021 de fecha 25 de agosto de 2021... se emite la siguiente opinión:

en base a la relevancia de las actividades inherentes a la supervisión del cumplimiento físico y financiero de los proyectos otorgados con los recursos públicos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, así como a los contratos celebrados con el despacho Acosta Escalante y Cía., S.C., para la prestación de servicio de comisaria, donde como parte de sus objetivos es vigilar el adecuado desempeño general y funciones del organismo, incluyendo estudios sobre la eficiencia con la que ejercen los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como lo referente a los ingresos y, en general solicitar información y efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como para el servicio de supervisión de proyectos es, supervisar y certificar los desembolsos con cargo al patrimonio del Fideicomiso, analizar y evaluar los proyectos, verificar y comprobar la correcta aplicación del recurso aprobado, elaborar el formato de Informe de Avances Físicos, presentar los reportes de la verificación física de los proyectos, asistir a las sesiones del H. Comité Técnico a las que sea convocado con voz, llevar a cabo las demás actividades que el Coordinador de Proyectos le encomiende, a consideración de esta Auditoría Superior del Estado, es conveniente realizar de manera física la supervisión del recurso del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, tal y como se estipula en las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso.

Para tal efecto es necesario que se implementen las medidas que permitan salvaguardar la salud de los servidores públicos y aquellas que se consideren convenientes para dar cabal cumplimiento al objeto de dichas contratos y a la obligación de prestación de servicios como comisario y supervisor de proyectos, así como para que la Secretaría de Economía y el Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, dé el seguimiento pertinente y verifique que la prestación del servicio se dé en tiempo y forma y conforme a lo estipulado en los contratos firmados para dicho fin..." (sic)

Mediante el oficio SEZAC/DS/0719/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021 emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... le solicito de la manera más atenta que una vez concluida la revisión que su Despacho Externo se encuentra realizando a la documentación e información de los Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, que le fueron remitidas por la Coordinación de Proyectos del mismo, envíe a ésta última, la calendarización de la supervisión física; lo anterior con la finalidad de que se realicen las gestiones necesarias con los responsables de cada uno de los proyectos, y con ello agendar las visitas correspondientes." (sic)

Mediante oficio SE/CAFISN/049/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021, emitido por el [REDACTED] Coordinador Administrativo del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina y dirigido al [REDACTED] del Despacho Acosta Escalante y Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... me permito solicitar atentamente gire sus apreciables instrucciones a quien

corresponda, a efectos de que se reúna la documentación comprobatoria, justificativa y aclaratoria tendiente a desvirtuar y/o solventar dichas observaciones..." (sic)

Mediante el oficio 0080/FISN/AE/2021 de fecha 04 de octubre del 2021 emitido por la [REDACTED] Acosta Escalante y Cia., S.C., Supervisores y dirigido al [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nóminas No. F/34787-2, manifiesta: "Por medio de la presente, y derivado del oficio no. SEZAC/DS/0719/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021, donde se comunica que la Auditoría Superior del Estado manifiesta que es conveniente realizar de manera física la supervisión de los recursos aportados por el Fideicomiso a los proyectos y se solicita la calendarización de la supervisión física de dichos proyectos una vez concluida la revisión a la documentación e información de los Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, por lo cual me permito entregar a usted mediante memoria USB adjunta los avances de los trabajos de supervisión realizado de gabinete a los proyectos en nuestro poder, a fin de que se realicen las gestiones necesarias con los responsables de cada uno de los proyectos y con ello agendar las visitas correspondientes." (sic)

ANÁLISIS Y RESULTADO NO SOLVENTA

El ente auditado presenta diversos oficios y evidencia de los avances que el Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos tiene en los trabajos de gabinete, sin embargo debido a que tanto el proceso de supervisión como de cierre del proyecto, a cargo del Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y de la Coordinación de Proyectos, respectivamente, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, no se han concluido a la fecha, y consecuentemente no se han presentado resultados ante el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, para que determine las acciones correctivas procedentes en caso de que se detecte en la supervisión algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable, persiste el incumplimiento a la Regla 8 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina No. F/34787-2 que establece: "Los recursos aprobados por el H. Comité Técnico al BENEFICIARIO; deberán destinarse exclusivamente a lo analizado y revisado por el H. Comité Técnico, conforme a la información que le fue presentada para su estudio en la carpeta de la sesión correspondiente. Asimismo, las acciones conducentes, para tener acceso a los recursos aprobados por el H. Comité Técnico, deberán llevarse a cabo dentro de los plazos pactados en los Convenios celebrados." (sic) en correlación con la Regla 57 aplicable a la Comisaria y Supervisión de Proyectos, que señala: "El Plan de Trabajo del Comisariato y Supervisión de Proyectos deberá contemplar las siguientes actividades: ...

3.Coordinar y evaluar los informes trimestrales y final, así como la documentación que presenten los BENEFICIARIOS y en su caso, los RESPONSABLES DEL PROYECTO, para acreditar las obligaciones a su cargo, tales como la comprobación del desarrollo y/o ejecución de los PROYECTOS aprobados y la correcta aplicación de las aportaciones realizadas por el Fideicomiso.

4.Verificar el avance de los PROYECTOS mediante los informes trimestrales entregados por los BENEFICIARIOS y en su caso, RESPONSABLES DEL PROYECTO." (sic) y 58 aplicable a la Coordinación de Proyectos, que señala: "La Coordinación de Proyectos como instancia auxiliar del H. Comité Técnico tiene las funciones y responsabilidades siguientes: ...

5.Recibir de manera trimestral la documentación comprobatoria y justificativa que se genere como resultado del ejercicio del recurso del proyecto aprobado. Para que una vez que verifique la conformación del paquete, lo remita al Comisario y Supervisor de Proyecto para su análisis y validación.

6.Recibir los informes de avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos.

7.Recibir los informes finales y de conclusión de los proyectos...

12.Poner a consideración del H. Comité Técnico los informes de avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos..." (sic)

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte el incumplimiento a diversa normatividad por parte los ciudadanos especificados en el **Apartado 26**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores

públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(Ver Apartado 12)

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

CPE20-AF-SEZAC-14-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular de la Secretaría de la Función Pública, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con el artículo 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-SEZAC-18, Observación 13

Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 de la Secretaría de Economía, se determinó el Resultado CPE19-AF-SEZAC-25, Observación 15, donde se derivó la acción a promover CPE19-AF-SEZAC-16-01 Recomendación, para que la entidad fiscalizada realizara las acciones correspondientes e implementara las medidas pertinentes y/o necesarias para que mediante el Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, realizaran tanto el proceso de supervisión como de cierre del proyecto "Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores" aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017, solicitado y bajo la responsabilidad del [REDACTED] Director para el Desarrollo Empresarial y de Emprendedores de la SEZAC, del cual se desprende el Proyecto "Programa Super Tienda Zacatecas" así mismo, para que el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, determinara las acciones correctivas procedentes en caso de que se hubiera determinado en la supervisión algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Cabe señalar que como parte de esta acción, el ente debió atender los siguientes hallazgos: Omiten presentar la comprobación de la aplicación del recurso estatal en la cantidad de \$1,084,000.00, considerando que el ente presenta factura 000094E de fecha 30 de agosto 2018, emitida por la Empresa SYPYME, S.C. por la cantidad de \$1,681,000.00 y considerando que en el Apartado 1 del Contrato número 001/PS/SE-INADEM/2017, celebrado en fecha 28 de diciembre 2017, ante la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado de Zacatecas y la Secretaría de Economía de Gobierno del Estado de Zacatecas, y por la otra parte el [REDACTED] Representante Legal de la Empresa SYPYME, S.C., se señala "... El cargo y la disponibilidad para cubrir este concepto es de \$5,420,000.00 de los cuales el Estado le toca cubrir un monto de \$2,765,000.00 los cuales fueron aprobados en el Acta de la Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017 en el proyecto 8 denominado Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores...", evidencias de la efectiva prestación del servicio contratado consistente en: Infraestructura productiva (se modernizará la infraestructura de las instalaciones de cada microempresa trayendo consigo una nueva imagen comercial); Equipamiento productivo (este rubro consiste en proporcionar el equipamiento productivo para las empresas a beneficiar); Aplicaciones de gestión avanzada, software alineado al proceso productivo (la implementación de un software avanzado, el cual permitirá mejorar los procesos de atención a clientes, de ventas, así como los procesos administrativos y contables de cada microempresa); Comercialización (se diseñarán las distintas estrategias de comercialización y promoción); Consultoría (consistirá en diagnosticar, analizar y mejorar sus procesos, para incrementar su productividad y facilitar su incorporación a la cadena de valor de los distintos sectores económicos ligados al sector turismo); y Capacitación (consiste en un programa que permitirá fortalecer las capacidades productivas, en virtud del mejoramiento y de los procesos productivos y modelos productivos), evidencia de la conservación de 100 empleos, incremento de las ventas en un 20% e incremento la productividad en un 15%.

Lo anterior conforme al artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece: "la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen" (sic), en relación con el artículo 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del

Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala: "los entes públicos tendrán la obligación de contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público" (sic), así como con los numerales 3.2.1 y 4-3 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2 y con el artículo 35 de las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2017 (publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre 2016).

Por lo que de conformidad al seguimiento realizado en la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se verificó la documentación comprobatoria y justificativa enviada mediante oficio SE/DS/0329/2021 de fecha 15 de abril de 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en atención al oficio de solicitud de información y documentación de número PL-02-07-1039/2021, mediante el cual entregó en medio magnético el escrito emitido por el [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, donde manifiesta: "Referente a la recomendación emitida por la Auditoría Superior del Estado, me permito informarle que, se tendrá en cuenta dicha recomendación para la realización del proceso de revisión como de cierre del proyecto "Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores" del cual se desprende el proyecto "Programa Super Tienda Zacatecas".

También se hace de su conocimiento que para llevar a cabo el óptimo proceso de supervisión y cierre del proyecto; el responsable del proyecto deberá atender los hallazgos con los que al día de hoy aún no se encuentran solventados.

De igual forma me permito informarle que mediante Memorándum CPFISN-044-2020, fue entregado al Comisario y Supervisor de Proyectos el expediente de este proyecto; con la finalidad de que el Despacho Externo efectúe el análisis y revisión de la documentación comprobatoria y justificativa que el responsable del proyecto entregó al Coordinador de Proyectos.

Que una vez realizado el análisis y en base a la propuesta del trabajo del despacho externo se realice la supervisión y en su caso el cierre del proyecto." (sic)

Por lo anterior, esta entidad de fiscalización determinó que subsiste la observación, no obstante, las manifestaciones del ente auditado y la evidencia documental, relativas a que se encuentra en proceso la supervisión y cierre del proyecto, y se solicitó que el ente auditado presentara las aclaraciones y/o documentación que considerara procedentes de las acciones que el Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, realizaran para concluir el proceso de supervisión así como de cierre del proyecto "Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores" aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017, solicitado y bajo la responsabilidad del [REDACTED] Director para el Desarrollo Empresarial y de Emprendedores de la SEZAC, del cual se desprende el Proyecto "Programa Super Tienda Zacatecas"; así mismo, de las acciones correctivas determinadas por el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina en el caso de que se determine incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Cabe señalar que como parte de esta acción, se solicitó además que el ente auditado presentara las aclaraciones y/o documentación que considerara procedentes respecto a los siguientes hallazgos: Omiten presentar la comprobación de la aplicación del recurso estatal en la cantidad de \$1,084,000.00, considerando que el ente presenta factura 000094E de fecha 30 de agosto 2018 emitida por la Empresa SYPYME, S.C. por la cantidad de \$1,681,000.00 y considerando que en el Apartado 1 del Contrato número 001/PS/SE-INADEM/2017, celebrado en fecha 28 de diciembre 2017, ante la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado de Zacatecas y la Secretaría de Economía de Gobierno del Estado de Zacatecas, y por la otra parte el [REDACTED] Representante Legal de la Empresa SYPYME, S.C., se señala "... El cargo y la disponibilidad para cubrir este concepto es de \$5,420,000.00 de los cuales el Estado le toca cubrir un monto de \$2,765,000.00, los cuales fueron aprobados en el Acta de la Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017 en el proyecto 8 denominado Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores...", evidencias de la efectiva prestación del servicio contratado consistente en: Infraestructura productiva (se modernizará la infraestructura de las instalaciones de cada microempresa trayendo consigo una nueva imagen comercial); Equipamiento productivo (este rubro consiste en proporcionar el equipamiento productivo para las empresas a beneficiar); Aplicaciones de gestión avanzada, software alineado al proceso productivo (la implementación de un software avanzado, el cual permitirá mejorar los procesos de atención a clientes, de ventas, así como los procesos administrativos y contables de cada microempresa); Comercialización (se diseñarán las distintas estrategias de comercialización y promoción); Consultoría (consistirá en diagnosticar, analizar y mejorar sus procesos, para incrementar su productividad y facilitar su incorporación a la cadena de valor de los distintos sectores económicos ligados al sector turismo); y Capacitación (consiste en un programa que permitirá fortalecer las

capacidades productivas, en virtud del mejoramiento y de los procesos productivos y modelos productivos), evidencia de la conservación de 100 empleos, incremento de las ventas en un 20% e incremento la productividad en un 15%.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Economía, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

SOLVENTA:

Por la presentación de los reportes y las carpetas digitales especificados en el apartado anterior, se solventó la falta de evidencias de la efectiva prestación del servicio contratado en lo que corresponde a: Equipamiento productivo (este rubro consiste en proporcionar el equipamiento productivo para las empresas a beneficiar); Aplicaciones de gestión avanzada, software alineado al proceso productivo (la implementación de un software avanzado, el cual permitirá mejorar los procesos de atención a clientes, de ventas, así como los procesos administrativos y contables de cada microempresa); Comercialización (se diseñarán las distintas estrategias de comercialización y promoción); y Capacitación (consiste en un programa que permitirá fortalecer las capacidades productivas, en virtud del mejoramiento y de los procesos productivos y modelos productivos), así como la falta de evidencia de la conservación de 100 empleos.

NO SOLVENTA:

Subsiste la observación ya que, si bien presentaron los reportes y las carpetas digitales especificados en el apartado anterior, relativa al equipamiento productivo, comercialización, capacitación, empleos y algunas fachadas de establecimientos, se determinó que la evidencia documental no aporta elementos suficientes para la aclaración de los siguientes hallazgos: Omiten presentar la comprobación de la aplicación del recurso estatal en la cantidad de \$1,084,000.00, considerando que el ente presenta factura 000094E de fecha 30 de agosto 2018 emitida por la Empresa SYPYME, S.C. por la cantidad de \$1,681,000.00 y considerando que en el Apartado 1 del Contrato número 001/PS/SE-INADEM/2017, celebrado en fecha 28 de diciembre 2017, ante la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado de Zacatecas y la Secretaría de Economía de Gobierno del Estado de Zacatecas, y por la otra parte el [REDACTED] Representante Legal de la Empresa SYPYME, S.C., se señala "... El cargo y la disponibilidad para cubrir este concepto es de \$5,420,000.00 de los cuales el Estado le toca cubrir un monto de \$2,765,000.00 los cuales fueron aprobados en el Acta de la Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017 en el proyecto 8 denominado Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores..."; así como evidencias de la efectiva prestación del servicio contratado en lo que corresponde a: Infraestructura productiva (se modernizará la infraestructura de las instalaciones de cada microempresa trayendo consigo una nueva imagen comercial); Consultoría (consistirá en diagnosticar, analizar y mejorar sus procesos, para incrementar su productividad y facilitar su incorporación a la cadena de valor de los distintos sectores económicos ligados al sector turismo); incremento de las ventas en un 20% e incremento la productividad en un 15%. Como parte de las evidencias presentadas en esta etapa de solventación, se identificó que además entregarían un chaleco a cada una de las 100 empresas beneficiadas para usarse como distintivo y promocional del programa, de lo que omiten presentar los comprobantes con firmas autógrafas de recibido. Cabe señalar que conforme al documento de folio FNE-171102-C1-2ZAC-000047130 que contiene la información del proyecto, establece en su numeral V. Financiamiento del Proyecto, el costo total incluyendo IVA de la infraestructura productiva por \$1,615,000.00 (\$807,500.00 INADEM y \$807,500.00 Estado de Zacatecas) y de la consultoría por \$535,000.00 (\$267,500.00 INADEM y \$267,500.00 Estado de Zacatecas).

Por lo anterior, se solicitó que el ente auditado presentara las aclaraciones y/o documentación que considerara procedentes respecto de los hallazgos señalados en el párrafo que antecede así como evidencia concluyente de las acciones que realicen el Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, de supervisión y cierre del proyecto "Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores" aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017, solicitado y bajo la responsabilidad del [REDACTED] Director para el Desarrollo Empresarial y de Emprendedores de la SEZAC, del cual se desprende el Proyecto "Programa Super Tienda Zacatecas"; y de las acciones correctivas determinadas por el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, en caso de incumplimiento a condiciones establecidas y/o normatividad aplicable.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente acción a promover:

ACCIONES PROMOVIDAS

CPE20-AF-SEZAC-15 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Estatal, por un importe de **\$1,084,000.00** detallado en el **Resultado CPE20-AF-SEZAC-18, Observación 13**, debido a que dicho importe forma parte de la aportación estatal otorgada a la Secretaría de Finanzas por \$2,765,000.00, mediante la instrucción de pago número FISN-020/2018 de fecha 23 de febrero de 2018, dirigida a la fiduciaria del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, en continuidad a los acuerdos emitidos por el H. Comité Técnico del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2 en la Sesión Ordinaria 01/17 del 03 de abril de 2017, en la cual se aprobó el proyecto "Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores", del que se deriva Proyecto denominado "Programa Super Tienda Zacatecas", y no cuenta con la comprobación de la aplicación del recurso mediante el comprobante fiscal correspondiente al servicio contratado, considerando que el ente presentó únicamente la factura 000094E de fecha 30 de agosto 2018 emitida por la Empresa SYPYME, S.C. por la cantidad de \$1,681,000.00 y considerando que en el Apartado 1 del Contrato número 001/PS/SE-INADEM/2017, celebrado en fecha 28 de diciembre 2017, ante la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado de Zacatecas y la Secretaría de Economía de Gobierno del Estado de Zacatecas, y por la otra parte el [REDACTED] Representante Legal de la Empresa SYPYME, S.C., se señala "... El cargo y la disponibilidad para cubrir este concepto es de \$5,420,000.00 de los cuales el Estado le toca cubrir un monto de \$2,765,000.00 los cuales fueron aprobados en el Acta de la Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017 en el proyecto 8 denominado Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores..."; así mismo carece de evidencias de la efectiva prestación del servicio contratado en lo que corresponde a: Infraestructura productiva por \$1,615,000.00 (\$807,500.00 INADEM y \$807,500.00 Estado de Zacatecas y consistente en la modernización de la infraestructura de las instalaciones de cada microempresa trayendo consigo una nueva imagen comercial) y Consultoría por \$535,000.00 (\$267,500.00 INADEM y \$267,500.00 Estado de Zacatecas y que consiste en diagnosticar, analizar y mejorar sus procesos, para incrementar su productividad y facilitar su incorporación a la cadena de valor de los distintos sectores económicos ligados al sector turismo); y del incremento de las ventas en un 20% e incremento de la productividad en un 15%.

Lo anterior aunado a que a la fecha siguen inconclusas las acciones de supervisión y cierre del proyecto a cargo del Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y de la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, generando así la falta de actuación oportuna del H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, respecto a la determinación de acciones correctivas en caso de incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Por lo que se incumple con el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece: "la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen" (sic), en relación con el artículo 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala que "los entes públicos tendrán la obligación de contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público" (sic), y con los numerales 3.2.1, 3.2.2 y 4.3 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2.

Lo anterior de conformidad con los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción, II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 4 primer párrafo, fracción XV, 42 primer párrafo, 43, 52 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; Reglas 7, 8, 9, 14, 17, 19, 46, 47, 57, 58 y 74 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2 aprobadas el 10 de diciembre 2019, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020, en correlación con los numerales 2.1.1 incisos H y O, 2.2, 2.2.1 punto 5 y 3.5 de los Lineamientos Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nóminas y artículo 35 de las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos vigentes en la aprobación del proyecto, así como numerales 2.1.1.1. incisos I y Q, 3.2, 3.2.1 punto 4, 3.2.2, 4-3 y 4.5 último párrafo, de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2 aprobadas el 14 de noviembre 2017, ordenamiento vigente en el ejercicio fiscal 2019 que se reportó como concluido el proyecto.

CPE20-AF-SEZAC-16 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

Esta Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas, que la Secretaría de Economía, respecto al proyecto denominado "Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores", del cual se deriva Proyecto denominado "Programa Super Tienda Zacatecas", del que se determinó que subsisten los siguientes hallazgos: Omiten presentar la comprobación de la aplicación del recurso estatal en la cantidad de \$1,084,000.00, considerando que el ente presenta factura 000094E de fecha 30 de agosto 2018, emitida por la Empresa SYPYME, S.C. por la cantidad de \$1,681,000.00 y que en el Apartado 1 del Contrato número 001/PS/SE-INADEM/2017, celebrado en fecha 28 de diciembre 2017, ante la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado de Zacatecas y la Secretaría de Economía de Gobierno del Estado de Zacatecas, y por la otra parte el [REDACTED] Representante Legal de la Empresa SYPYME, S.C., se señala "... El cargo y la disponibilidad para cubrir este concepto es de \$5,420,000.00 de los cuales el Estado le toca cubrir un monto de \$2,765,000.00 los cuales fueron aprobados en el Acta de la Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017 en el proyecto 8 denominado Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores..."; así como evidencias de la efectiva prestación del servicio contratado en lo que corresponde a: Infraestructura productiva (se modernizará la infraestructura de las instalaciones de cada microempresa trayendo consigo una nueva imagen comercial); Consultoría (consistirá en diagnosticar, analizar y mejorar sus procesos, para incrementar su productividad y facilitar su incorporación a la cadena de valor de los distintos sectores económicos ligados al sector turismo); incremento de las ventas en un 20% e incremento la productividad en un 15%. Como parte de las evidencias presentadas en esta etapa de solventación, se identificó que además entregarían un chaleco a cada una de las 100 empresas beneficiadas para usarse como distintivo y promocional del programa, de lo que omiten presentar los comprobantes con firmas autógrafas de recibido. Cabe señalar que conforme al documento de folio FNE-171102-C1-2ZAC-000047130 que contiene la información del proyecto, establece en su numeral V. Financiamiento del Proyecto, el costo total incluyendo IVA de la infraestructura productiva por \$1,615,000.00 (\$807,500.00 INADEM y \$807,500.00 Estado de Zacatecas) y de la consultoría por \$535,000.00 (\$267,500.00 INADEM y \$267,500.00 Estado de Zacatecas).

Lo que se conoció derivado de la solicitud de información inicial realizada por esta entidad de fiscalización mediante el número de oficio PL-02-07-1039/2020, de fecha 07 de abril del 2021, respecto a las acciones que el ente realizó en atención a las recomendaciones y seguimientos determinados por esta entidad de fiscalización, en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019; y atendida por el ente a través del oficio SE/DS/0329/2021 de fecha 15 de abril del 2021, así mismo del Acta que se levantó con motivo de la notificación de resultados preliminares de la revisión a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, por el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, en lo correspondiente a la Secretaría de Economía, celebrada el 02 de julio del 2021, y atendida por el ente a través del oficio SE/DS/577/2021 de fecha 08 de julio del 2021, donde presentan: oficios y memorándums entre la Coordinación de Proyectos, Contralor y Supervisor de Proyectos, así como el responsable del proyecto, como evidencia de las acciones del proceso de supervisión y cierre; Reporte de avances del Programa de 39 fojas que contiene listas de asistencia, fotografía del equipo tecnológico que consta de computadora, lector óptico, cajón de dinero e impresora, fotografía de anuncios luminosos que sería instalado en la fachada de las empresas a beneficiar, fotografía del chaleco que sería entregado a las 100 empresas beneficiadas para usarse como distintivo y promocional del programa, temario así como parte del material de capacitación, evidencia fotográfica de evento de capacitación, instrumentos que forman parte del proceso de consultoría para las empresas beneficiadas (7 formatos); Archivo de 110 fojas que contiene base de datos de 90 beneficiarios; listas de asistencia a diversas sesiones de capacitación con firmas autógrafas en algunos casos, evidencia fotográfica de sesiones de capacitación, de la primera entrega de equipamiento-punto de venta, de la primera entrega de equipamiento-estantes y de algunas fachadas de establecimientos; 100 expedientes de beneficiarios que incluyen Registro General de Contribuyentes, Opinión Positiva de SHCP, credencial de elector, comprobante de domicilio de la ubicación de la tienda, CURP, fotos de la situación de la tienda (2 por fuera y 2 por dentro), formato único de Super Tienda Diferente 2018, carta compromiso firmada, formato con firma de recibido de computadora portátil, cajón de dinero, mini printer térmica y lector lase código de barras, respecto a la conservación de empleos incluye cada expediente la credencial para votar del asegurado, CURP y Constancia de presentación de movimientos afiliatorios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio SE/CPFISN/004/2021 de fecha 04 de octubre de 2021 emitido por los C.C. [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina y [REDACTED] Coordinador Administrativo del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, manifiestan: "... adjunto al presente me permito enviar un Disco Compacto, la documentación comprobatoria, justificativa y aclaratoria que se logró recabar de las áreas responsables de proyectos aprobados por el H. Comité Técnico del Fideicomiso, así mismo, en una memoria USB, se adjunta lo correspondiente a la Supervisión de Proyectos del Fideicomiso, con la finalidad de desvirtuar y/o solventar dichas observaciones..." (sic).

En el Disco Compacto se identifican aplicables a esta observación los siguientes documentos:

Oficio SEZAC/DS/583/2021 de fecha 05 de julio 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... Es importante precisar que la finalidad de remitir el documento emitido por la ASE es para que en su calidad de Supervisor de Proyectos sea analizada y revisada la documentación comprobatoria y justificativa que los responsables de los proyectos entregaron a la Coordinación de Proyectos; y que una vez realizado el análisis y en base a la propuesta de Trabajo del Despacho Externo se realice la supervisión y en su caso el cierre de los proyectos que sean aplicable a dicha acción.

Por lo anterior, es de importancia que el Comisario y Supervisor de Proyectos y mediante la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2; concluyan el proceso de supervisión; y una vez obtenidos los resultados definitivos, sea presentado al H. Comité Técnico el cierre de los proyectos; en el entendido que, si se determina algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable de los proyectos de cierre, sea el mismo H. Comité Técnico quien determine las acciones correctivas que deberán llevarse a cabo.

Una vez expuesto todo lo anterior, sirva la presente para solicitar de su apoyo para hacernos llegar los documentales que, mediante su Plan de Trabajo, avalen la Supervisión de los Proyectos sujetos a la revisión ASE-AF-CP2020-SEZAC..." (sic)

Mediante escrito de fecha 09 de julio de 2021, emitido por el al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Supervisores, manifiesta: "Por medio de la presente y en respuesta a su memorándum número SEZAC/DS/044/2021 de fecha 05 de julio del 2021... dado que la finalidad de la autoridad solicitante es que los Proyectos sean analizados y revisados de forma documental y llevar a cabo la conclusión de la supervisión, y en caso de ser pertinente, el cierre de proyectos, solicitamos se nos coordine con el personal pertinente indicándonos fecha, hora y lugar de recepción de nuestro personal para llevarse a cabo los trabajos en mención. Lo anterior de acuerdo a nuestra calendarización que ustedes consideren pertinentes." (sic)

Mediante oficio SEZAC/DS/692/2021 de fecha 25 de agosto de 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, manifiesta: "... Expuesto el contexto en materia de Salud que se vive hoy en día en nuestro Estado, por tal motivo, sometemos a su consideración valorar que, los trabajos de supervisión de proyectos sean realizados de gabinete y no de manera física como se estipula en las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso, con el propósito fundamental de salvaguardar en todo momento la integridad física del personal de los organismos auxiliares.

Por lo anterior, en caso de que el Comisario y Supervisor de Proyectos requiera documentación adicional a lo ya entregado, le será solicitada su entrega en formato digital al Coordinador de Proyectos del Fideicomiso, para que a su vez sea quien requiera en el mismo formato, al responsable y/o promotor del proyecto. Una vez que el Coordinador de Proyectos cuente con la documentación e información solicitada será remitida al despacho externo y con ello dar continuidad a los trabajos de gabinete relativos a la supervisión." (sic)

Mediante el oficio PL-02-07-3562/2021 de fecha 01 de septiembre de 2021 emitido por la Lic. Ana María Mata López, Auditor B de la Auditoría Superior del Estado y dirigido al Ing. [REDACTED] Secretario de Economía, manifiesta: "En atención a su oficio SEZAC/DS/692/2021 de fecha 25 de agosto de 2021... se emite la siguiente opinión:

en base a la relevancia de las actividades inherentes a la supervisión del cumplimiento físico y financiero de los proyectos otorgados con los recursos públicos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, así como a los contratos celebrados con el despacho Acosta Escalante y Cia., S.C., para la prestación de servicio de comisaría, donde como parte de sus objetivos es vigilar el adecuado desempeño general y funciones del organismo, incluyendo estudios sobre la eficiencia con la que ejercen los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como lo referente a los ingresos y, en general solicitar información y efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como para el servicio de supervisión de proyectos es, supervisar y certificar los desembolsos con cargo al patrimonio del Fideicomiso, analizar y evaluar los proyectos, verificar y comprobar la correcta aplicación del recurso aprobado, elaborar el formato de Informe de Avances Físicos, presentar los reportes de la verificación física de los proyectos, asistir a las sesiones del H. Comité Técnico a las que sea convocado con voz, llevar a cabo las demás actividades que el Coordinador de Proyectos le encomiende, a consideración de esta Auditoría Superior del Estado, es conveniente realizar de manera física la supervisión del recurso del Fideicomiso Público de Inversión y

Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, tal y como se estipula en las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso.

Para tal efecto es necesario que se implementen las medidas que permitan salvaguardar la salud de los servidores públicos y aquellas que se consideren convenientes para dar cabal cumplimiento al objeto de dichas contratos y a la obligación de prestación de servicios como comisario y supervisor de proyectos, así como para que la Secretaría de Economía y el Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, dé el seguimiento pertinente y verifique que la prestación del servicio se dé en tiempo y forma y conforme a lo estipulado en los contratos firmados para dicho fin..." (sic)

Mediante el oficio SEZAC/DS/0719/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021 emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... le solicito de la manera más atenta que una vez concluida la revisión que su Despacho Externo se encuentra realizando a la documentación e información de los Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, que le fueron remitidas por la Coordinación de Proyectos del mismo, envíe a ésta última, la calendarización de la supervisión física; lo anterior con la finalidad de que se realicen las gestiones necesarias con los responsables de cada uno de los proyectos, y con ello agendar las visitas correspondientes." (sic)

Mediante oficio SE/CAFISN/049/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021, emitido por el [REDACTED] Coordinador Administrativo del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina y dirigido al [REDACTED] del Despacho Acosta Escalante y Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... me permito solicitar atentamente gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efectos de que se reúna la documentación comprobatoria, justificativa y aclaratoria tendiente a desvirtuar y/o solventar dichas observaciones..." (sic)

Mediante el oficio 0080/FISN/AE/2021 de fecha 04 de octubre del 2021 emitido por la [REDACTED] Acosta Escalante y Cia., S.C., Supervisores y dirigido al [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nóminas No. F/34787-2, manifiesta: "Por medio de la presente, y derivado del oficio no. SEZAC/DS/0719/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021, donde se comunica que la Auditoría Superior del Estado manifiesta que es conveniente realizar de manera física la supervisión de los recursos aportados por el Fideicomiso a los proyectos y se solicita la calendarización de la supervisión física de dichos proyectos una vez concluida la revisión a la documentación e información de los Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, por lo cual me permito entregar a usted mediante memoria USB adjunta los avances de los trabajos de supervisión realizado de gabinete a los proyectos en nuestro poder, a fin de que se realicen las gestiones necesarias con los responsables de cada uno de los proyectos y con ello agendar las visitas correspondientes." (sic)

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA

El importe de \$1,084,000.00, aun y que el ente auditado presenta diversos oficios y evidencia de los avances que el Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos tiene en los trabajos de gabinete, sin embargo debido a que tanto el proceso de supervisión como de cierre del proyecto, a cargo del Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y de la Coordinación de Proyectos, respectivamente, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, no se han concluido a la fecha, y consecuentemente no se han presentado resultados ante el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, para que determine las acciones correctivas procedentes en caso de que se detecte en la supervisión algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable, persiste el incumplimiento a la Regla 8 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina No. F/34787-2 que establece: "Los recursos aprobados por el H. Comité Técnico al BENEFICIARIO; deberán destinarse exclusivamente a lo analizado y revisado por el H. Comité Técnico, conforme a la información que le fue presentada para su estudio en la carpeta de la sesión correspondiente. Asimismo, las acciones conducentes, para tener acceso a los recursos aprobados por el H. Comité Técnico, deberán llevarse a cabo dentro de los plazos pactados en los Convenios celebrados." (sic) en correlación con la Regla 57 aplicable a la Comisaría y Supervisión de Proyectos, que señala: "El Plan de Trabajo del Comisariato y Supervisión de Proyectos deberá contemplar las siguientes actividades: ...

3.Coordinar y evaluar los informes trimestrales y final, así como la documentación que presenten los BENEFICIARIOS y en su caso, los RESPONSABLES DEL PROYECTO, para acreditar las obligaciones a su cargo, tales como la comprobación del desarrollo y/o ejecución de los PROYECTOS aprobados y la correcta aplicación de las aportaciones realizadas por el Fideicomiso.

4.Verificar el avance de los PROYECTOS mediante los informes trimestrales entregados por los BENEFICIARIOS y en su caso, RESPONSABLES DEL PROYECTO." (sic) y 58 aplicable a la Coordinación de Proyectos, que señala: "La Coordinación de Proyectos como instancia auxiliar del H. Comité Técnico tiene las funciones y responsabilidades siguientes:

5.Recibir de manera trimestral la documentación comprobatoria y justificativa que se genere como resultado del ejercicio del recurso del proyecto aprobado. Para que una vez que verifique la conformación del paquete, lo remita al Comisario y Supervisor de Proyecto para su análisis y validación.

6.Recibir los informes de avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos.

7.Recibir los informes finales y de conclusión de los proyectos.

12.Poner a consideración del H. Comité Técnico los informes de avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos..." (sic)

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte el incumplimiento a diversa normatividad por parte los ciudadanos especificados en el **Apartado 26**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(Ver Apartado 13)

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

CPE20-AF-SEZAC-15-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular de la Secretaría de la Función Pública, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con el artículo 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

CP20-AF-SEZAC-16 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

Esta Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas, que la Secretaría de Economía, respecto al proyecto denominado "Competitividad de las MIPyMES y Emprendedores", del cual se deriva Proyecto denominado "Programa Super Tienda Zacatecas", del que se determinó que subsisten los siguientes hallazgos: Omiten presentar la comprobación de la aplicación del recurso estatal en la cantidad de \$1,084,000.00, considerando que el ente presenta factura 000094E de fecha 30 de agosto 2018, emitida por la Empresa SYPYME, S.C. por la cantidad de \$1,681,000.00 y que en el Apartado 1 del Contrato número 001/PS/SE-INADEM/2017, celebrado en fecha 28 de diciembre 2017, ante la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado de Zacatecas y la Secretaría de Economía de Gobierno del Estado de Zacatecas, y por la otra parte el [REDACTED] Representante Legal de la Empresa SYPYME, S.C., se señala "... El cargo y la disponibilidad para cubrir este concepto es de \$5,420,000.00 de los cuales el Estado le toca cubrir un monto de \$2,765,000.00 los cuales fueron aprobados en el Acta de la Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017 en el proyecto 8 denominado Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores..."; así como evidencias de la efectiva prestación del servicio contratado en lo que corresponde a: Infraestructura productiva (se modernizará la infraestructura de las instalaciones de cada microempresa trayendo consigo una nueva imagen comercial); Consultoría (consistirá en diagnosticar, analizar y mejorar sus procesos, para incrementar su productividad y facilitar su incorporación a la cadena de valor de los distintos sectores económicos ligados al sector turismo); incremento de las ventas en un 20% e incremento la productividad en un 15%. Como parte de las evidencias presentadas en

esta etapa de solventación, se identificó que además entregarían un chaleco a cada una de las 100 empresas beneficiadas para usarse como distintivo y promocional del programa, de lo que omiten presentar los comprobantes con firmas autógrafas de recibido. Cabe señalar que conforme al documento de folio FNE-171102-C1-2ZAC-000047130 que contiene la información del proyecto, establece en su numeral V. Financiamiento del Proyecto, el costo total incluyendo IVA de la infraestructura productiva por \$1,615,000.00 (\$807,500.00 INADEM y \$807,500.00 Estado de Zacatecas) y de la consultoría por \$535,000.00 (\$267,500.00 INADEM y \$267,500.00 Estado de Zacatecas).

Lo que se conoció derivado de la solicitud de información inicial realizada por esta entidad de fiscalización mediante el número de oficio PL-02-07-1039/2020, de fecha 07 de abril del 2021, respecto a las acciones que el ente realizó en atención a las recomendaciones y seguimientos determinados por esta entidad de fiscalización, en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019; y atendida por el ente a través del oficio SE/DS/0329/2021 de fecha 15 de abril del 2021, así mismo del Acta que se levantó con motivo de la notificación de resultados preliminares de la revisión a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, por el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, en lo correspondiente a la Secretaría de Economía, celebrada el 02 de julio del 2021, y atendida por el ente a través del oficio SE/DS/577/2021 de fecha 08 de julio del 2021, donde presentan: oficios y memorándums entre la Coordinación de Proyectos, Contralor y Supervisor de Proyectos, así como el responsable del proyecto, como evidencia de las acciones del proceso de supervisión y cierre; Reporte de avances del Programa de 39 fojas que contiene listas de asistencia, fotografía del equipo tecnológico que consta de computadora, lector óptico, cajón de dinero e impresora, fotografía de anuncios luminosos que sería instalado en la fachada de las empresas a beneficiar, fotografía del chaleco que sería entregado a las 100 empresas beneficiadas para usarse como distintivo y promocional del programa, temario así como parte del material de capacitación, evidencia fotográfica de evento de capacitación, instrumentos que forman parte del proceso de consultoría para las empresas beneficiadas (7 formatos); Archivo de 110 fojas que contiene base de datos de 90 beneficiarios; listas de asistencia a diversas sesiones de capacitación con firmas autógrafas en algunos casos, evidencia fotográfica de sesiones de capacitación, de la primera entrega de equipamiento-punto de venta, de la primera entrega de equipamiento-estantes y de algunas fachadas de establecimientos; 100 expedientes de beneficiarios que incluyen Registro General de Contribuyentes, Opinión Positiva de SHCP, credencial de elector, comprobante de domicilio de la ubicación de la tienda, CURP, fotos de la situación de la tienda (2 por fuera y 2 por dentro), formato único de Super Tienda Diferente 2018, carta compromiso firmada, formato con firma de recibido de computadora portátil, cajón de dinero, mini printer térmica y lector lase código de barras, respecto a la conservación de empleos incluye cada expediente la credencial para votar del asegurado, CURP y Constancia de presentación de movimientos afiliatorios.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-SEZAC-19, Observación 14

Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 de la Secretaría de Economía, se determinó el Resultado CPE19-AF-SEZAC-26, Observación 16, donde se derivó la acción a promover CPE19-AF-SEZAC-17-01 Recomendación, para que la Secretaría de Economía, realizara las acciones correspondientes e implementara las medidas pertinentes y/o necesarias para que mediante el Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, realizaran tanto el proceso de supervisión como de cierre del proyecto "Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores" aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017, solicitado y bajo la responsabilidad del [REDACTED] Director para el Desarrollo Empresarial y de Emprendedores de la SEZAC, del cual se desprende el Proyecto "Mi Negocio Diferente en el Municipio de Fresnillo Zacatecas"; así mismo, para que el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, determinara las acciones correctivas procedentes en caso de que se hubiera determinado en la supervisión algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Cabe señalar que, como parte de esta acción, el ente debió considerar los siguientes hallazgos: Omitieron presentar las facturas emitidas por la Secretaría de Finanzas en la ministración de los recursos estatales (\$1,070,000.00) y federales (\$1,070,000.00) asimismo la comprobación de la aplicación del recurso estatal en la cantidad de \$428,000.20, considerando que el ente presentó factura 69 de fecha 21 de septiembre 2018 emitida por Servicios Avanzados en Educación, S.C. por la cantidad de \$642,000.00 y considerando que en el Apartado 1 del Contrato número 003/PS/SE-INADEM/2017, celebrado en fecha 28 de diciembre 2017, ante la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado de Zacatecas y la Secretaría de Economía de Gobierno del Estado de Zacatecas, y por la otra parte el [REDACTED] Representante Legal de la Empresa Servicios Avanzados en Educación, S.C., se señala "... El cargo y la disponibilidad para cubrir este concepto es de \$2,140,000.20 de los cuales el Estado le toca cubrir un monto de

\$1,070,000.20 los cuales fueron aprobados en el Acta de la Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017 en el proyecto 8 denominado Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores. La parte Federal será depositada por parte de la Federación correspondiente a \$1,070,000.00" (sic), así mismo omitieron presentar documentos que avalen la efectiva prestación del servicio contratado consistente en: equipamiento productivo, realización de la infraestructura productiva, así como evidencia de la conservación de 60 empleos, del incremento en las ventas de un 8% así como del incremento de la productividad laboral en un 10%.

Lo anterior conforme al artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece: "la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen" (sic), en relación con el artículo 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señala: "Los entes públicos tendrán la obligación de contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público" (sic), asimismo con los numerales 3.2.1 y 4-3 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2 y con el artículo 35 de las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2017 (publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre 2016).

Por lo que de conformidad al seguimiento realizado en la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se verificó la documentación comprobatoria y justificativa enviada mediante oficio SE/DS/0329/2021 de fecha 15 de abril de 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en atención al oficio de solicitud de información y documentación de número PL-02-07-1039/2021, mediante el cual entregaron en medio magnético el escrito emitido por el [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, donde manifestó: "Referente a la recomendación emitida por la Auditoría Superior del Estado, me permito informarle que, se tendrá en cuenta dicha recomendación para la realización del proceso de revisión como de cierre del proyecto "Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores" del cual se desprende el proyecto "Mi Negocio Diferente en el Municipio de Fresnillo Zacatecas".

También se hace de su conocimiento que para llevar a cabo el óptimo proceso de supervisión y cierre del proyecto; el responsable del proyecto deberá atender los hallazgos con los que al día de hoy aún no se encuentran solventados.

De igual forma me permito informarle que mediante Memorándum CPFISN-044-2020, fue entregado al Comisario y Supervisor de Proyectos el expediente de este proyecto; con la finalidad de que el Despacho Externo efectúe el análisis y revisión de la documentación comprobatoria y justificativa que el responsable del proyecto entregó al Coordinador de Proyectos.

Que una vez realizado el análisis y en base a la propuesta del trabajo del despacho externo se realice la supervisión y en su caso el cierre del proyecto." (sic)

Por lo anterior, esta entidad de fiscalización determinó que subsiste la observación, no obstante, las manifestaciones del ente auditado y la evidencia documental, relativa a que se encuentra en proceso la supervisión y cierre del proyecto, y solicitó que el ente auditado presentara las aclaraciones y/o documentación que considerara procedentes de las acciones que el Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, realizaron para concluir el proceso de supervisión así como de cierre del proyecto "Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores" aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017, solicitado y bajo la responsabilidad del [REDACTED] Director para el Desarrollo Empresarial y de Emprendedores de la SEZAC, del cual se desprende el Proyecto "Mi Negocio Diferente en el Municipio de Fresnillo Zacatecas"; así mismo, de las acciones correctivas determinadas por el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina en el caso de que se hubiera determinado incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Cabe señalar que, como parte de esta acción, se solicitó además que el ente auditado presentara las aclaraciones y/o documentación que considerara procedentes respecto a los siguientes hallazgos: Omitieron presentar las facturas emitidas por la Secretaría de Finanzas en la ministración de los recursos estatales (\$1,070,000.00) y federales (\$1,070,000.00) así como la comprobación de la aplicación del recurso estatal en la cantidad de \$428,000.20, considerando que el ente presentó factura 69 de fecha 21 de septiembre 2018 emitida por Servicios Avanzados en Educación, S.C. por la cantidad de \$642,000.00 y considerando que en el Apartado 1 del Contrato número 003/PS/SE-INADEM/2017, celebrado en fecha 28 de diciembre 2017, ante la Secretaría de Administración de

Gobierno del Estado de Zacatecas y la Secretaría de Economía de Gobierno del Estado de Zacatecas, y por la otra parte el [REDACTED] Representante Legal de la Empresa Servicios Avanzados en Educación, S.C., se señala: "... El cargo y la disponibilidad para cubrir este concepto es de \$2,140,000.20 de los cuales el Estado le toca cubrir un monto de \$1,070,000.20 los cuales fueron aprobados en el Acta de la Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017 en el proyecto 8 denominado Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores. La parte Federal será depositada por parte de la Federación correspondiente a \$1,070,000.00" (sic), así mismo omitieron presentar documentos que avalen la efectiva prestación del servicio contratado consistente en: equipamiento productivo, realización de infraestructura productiva, así como evidencia de la conservación de 60 empleos, del incremento en las ventas de un 8% así como del incremento de la productividad laboral en un 10%.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Economía, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

SOLVENTA:

Por la presentación de los reportes y las carpetas digitales especificadas en el párrafo anterior, se solventaron los siguientes hallazgos: Omiten presentar las facturas emitidas por la Secretaría de Finanzas en la ministración de los recursos estatales (\$1,070,000.00) y federales (\$1,070,000.00), así mismo la omisión de presentar documentos que avalen la efectiva prestación del servicio contratado en lo que corresponde a: equipamiento productivo, infraestructura productiva y conservación de 60 empleos.

NO SOLVENTA:

Subsiste la observación ya que, si bien presentaron los reportes y las carpetas digitales especificadas en el párrafo anterior, se determinó que la evidencia documental no aportó elementos suficientes para la aclaración de los siguientes hallazgos: Omiten presentar la comprobación de la aplicación del recurso estatal en la cantidad de \$428,000.20, considerando que el ente presenta factura 69 de fecha 21 de septiembre 2018 emitida por Servicios Avanzados en Educación, S.C. por la cantidad de \$642,000.00 y considerando que en el Apartado 1 del Contrato número 003/PS/SE-INADEM/2017, celebrado en fecha 28 de diciembre 2017, ante la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado de Zacatecas y la Secretaría de Economía de Gobierno del Estado de Zacatecas, y por la otra parte el [REDACTED] Representante Legal de la Empresa Servicios Avanzados en Educación, S.C., se señala "... El cargo y la disponibilidad para cubrir este concepto es de \$2,140,000.20 de los cuales el Estado le toca cubrir un monto de \$1,070,000.20 los cuales fueron aprobados en el Acta de la Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017 en el proyecto 8 denominado Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores. La parte Federal será depositada por parte de la Federación correspondiente a \$1,070,000.00" (sic), así mismo omiten presentar documentos que avalen el incremento en las ventas de un 8% así como del incremento de la productividad laboral en un 10%.

Por lo anterior se solicitó que el ente auditado presentara las aclaraciones y/o documentación que considerara procedentes respecto de los hallazgos señalados en el párrafo que antecede así como evidencia concluyente de las acciones que realicen el Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, de supervisión y cierre del proyecto "Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores" aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017, solicitado y bajo la responsabilidad del [REDACTED] Director para el Desarrollo Empresarial y de Emprendedores de la SEZAC, del cual se desprende el Proyecto "Mi Negocio Diferente en el Municipio de Fresnillo Zacatecas"; y de las acciones correctivas determinadas por el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, en caso de incumplimiento a condiciones establecidas y/o normatividad aplicable.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente acción a promover:

ACCIÓN PROMOVIDA

CPE20-AF-SEZAC-17 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Estatal, por un importe de \$428,000.20 detallado en el **Resultado CPE20-AF-SEZAC-19, Observación 14**, debido a que dicho importe forma parte de la aportación estatal realizada a la Secretaría de Finanzas por \$1,070,000.20, mediante la instrucción de pago número FISN-032/2018 de fecha 27 de marzo de 2018, dirigida a la fiduciaria del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, en continuidad a los acuerdos emitidos por el H. Comité Técnico del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del

Impuesto sobre Nómina F/34787-2 en la Sesión Ordinaria 01/17 del 03 de abril de 2017, en la cual se aprobó el proyecto "Competitividad de las MIPyMES y Emprendedores", del que se deriva el Proyecto denominado "Mi Negocio Diferente en el Municipio de Fresnillo Zacatecas", y no cuenta con la comprobación de la aplicación del recurso mediante el comprobante fiscal correspondiente al servicio contratado, considerando que el ente presenta factura 69 de fecha 21 de septiembre 2018 emitida por Servicios Avanzados en Educación, S.C. por la cantidad de \$642,000.00 y considerando que en el Apartado 1 del Contrato número 003/PS/SE-INADEM/2017, celebrado en fecha 28 de diciembre 2017, ante la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado de Zacatecas y la Secretaría de Economía de Gobierno del Estado de Zacatecas, y por la otra parte el [REDACTED] Representante Legal de la Empresa Servicios Avanzados en Educación, S.C., se señala "... El cargo y la disponibilidad para cubrir este concepto es de \$2,140,000.20 de los cuales el Estado le toca cubrir un monto de \$1,070,000.20 los cuales fueron aprobados en el Acta de la Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017 en el proyecto 8 denominado Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores. La parte Federal será depositada por parte de la Federación correspondiente a \$1,070,000.00" (sic).

Lo anterior aunado a que a la fecha siguen inconclusas las acciones de supervisión y cierre del proyecto a cargo del Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y de la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, generando así la falta de actuación oportuna del H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, respecto a la determinación de acciones correctivas en caso de incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Por lo que se incumple con el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece: "la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen" (sic), en relación con el artículo 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala: "Los entes públicos tendrán la obligación de contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público" (sic) asimismo con los numerales 3.2.1, 3.2.2 y 4.3 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2.

Lo anterior de conformidad con los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 4 primer párrafo, fracción XV, 42 primer párrafo, 43, 52 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; Reglas 7, 8, 9, 14, 17, 19, 46, 47, 57, 58 y 74 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2 aprobadas el 10 de diciembre 2019, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020, en correlación con los numerales 2.1.1 incisos H y O, 2.2, 2.2.1 punto 5 y 3.5 de los Lineamientos Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nóminas y artículo 35 de las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos vigentes en la aprobación del proyecto, así como numerales 2.1.1.1. incisos I y Q, 3.2, 3.2.1 punto 4, 3.2.2, 4-3 y 4.5 último párrafo, de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2 aprobadas el 14 de noviembre 2017, ordenamiento vigente en el ejercicio fiscal 2019 que se reportó como concluido el proyecto.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio SE/CPFISN/004/2021 de fecha 04 de octubre de 2021 emitido por los C.C. [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina y [REDACTED] Coordinador Administrativo del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, manifiestan: "... adjunto al presente me permito enviar un Disco Compacto, la documentación comprobatoria, justificativa y aclaratoria que se logró recabar de las áreas responsables de proyectos aprobados por el H. Comité Técnico del Fideicomiso, así mismo, en una memoria USB, se adjunta lo correspondiente a la Supervisión de Proyectos del Fideicomiso, con la finalidad de desvirtuar y/o solventar dichas observaciones..." (sic).

En el Disco Compacto se identifican aplicables a esta observación los siguientes documentos:

Oficio SEZAC/DS/583/2021 de fecha 05 de julio 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso

Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... Es importante precisar que la finalidad de remitir el documento emitido por la ASE es para que en su calidad de Supervisor de Proyectos sea analizada y revisada la documentación comprobatoria y justificativa que los responsables de los proyectos entregaron a la Coordinación de Proyectos; y que una vez realizado el análisis y en base a la propuesta de Trabajo del Despacho Externo se realice la supervisión y en su caso el cierre de los proyectos que sean aplicable a dicha acción.

Por lo anterior, es de importancia que el Comisario y Supervisor de Proyectos y mediante la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2; concluyan el proceso de supervisión; y una vez obtenidos los resultados definitivos, sea presentado al H. Comité Técnico el cierre de los proyectos; en el entendido que, si se determina algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable de los proyectos de cierre, sea el mismo H. Comité Técnico quien determine las acciones correctivas que deberán llevarse a cabo.

Una vez expuesto todo lo anterior, sirva la presente para solicitar de su apoyo para hacernos llegar los documentales que, mediante su Plan de Trabajo, avalen la Supervisión de los Proyectos sujetos a la revisión ASE-AF-CP2020-SEZAC..." (sic)

Mediante escrito de fecha 09 de julio de 2021, emitido por el al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Supervisores, manifiesta: "Por medio de la presente y en respuesta a su memorándum número SEZAC/DS/044/2021 de fecha 05 de julio del 2021... dado que la finalidad de la autoridad solicitante es que los Proyectos sean analizados y revisados de forma documental y llevar a cabo la conclusión de la supervisión, y en caso de ser pertinente, el cierre de proyectos, solicitamos se nos coordine con el personal pertinente indicándonos fecha, hora y lugar de recepción de nuestro personal para llevarse a cabo los trabajos en mención. Lo anterior de acuerdo a nuestra calendarización que ustedes consideren pertinentes." (sic)

Mediante oficio SEZAC/DS/692/2021 de fecha 25 de agosto de 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, manifiesta: "... Expuesto el contexto en materia de Salud que se vive hoy en día en nuestro Estado, por tal motivo, sometemos a su consideración valorar que, los trabajos de supervisión de proyectos sean realizados de gabinete y no de manera física como se estipula en las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso, con el propósito fundamental de salvaguardar en todo momento la integridad física del personal de los organismos auxiliares.

Por lo anterior, en caso de que el Comisario y Supervisor de Proyectos requiera documentación adicional a lo ya entregado, le será solicitada su entrega en formato digital al Coordinador de Proyectos del Fideicomiso, para que a su vez sea quien requiera en el mismo formato, al responsable y/o promotor del proyecto. Una vez que el Coordinador de Proyectos cuente con la documentación e información solicitada será remitida al despacho externo y con ello dar continuidad a los trabajos de gabinete relativos a la supervisión." (sic)

Mediante el oficio PL-02-07-3562/2021 de fecha 01 de septiembre de 2021 emitido por la Lic. Ana María Mata López, Auditor B de la Auditoría Superior del Estado y dirigido al Ing. [REDACTED] Secretario de Economía, manifiesta: "En atención a su oficio SEZAC/DS/692/2021 de fecha 25 de agosto de 2021... se emite la siguiente opinión:

en base a la relevancia de las actividades inherentes a la supervisión del cumplimiento físico y financiero de los proyectos otorgados con los recursos públicos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, así como a los contratos celebrados con el despacho Acosta Escalante y Cia., S.C., para la prestación de servicio de comisaría, donde como parte de sus objetivos es vigilar el adecuado desempeño general y funciones del organismo, incluyendo estudios sobre la eficiencia con la que ejercen los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como lo referente a los ingresos y, en general solicitar información y efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como para el servicio de supervisión de proyectos es, supervisar y certificar los desembolsos con cargo al patrimonio del Fideicomiso, analizar y evaluar los proyectos, verificar y comprobar la correcta aplicación del recurso aprobado, elaborar el formato de Informe de Avances Físicos, presentar los reportes de la verificación física de los proyectos, asistir a las sesiones del H. Comité Técnico a las que sea convocado con voz, llevar a cabo las demás actividades que el Coordinador de Proyectos le encomiende, a consideración de esta Auditoría Superior del Estado, es conveniente realizar de manera física la supervisión del recurso del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, tal y como se estipula en las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso.

Para tal efecto es necesario que se implementen las medidas que permitan salvaguardar la salud de los servidores públicos y aquellas que se consideren convenientes para dar cabal cumplimiento al objeto de dichas contratos y a la obligación de prestación de servicios.

como comisario y supervisor de proyectos, así como para que la Secretaría de Economía y el Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, dé el seguimiento pertinente y verifique que la prestación del servicio se dé en tiempo y forma y conforme a lo estipulado en los contratos firmados para dicho fin..." (sic)

Mediante el oficio SEZAC/DS/0719/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021 emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... le solicito de la manera más atenta que una vez concluida la revisión que su Despacho Externo se encuentra realizando a la documentación e información de los Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, que le fueron remitidas por la Coordinación de Proyectos del mismo, envíe a ésta última, la calendarización de la supervisión física; lo anterior con la finalidad de que se realicen las gestiones necesarias con los responsables de cada uno de los proyectos, y con ello agendar las visitas correspondientes." (sic)

Mediante oficio SE/CAFISN/049/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021, emitido por el [REDACTED] Coordinador Administrativo del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina y dirigido al [REDACTED] del Despacho Acosta Escalante y Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... me permito solicitar atentamente gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efectos de que se reúna la documentación comprobatoria, justificativa y aclaratoria tendiente a desvirtuar y/o solventar dichas observaciones..." (sic)

Mediante el oficio 0080/FISN/AE/2021 de fecha 04 de octubre del 2021 emitido por la [REDACTED] Acosta Escalante y Cia., S.C., Supervisores y dirigido al [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nóminas No. F/34787-2, manifiesta: "Por medio de la presente, y derivado del oficio no. SEZAC/DS/0719/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021, donde se comunica que la Auditoría Superior del Estado manifiesta que es conveniente realizar de manera física la supervisión de los recursos aportados por el Fideicomiso a los proyectos y se solicita la calendarización de la supervisión física de dichos proyectos una vez concluida la revisión a la documentación e información de los Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, por lo cual me permito entregar a usted mediante memoria USB adjunta los avances de los trabajos de supervisión realizado de gabinete a los proyectos en nuestro poder, a fin de que se realicen las gestiones necesarias con los responsables de cada uno de los proyectos y con ello agendar las visitas correspondientes." (sic)

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA

El importe de \$428,000.20, aun y que el ente auditado presenta diversos oficios y evidencia de los avances que el Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos tiene en los trabajos de gabinete, sin embargo debido a que tanto el proceso de supervisión como de cierre del proyecto, a cargo del Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y de la Coordinación de Proyectos, respectivamente, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, no se han concluido a la fecha, y consecuentemente no se han presentado resultados ante el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, para que determine las acciones correctivas procedentes en caso de que se detecte en la supervisión algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable, persiste el incumplimiento a la Regla 8 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina No. F/34787-2 que establece: "Los recursos aprobados por el H. Comité Técnico al BENEFICIARIO; deberán destinarse exclusivamente a lo analizado y revisado por el H. Comité Técnico, conforme a la información que le fue presentada para su estudio en la carpeta de la sesión correspondiente. Asimismo, las acciones conducentes, para tener acceso a los recursos aprobados por el H. Comité Técnico, deberán llevarse a cabo dentro de los plazos pactados en los Convenios celebrados." (sic) en correlación con la Regla 57 aplicable a la Comisaria y Supervisión de Proyectos, que señala: "El Plan de Trabajo del Comisariato y Supervisión de Proyectos deberá contemplar las siguientes actividades:

3.Coordinar y evaluar los informes trimestrales y final, así como la documentación que presenten los BENEFICIARIOS y en su caso, los RESPONSABLES DEL PROYECTO, para acreditar las obligaciones a su cargo, tales como la comprobación del desarrollo y/o ejecución de los PROYECTOS aprobados y la correcta aplicación de las aportaciones realizadas por el Fideicomiso.

4. Verificar el avance de los PROYECTOS mediante los informes trimestrales entregados por los BENEFICIARIOS y en su caso, RESPONSABLES DEL PROYECTO." (sic) y 58 aplicable a la Coordinación de Proyectos, que señala: "La Coordinación de Proyectos como instancia auxiliar del H. Comité Técnico tiene las funciones y responsabilidades siguientes:

5. Recibir de manera trimestral la documentación comprobatoria y justificativa que se genere como resultado del ejercicio del recurso del proyecto aprobado. Para que una vez que verifique la conformación del paquete, lo remita al Comisario y Supervisor de Proyecto para su análisis y validación.

6. Recibir los informes de avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos.

7. Recibir los informes finales y de conclusión de los proyectos...

12. Poner a consideración del H. Comité Técnico los informes de avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos..." (sic)

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte el incumplimiento a diversa normatividad por parte los ciudadanos especificados en el **Apartado 26**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(Ver Apartado 14)

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

CPE20-AF-SEZAC-17-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular de la Secretaría de la Función Pública, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con el artículo 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-SEZAC-20, Observación 15

Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 de la Secretaría de Economía, se determinó el Resultado CPE19-AF-SEZAC-27, Observación 17, donde se derivó la acción a promover CPE19-AF-SEZAC-18-01 Recomendación, para que la Secretaría de Economía, realizara las acciones correspondientes e implementara las medidas pertinentes y/o necesarias para que mediante el Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, realizaran tanto el proceso de supervisión como de cierre del proyecto "Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores" aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017, solicitado y bajo la responsabilidad del [REDACTED] Director para el Desarrollo Empresarial y de Emprendedores de la SEZAC, del cual se desprende el Proyecto "Innovación Comercial de Nuevas Estrategias de Marketing de Proximidad Beacons"; así mismo, para que el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, determinara las acciones correctivas procedentes en caso de que se hubiera determinado en la supervisión algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Cabe señalar que como parte de esta acción, el ente debió considerar los siguientes hallazgos: Omitieron presentar las facturas emitidas por la Secretaría de Finanzas en la ministración de los recursos estatales (\$1,678,500.00) y federales (\$1,678,500.00) así como la comprobación de la aplicación del recurso estatal en la cantidad de \$671,400.00, considerando que el ente presentó factura 1381 de fecha 21 de septiembre 2018 emitida por Bisnezlink México, S.C. por la cantidad de \$1,007,100.00 y considerando que en el

Apartado 1 del Contrato número 006/PS/SE-INADEM/2017, celebrado en fecha 28 de diciembre 2017, ante la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado de Zacatecas y la Secretaría de Economía de Gobierno del Estado de Zacatecas, y por la otra parte la [REDACTED] Representante Legal de la Empresa Biznezlink México, S.C., se señala: "El cargo y la disponibilidad para cubrir este concepto es de \$3,357,000.00 de los cuales el Estado le toca cubrir un monto de \$1,678,500.00 los cuales fueron aprobados en el Acta de la Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017 en el proyecto 8 denominado Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores. La parte Federal será depositada por parte de la Federación correspondiente a \$1,678,500.00" (sic), así mismo omitieron presentar documentos que avalen la efectiva prestación del servicio contratado consistente en: capacitación (capacitación especializada en Multimedia, analítica predictiva y experiencias de compras utilizando la red -meses 1 al 3-); diseño e innovación (innovaciones a los procesos para mejorar la productividad -meses 4 al 7-); transferencia de tecnología (transferencia de habilidades y conocimiento para la aplicación de la tecnología Beacon en el desarrollo de nuevos productos, y procesos productivos -meses 6 al 8-); comercialización (desarrollo de estrategias comerciales innovadoras que incluyen el Marketing de Proximidad a través de Beacons -meses 1 al 12-), evidencia de la conservación de 90 empleos, incremento de las ventas en un 8% e incremento de la productividad laboral en un 8%.

Lo anterior conforme al artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece que: "la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen" (sic), en relación con el Artículo 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala: "Los entes públicos tendrán la obligación de contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público" (sic), asimismo con los numerales 3.2.1 y 4-3 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2 y con el artículo 35 de las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2017 (publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre 2016).

Por lo que de conformidad al seguimiento realizado en la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se verificó la documentación comprobatoria y justificativa enviada mediante oficio SE/DS/0329/2021 de fecha 15 de abril de 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en atención al oficio de solicitud de información y documentación de número PL-02-07-1039/2021, mediante el cual entregó en medio magnético el escrito emitido por el [REDACTED], Coordinador de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, donde manifiesta: "Referente a la recomendación emitida por la Auditoría Superior del Estado, me permito informarle que, se tendrá en cuenta dicha recomendación para la realización del proceso de revisión como de cierre del proyecto "Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores" del cual se desprende el proyecto "Innovación Comercial de Nuevas Estrategias de Marketing de Proximidad Beacons".

También se hace de su conocimiento que para llevar a cabo el óptimo proceso de supervisión y cierre del proyecto; el responsable del proyecto deberá atender los hallazgos con los que al día de hoy aún no se encuentran solventados.

De igual forma me permito informarle que mediante Memorándum CPFISN-044-2020, fue entregado al Comisario y Supervisor de Proyectos el expediente de este proyecto; con la finalidad de que el Despacho Externo efectúe el análisis y revisión de la documentación comprobatoria y justificativa que el responsable del proyecto entregó al Coordinador de Proyectos.

Que una vez realizado el análisis y en base a la propuesta del trabajo del despacho externo se realice la supervisión y en su caso el cierre del proyecto." (sic)

Por lo anterior, esta entidad de fiscalización determinó que subsiste la observación, no obstante, las manifestaciones del ente auditado y la evidencia documental, relativa a que se encuentra en proceso la supervisión y cierre del proyecto, y se solicitó que el ente auditado presentara las aclaraciones y/o documentación que considerara procedentes de las acciones que el Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, realizaron para concluir el proceso de supervisión así como de cierre del proyecto "Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores" aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017, solicitado y bajo la responsabilidad del [REDACTED] Director para el Desarrollo Empresarial y de Emprendedores de la SEZAC, del cual se desprende el Proyecto "Proyecto de Innovación Comercial de Nuevas Estrategias de Marketing de Proximidad Beacons"; así mismo, de las acciones correctivas determinadas por el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina en el caso de que se hubiera determinado incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Cabe señalar que como parte de esta acción, se solicitó además que el ente auditado presentara las aclaraciones y/o documentación que considerara procedentes respecto a los siguientes hallazgos: Omitieron presentar las facturas emitidas por la Secretaría de Finanzas en la ministración de los recursos estatales (\$1,678,500.00) y federales (\$1,678,500.00) así como la comprobación de la aplicación del recurso estatal en la cantidad de \$ 671,400.00, considerando que el ente presentó factura 1381 de fecha 21 de septiembre 2018 emitida por Bisnezlink México, S.C. por la cantidad de \$1,007,100.00 y considerando que en el Apartado 1 del Contrato número 006/PS/SE-INADEM/2017, celebrado en fecha 28 de diciembre 2017, ante la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado de Zacatecas y la Secretaría de Economía de Gobierno del Estado de Zacatecas, y por la otra parte la [REDACTED]

[REDACTED] Representante Legal de la Empresa Bisnezlink México, S.C., se señala: "El cargo y la disponibilidad para cubrir este concepto es de \$3,357,000.00 de los cuales el Estado le toca cubrir un monto de \$1,678,500.00 los cuales fueron aprobados en el Acta de la Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017 en el proyecto 8 denominado Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores. La parte Federal será depositada por parte de la Federación correspondiente a \$1,678,500.00" (sic), así mismo omitieron presentar documentos que avalen la efectiva prestación del servicio contratado consistente en: capacitación (capacitación especializada en Multimedia, analítica predictiva y experiencias de compras utilizando la red -meses 1 al 3-); diseño e innovación (innovaciones a los procesos para mejorar la productividad -meses 4 al 7-); transferencia de tecnología (transferencia de habilidades y conocimiento para la aplicación de la tecnología Beacon en el desarrollo de nuevos productos, y procesos productivos -meses 6 al 8-); comercialización (desarrollo de estrategias comerciales innovadoras que incluyen el Marketing de Proximidad a través de Beacons -meses 1 al 12-), y evidencia de la conservación de 90 empleos, incremento de las ventas en un 8% e incremento de la productividad laboral en un 8%.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Economía, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

SOLVENTA:

Por la presentación de los reportes y las carpetas digitales especificados en el apartado anterior, se solventaron los siguientes hallazgos: Omiten presentar las facturas emitidas por la Secretaría de Finanzas en la ministración de los recursos estatales (\$1,678,500.00) y federales (\$1,678,500.00), así mismo omiten presentar documentos que avalen la efectiva prestación del servicio contratado en lo que corresponde a: capacitación (capacitación especializada en Multimedia, analítica predictiva y experiencias de compras utilizando la red -meses 1 al 3-); diseño e innovación (innovaciones a los procesos para mejorar la productividad -meses 4 al 7-); transferencia de tecnología (transferencia de habilidades y conocimiento para la aplicación de la tecnología Beacon en el desarrollo de nuevos productos, y procesos productivos -meses 6 al 8); comercialización (desarrollo de estrategias comerciales innovadoras que incluyen el Marketing de Proximidad a través de Beacons -meses 1 al 12-), incremento de las ventas en un 8% e incremento de la productividad laboral en un 8%.

NO SOLVENTA:

Subsiste la observación ya que si bien presentaron los reportes y las carpetas digitales especificados en el apartado anterior, se determinó que la evidencia documental no aportó elementos suficientes para la aclaración de los siguientes hallazgos: Omiten presentar la comprobación de la aplicación del recurso estatal en la cantidad de \$671,400.00, considerando que el ente presenta factura 1381 de fecha 21 de septiembre 2018 emitida por Bisnezlink México, S.C. por la cantidad de \$1,007,100.00 y considerando que en el Apartado 1 del Contrato número 006/PS/SE-INADEM/2017, fue celebrado en fecha 28 de diciembre 2017, ante la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado de Zacatecas y la Secretaría de Economía de Gobierno del Estado de Zacatecas, y por la otra parte la [REDACTED] Representante Legal de la Empresa Bisnezlink México, S.C., se señala: "El cargo y la disponibilidad para cubrir este concepto es de \$3,357,000.00 de los cuales el Estado le toca cubrir un monto de \$1,678,500.00 los cuales fueron aprobados en el Acta de la Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017 en el proyecto 8 denominado Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores. La parte Federal será depositada por parte de la Federación correspondiente a \$1,678,500.00" (sic), así mismo omiten presentar la evidencia de la conservación de 90 empleos. Por lo anterior se solicitó que el ente auditado presentara las aclaraciones y/o documentación que considerara procedentes respecto de los hallazgos señalados en el párrafo que antecede así como evidencia concluyente de las acciones que realicen el Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, de supervisión y cierre del proyecto "Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores" aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017, solicitado y bajo la responsabilidad del [REDACTED] Director para el Desarrollo Empresarial y de Emprendedores de la SEZAC, del cual se desprende el Proyecto "Innovación Comercial de Nuevas

Estrategias de Marketing de Proximidad Beacons"; y de las acciones correctivas determinadas por el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, en caso de incumplimiento a condiciones establecidas y/o normatividad aplicable.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente acción a promover:

ACCIÓN PROMOVIDA

CPE20-AF-SEZAC-18 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Estatal, por un importe de **\$671,400.00** detallado en el **Resultado CPE20-AF-SEZAC-20, Observación 15**, debido a que dicho importe forma parte de la aportación estatal realizada a la Secretaría de Finanzas por \$1,678,500.00, mediante la instrucción de pago número FISN-033/2018 de fecha 27 de marzo de 2018, dirigida a la fiduciaria del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, en continuidad a los acuerdos emitidos por el H. Comité Técnico del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2 en la Sesión Ordinaria 01/17 del 03 de abril de 2017, en la cual se aprobó el proyecto "Competitividad de las MIPyMES y Emprendedores", del que se deriva el Proyecto denominado "Innovación Comercial de Nuevas Estrategias de Marketing de Proximidad Beacons", y carece de la comprobación de la aplicación del recurso mediante el comprobante fiscal correspondiente al servicio contratado, considerando que el ente presentó factura 1381 de fecha 21 de septiembre 2018 emitida por Bisnezlink México, S.C. por la cantidad de \$1,007,100.00 y considerando que en el Apartado 1 del Contrato número 006/PS/SE-INADEM/2017, celebrado en fecha 28 de diciembre 2017, ante la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado de Zacatecas y la Secretaría de Economía de Gobierno del Estado de Zacatecas, y por la otra parte la [REDACTED] Representante Legal de la Empresa Bisnezlink México, S.C., se señala: "El cargo y la disponibilidad para cubrir este concepto es de \$3,357,000.00 de los cuales el Estado le toca cubrir un monto de \$1,678,500.00 los cuales fueron aprobados en el Acta de la Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017 en el proyecto 8 denominado Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores. La parte Federal será depositada por parte de la Federación correspondiente a \$1,678,500.00" (sic), asimismo omiten presentar la evidencia de la conservación de 90 empleos.

Lo anterior aunado a que a la fecha siguen inconclusas las acciones de supervisión y cierre del proyecto a cargo del Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y de la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, generando así la falta de actuación oportuna del H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, respecto a la determinación de acciones correctivas en caso de incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Por lo que se incumple con el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece: "la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen" (sic), en relación con el artículo 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala: "Los entes públicos tendrán la obligación de contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público" (sic) asimismo con los numerales 3.2.1 y 4.3 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2.

Lo anterior de conformidad con los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 4 primer párrafo, fracción XV, 42 primer párrafo, 43, 52 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; Reglas 7, 8, 9, 14, 17, 19, 46, 47, 57, 58 y 74 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2 aprobadas el 10 de diciembre 2019, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020, en correlación con los numerales 2.1.1 incisos H y O, 2.2, 2.2.1 punto 5 y 3.5 de los Lineamientos Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nóminas y artículo 35 de las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos vigentes en la aprobación del proyecto, así como numerales 2.1.1.1. incisos I y Q, 3.2, 3.2.1 punto 4, 3.2.2, 4-3 y 4.5 último párrafo, de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2 aprobadas el 14 de noviembre 2017, ordenamiento vigente en el ejercicio fiscal 2019 que se reportó como concluido el proyecto.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio SE/CPFISN/004/2021 de fecha 04 de octubre de 2021 emitido por los C.C. [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina y [REDACTED] Coordinador Administrativo del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, manifiestan: "... adjunto al presente me permito enviar un Disco Compacto, la documentación comprobatoria, justificativa y aclaratoria que se logró recabar de las áreas responsables de proyectos aprobados por el H. Comité Técnico del Fideicomiso, así mismo, en una memoria USB, se adjunta lo correspondiente a la Supervisión de Proyectos del Fideicomiso, con la finalidad de desvirtuar y/o solventar dichas observaciones..." (sic).

En el Disco Compacto se identifican aplicables a esta observación los siguientes documentos:

Oficio SEZAC/DS/583/2021 de fecha 05 de julio 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... Es importante precisar que la finalidad de remitir el documento emitido por la ASE es para que en su calidad de Supervisor de Proyectos sea analizada y revisada la documentación comprobatoria y justificativa que los responsables de los proyectos entregaron a la Coordinación de Proyectos; y que una vez realizado el análisis y en base a la propuesta de Trabajo del Despacho Externo se realice la supervisión y en su caso el cierre de los proyectos que sean aplicable a dicha acción.

Por lo anterior, es de importancia que el Comisario y Supervisor de Proyectos y mediante la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2; concluyan el proceso de supervisión; y una vez obtenidos los resultados definitivos, sea presentado al H. Comité Técnico el cierre de los proyectos; en el entendido que, si se determina algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable de los proyectos de cierre, sea el mismo H. Comité Técnico quien determine las acciones correctivas que deberán llevarse a cabo.

Una vez expuesto todo lo anterior, sirva la presente para solicitar de su apoyo para hacernos llegar los documentales que, mediante su Plan de Trabajo, avalen la Supervisión de los Proyectos sujetos a la revisión ASE-AF-CP2020-SEZAC..." (sic)

Mediante escrito de fecha 09 de julio de 2021, emitido por el al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Supervisores, manifiesta: "Por medio de la presente y en respuesta a su memorándum número SEZAC/DS/044/2021 de fecha 05 de julio del 2021... dado que la finalidad de la autoridad solicitante es que los Proyectos sean analizados y revisados de forma documental y llevar a cabo la conclusión de la supervisión, y en caso de ser pertinente, el cierre de proyectos, solicitamos se nos coordine con el personal pertinente indicándonos fecha, hora y lugar de recepción de nuestro personal para llevarse a cabo los trabajos en mención. Lo anterior de acuerdo a nuestra calendarización que ustedes consideren pertinentes." (sic)

Mediante oficio SEZAC/DS/692/2021 de fecha 25 de agosto de 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, manifiesta: "... Expuesto el contexto en materia de Salud que se vive hoy en día en nuestro Estado, por tal motivo, sometemos a su consideración valorar que, los trabajos de supervisión de proyectos sean realizados de gabinete y no de manera física como se estipula en las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso, con el propósito fundamental de salvaguardar en todo momento la integridad física del personal de los organismos auxiliares.

Por lo anterior, en caso de que el Comisario y Supervisor de Proyectos requiera documentación adicional a lo ya entregado, le será solicitada su entrega en formato digital al Coordinador de Proyectos del Fideicomiso, para que a su vez sea quien requiera en el mismo formato, al responsable y/o promotor del proyecto. Una vez que el Coordinador de Proyectos cuente con la documentación e información solicitada será remitida al despacho externo y con ello dar continuidad a los trabajos de gabinete relativos a la supervisión." (sic)

Mediante el oficio PL-02-07-3562/2021 de fecha 01 de septiembre de 2021 emitido por la Lic. Ana María Mata López, Auditor B de la Auditoría Superior del Estado y dirigido al Ing. [REDACTED] Secretario de Economía, manifiesta: "En atención a su oficio SEZAC/DS/692/2021 de fecha 25 de agosto de 2021... se emite la siguiente opinión:

en base a la relevancia de las actividades inherentes a la supervisión del cumplimiento físico y financiero de los proyectos otorgados con los recursos públicos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, así como a los contratos celebrados con el despacho Acosta Escalante y Cia., S.C., para la prestación de servicio de comisaría, donde

como parte de sus objetivos es vigilar el adecuado desempeño general y funciones del organismo, incluyendo estudios sobre la eficiencia con la que ejercen los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como lo referente a los ingresos y, en general solicitar información y efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como para el servicio de supervisión de proyectos es, supervisar y certificar los desembolsos con cargo al patrimonio del Fideicomiso, analizar y evaluar los proyectos, verificar y comprobar la correcta aplicación del recurso aprobado, elaborar el formato de Informe de Avances Físicos, presentar los reportes de la verificación física de los proyectos, asistir a las sesiones del H. Comité Técnico a las que sea convocado con voz, llevar a cabo las demás actividades que el Coordinador de Proyectos le encomiende, a consideración de esta Auditoría Superior del Estado, es conveniente realizar de manera física la supervisión del recurso del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, tal y como se estipula en las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso.

Para tal efecto es necesario que se implementen las medidas que permitan salvaguardar la salud de los servidores públicos y aquellas que se consideren convenientes para dar cabal cumplimiento al objeto de dichas contratos y a la obligación de prestación de servicios como comisario y supervisor de proyectos, así como para que la Secretaría de Economía y el Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, dé el seguimiento pertinente y verifique que la prestación del servicio se dé en tiempo y forma y conforme a lo estipulado en los contratos firmados para dicho fin..." (sic)

Mediante el oficio SEZAC/DS/0719/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021 emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... le solicito de la manera más atenta que una vez concluida la revisión que su Despacho Externo se encuentra realizando a la documentación e información de los Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, que le fueron remitidas por la Coordinación de Proyectos del mismo, envíe a ésta última, la calendarización de la supervisión física; lo anterior con la finalidad de que se realicen las gestiones necesarias con los responsables de cada uno de los proyectos, y con ello agendar las visitas correspondientes." (sic)

Mediante oficio SE/CAFISN/049/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021, emitido por el [REDACTED] Coordinador Administrativo del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina y dirigido al [REDACTED] del Despacho Acosta Escalante y Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... me permito solicitar atentamente gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efectos de que se reúna la documentación comprobatoria, justificativa y aclaratoria tendiente a desvirtuar y/o solventar dichas observaciones..." (sic)

Mediante el oficio 0080/FISN/AE/2021 de fecha 04 de octubre del 2021 emitido por la [REDACTED] Acosta Escalante y Cía., S.C., Supervisores y dirigido al [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nóminas No. F/34787-2, manifiesta: "Por medio de la presente, y derivado del oficio no. SEZAC/DS/0719/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021, donde se comunica que la Auditoría Superior del Estado manifiesta que es conveniente realizar de manera física la supervisión de los recursos aportados por el Fideicomiso a los proyectos y se solicita la calendarización de la supervisión física de dichos proyectos una vez concluida la revisión a la documentación e información de los Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, por lo cual me permito entregar a usted mediante memoria USB adjunta los avances de los trabajos de supervisión realizado de gabinete a los proyectos en nuestro poder, a fin de que se realicen las gestiones necesarias con los responsables de cada uno de los proyectos y con ello agendar las visitas correspondientes." (sic)

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA

El importe de \$671,400.00, aun y que el ente auditado presentó diversos oficios y evidencia de los avances que el Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos tiene en los trabajos de gabinete, sin embargo debido a que tanto el proceso de supervisión como de cierre del proyecto, a cargo del Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y de la Coordinación de Proyectos, respectivamente, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, no se han concluido a la fecha, y consecuentemente no se han presentado resultados ante el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, para que determine las acciones correctivas procedentes en caso de que se detecte en la supervisión algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la

normatividad aplicable, persiste el incumplimiento a la Regla 8 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina No. F/34787-2 que establece: "Los recursos aprobados por el H. Comité Técnico al BENEFICIARIO; deberán destinarse exclusivamente a lo analizado y revisado por el H. Comité Técnico, conforme a la información que le fue presentada para su estudio en la carpeta de la sesión correspondiente. Asimismo, las acciones conducentes, para tener acceso a los recursos aprobados por el H. Comité Técnico, deberán llevarse a cabo dentro de los plazos pactados en los Convenios celebrados." (sic) en correlación con la Regla 57 aplicable a la Comisaria y Supervisión de Proyectos, que señala: "El Plan de Trabajo del Comisariato y Supervisión de Proyectos deberá contemplar las siguientes actividades:

3.Coordinar y evaluar los informes trimestrales y final, así como la documentación que presenten los BENEFICIARIOS y en su caso, los RESPONSABLES DEL PROYECTO, para acreditar las obligaciones a su cargo, tales como la comprobación del desarrollo y/o ejecución de los PROYECTOS aprobados y la correcta aplicación de las aportaciones realizadas por el Fideicomiso.

4.Verificar el avance de los PROYECTOS mediante los informes trimestrales entregados por los BENEFICIARIOS y en su caso, RESPONSABLES DEL PROYECTO." (sic) y 58 aplicable a la Coordinación de Proyectos, que señala: "La Coordinación de Proyectos como instancia auxiliar del H. Comité Técnico tiene las funciones y responsabilidades siguientes: ...

5.Recibir de manera trimestral la documentación comprobatoria y justificativa que se genere como resultado del ejercicio del recurso del proyecto aprobado. Para que una vez que verifique la conformación del paquete, lo remita al Comisario y Supervisor de Proyecto para su análisis y validación.

6.Recibir los informes de avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos.

7.Recibir los informes finales y de conclusión de los proyectos...

12.Poner a consideración del H. Comité Técnico los informes de avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos..." (sic)

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte el incumplimiento a diversa normatividad por parte los ciudadanos especificados en el **Apartado 26**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(Ver Apartado 15)

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

CPE20-AF-SEZAC-18-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular de la Secretaría de la Función Pública, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con el artículo 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-SEZAC-21, Observación 16

Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 de la Secretaría de Economía, se determinó el Resultado CPE19-AF-SEZAC-29, Observación 18, donde se derivó la acción a promover CPE19-AF-SEZAC-19-01 Recomendación, para que la Secretaría de Economía, realizara las acciones correspondientes e implementara las medidas pertinentes y/o necesarias para que mediante el Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y la Coordinación de Proyectos, ambos

órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, realizaran el proceso de supervisión como de cierre del proyecto "Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores" aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017, solicitado y bajo la responsabilidad del [REDACTED] Director para el Desarrollo Empresarial y de Emprendedores de la SEZAC, del cual se desprende el Proyecto "Comercio Colaborativo para Fortalecer e Impulsar la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Agroindustriales de Zacatecas a través del Asociacionismo"; así mismo, para que el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, determinara las acciones correctivas procedentes en caso de que se hubiera determinado en la supervisión algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Cabe señalar que como parte de esta acción, el ente debió considerar los siguientes hallazgos: Omitieron presentar la comprobación de la aplicación del recurso estatal en la cantidad de \$608,000.00, considerando que el ente presenta factura A-19 de fecha 13 de junio 2018 emitida por la empresa Competitividad Consultores en Administración Integral y Territorial, S.A. de C.V. por la cantidad de \$912,000.00 y considerando que en el Apartado 1 del Contrato número 002/PS/SE-INADEM/2017, fue celebrado en fecha 28 de diciembre 2017, ante la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado de Zacatecas y la Secretaría de Economía de Gobierno del Estado de Zacatecas, y por la otra parte el [REDACTED] Representante Legal de la empresa Competitividad Consultores en Administración Integral y Territorial, S.A. de C.V., se señala "... El cargo y la disponibilidad para cubrir este concepto es de \$3,040,000.00 de los cuales el Estado le toca cubrir un monto de \$1,520,000.00 los cuales fueron aprobados en el Acta de la Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017 en el proyecto 8 denominado Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores. La parte Federal será depositada por parte de la Federación correspondiente a \$1,520,000.00" (sic).

Lo anterior conforme al artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece: "la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen" (sic), en relación con el artículo 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala: "Los entes públicos tendrán la obligación de contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público" (sic) asimismo con los numerales 3.2.1 y 4.3 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2. y con el artículo 35 de las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2017 (publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre 2016).

Por lo que de conformidad al seguimiento realizado en la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se verificó la documentación comprobatoria y justificativa enviada mediante oficio SE/DS/0329/2021 de fecha 15 de abril de 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en atención al oficio de solicitud de información y documentación de número PL-02-07-1039/2021, mediante el cual entregó en medio magnético el escrito emitido por el [REDACTED], Coordinador de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, donde manifestó: "Referente a la recomendación emitida por la Auditoría Superior del Estado, me permito informarle que, se tendrá en cuenta dicha recomendación para la realización del proceso de revisión como de cierre del proyecto "Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores" del cual se desprende el proyecto "Comercio Colaborativo para Fortalecer e Impulsar la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Agroindustriales de Zacatecas a través del Asociacionismo".

También se hace de su conocimiento que para llevar a cabo el óptimo proceso de supervisión y cierre del proyecto; el responsable del proyecto deberá atender los hallazgos con los que al día de hoy aún no se encuentran solventados.

De igual forma me permito informarle que mediante Memorándum CPFISN-044-2020, fue entregado al Comisario y Supervisor de Proyectos el expediente de este proyecto; con la finalidad de que el Despacho Externo efectúe el análisis y revisión de la documentación comprobatoria y justificativa que el responsable del proyecto entregó al Coordinador de Proyectos.

Que una vez realizado el análisis y en base a la propuesta del trabajo del despacho externo se realice la supervisión y en su caso el cierre del proyecto." (sic)

Por lo anterior, esta entidad de fiscalización determinó que subsiste la observación, no obstante, las manifestaciones del ente auditado y la evidencia documental, relativa a que se encuentra en proceso la supervisión y cierre del proyecto, y se solicitó que el ente auditado presentara las aclaraciones y/o documentación que considerara procedentes respecto de las acciones que el Despacho Acosta

Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, realizaron para concluir tanto el proceso de supervisión así como de cierre del proyecto "Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores" aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017, solicitado y bajo la responsabilidad del [REDACTED] Director para el Desarrollo Empresarial y de Emprendedores de la SEZAC, del cual se desprende el Proyecto "Comercio Colaborativo para Fortalecer e Impulsar la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Agroindustriales de Zacatecas a través del Asociacionismo"; así mismo de las acciones correctivas determinadas por el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina en el caso de que se hubiera determinado en la supervisión incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Cabe señalar que como parte de esta acción, se solicitó además que el ente auditado presentara las aclaraciones y/o documentación que considerara procedentes respecto a los siguientes hallazgos: Omitieron presentar la comprobación de la aplicación del recurso estatal en la cantidad de \$608,000.00, considerando que el ente presentó factura A-19 de fecha 13 de junio 2018 emitida por la empresa Competitividad Consultores en Administración Integral y Territorial, S.A. de C.V. por la cantidad de \$912,000.00 y considerando que en el Apartado 1 del Contrato número 002/PS/SE-INADEM/2017, celebrado en fecha 28 de diciembre 2017, ante la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado de Zacatecas y la Secretaría de Economía de Gobierno del Estado de Zacatecas, y por la otra parte el [REDACTED] Representante Legal de la empresa Competitividad Consultores en Administración Integral y Territorial, S.A. de C.V., se señala "... El cargo y la disponibilidad para cubrir este concepto es de \$3,040,000.00 de los cuales el Estado le toca cubrir un monto de \$1,520,000.00 los cuales fueron aprobados en el Acta de la Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017 en el proyecto 8 denominado Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores. La parte Federal será depositada por parte de la Federación correspondiente a \$1,520,000.00" (sic).

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Economía, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

SOLVENTA:

Por la presentación de la Carpeta "Facturas", se solventó el siguiente hallazgo: Omiten presentar la comprobación de la aplicación del recurso estatal en la cantidad de \$608,000.00, considerando que el ente presenta factura A-19 de fecha 13 de junio 2018 emitida por la empresa Competitividad Consultores en Administración Integral y Territorial, S.A. de C.V. por la cantidad de \$912,000.00 y considerando que en el Apartado 1 del Contrato número 002/PS/SE-INADEM/2017, fue celebrado en fecha 28 de diciembre 2017, ante la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado de Zacatecas y la Secretaría de Economía de Gobierno del Estado de Zacatecas, y por la otra parte el [REDACTED] Representante Legal de la empresa Competitividad Consultores en Administración Integral y Territorial, S.A. de C.V., se señala "... El cargo y la disponibilidad para cubrir este concepto es de \$3,040,000.00 de los cuales el Estado le toca cubrir un monto de \$1,520,000.00 los cuales fueron aprobados en el Acta de la Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017 en el proyecto 8 denominado Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores. La parte Federal será depositada por parte de la Federación correspondiente a \$1,520,000.00" (sic).

NO SOLVENTA:

Subsiste la observación ya que el proyecto se encuentra en proceso de supervisión y cierre, por lo que se solicitó que el ente auditado presentara evidencia concluyente de las acciones que realicen el Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, de supervisión y cierre del proyecto "Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores" aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017, solicitado y bajo la responsabilidad del [REDACTED] Director para el Desarrollo Empresarial y de Emprendedores de la SEZAC, del cual se desprende el Proyecto "Innovación Comercial de Nuevas Estrategias de Marketing de Proximidad Beacons"; y de las acciones correctivas determinadas por el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, en caso de incumplimiento a condiciones establecidas y/o normatividad aplicable.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente acción a promover:

ACCIÓN PROMOVIDA

CPE20-AF-SEZAC-19 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público estatal, por el hallazgo detallado en el **Resultado CPE20-AF-SEZAC-21, Observación 16**, debido a que a la fecha siguen inconclusas las acciones a cargo del Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y de la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, de supervisión y cierre del proyecto denominado "Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores" aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017, solicitado y bajo la responsabilidad del [REDACTED] Director para el Desarrollo Empresarial y de Emprendedores de la SEZAC, del cual se desprende el Proyecto "Comercio Colaborativo para Fortalecer e Impulsar la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Agroindustriales de Zacatecas a través del Asociacionismo", generando así la falta de actuación oportuna del H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, respecto a la determinación de acciones correctivas en caso de incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Por lo que se incumple con los numerales 3.2.1. y 3.2.2. de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2, que señalan: "La Coordinación de Proyectos, como instancia auxiliar del H. Comité Técnico, tiene las funciones y responsabilidades siguientes: ... Coordinar y asegurarse de que los proyectos se ejecuten conforme a las presentes Reglas Generales de Operación y la normatividad correspondiente." (sic) y "Para efecto de poder verificar y comprobar la correcta aplicación del recurso aprobado, el Supervisor de Proyectos dará seguimiento a la ejecución y avances físicos del proyecto, en base al Programa de Trabajo que realice el Comisario de la Secretaría de la Función Pública o en su caso, del Despacho validado." (sic), respectivamente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 4 primer párrafo, fracción XV, 42 primer párrafo, 43, 52 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; Reglas 7, 8, 9, 14, 17, 19, 46, 47, 57, 58 y 74 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2 aprobadas el 10 de diciembre 2019, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020, en correlación con los numerales 2.1.1 incisos H y O, 2.2, 2.2.1 punto 5 y 3.5 de los Lineamientos Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nóminas y artículo 35 de las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos vigentes en la aprobación del proyecto, así como numerales 2.1.1.1. incisos I y Q, 3.2, 3.2.1 punto 4, 3.2.2, 4-3 y 4.5 último párrafo, de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2 aprobadas el 14 de noviembre 2017, ordenamiento vigente en el ejercicio fiscal 2019 que se reportó como concluido el proyecto.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio SE/CPFISN/004/2021 de fecha 04 de octubre de 2021 emitido por los C.C. [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina y [REDACTED] Coordinador Administrativo del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, manifiestan: "... adjunto al presente me permito enviar un Disco Compacto, la documentación comprobatoria, justificativa y aclaratoria que se logró recabar de las áreas responsables de proyectos aprobados por el H. Comité Técnico del Fideicomiso, así mismo, en una memoria USB, se adjunta lo correspondiente a la Supervisión de Proyectos del Fideicomiso, con la finalidad de desvirtuar y/o solventar dichas observaciones..." (sic).

En el Disco Compacto se identifican aplicables a esta observación los siguientes documentos:

Oficio SEZAC/DS/583/2021 de fecha 05 de julio 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... Es importante precisar que la finalidad de remitir el documento emitido por la ASE es para que en su calidad de Supervisor de Proyectos sea analizada y revisada la

documentación comprobatoria y justificativa que los responsables de los proyectos entregaron a la Coordinación de Proyectos; y que una vez realizado el análisis y en base a la propuesta de Trabajo del Despacho Externo se realice la supervisión y en su caso el cierre de los proyectos que sean aplicable a dicha acción.

Por lo anterior, es de importancia que el Comisario y Supervisor de Proyectos y mediante la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2; concluyan el proceso de supervisión; y una vez obtenidos los resultados definitivos, sea presentado al H. Comité Técnico el cierre de los proyectos; en el entendido que, si se determina algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable de los proyectos de cierre, sea el mismo H. Comité Técnico quien determine las acciones correctivas que deberán llevarse a cabo.

Una vez expuesto todo lo anterior, sirva la presente para solicitar de su apoyo para hacernos llegar los documentales que, mediante su Plan de Trabajo, avalen la Supervisión de los Proyectos sujetos a la revisión ASE-AF-CP2020-SEZAC..." (sic)

Mediante escrito de fecha 09 de julio de 2021, emitido por el al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Supervisores, manifiesta: "Por medio de la presente y en respuesta a su memorándum número SEZAC/DS/044/2021 de fecha 05 de julio del 2021... dado que la finalidad de la autoridad solicitante es que los Proyectos sean analizados y revisados de forma documental y llevar a cabo la conclusión de la supervisión, y en caso de ser pertinente, el cierre de proyectos, solicitamos se nos coordine con el personal pertinente indicándonos fecha, hora y lugar de recepción de nuestro personal para llevarse a cabo los trabajos en mención. Lo anterior de acuerdo a nuestra calendarización que ustedes consideren pertinentes." (sic)

Mediante oficio SEZAC/DS/692/2021 de fecha 25 de agosto de 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, manifiesta: "... Expuesto el contexto en materia de Salud que se vive hoy en día en nuestro Estado, por tal motivo, sometemos a su consideración valorar que, los trabajos de supervisión de proyectos sean realizados de gabinete y no de manera física como se estipula en las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso, con el propósito fundamental de salvaguardar en todo momento la integridad física del personal de los organismos auxiliares.

Por lo anterior, en caso de que el Comisario y Supervisor de Proyectos requiera documentación adicional a lo ya entregado, le será solicitada su entrega en formato digital al Coordinador de Proyectos del Fideicomiso, para que a su vez sea quien requiera en el mismo formato, al responsable y/o promotor del proyecto. Una vez que el Coordinador de Proyectos cuente con la documentación e información solicitada será remitida al despacho externo y con ello dar continuidad a los trabajos de gabinete relativos a la supervisión." (sic)

Mediante el oficio PL-02-07-3562/2021 de fecha 01 de septiembre de 2021 emitido por la Lic. Ana María Mata López, Auditor B de la Auditoría Superior del Estado y dirigido al Ing. [REDACTED] Secretario de Economía, manifiesta: "En atención a su oficio SEZAC/DS/692/2021 de fecha 25 de agosto de 2021... se emite la siguiente opinión:

en base a la relevancia de las actividades inherentes a la supervisión del cumplimiento físico y financiero de los proyectos otorgados con los recursos públicos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, así como a los contratos celebrados con el despacho Acosta Escalante y Cia., S.C., para la prestación de servicio de comisaría, donde como parte de sus objetivos es vigilar el adecuado desempeño general y funciones del organismo, incluyendo estudios sobre la eficiencia con la que ejercen los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como lo referente a los ingresos y, en general solicitar información y efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como para el servicio de supervisión de proyectos es, supervisar y certificar los desembolsos con cargo al patrimonio del Fideicomiso, analizar y evaluar los proyectos, verificar y comprobar la correcta aplicación del recurso aprobado, elaborar el formato de Informe de Avances Físicos, presentar los reportes de la verificación física de los proyectos, asistir a las sesiones del H. Comité Técnico a las que sea convocado con voz, llevar a cabo las demás actividades que el Coordinador de Proyectos le encomiende, a consideración de esta Auditoría Superior del Estado, es conveniente realizar de manera física la supervisión del recurso del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, tal y como se estipula en las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso.

Para tal efecto es necesario que se implementen las medidas que permitan salvaguardar la salud de los servidores públicos y aquellas que se consideren convenientes para dar cabal cumplimiento al objeto de dichos contratos y a la obligación de prestación de servicios como comisario y supervisor de proyectos, así como para que la Secretaría de Economía y el Fideicomiso Público de Inversión y

Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, dé el seguimiento pertinente y verifique que la prestación del servicio se dé en tiempo y forma y conforme a lo estipulado en los contratos firmados para dicho fin..." (sic)

Mediante el oficio SEZAC/DS/0719/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021 emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... le solicito de la manera más atenta que una vez concluida la revisión que su Despacho Externo se encuentra realizando a la documentación e información de los Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, que le fueron remitidas por la Coordinación de Proyectos del mismo, envíe a ésta última, la calendarización de la supervisión física; lo anterior con la finalidad de que se realicen las gestiones necesarias con los responsables de cada uno de los proyectos, y con ello agendar las visitas correspondientes." (sic)

Mediante oficio SE/CAFISN/049/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021, emitido por el [REDACTED] Coordinador Administrativo del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina y dirigido al [REDACTED] del Despacho Acosta Escalante y Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... me permito solicitar atentamente gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efectos de que se reúna la documentación comprobatoria, justificativa y aclaratoria tendiente a desvirtuar y/o solventar dichas observaciones..." (sic)

Mediante el oficio 0080/FISN/AE/2021 de fecha 04 de octubre del 2021 emitido por la [REDACTED] Acosta Escalante y Cia., S.C., Supervisores y dirigido al [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nóminas No. F/34787-2, manifiesta: "Por medio de la presente, y derivado del oficio no. SEZAC/DS/0719/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021, donde se comunica que la Auditoría Superior del Estado manifiesta que es conveniente realizar de manera física la supervisión de los recursos aportados por el Fideicomiso a los proyectos y se solicita la calendarización de la supervisión física de dichos proyectos una vez concluida la revisión a la documentación e información de los Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, por lo cual me permito entregar a usted mediante memoria USB adjunta los avances de los trabajos de supervisión realizado de gabinete a los proyectos en nuestro poder, a fin de que se realicen las gestiones necesarias con los responsables de cada uno de los proyectos y con ello agendar las visitas correspondientes." (sic)

ANÁLISIS Y RESULTADO NO SOLVENTA

El ente auditado presenta diversos oficios y evidencia de los avances que el Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos tiene en los trabajos de gabinete, sin embargo debido a que tanto el proceso de supervisión como de cierre del proyecto, a cargo del Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y de la Coordinación de Proyectos, respectivamente, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, no se han concluido a la fecha, y consecuentemente no se han presentado resultados ante el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, para que determine las acciones correctivas procedentes en caso de que se detecte en la supervisión algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable, persiste el incumplimiento a la Regla 8 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina No. F/34787-2 que establece: "Los recursos aprobados por el H. Comité Técnico al BENEFICIARIO; deberán destinarse exclusivamente a lo analizado y revisado por el H. Comité Técnico, conforme a la información que le fue presentada para su estudio en la carpeta de la sesión correspondiente. Asimismo, las acciones conducentes, para tener acceso a los recursos aprobados por el H. Comité Técnico, deberán llevarse a cabo dentro de los plazos pactados en los Convenios celebrados." (sic) en correlación con la Regla 57 aplicable a la Comisaria y Supervisión de Proyectos, que señala: "El Plan de Trabajo del Comisariato y Supervisión de Proyectos deberá contemplar las siguientes actividades: ...

3.Coordinar y evaluar los informes trimestrales y final, así como la documentación que presenten los BENEFICIARIOS y en su caso, los RESPONSABLES DEL PROYECTO, para acreditar las obligaciones a su cargo, tales como la comprobación del desarrollo y/o ejecución de los PROYECTOS aprobados y la correcta aplicación de las aportaciones realizadas por el Fideicomiso.

4. Verificar el avance de los PROYECTOS mediante los informes trimestrales entregados por los BENEFICIARIOS y en su caso, RESPONSABLES DEL PROYECTO." (sic) y 58 aplicable a la Coordinación de Proyectos, que señala: "La Coordinación de Proyectos como instancia auxiliar del H. Comité Técnico tiene las funciones y responsabilidades siguientes: ...

5. Recibir de manera trimestral la documentación comprobatoria y justificativa que se genere como resultado del ejercicio del recurso del proyecto aprobado. Para que una vez que verifique la conformación del paquete, lo remita al Comisario y Supervisor de Proyecto para su análisis y validación.

6. Recibir los informes de avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos.

7. Recibir los informes finales y de conclusión de los proyectos...

12. Poner a consideración del H. Comité Técnico los informes de avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos..." (sic)

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte el incumplimiento a diversa normatividad por parte los ciudadanos especificados en el **Apartado 26**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(Ver Apartado 16)

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

CPE20-AF-SEZAC-19-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular de la Secretaría de la Función Pública, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con el artículo 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-SEZAC-22, Observación 17

Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 de la Secretaría de Economía, se determinó el Resultado CPE19-AF-SEZAC-30, Observación 19, donde se derivó la acción a promover CPE19-AF-SEZAC-20-01 Recomendación, para que la Secretaría de Economía, realizara las acciones correspondientes e implementara las medidas pertinentes y/o necesarias para que mediante el Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, realizaran tanto el proceso de supervisión como de cierre del proyecto "Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores" aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017, solicitado y bajo la responsabilidad del [REDACTED] Director para el Desarrollo Empresarial y de Emprendedores de la SEZAC, del cual se desprende el Proyecto "Programa de Modernización al Sector Tortillero en Estado de Zacatecas"; así mismo, para que el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, determinara las acciones correctivas procedentes en caso de que se hubiera determinado en la supervisión algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Cabe señalar que como parte de esta acción, el ente debió considerar los siguientes hallazgos: Omitieron presentar la comprobación de la aplicación del recurso estatal en la cantidad de \$388,000.00, considerando que el ente presentó factura 67 de fecha 21 de septiembre 2018 emitida por la empresa Servicios Avanzados en Educación, S.C. por la cantidad de \$582,000.00 y considerando que en el Apartado 1 del Contrato número 004/PS/SE-INADEM/2017, celebrado en fecha 28 de diciembre 2017, ante la Secretaría de

Administración de Gobierno del Estado de Zacatecas y la Secretaría de Economía de Gobierno del Estado de Zacatecas, y por la otra parte el [REDACTED] Representante Legal de la Empresa Servicios Avanzados en Educación, S.C., se señala: "... El cargo y la disponibilidad para cubrir este concepto es de \$1,940,000.00 de los cuales el Estado le toca cubrir un monto de \$970,000.00 los cuales fueron aprobados en el Acta de la Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017 en el proyecto 8 denominado Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores. La parte Federal será depositada por parte de la Federación correspondiente a \$970,000.00" (sic), así mismo omitieron presentar documentos que avalen la efectiva prestación del servicio contratado consistente en: diseño e innovación (fortalecimiento comercial mediante la incorporación de innovaciones en los procesos de producción -meses 1 al 3); comercialización (desarrollo de estrategias comerciales para la apertura de nuevos canales -meses del 3 al 10-); capacitación (especializada en manejo inocuo de alimentos y desarrollo de estrategias de gestión de negocio con énfasis en comercialización -meses 4 al 7-); y, equipamiento productivo (modernizando los procesos de gestión del negocio con incorporación en tecnologías de información -meses 10 al 12-), así como evidencia de la conservación de 60 empleos, incremento en ventas en un 8% e incremento de la productividad laboral en un 10%.

Además, que el Informe de Avances Físicos y Financieros presentado por el periodo 05/2018 al 12/2018 con avance físico y presupuestal del 100% y que incluye reporte fotográfico, reporta como parte de los resultados esperados y alcanzados 40 empleos conservados, aportación Federal de \$592,000.00 y aportación estatal de \$593,100.00, datos que resultan inconsistentes.

Lo anterior conforme al artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece: "la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen" (sic), en relación con el artículo 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala: "Los entes públicos tendrán la obligación de contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público" (sic) asimismo con los numerales 3.2.1 y 4.3 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2 y con el artículo 35 de las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2017 (publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre 2016).

Por lo que de conformidad al seguimiento realizado en la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se verificó la documentación comprobatoria y justificativa enviada mediante oficio SE/DS/0329/2021 de fecha 15 de abril de 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en atención al oficio de solicitud de información y documentación de número PL-02-07-1039/2021, mediante el cual entregaron en medio magnético el escrito emitido por el [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, donde manifestó: "Referente a la recomendación emitida por la Auditoría Superior del Estado, me permito informarle que, se tendrá en cuenta dicha recomendación para la realización del proceso de revisión como de cierre del proyecto "Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores" del cual se desprende el proyecto "Programa de Modernización al Sector Tortillero en Estado de Zacatecas".

También se hace de su conocimiento que para llevar a cabo el óptimo proceso de supervisión y cierre del proyecto; el responsable del proyecto deberá atender los hallazgos con los que al día de hoy aún no se encuentran solventados.

De igual forma me permito informarle que mediante Memorándum CPFISN-044-2020, fue entregado al Comisario y Supervisor de Proyectos el expediente de este proyecto; con la finalidad de que el Despacho Externo efectúe el análisis y revisión de la documentación comprobatoria y justificativa que el responsable del proyecto entregó al Coordinador de Proyectos.

Que una vez realizado el análisis y en base a la propuesta del trabajo del despacho externo se realice la supervisión y en su caso el cierre del proyecto." (sic)

Por lo anterior, esta entidad de fiscalización determinó que subsiste la observación, no obstante, las manifestaciones del ente auditado y la evidencia documental relativa a que se encuentra en proceso la supervisión y cierre del proyecto, y se solicitó que el ente auditado presentara las aclaraciones y/o documentación que considerara procedentes de las acciones que el Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, realizaron para concluir tanto el proceso de supervisión como de cierre del proyecto "Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores" aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017, solicitado y bajo la responsabilidad del [REDACTED] Director para el Desarrollo Empresarial y de Emprendedores de la SEZAC, del cual se desprende el Proyecto "Programa de Modernización al Sector Tortillero en Estado de Zacatecas"; así mismo, de las acciones correctivas determinadas por el

H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina en el caso de que se hubiera determinado incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Cabe señalar que como parte de esta acción, se solicitó además que el ente auditado presentara las aclaraciones y/o documentación que considerara procedentes respecto a los siguientes hallazgos: Omitieron presentar la comprobación de la aplicación del recurso estatal en la cantidad de \$388,000.00, considerando que el ente presentó factura 67 de fecha 21 de septiembre 2018 emitida por la empresa Servicios Avanzados en Educación, S.C. por la cantidad de \$582,000.00 y considerando que en el Apartado 1 del Contrato número 004/PS/SE-INADEM/2017, fue celebrado en fecha 28 de diciembre 2017, ante la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado de Zacatecas y la Secretaría de Economía de Gobierno del Estado de Zacatecas, y por la otra parte el [REDACTED] Representante Legal de la Empresa Servicios Avanzados en Educación, S.C., se señala: "... El cargo y la disponibilidad para cubrir este concepto es de \$1,940,000.00 de los cuales el Estado le toca cubrir un monto de \$970,000.00 los cuales fueron aprobados en el Acta de la Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017 en el proyecto 8 denominado Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores. La parte Federal será depositada por parte de la Federación correspondiente a \$970,000.00" (sic), así mismo omitieron presentar documentos que avalen la efectiva prestación del servicio contratado consistente en: diseño e innovación* (fortalecimiento comercial mediante la incorporación de innovaciones en los procesos de producción -meses 1 al 3); comercialización (desarrollo de estrategias comerciales para la apertura de nuevos canales -meses del 3 al 10-); capacitación (especializada en manejo inocuo de alimentos y desarrollo de estrategias de gestión de negocio con énfasis en comercialización -meses 4 al 7-); y, equipamiento productivo (modernizando los procesos de gestión del negocio con incorporación en tecnologías de información -meses 10 al 12-) así como evidencia de la conservación de 60 empleos, incremento en ventas en un 8% e incremento de la productividad laboral en un 10%.

Además, que el Informe de Avances Físicos y Financieros presentado por el periodo 05/2018 al 12/2018 con avance físico y presupuestal 100% y que incluye reporte fotográfico, reporta como parte de los resultados esperados y alcanzados 40 empleos conservados, aportación Federal de \$592,000.00 y aportación estatal de \$593,100.00, datos que resultan inconsistentes.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Economía, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

SOLVENTA:

Por la presentación de los reportes y las carpetas digitales especificados en el apartado anterior, se solventaron los siguientes hallazgos: Omiten presentar documentos que avalen la efectiva prestación del servicio contratado en lo que corresponde a: diseño e innovación (fortalecimiento comercial mediante la incorporación de innovaciones en los procesos de producción -meses 1 al 3-); comercialización (desarrollo de estrategias comerciales para la apertura de nuevos canales -meses del 3 al 10-); capacitación (especializada en manejo inocuo de alimentos y desarrollo de estrategias de gestión de negocio con énfasis en comercialización -meses 4 al 7-); y, equipamiento productivo (modernizando los procesos de gestión del negocio con incorporación en tecnologías de información -meses 10 al 12-) así como evidencia de la conservación de 60 empleos.

NO SOLVENTA:

Subsiste la observación ya que si bien presentaron los reportes y las carpetas digitales especificados en el apartado anterior, se determinó que la evidencia documental no aportó elementos suficientes para la aclaración de los siguientes hallazgos: Omiten presentar la comprobación de la aplicación del recurso estatal en la cantidad de \$388,000.00, considerando que el ente presenta factura 67 de fecha 21 de septiembre 2018 emitida por la empresa Servicios Avanzados en Educación, S.C. por la cantidad de \$582,000.00 y considerando que en el Apartado 1 del Contrato número 004/PS/SE-INADEM/2017, fue celebrado en fecha 28 de diciembre 2017, ante la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado de Zacatecas y la Secretaría de Economía de Gobierno del Estado de Zacatecas, y por la otra parte el [REDACTED] Representante Legal de la Empresa Servicios Avanzados en Educación, S.C., se señala: "... El cargo y la disponibilidad para cubrir este concepto es de \$1,940,000.00 de los cuales el Estado le toca cubrir un monto de \$970,000.00 los cuales fueron aprobados en el Acta de la Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017 en el proyecto 8 denominado Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores. La parte Federal será depositada por parte de la Federación correspondiente a \$970,000.00" (sic), así mismo omiten presentar documentos que avalen el incremento en ventas en un 8% e incremento de la productividad laboral en un 10%, además de la aclaración respecto al Informe de Avances Físicos y Financieros presentado por el periodo 05/2018 al 12/2018 con avance físico y presupuestal 100% y que incluye reporte fotográfico, donde reportaron como parte de los resultados esperados y alcanzados 40 empleos conservados, aportación Federal de \$592,000.00 y aportación estatal de \$593,100.00, datos que resultan inconsistentes.

Por lo anterior se solicitó que el ente auditado presentara las aclaraciones y/o documentación que considerara procedentes respecto de los hallazgos señalados en el párrafo que antecede así como evidencia concluyente de las acciones que realicen el Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, de supervisión y cierre del proyecto "Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores" aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017, solicitado y bajo la responsabilidad del [REDACTED] Director para el Desarrollo Empresarial y de Emprendedores de la SEZAC, del cual se desprende el Proyecto "Programa de Modernización al Sector Tortillero en Estado de Zacatecas"; y de las acciones correctivas determinadas por el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, en caso de incumplimiento a condiciones establecidas y/o normatividad aplicable.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente acción a promover:

ACCIÓN PROMOVIDA

CPE20-AF-SEZAC-20 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público estatal, por un importe de **\$388,000.00** detallado en el **Resultado CPE20-AF-SEZAC-22, Observación 17**, debido a que dicho importe forma parte de los \$970,000.00 que fueron otorgados como aportación estatal a la Secretaría de Finanzas, mediante la instrucción de pago número FISN-035/2018 de fecha 27 de marzo de 2018, dirigida a la fiduciaria del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, en continuidad a los acuerdos emitidos por el H. Comité Técnico del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2 en la Sesión Ordinaria 01/17 del 03 de abril de 2017, en la cual se aprobó el proyecto "Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores", del cual se deriva Proyecto denominado "Programa de Modernización al Sector Tortillero en Estado de Zacatecas", y no cuenta con la comprobación de la aplicación del recurso mediante el comprobante fiscal correspondiente al servicio contratado, considerando que el ente presenta factura 67 de fecha 21 de septiembre 2018 emitida por la empresa Servicios Avanzados en Educación, S.C. por la cantidad de \$582,000.00 y considerando que en el Apartado 1 del Contrato número 004/PS/SE-INADEM/2017, fue celebrado en fecha 28 de diciembre 2017, ante la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado de Zacatecas y la Secretaría de Economía de Gobierno del Estado de Zacatecas, y por la otra parte el [REDACTED]

[REDACTED] Representante Legal de la Empresa Servicios Avanzados en Educación, S.C., se señala: "... El cargo y la disponibilidad para cubrir este concepto es de \$1,940,000.00 de los cuales el Estado le toca cubrir un monto de \$970,000.00 los cuales fueron aprobados en el Acta de la Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017 en el proyecto 8 denominado Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores. La parte Federal será depositada por parte de la Federación correspondiente a \$970,000.00" (sic), así mismo carece de los documentos que avalen el incremento en ventas en un 8% e incremento de la productividad laboral en un 10%, además de la aclaración respecto al Informe de Avances Físicos y Financieros presentado por el periodo 05/2018 al 12/2018, con avance físico y presupuestal 100% y que incluye reporte fotográfico, donde reportaron como parte de los resultados esperados y alcanzados 40 empleos conservados, aportación Federal de \$592,000.00 y aportación estatal de \$593,100.00, datos que resultan inconsistentes.

Lo anterior, aunado a que a la fecha siguen inconclusas las acciones de supervisión y cierre del proyecto a cargo del Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y de la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, generando así la falta de actuación oportuna del H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, respecto a la determinación de acciones correctivas en caso de incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Por lo que se incumple con el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece: "la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen" (sic), en relación con el artículo 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala: "Los entes públicos tendrán la obligación de contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público" (sic) asimismo con los numerales 3.2.1, 3.2.2 y 4.3 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2.

Lo anterior de conformidad con los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 4 primer párrafo, fracción XV, 42 primer párrafo,

43, 52 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 y 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; Reglas 7, 8, 9, 14, 17, 19, 46, 47, 57, 58 y 74 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2 aprobadas el 10 de diciembre 2019, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020, en correlación con los numerales 2.1.1 incisos H y O, 2.2, 2.2.1 punto 5 y 3.5 de los Lineamientos Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nóminas y artículo 35 de las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos vigentes en la aprobación del proyecto, así como numerales 2.1.1.1. incisos I y Q, 3.2, 3.2.1 punto 4, 3.2.2, 4-3 y 4.5 último párrafo, de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2 aprobadas el 14 de noviembre 2017, ordenamiento vigente en el ejercicio fiscal 2019 que se reportó como concluido el proyecto.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio SE/CPFISN/004/2021 de fecha 04 de octubre de 2021 emitido por los C.C. [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina y [REDACTED] Coordinador Administrativo del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, manifiestan: "... adjunto al presente me permito enviar un Disco Compacto, la documentación comprobatoria, justificativa y aclaratoria que se logró recabar de las áreas responsables de proyectos aprobados por el H. Comité Técnico del Fideicomiso, así mismo, en una memoria USB, se adjunta lo correspondiente a la Supervisión de Proyectos del Fideicomiso, con la finalidad de desvirtuar y/o solventar dichas observaciones..." (sic).

En el Disco Compacto se identifican aplicables a esta observación los siguientes documentos:

Oficio SEZAC/DS/583/2021 de fecha 05 de julio 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... Es importante precisar que la finalidad de remitir el documento emitido por la ASE es para que en su calidad de Supervisor de Proyectos sea analizada y revisada la documentación comprobatoria y justificativa que los responsables de los proyectos entregaron a la Coordinación de Proyectos; y que una vez realizado el análisis y en base a la propuesta de Trabajo del Despacho Externo se realice la supervisión y en su caso el cierre de los proyectos que sean aplicable a dicha acción.

Por lo anterior, es de importancia que el Comisario y Supervisor de Proyectos y mediante la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2; concluyan el proceso de supervisión; y una vez obtenidos los resultados definitivos, sea presentado al H. Comité Técnico el cierre de los proyectos; en el entendido que, si se determina algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable de los proyectos de cierre, sea el mismo H. Comité Técnico quien determine las acciones correctivas que deberán llevarse a cabo.

Una vez expuesto todo lo anterior, sirva la presente para solicitar de su apoyo para hacernos llegar los documentales que, mediante su Plan de Trabajo, avalen la Supervisión de los Proyectos sujetos a la revisión ASE-AF-CP2020-SEZAC..." (sic)

Mediante escrito de fecha 09 de julio de 2021, emitido por el al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Supervisores, manifiesta: "Por medio de la presente y en respuesta a su memorándum número SEZAC/DS/044/2021 de fecha 05 de julio del 2021... dado que la finalidad de la autoridad solicitante es que los Proyectos sean analizados y revisados de forma documental y llevar a cabo la conclusión de la supervisión, y en caso de ser pertinente, el cierre de proyectos, solicitamos se nos coordine con el personal pertinente indicándonos fecha, hora y lugar de recepción de nuestro personal para llevarse a cabo los trabajos en mención. Lo anterior de acuerdo a nuestra calendarización que ustedes consideren pertinentes." (sic)

Mediante oficio SEZAC/DS/692/2021 de fecha 25 de agosto de 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, manifiesta: "... Expuesto el contexto en materia de Salud que se vive hoy en día en nuestro Estado, por tal motivo, sometemos a su consideración valorar que, los trabajos de supervisión de proyectos sean realizados de gabinete y no de manera física como se estipula en las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso, con el propósito fundamental de salvaguardar en todo momento la integridad física del personal de los organismos auxiliares.

Por lo anterior, en caso de que el Comisario y Supervisor de Proyectos requiera documentación adicional a lo ya entregado, le será solicitada su entrega en formato digital al Coordinador de Proyectos del Fideicomiso, para que a su vez sea quien requiera en el mismo

formato, al responsable y/o promotor del proyecto. Una vez que el Coordinador de Proyectos cuente con la documentación e información solicitada será remitida al despacho externo y con ello dar continuidad a los trabajos de gabinete relativos a la supervisión." (sic)

Mediante el oficio PL-02-07-3562/2021 de fecha 01 de septiembre de 2021 emitido por la Lic. Ana María Mata López, Auditor B de la Auditoría Superior del Estado y dirigido al [REDACTED] Secretario de Economía, manifiesta: "En atención a su oficio SEZAC/DS/692/2021 de fecha 25 de agosto de 2021... se emite la siguiente opinión:

en base a la relevancia de las actividades inherentes a la supervisión del cumplimiento físico y financiero de los proyectos otorgados con los recursos públicos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, así como a los contratos celebrados con el despacho Acosta Escalante y Cia., S.C., para la prestación de servicio de comisaría, donde como parte de sus objetivos es vigilar el adecuado desempeño general y funciones del organismo, incluyendo estudios sobre la eficiencia con la que ejercen los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como lo referente a los ingresos y, en general solicitar información y efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como para el servicio de supervisión de proyectos es, supervisar y certificar los desembolsos con cargo al patrimonio del Fideicomiso, analizar y evaluar los proyectos, verificar y comprobar la correcta aplicación del recurso aprobado, elaborar el formato de Informe de Avances Físicos, presentar los reportes de la verificación física de los proyectos, asistir a las sesiones del H. Comité Técnico a las que sea convocado con voz, llevar a cabo las demás actividades que el Coordinador de Proyectos le encomiende, a consideración de esta Auditoría Superior del Estado, es conveniente realizar de manera física la supervisión del recurso del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, tal y como se estipula en las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso.

Para tal efecto es necesario que se implementen las medidas que permitan salvaguardar la salud de los servidores públicos y aquellas que se consideren convenientes para dar cabal cumplimiento al objeto de dichas contratos y a la obligación de prestación de servicios como comisario y supervisor de proyectos, así como para que la Secretaría de Economía y el Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, dé el seguimiento pertinente y verifique que la prestación del servicio se dé en tiempo y forma y conforme a lo estipulado en los contratos firmados para dicho fin..." (sic)

Mediante el oficio SEZAC/DS/0719/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021 emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... le solicito de la manera más atenta que una vez concluida la revisión que su Despacho Externo se encuentra realizando a la documentación e información de los Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, que le fueron remitidas por la Coordinación de Proyectos del mismo, envíe a ésta última, la calendarización de la supervisión física; lo anterior con la finalidad de que se realicen las gestiones necesarias con los responsables de cada uno de los proyectos, y con ello agendar las visitas correspondientes." (sic)

Mediante oficio SE/CAFISN/049/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021, emitido por el [REDACTED] Coordinador Administrativo del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina y dirigido al [REDACTED] del Despacho Acosta Escalante y Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... me permito solicitar atentamente gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efectos de que se reúna la documentación comprobatoria, justificativa y aclaratoria tendiente a desvirtuar y/o solventar dichas observaciones..." (sic)

Mediante el oficio 0080/FISN/AE/2021 de fecha 04 de octubre del 2021 emitido por la [REDACTED] Acosta Escalante y Cia., S.C., Supervisores y dirigido al [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nóminas No. F/34787-2, manifiesta: "Por medio de la presente, y derivado del oficio no. SEZAC/DS/0719/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021, donde se comunica que la Auditoría Superior del Estado manifiesta que es conveniente realizar de manera física la supervisión de los recursos aportados por el Fideicomiso a los proyectos y se solicita la calendarización de la supervisión física de dichos proyectos una vez concluida la revisión a la documentación e información de los Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, por lo cual me permito entregar a usted mediante memoria USB adjunta los avances de los trabajos de supervisión realizado de gabinete a los proyectos en nuestro poder, a fin de que se realicen las gestiones necesarias con los responsables de cada uno de los proyectos y con ello agendar las visitas correspondientes." (sic)

ANÁLISIS Y RESULTADO NO SOLVENTA

El importe de **\$388,000.00**, aun y que el ente auditado presentó diversos oficios y evidencia de los avances que el Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos tiene en los trabajos de gabinete, sin embargo debido a que tanto el proceso de supervisión como de cierre del proyecto, a cargo del Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y de la Coordinación de Proyectos, respectivamente, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, no se han concluido a la fecha, y consecuentemente no se han presentado resultados ante el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, para que determine las acciones correctivas procedentes en caso de que se detecte en la supervisión algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable, persiste el incumplimiento a la Regla 8 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina No. F/34787-2 que establece: "Los recursos aprobados por el H. Comité Técnico al BENEFICIARIO; deberán destinarse exclusivamente a lo analizado y revisado por el H. Comité Técnico, conforme a la información que le fue presentada para su estudio en la carpeta de la sesión correspondiente. Asimismo, las acciones conducentes, para tener acceso a los recursos aprobados por el H. Comité Técnico, deberán llevarse a cabo dentro de los plazos pactados en los Convenios celebrados." (sic) en correlación con la Regla 57 aplicable a la Comisaria y Supervisión de Proyectos, que señala: "El Plan de Trabajo del Comisariato y Supervisión de Proyectos deberá contemplar las siguientes actividades:

3.Coordinar y evaluar los informes trimestrales y final, así como la documentación que presenten los BENEFICIARIOS y en su caso, los RESPONSABLES DEL PROYECTO, para acreditar las obligaciones a su cargo, tales como la comprobación del desarrollo y/o ejecución de los PROYECTOS aprobados y la correcta aplicación de las aportaciones realizadas por el Fideicomiso.

4.Verificar el avance de los PROYECTOS mediante los informes trimestrales entregados por los BENEFICIARIOS y en su caso, RESPONSABLES DEL PROYECTO." (sic) y 58 aplicable a la Coordinación de Proyectos, que señala: "La Coordinación de Proyectos como instancia auxiliar del H. Comité Técnico tiene las funciones y responsabilidades siguientes: ...

5.Recibir de manera trimestral la documentación comprobatoria y justificativa que se genere como resultado del ejercicio del recurso del proyecto aprobado. Para que una vez que verifique la conformación del paquete, lo remita al Comisario y Supervisor de Proyecto para su análisis y validación.

6.Recibir los informes de avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos.

7.Recibir los informes finales y de conclusión de los proyectos...

12.Poner a consideración del H. Comité Técnico los informes de avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos..." (sic)

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte el incumplimiento a diversa normatividad por parte los ciudadanos especificados en el **Apartado 26**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(Ver Apartado 17)

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

CPE20-AF-SEZAC-20-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular de la Secretaría de la Función Pública, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con el artículo 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-SEZAC-23, Observación 18

Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 de la Secretaría de Economía, se determinó el Resultado CPE19-AF-SEZAC-31, Observación 20, donde se derivó la acción a promover CPE19-AF-SEZAC-21-01 Recomendación, para que la Secretaría de Economía, realizara las acciones correspondientes e implementara las medidas pertinentes y/o necesarias para que mediante el Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, realizaran el proceso tanto de supervisión como de cierre del proyecto "Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores" aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017, solicitado y bajo la responsabilidad del [REDACTED] Director para el Desarrollo Empresarial y de Emprendedores de la SEZAC, del cual se desprende el Proyecto "Producción de Postes Metálicos y Lámparas Arbotantes"; así mismo, para que el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, determinara las acciones correctivas procedentes en caso de que se hubiera determinado en la supervisión algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Cabe señalar que como parte de esta acción, el ente debió considerar los siguientes hallazgos: omitieron la presentación de la documentación justificativa salvo en lo correspondiente al incremento de los empleos, considerando el Convenio para el otorgamiento de apoyos del Fondo Nacional Emprendedor, de fecha 15 de noviembre 2017, que suscribieron por una parte el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, por conducto del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM), y la beneficiaria, Vekman, S.A. de C.V., tiene participación del INADEM por \$5,974,604.00, privado por \$2,950,905.00 y del Estado por \$2,500,000.00 que incluye los siguientes rubros: equipamiento productivo (Pedido de la maquinaria, Recepción del equipo y su instalación y Puesta en marcha del equipamiento en la empresa -meses 1 y 6 al 8-); e, Infraestructura productiva (Preliminares y plataformas, Cimentación, Instalaciones hidrosanitarias, Pisos y muros, Losas, Estructuras de acero, Acabados, Obra exterior, incluye puertas y ventanas, Instalación eléctrica -meses 1 al 9-); Capacitación (Capacitación en temas de calidad en producción y mejora en los procesos y Capacitación para incrementar las capacidades del capital humano para mejorar las operaciones de la empresa -meses 1 al 9-); y, Certificaciones y/o Recertificaciones (Verificación de Condiciones de seguridad e higiene en centros de trabajo y Operación de montacargas -meses 6 al 9-).

Lo anterior conforme al artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece: "la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen" (sic), en relación con el artículo 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala: "Los entes públicos tendrán la obligación de contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público" (sic) asimismo con los numerales 3.2.1 y 4.3 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2 y con el artículo 35 de las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2017 (publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre 2016).

Por lo que de conformidad al seguimiento realizado en la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se verificó la documentación comprobatoria y justificativa enviada mediante oficio SE/DS/0329/2021 de fecha 15 de abril de 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en atención al oficio de solicitud de información y documentación de número PL-02-07-1039/2021, mediante el cual entregaron en medio magnético el escrito emitido por el [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, donde manifestó: "Referente a la recomendación emitida por la Auditoría Superior del Estado, me permito informarle que, se tendrá en cuenta dicha recomendación para la realización del proceso de revisión como de cierre del proyecto "Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores" del cual se desprende el proyecto "Producción de Postes Metálicos y Lámparas Arbotantes."

También se hace de su conocimiento que para llevar a cabo el óptimo proceso de supervisión y cierre del proyecto; el responsable del proyecto deberá atender los hallazgos con los que al día de hoy aún no se encuentran solventados.

De igual forma me permito informarle que mediante Memorandum CPFISN-044-2020, fue entregado al Comisario y Supervisor de Proyectos el expediente de este proyecto; con la finalidad de que el Despacho Externo efectúe el análisis y revisión de la documentación comprobatoria y justificativa que el responsable del proyecto entregó al Coordinador de Proyectos.

Que una vez realizado el análisis y en base a la propuesta del trabajo del despacho externo se realice la supervisión y en su caso el cierre del proyecto." (sic)

Por lo anterior, esta entidad de fiscalización determinó que subsiste la observación, no obstante, las manifestaciones del ente auditado y la evidencia documental, relativa a que se encuentra en proceso la supervisión y cierre del proyecto, y se solicitó que el ente auditado presentara las aclaraciones y/o documentación que considerara procedentes de las acciones correspondientes e implementara las medidas pertinentes y/o necesarias para que mediante el Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, realizaran para concluir tanto el proceso de supervisión así como de cierre del proyecto "Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores" aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017, solicitado y bajo la responsabilidad del [REDACTED] Director para el Desarrollo Empresarial y de Emprendedores de la SEZAC, del cual se desprende el Proyecto "Producción de Postes Metálicos y Lámparas Arbotantes"; así mismo, de las acciones correctivas determinadas por el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina en el caso de que se determine incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Cabe señalar que como parte de esta acción, se solicitó además que el ente auditado presentara las aclaraciones y/o documentación que considerara procedentes respecto a los siguientes hallazgos: omiten la presentación de la documentación justificativa salvo en lo correspondiente al incremento de los empleos, considerando el Convenio para el otorgamiento de apoyos del Fondo Nacional Emprendedor, de fecha 15 de noviembre 2017, que suscribieron por una parte el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, por conducto del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM), y la beneficiaria, Vekman, S.A. de C.V. tiene participación del INADEM por \$5,974,604.00, privado por \$2,950,905.00 y del Estado por \$2,500,000.00 que incluye los siguientes rubros: equipamiento productivo (Pedido de la maquinaria, Recepción del equipo y su instalación y Puesta en marcha del equipamiento en la empresa -meses 1 y 6 al 8-); e, Infraestructura productiva (Preliminares y plataformas, Cimentación, Instalaciones hidrosanitarias, Pisos y muros, Losas, Estructuras de acero, Acabados, Obra exterior, incluye puertas y ventanas, Instalación eléctrica -meses 1 al 9-); Capacitación (Capacitación en temas de calidad en producción y mejora en los procesos y Capacitación para incrementar las capacidades del capital humano para mejorar las operaciones de la empresa -meses 1 al 9-); y, Certificaciones y/o Recertificaciones (Verificación de Condiciones de seguridad e higiene en centros de trabajo y Operación de montacargas -meses 6 al 9-).

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Economía, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

Ya que el ente no presentó la documentación comprobatoria ni justificativa que solventara los siguientes hallazgos: omiten la presentación de la documentación justificativa salvo en lo correspondiente al incremento de los empleos, considerando el Convenio para el otorgamiento de apoyos del Fondo Nacional Emprendedor, de fecha 15 de noviembre 2017, que suscribieron por una parte el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, por conducto del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM), y la beneficiaria, Vekman, S.A. de C.V. tiene participación del INADEM por \$5,974,604.00, privado por \$2,950,905.00 y del Estado por \$2,500,000.00 que incluye los siguientes rubros: equipamiento productivo (Pedido de la maquinaria, Recepción del equipo y su instalación y Puesta en marcha del equipamiento en la empresa -meses 1 y 6 al 8-); e, Infraestructura productiva (Preliminares y plataformas, Cimentación, Instalaciones hidrosanitarias, Pisos y muros, Losas, Estructuras de acero, Acabados, Obra exterior, incluye puertas y ventanas, Instalación eléctrica -meses 1 al 9-); Capacitación (Capacitación en temas de calidad en producción y mejora en los procesos y Capacitación para incrementar las capacidades del capital humano para mejorar las operaciones de la empresa -meses 1 al 9-); y, Certificaciones y/o Recertificaciones (Verificación de Condiciones de seguridad e higiene en centros de trabajo y Operación de montacargas -meses 6 al 9-). Cabe señalar que en base a la Solicitud de Apoyo de este proyecto así como del Estudio de Viabilidad se conoce el aporte por rubro de apoyo en los siguientes importes: capacitación \$485,000.00 (INADEM \$237,650.00, Gobierno del Estado \$194,000.00 y privado \$53,350.00), certificaciones y/o recertificaciones \$52,500.00 (INADEM \$25,725.00, Gobierno del Estado \$13,125.00 y privado \$13,650.00), equipamiento productivo \$1,980,500.00 (INADEM \$990,250.00, Gobierno del Estado \$586,875.00 y privado \$403,375.00) e infraestructura productiva \$8,907,509.00 (INADEM \$4,720,979.00, Gobierno del Estado \$1,706,000.00 y privado \$2,480,530.00).

Por lo anterior se solicitó que el ente auditado presentara las aclaraciones y/o documentación que considerara procedentes respecto de los hallazgos señalados en el párrafo que antecede así como evidencia concluyente de las acciones que realicen el Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del

Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, de supervisión y cierre del proyecto "Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores" aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017, solicitado y bajo la responsabilidad del C. Omar Abraham Saucedo Flores, Director para el Desarrollo Empresarial y de Emprendedores de la SEZAC, del cual se desprende el Proyecto "Producción de Postes Metálicos y Lámparas Arbotantes"; y de las acciones correctivas determinadas por el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, en caso de incumplimiento a condiciones establecidas y/o normatividad aplicable.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente acción a promover:

ACCIONES PROMOVIDAS

CPE20-AF-SEZAC-21 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público estatal, por un importe de **\$2,500,000.00** detallado en el **Resultado CPE20-AF-SEZAC-23, Observación 18**, debido a que dicho importe fue otorgada como aportación estatal a la empresa Vekman, S.A. de C.V., mediante la instrucción de pago número FISN-055/2018 de fecha 19 de abril de 2018, dirigida a la fiduciaria del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, en continuidad a los acuerdos emitidos por el H. Comité Técnico del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2 en la Sesión Ordinaria 01/17 del 03 de abril de 2017, en la cual se aprobó el proyecto "Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores", del cual se deriva Proyecto denominado "Producción de Postes Metálicos y Lámparas Arbotantes", y no cuenta con la documentación comprobatoria ni justificativa correspondiente a los siguientes rubros: equipamiento productivo (Pedido de la maquinaria, Recepción del equipo y su instalación y Puesta en marcha del equipamiento en la empresa -meses 1 y 6 al 8-); e, Infraestructura productiva (Preliminares y plataformas, Cimentación, Instalaciones hidrosanitarias, Pisos y muros, Losas, Estructuras de acero, Acabados, Obra exterior, incluye puertas y ventanas, Instalación eléctrica -meses 1 al 9-); Capacitación (Capacitación en temas de calidad en producción y mejora en los procesos y Capacitación para incrementar las capacidades del capital humano para mejorar las operaciones de la empresa -meses 1 al 9-); y, Certificaciones y/o Recertificaciones (Verificación de Condiciones de seguridad e higiene en centros de trabajo y Operación de montacargas -meses 6 al 9-).

Lo anterior aunado a que a la fecha siguen inconclusas las acciones de supervisión y cierre del proyecto a cargo del Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y de la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, generando así la falta de actuación oportuna del H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, respecto a la determinación de acciones correctivas en caso de incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Por lo que se incumple con el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece: "la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen" (sic), en relación con el artículo 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala: "Los entes públicos tendrán la obligación de contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público" (sic) asimismo con los numerales 3.2.1, 3.2.2 y 4.3 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 4 primer párrafo, fracción XV, 42 primer párrafo, 43, 52 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; Reglas 7, 8, 9, 14, 17, 19, 46, 47, 57, 58 y 74 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2 aprobadas el 10 de diciembre 2019, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020, en correlación con los numerales 2.1.1 incisos H y O, 2.2, 2.2.1 punto 5 y 3.5 de los Lineamientos Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nóminas y artículo 35 de las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos vigentes en la aprobación del proyecto, así como numerales 2.1.1.1. incisos I y Q, 3.2, 3.2.1 punto 4, 3.2.2, 4-3 y 4.5 último párrafo, de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y

Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2 aprobadas el 14 de noviembre 2017, ordenamiento vigente en el ejercicio fiscal 2019 que se reportó como concluido el proyecto.

CPE20-AF-SEZAC-22 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

Esta Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas, que la Secretaría de Economía, respecto al proyecto denominado "Competitividad de las MIPyMES y Emprendedores", del cual se deriva Proyecto denominado "Producción de Postes Metálicos y Lámparas Arbotantes", con la documentación comprobatoria ni justificativa correspondiente a los siguientes rubros: equipamiento productivo (Pedido de la maquinaria, Recepción del equipo y su instalación y Puesta en marcha del equipamiento en la empresa -meses 1 y 6 al 8-); e, Infraestructura productiva (Preliminares y plataformas, Cimentación, Instalaciones hidrosanitarias, Pisos y muros, Losas, Estructuras de acero, Acabados, Obra exterior, incluye puertas y ventanas, Instalación eléctrica -meses 1 al 9-); Capacitación (Capacitación en temas de calidad en producción y mejora en los procesos y Capacitación para incrementar las capacidades del capital humano para mejorar las operaciones de la empresa -meses 1 al 9-); y, Certificaciones y/o Recertificaciones (Verificación de Condiciones de seguridad e higiene en centros de trabajo y Operación de montacargas -meses 6 al 9-). Cabe señalar que en base a la Solicitud de Apoyo de este proyecto así como del Estudio de Viabilidad se conoce el aporte por rubro de apoyo en los siguientes importes: capacitación \$485,000.00 (INADEM \$237,650.00, Gobierno del Estado \$194,000.00 y privado \$53,350.00), certificaciones y/o recertificaciones \$52,500.00 (INADEM \$25,725.00, Gobierno del Estado \$13,125.00 y privado \$13,650.00), equipamiento productivo \$1,980,500.00 (INADEM \$990,250.00, Gobierno del Estado \$586,875.00 y privado \$403,375.00) e infraestructura productiva \$8,907,509.00 (INADEM \$4,720,979.00, Gobierno del Estado \$1,706,000.00 y privado \$2,480,530.00).

Lo que se conoció derivado de la solicitud de información inicial realizada por esta entidad de fiscalización mediante el número de oficio PL-02-07-1039/2020, de fecha 07 de abril del 2021, respecto a las acciones que el ente realizó en atención a las recomendaciones y seguimientos determinados por esta entidad de fiscalización, en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019; y atendida por el ente a través del oficio SE/DS/0329/2021 de fecha 15 de abril del 2021, así mismo del Acta que se levantó con motivo de la notificación de resultados preliminares de la revisión a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, por el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, en lo correspondiente a la Secretaría de Economía, celebrada el 02 de julio del 2021, y atendida por el ente a través del oficio SE/DS/577/2021 de fecha 08 de julio del 2021, donde presentan: oficios y memorándums entre la Coordinación de Proyectos, Contralor y Supervisor de Proyectos así como el responsable del proyecto, como evidencia de las acciones del proceso de supervisión y cierre; Informe de Avances Físicos y Financieros del periodo enero 2018 a enero 2019, que corresponden al inicio y término del proyecto y señala: "Se anexa al presente documento el convenio con INADEM, total de facturas, comprobante de pagos y constancia de situación fiscal" (sic), sin embargo dichos documentos no se ubicaron en el archivo digital presentado.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio SE/CPFISN/004/2021 de fecha 04 de octubre de 2021 emitido por los C.C. [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina y [REDACTED] Coordinador Administrativo del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, manifiestan: "... adjunto al presente me permito enviar un Disco Compacto, la documentación comprobatoria, justificativa y aclaratoria que se logró recabar de las áreas responsables de proyectos aprobados por el H. Comité Técnico del Fideicomiso, así mismo, en una memoria USB, se adjunta lo correspondiente a la Supervisión de Proyectos del Fideicomiso, con la finalidad de desvirtuar y/o solventar dichas observaciones..." (sic).

En el Disco Compacto se identifican aplicables a esta observación los siguientes documentos:

Oficio SEZAC/DS/583/2021 de fecha 05 de julio 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... Es importante precisar que la finalidad de remitir el documento emitido por la ASE es para que en su calidad de Supervisor de Proyectos sea analizada y revisada la documentación comprobatoria y justificativa que los responsables de los proyectos entregaron a la Coordinación de Proyectos; y que una vez realizado el análisis y en base a la propuesta de Trabajo del Despacho Externo se realice la supervisión y en su caso el cierre de los proyectos que sean aplicable a dicha acción.

Por lo anterior, es de importancia que el Comisario y Supervisor de Proyectos y mediante la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2; concluyan el proceso de supervisión; y una vez obtenidos los resultados definitivos, sea presentado al H. Comité Técnico el cierre de los proyectos; en el entendido que, si se determina algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable de los proyectos de cierre, sea el mismo H. Comité Técnico quien determine las acciones correctivas que deberán llevarse a cabo.

Una vez expuesto todo lo anterior, sirva la presente para solicitar de su apoyo para hacernos llegar los documentales que, mediante su Plan de Trabajo, avalen la Supervisión de los Proyectos sujetos a la revisión ASE-AF-CP2020-SEZAC..." (sic)

Mediante escrito de fecha 09 de julio de 2021, emitido por el al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Supervisores, manifiesta: "Por medio de la presente y en respuesta a su memorándum número SEZAC/DS/044/2021 de fecha 05 de julio del 2021... dado que la finalidad de la autoridad solicitante es que los Proyectos sean analizados y revisados de forma documental y llevar a cabo la conclusión de la supervisión, y en caso de ser pertinente, el cierre de proyectos, solicitamos se nos coordine con el personal pertinente indicándonos fecha, hora y lugar de recepción de nuestro personal para llevarse a cabo los trabajos en mención. Lo anterior de acuerdo a nuestra calendarización que ustedes consideren pertinentes." (sic)

Mediante oficio SEZAC/DS/692/2021 de fecha 25 de agosto de 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, manifiesta: "... Expuesto el contexto en materia de Salud que se vive hoy en día en nuestro Estado, por tal motivo, sometemos a su consideración valorar que, los trabajos de supervisión de proyectos sean realizados de gabinete y no de manera física como se estipula en las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso, con el propósito fundamental de salvaguardar en todo momento la integridad física del personal de los organismos auxiliares.

Por lo anterior, en caso de que el Comisario y Supervisor de Proyectos requiera documentación adicional a lo ya entregado, le será solicitada su entrega en formato digital al Coordinador de Proyectos del Fideicomiso, para que a su vez sea quien requiera en el mismo formato, al responsable y/o promotor del proyecto. Una vez que el Coordinador de Proyectos cuente con la documentación e información solicitada será remitida al despacho externo y con ello dar continuidad a los trabajos de gabinete relativos a la supervisión." (sic)

Mediante el oficio PL-02-07-3562/2021 de fecha 01 de septiembre de 2021 emitido por la Lic. Ana Maria Mata López, Auditor B de la Auditoría Superior del Estado y dirigido al [REDACTED] Secretario de Economía, manifiesta: "En atención a su oficio SEZAC/DS/692/2021 de fecha 25 de agosto de 2021... se emite la siguiente opinión:

en base a la relevancia de las actividades inherentes a la supervisión del cumplimiento físico y financiero de los proyectos otorgados con los recursos públicos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, así como a los contratos celebrados con el despacho Acosta Escalante y Cia., S.C., para la prestación de servicio de comisaría, donde como parte de sus objetivos es vigilar el adecuado desempeño general y funciones del organismo, incluyendo estudios sobre la eficiencia con la que ejercen los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como lo referente a los ingresos y, en general solicitar información y efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como para el servicio de supervisión de proyectos es, supervisar y certificar los desembolsos con cargo al patrimonio del Fideicomiso, analizar y evaluar los proyectos, verificar y comprobar la correcta aplicación del recurso aprobado, elaborar el formato de Informe de Avances Físicos, presentar los reportes de la verificación física de los proyectos, asistir a las sesiones del H. Comité Técnico a las que sea convocado con voz, llevar a cabo las demás actividades que el Coordinador de Proyectos le encomiende, a consideración de esta Auditoría Superior del Estado, es conveniente realizar de manera física la supervisión del recurso del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, tal y como se estipula en las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso.

Para tal efecto es necesario que se implementen las medidas que permitan salvaguardar la salud de los servidores públicos y aquellas que se consideren convenientes para dar cabal cumplimiento al objeto de dichas contratos y a la obligación de prestación de servicios como comisario y supervisor de proyectos, así como para que la Secretaría de Economía y el Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, dé el seguimiento pertinente y verifique que la prestación del servicio se dé en tiempo y forma y conforme a lo estipulado en los contratos firmados para dicho fin..." (sic)

Mediante el oficio SEZAC/DS/0719/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021 emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor

de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... le solicito de la manera más atenta que una vez concluida la revisión que su Despacho Externo se encuentra realizando a la documentación e información de los Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, que le fueron remitidas por la Coordinación de Proyectos del mismo, envíe a ésta última, la calendarización de la supervisión física; lo anterior con la finalidad de que se realicen las gestiones necesarias con los responsables de cada uno de los proyectos, y con ello agendar las visitas correspondientes." (sic)

Mediante oficio SE/CAFISN/049/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021, emitido por el [REDACTED] Coordinador Administrativo del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina y dirigido al [REDACTED] del Despacho Acosta Escalante y Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... me permito solicitar atentamente gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efectos de que se reúna la documentación comprobatoria, justificativa y aclaratoria tendiente a desvirtuar y/o solventar dichas observaciones..." (sic)

Mediante el oficio 0080/FISN/AE/2021 de fecha 04 de octubre del 2021 emitido por la [REDACTED] Acosta Escalante y Cía., S.C., Supervisores y dirigido al [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nóminas No. F/34787-2, manifiesta: "Por medio de la presente, y derivado del oficio no. SEZAC/DS/0719/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021, donde se comunica que la Auditoría Superior del Estado manifiesta que es conveniente realizar de manera física la supervisión de los recursos aportados por el Fideicomiso a los proyectos y se solicita la calendarización de la supervisión física de dichos proyectos una vez concluida la revisión a la documentación e información de los Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, por lo cual me permito entregar a usted mediante memoria USB adjunta los avances de los trabajos de supervisión realizado de gabinete a los proyectos en nuestro poder, a fin de que se realicen las gestiones necesarias con los responsables de cada uno de los proyectos y con ello agendar las visitas correspondientes." (sic)

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA

El importe de \$2,500,000.00, aun y que el ente auditado presentó diversos oficios y evidencia de los avances que el Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos tiene en los trabajos de gabinete, sin embargo debido a que tanto el proceso de supervisión como de cierre del proyecto, a cargo del Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y de la Coordinación de Proyectos, respectivamente, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, no se han concluido a la fecha, y consecuentemente no se han presentado resultados ante el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, para que determine las acciones correctivas procedentes en caso de que se detecte en la supervisión algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable, persiste el incumplimiento a la Regla 8 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina No. F/34787-2 que establece: "Los recursos aprobados por el H. Comité Técnico al BENEFICIARIO; deberán destinarse exclusivamente a lo analizado y revisado por el H. Comité Técnico, conforme a la información que le fue presentada para su estudio en la carpeta de la sesión correspondiente. Asimismo, las acciones conducentes, para tener acceso a los recursos aprobados por el H. Comité Técnico, deberán llevarse a cabo dentro de los plazos pactados en los Convenios celebrados." (sic) en correlación con la Regla 57 aplicable a la Comisaría y Supervisión de Proyectos, que señala: "El Plan de Trabajo del Comisariato y Supervisión de Proyectos deberá contemplar las siguientes actividades:

- 3.Coordinar y evaluar los informes trimestrales y final, así como la documentación que presenten los BENEFICIARIOS y en su caso, los RESPONSABLES DEL PROYECTO, para acreditar las obligaciones a su cargo, tales como la comprobación del desarrollo y/o ejecución de los PROYECTOS aprobados y la correcta aplicación de las aportaciones realizadas por el Fideicomiso.
- 4.Verificar el avance de los PROYECTOS mediante los informes trimestrales entregados por los BENEFICIARIOS y en su caso, RESPONSABLES DEL PROYECTO." (sic) y 58 aplicable a la Coordinación de Proyectos, que señala: "La Coordinación de Proyectos como instancia auxiliar del H. Comité Técnico tiene las funciones y responsabilidades siguientes:
- 5.Recibir de manera trimestral la documentación comprobatoria y justificativa que se genere como resultado del ejercicio del recurso del proyecto aprobado. Para que una vez que verifique la conformación del paquete, lo remita al Comisario y Supervisor de Proyecto para su análisis y validación.

6. Recibir los informes de avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos.
7. Recibir los informes finales y de conclusión de los proyectos.

12. Poner a consideración del H. Comité Técnico los informes de avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos..." (sic)
Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte el incumplimiento a diversa normatividad por parte los ciudadanos especificados en el **Apartado 26**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(Ver Apartado 18)

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

CPE20-AF-SEZAC-21-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior del Estado dará vista al titular de la Secretaría de la Función Pública, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con el artículo 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

CPE20-AF-SEZAC-22 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

Esta Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas, que la Secretaría de Economía, respecto al proyecto denominado "Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores", del cual se deriva Proyecto denominado "Producción de Postes Metálicos y Lámparas Arbotantes", con la documentación comprobatoria ni justificativa correspondiente a los siguientes rubros: equipamiento productivo (Pedido de la maquinaria, Recepción del equipo y su instalación y Puesta en marcha del equipamiento en la empresa -meses 1 y 6 al 8-); e, Infraestructura productiva (Preliminares y plataformas, Cimentación, Instalaciones hidrosanitarias, Pisos y muros, Losas, Estructuras de acero, Acabados, Obra exterior, incluye puertas y ventanas, Instalación eléctrica -meses 1 al 9-); Capacitación (Capacitación en temas de calidad en producción y mejora en los procesos y Capacitación para incrementar las capacidades del capital humano para mejorar las operaciones de la empresa -meses 1 al 9-); y, Certificaciones y/o Recertificaciones (Verificación de Condiciones de seguridad e higiene en centros de trabajo y Operación de montacargas -meses 6 al 9-). Cabe señalar que en base a la Solicitud de Apoyo de este proyecto así como del Estudio de Viabilidad se conoce el aporte por rubro de apoyo en los siguientes importes: capacitación \$485,000.00 (INADEM \$237,650.00, Gobierno del Estado \$194,000.00 y privado \$53,350.00), certificaciones y/o recertificaciones \$52,500.00 (INADEM \$25,725.00, Gobierno del Estado \$13,125.00 y privado \$13,650.00), equipamiento productivo \$1,980,500.00 (INADEM \$990,250.00, Gobierno del Estado \$586,875.00 y privado \$403,375.00) e infraestructura productiva \$8,907,509.00 (INADEM \$4,720,979.00, Gobierno del Estado \$1,706,000.00 y privado \$2,480,530.00).

Lo que se conoció derivado de la solicitud de información inicial realizada por esta entidad de fiscalización mediante el número de oficio PL-02-07-1039/2020, de fecha 07 de abril del 2021, respecto a las acciones que el ente realizó en atención a las recomendaciones y seguimientos determinados por esta entidad de fiscalización, en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019; y atendida por el ente a través del oficio SE/DS/0329/2021 de fecha 15 de abril del 2021, así mismo del Acta que se levantó con motivo de la notificación de resultados preliminares de la revisión a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, por el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, en lo correspondiente a la Secretaría de Economía, celebrada el 02 de julio del 2021, y atendida por el ente a través del oficio SE/DS/577/2021 de fecha 08 de julio del 2021, donde presentan: oficios y memorándums entre la Coordinación de Proyectos, Contralor y Supervisor de Proyectos así como el responsable del proyecto, como evidencia de las acciones del proceso de supervisión y cierre; Informe de Avances Físicos y Financieros del periodo enero 2018 a enero 2019, que corresponden al inicio y término del proyecto y señala: "Se anexa al presente documento el convenio con INADEM, total de facturas, comprobante de pagos y constancia de situación fiscal" (sic), sin embargo dichos documentos no se ubicaron en el archivo digital presentado.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-SEZAC-24, Observación 19

Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 de la Secretaría de Economía, se determinó el Resultado CPE19-AF-SEZAC-32, Observación 21, donde se derivó la acción a promover CPE19-AF-SEZAC-22-01 Recomendación, para que la Secretaría de Economía realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que mediante el Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, realicen el proceso de supervisión como de cierre del proyecto "Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores" aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017, solicitado y bajo la responsabilidad del [REDACTED]

[REDACTED] Director para el Desarrollo Empresarial y de Emprendedores de la SEZAC, del cual se desprende el Proyecto "Emprende Zacatecas con la Metodología Lean Startups MX"; así mismo, para que el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, determine las acciones correctivas procedentes en caso de que se determine en la supervisión algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Lo anterior conforme al artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece que "la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen" (sic), en relación con el Artículo 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala que "los entes públicos tendrán la obligación de contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público" (sic), con los numerales 3.2.1 y 4-3 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2 y con el artículo 35 de las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2017 (publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre 2016).

Por lo que de conformidad al seguimiento realizado en la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se verificó la documentación comprobatoria y justificativa enviada mediante oficio SE/DS/0329/2021 de fecha 15 de abril de 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en atención al oficio de solicitud de información y documentación de número PL-02-07-1039/2021, mediante el cual entregó en medio magnético el escrito emitido por el [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, donde manifestó: "Referente a la recomendación emitida por la Auditoría Superior del Estado, me permito informarle que, se tendrá en cuenta dicha recomendación para la realización del proceso de revisión como de cierre del proyecto "Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores" del cual se desprende el proyecto "Emprende Zacatecas con la Metodología Lean Startups MX".

También se hace de su conocimiento que para llevar a cabo el óptimo proceso de supervisión y cierre del proyecto; el responsable del proyecto deberá atender los hallazgos con los que al día de hoy aún no se encuentran solventados.

De igual forma me permito informarle que mediante Memorándum CPFISN-044-2020, fue entregado al Comisario y Supervisor de Proyectos el expediente de este proyecto; con la finalidad de que el Despacho Externo efectúe el análisis y revisión de la documentación comprobatoria y justificativa que el responsable del proyecto entregó al Coordinador de Proyectos.

Que una vez realizado el análisis y en base a la propuesta del trabajo del despacho externo se realice la supervisión y en su caso el cierre del proyecto." (sic)

Por lo anterior, esta entidad de fiscalización determinó que subsiste la observación, no obstante, las manifestaciones del ente auditado y la evidencia documental, relativa a que se encuentra en proceso la supervisión y cierre del proyecto, y se solicitó que el ente auditado presentara las aclaraciones y/o documentación que considerara procedentes de las acciones que el Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, realicen para concluir el proceso de supervisión así como de cierre del proyecto "Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores" aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017, solicitado y bajo la responsabilidad del [REDACTED]

[REDACTED] Director para el Desarrollo Empresarial y de Emprendedores de la SEZAC, del cual se desprende el proyecto "Emprende

Zacatecas con la Metodología Lean Startups MX"; así mismo, de las acciones correctivas determinadas por el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina en el caso de que se determine incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Economía, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

Subsiste la observación ya que el proyecto se encuentra en proceso de supervisión y cierre, por lo que se solicitó que el ente auditado presentara evidencia concluyente de las acciones que realicen el Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, de supervisión y cierre del proyecto "Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores" aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017, solicitado y bajo la responsabilidad del [REDACTED] Director para el Desarrollo Empresarial y de Emprendedores de la SEZAC, del cual se desprende el Proyecto "Emprende Zacatecas con la Metodología Lean Startups MX"; y de las acciones correctivas determinadas por el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, en caso de incumplimiento a condiciones establecidas y/o normatividad aplicable.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente acción a promover:

ACCIÓN PROMOVIDA

CPE20-AF-SEZAC-23 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público estatal, por el hallazgo detallado en el **Resultado CPE20-AF-SEZAC-24, Observación 19**, debido a que a la fecha siguen inconclusas las acciones a cargo del Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y de la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, de supervisión y cierre del proyecto denominado "Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores" aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017, solicitado y bajo la responsabilidad del [REDACTED] Director para el Desarrollo Empresarial y de Emprendedores de la SEZAC, del cual se desprende el Proyecto "Programa Desarrollando Emprendedores en el Estado de Zacatecas", generando así la falta de actuación oportuna del H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, respecto a la determinación de acciones correctivas en caso de incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Por lo que se incumple con los numerales 3.2.1. y 3.2.2. de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2, que señalan: "La Coordinación de Proyectos, como instancia auxiliar del H. Comité Técnico, tiene las funciones y responsabilidades siguientes: ... Coordinar y asegurarse de que los proyectos se ejecuten conforme a las presentes Reglas Generales de Operación y la normatividad correspondiente." (sic) y "Para efecto de poder verificar y comprobar la correcta aplicación del recurso aprobado, el Supervisor de Proyectos dará seguimiento a la ejecución y avances físicos del proyecto, en base al Programa de Trabajo que realice el Comisario de la Secretaría de la Función Pública o en su caso, del Despacho validado." (sic), respectivamente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 4 primer párrafo, fracción XV, 42 primer párrafo, 43, 52 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; Reglas 7, 8, 9, 14, 17, 19, 46, 47, 57, 58 y 74 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2 aprobadas el 10 de diciembre 2019, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020, en correlación con los numerales 2.1.1 incisos H y O, 2.2, 2.2.1 punto 5 y 3.5 de los Lineamientos Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nóminas y artículo 35 de las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para

el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos vigentes en la aprobación del proyecto, así como numerales 2.1.1.1. incisos I y Q, 3.2, 3.2.1 punto 4, 3.2.2, 4-3 y 4.5 último párrafo, de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2 aprobadas el 14 de noviembre 2017, ordenamiento vigente en el ejercicio fiscal 2019 que se reportó como concluido el proyecto.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio SE/CPFISN/004/2021 de fecha 04 de octubre de 2021 emitido por los C.C. [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina y [REDACTED] Coordinador Administrativo del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, manifiestan: "... adjunto al presente me permito enviar un Disco Compacto, la documentación comprobatoria, justificativa y aclaratoria que se logró recabar de las áreas responsables de proyectos aprobados por el H. Comité Técnico del Fideicomiso, así mismo, en una memoria USB, se adjunta lo correspondiente a la Supervisión de Proyectos del Fideicomiso, con la finalidad de desvirtuar y/o solventar dichas observaciones..." (sic).

En el Disco Compacto se identifican aplicables a esta observación los siguientes documentos:

Oficio SEZAC/DS/583/2021 de fecha 05 de julio 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... Es importante precisar que la finalidad de remitir el documento emitido por la ASE es para que en su calidad de Supervisor de Proyectos sea analizada y revisada la documentación comprobatoria y justificativa que los responsables de los proyectos entregaron a la Coordinación de Proyectos; y que una vez realizado el análisis y en base a la propuesta de Trabajo del Despacho Externo se realice la supervisión y en su caso el cierre de los proyectos que sean aplicable a dicha acción.

Por lo anterior, es de importancia que el Comisario y Supervisor de Proyectos y mediante la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2; concluyan el proceso de supervisión; y una vez obtenidos los resultados definitivos, sea presentado al H. Comité Técnico el cierre de los proyectos; en el entendido que, si se determina algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable de los proyectos de cierre, sea el mismo H. Comité Técnico quien determine las acciones correctivas que deberán llevarse a cabo.

Una vez expuesto todo lo anterior, sirva la presente para solicitar de su apoyo para hacernos llegar los documentales que, mediante su Plan de Trabajo, avalen la Supervisión de los Proyectos sujetos a la revisión ASE-AF-CP2020-SEZAC..." (sic)

Mediante escrito de fecha 09 de julio de 2021, emitido por el al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Supervisores, manifiesta: "Por medio de la presente y en respuesta a su memorándum número SEZAC/DS/044/2021 de fecha 05 de julio del 2021... dado que la finalidad de la autoridad solicitante es que los Proyectos sean analizados y revisados de forma documental y llevar a cabo la conclusión de la supervisión, y en caso de ser pertinente, el cierre de proyectos, solicitamos se nos coordine con el personal pertinente indicándonos fecha, hora y lugar de recepción de nuestro personal para llevarse a cabo los trabajos en mención. Lo anterior de acuerdo a nuestra calendarización que ustedes consideren pertinentes." (sic)

Mediante oficio SEZAC/DS/692/2021 de fecha 25 de agosto de 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, manifiesta: "... Expuesto el contexto en materia de Salud que se vive hoy en día en nuestro Estado, por tal motivo, sometemos a su consideración valorar que, los trabajos de supervisión de proyectos sean realizados de gabinete y no de manera física como se estipula en las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso, con el propósito fundamental de salvaguardar en todo momento la integridad física del personal de los organismos auxiliares.

Por lo anterior, en caso de que el Comisario y Supervisor de Proyectos requiera documentación adicional a lo ya entregado, le será solicitada su entrega en formato digital al Coordinador de Proyectos del Fideicomiso, para que a su vez sea quien requiera en el mismo formato, al responsable y/o promotor del proyecto. Una vez que el Coordinador de Proyectos cuente con la documentación e información solicitada será remitida al despacho externo y con ello dar continuidad a los trabajos de gabinete relativos a la supervisión." (sic)

Mediante el oficio PL-02-07-3562/2021 de fecha 01 de septiembre de 2021 emitido por la Lic. Ana María Mata López, Auditor B de la Auditoría Superior del Estado y dirigido al Ing. [REDACTED] Secretario de Economía, manifiesta: "En atención a su oficio SEZAC/DS/692/2021 de fecha 25 de agosto de 2021... se emite la siguiente opinión:

en base a la relevancia de las actividades inherentes a la supervisión del cumplimiento físico y financiero de los proyectos otorgados con los recursos públicos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, así como a los contratos celebrados con el despacho Acosta Escalante y Cia., S.C., para la prestación de servicio de comisaría, donde como parte de sus objetivos es vigilar el adecuado desempeño general y funciones del organismo, incluyendo estudios sobre la eficiencia con la que ejercen los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como lo referente a los ingresos y, en general solicitar información y efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como para el servicio de supervisión de proyectos es, supervisar y certificar los desembolsos con cargo al patrimonio del Fideicomiso, analizar y evaluar los proyectos, verificar y comprobar la correcta aplicación del recurso aprobado, elaborar el formato de Informe de Avances Físicos, presentar los reportes de la verificación física de los proyectos, asistir a las sesiones del H. Comité Técnico a las que sea convocado con voz, llevar a cabo las demás actividades que el Coordinador de Proyectos le encomiende, a consideración de esta Auditoría Superior del Estado, es conveniente realizar de manera física la supervisión del recurso del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, tal y como se estipula en las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso.

Para tal efecto es necesario que se implementen las medidas que permitan salvaguardar la salud de los servidores públicos y aquellas que se consideren convenientes para dar cabal cumplimiento al objeto de dichas contratos y a la obligación de prestación de servicios como comisario y supervisor de proyectos, así como para que la Secretaría de Economía y el Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, dé el seguimiento pertinente y verifique que la prestación del servicio se dé en tiempo y forma y conforme a lo estipulado en los contratos firmados para dicho fin..." (sic)

Mediante el oficio SEZAC/DS/0719/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021 emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... le solicito de la manera más atenta que una vez concluida la revisión que su Despacho Externo se encuentra realizando a la documentación e información de los Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, que le fueron remitidas por la Coordinación de Proyectos del mismo, envíe a ésta última, la calendarización de la supervisión física; lo anterior con la finalidad de que se realicen las gestiones necesarias con los responsables de cada uno de los proyectos, y con ello agendar las visitas correspondientes." (sic)

Mediante oficio SE/CAFISN/049/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021, emitido por el [REDACTED] Coordinador Administrativo del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina y dirigido al [REDACTED] del Despacho Acosta Escalante y Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... me permito solicitar atentamente gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efectos de que se reúna la documentación comprobatoria, justificativa y aclaratoria tendiente a desvirtuar y/o solventar dichas observaciones..." (sic)

Mediante el oficio 0080/FISN/AE/2021 de fecha 04 de octubre del 2021 emitido por la [REDACTED] Acosta Escalante y Cia., S.C., Supervisores y dirigido al [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nóminas No. F/34787-2, manifiesta: "Por medio de la presente, y derivado del oficio no. SEZAC/DS/0719/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021, donde se comunica que la Auditoría Superior del Estado manifiesta que es conveniente realizar de manera física la supervisión de los recursos aportados por el Fideicomiso a los proyectos y se solicita la calendarización de la supervisión física de dichos proyectos una vez concluida la revisión a la documentación e información de los Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, por lo cual me permito entregar a usted mediante memoria USB adjunta los avances de los trabajos de supervisión realizado de gabinete a los proyectos en nuestro poder, a fin de que se realicen las gestiones necesarias con los responsables de cada uno de los proyectos y con ello agendar las visitas correspondientes." (sic).

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA

El ente auditado presenta diversos oficios y evidencia de los avances que el Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos tiene en los trabajos de gabinete, sin embargo debido a que tanto el proceso de supervisión como de cierre del proyecto, a cargo del Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y de la Coordinación de Proyectos, respectivamente, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto

sobre Nómina F/34787-2, no se han concluido a la fecha, y consecuentemente no se han presentado resultados ante el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, para que determine las acciones correctivas procedentes en caso de que se detecte en la supervisión algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable, persiste el incumplimiento a la Regla 8 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina No. F/34787-2 que establece: "Los recursos aprobados por el H. Comité Técnico al BENEFICIARIO; deberán destinarse exclusivamente a lo analizado y revisado por el H. Comité Técnico, conforme a la información que le fue presentada para su estudio en la carpeta de la sesión correspondiente. Asimismo, las acciones conducentes, para tener acceso a los recursos aprobados por el H. Comité Técnico, deberán llevarse a cabo dentro de los plazos pactados en los Convenios celebrados." (sic) en correlación con la Regla 57 aplicable a la Comisaria y Supervisión de Proyectos, que señala: "El Plan de Trabajo del Comisariato y Supervisión de Proyectos deberá contemplar las siguientes actividades:

3.Coordinar y evaluar los informes trimestrales y final, así como la documentación que presenten los BENEFICIARIOS y en su caso, los RESPONSABLES DEL PROYECTO, para acreditar las obligaciones a su cargo, tales como la comprobación del desarrollo y/o ejecución de los PROYECTOS aprobados y la correcta aplicación de las aportaciones realizadas por el Fideicomiso.

4.Verificar el avance de los PROYECTOS mediante los informes trimestrales entregados por los BENEFICIARIOS y en su caso, RESPONSABLES DEL PROYECTO." (sic) y 58 aplicable a la Coordinación de Proyectos, que señala: "La Coordinación de Proyectos como instancia auxiliar del H. Comité Técnico tiene las funciones y responsabilidades siguientes: ...

5.Recibir de manera trimestral la documentación comprobatoria y justificativa que se genere como resultado del ejercicio del recurso del proyecto aprobado. Para que una vez que verifique la conformación del paquete, lo remita al Comisario y Supervisor de Proyecto para su análisis y validación.

6.Recibir los informes de avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos.

7.Recibir los informes finales y de conclusión de los proyectos...

12.Poner a consideración del H. Comité Técnico los informes de avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos..." (sic)

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte el incumplimiento a diversa normatividad por parte los ciudadanos especificados en el **Apartado 26**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(Ver Apartado 19)

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

CPE20-AF-SEZAC-23-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular de la Secretaría de la Función Pública, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con el artículo 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-SEZAC-25, Observación 20

Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 de la Secretaría de Economía, se determinó el Resultado CPE19-AF-SEZAC-33, Observación 22, donde se derivó la acción a promover CPE19-AF-SEZAC-23-01 Recomendación, para que la Secretaría de Economía, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que mediante el Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, realicen el proceso de supervisión como de cierre del proyecto "Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores" aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017, solicitado y bajo la responsabilidad del [REDACTED] Director para el Desarrollo Empresarial y de Emprendedores de la SEZAC, del cual se desprende el Proyecto "La Elaboración de Productos Encurtidos, para Prevenir la Violencia Social, la Delincuencia y el Hambre en el Municipio de Zacatecas"; así mismo, para que el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, determine las acciones correctivas procedentes en caso de que se determine en la supervisión algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Cabe señalar que como parte de esta acción, el ente deberá considerar los siguientes hallazgos: Omiten presentar la factura emitida por la beneficiaria del proyecto la [REDACTED] por el recurso federal \$1,070,000.00 así como la documentación comprobatoria de la aplicación del recurso (INADEM por \$1,086,039.00, privada por \$263,009.50 y del Estado por \$201,008.56) según el Convenio para el otorgamiento de apoyos del Fondo Nacional Emprendedor, de fecha 15 de noviembre 2017, que suscribieron por una parte el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, por conducto del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM), y la beneficiaria la [REDACTED]

Lo anterior conforme al artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece que: "la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen" (sic), en relación con el artículo 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala que "los entes públicos tendrán la obligación de contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público" (sic), con los numerales 3.2.1 y 4-3 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2 y con el artículo 35 de las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2017 (publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre 2016).

Por lo que de conformidad al seguimiento realizado en la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se verificó la documentación comprobatoria y justificativa enviada mediante oficio SE/DS/0329/2021 de fecha 15 de abril de 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en atención al oficio de solicitud de información y documentación de número PL-02-07-1039/2021, mediante el cual entregó en medio magnético el escrito emitido por el [REDACTED], Coordinador de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, donde manifestó: "Referente a la recomendación emitida por la Auditoría Superior del Estado, me permito informarle que, se tendrá en cuenta dicha recomendación para la realización del proceso de revisión como de cierre del proyecto "Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores" del cual se desprende el proyecto "La Elaboración de Productos Encurtidos, para Prevenir la Violencia Social, la Delincuencia y el Hambre en el Municipio de Zacatecas".

También se hace de su conocimiento que para llevar a cabo el óptimo proceso de supervisión y cierre del proyecto; el responsable del proyecto deberá atender los hallazgos con los que al día de hoy aún no se encuentran solventados. De igual forma me permito informarle que mediante Memorandum CPFISN-044-2020, fue entregado al Comisario y Supervisor de Proyectos el expediente de este proyecto; con la finalidad de que el Despacho Externo efectúe el análisis y revisión de la documentación comprobatoria y justificativa que el responsable del proyecto entregó al Coordinador de Proyectos. Que una vez realizado el análisis y en base a la propuesta del trabajo del despacho externo se realice la supervisión y en su caso el cierre del proyecto." (sic)

Por lo anterior, esta entidad de fiscalización determinó que subsiste la observación, no obstante, las manifestaciones del ente auditado y la evidencia documental, relativas a que se encuentra en proceso la supervisión y cierre del proyecto, y se solicitó que el ente auditado presentara las aclaraciones y/o documentación que considerara procedentes de las acciones que el Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, realicen para concluir el proceso de supervisión así como

de cierre del proyecto "Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores" aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017, solicitado y bajo la responsabilidad del [REDACTED] Director para el Desarrollo Empresarial y de Emprendedores de la SEZAC, del cual se desprende el Proyecto "La Elaboración de Productos Encurtidos, para Prevenir la Violencia Social, la Delincuencia y el Hambre en el Municipio de Zacatecas"; así mismo, de las acciones correctivas determinadas por el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina en el caso de que se determine incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Cabe señalar que como parte de esta acción, se solicitó además que el ente auditado presentara las aclaraciones y/o documentación que considerara procedentes respecto a los siguientes hallazgos: Omiten presentar la factura emitida por la beneficiaria del proyecto la [REDACTED] por el recurso federal \$1,070,000.00 así como la documentación comprobatoria de la aplicación del recurso (INADEM por \$1,086,039.00, privada por \$263,009.50 y del Estado por \$201,008.56) según el Convenio para el otorgamiento de apoyos del Fondo Nacional Emprendedor, de fecha 15 de noviembre 2017, que suscribieron por una parte el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, por conducto del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM), y la beneficiaria la [REDACTED]

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Economía, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

Subsiste la observación ya que si bien el ente presentó los reportes y las carpetas digitales especificados en el apartado anterior, se determinó que la evidencia documental no aportó elementos suficientes para la aclaración de los siguientes hallazgos: Omiten presentar la factura emitida por la beneficiaria del proyecto la [REDACTED] por el recurso federal \$1,070,000.00 así como la documentación comprobatoria de la aplicación del recurso (INADEM por \$1,086,039.00, privada por \$263,009.50 y del Estado por \$201,008.56), según el Convenio para el otorgamiento de apoyos del Fondo Nacional Emprendedor, de fecha 15 de noviembre 2017, que suscribieron por una parte el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, por conducto del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM), y la beneficiaria la [REDACTED]. Cabe señalar que conforme a la solicitud de Apoyo con folio FNE-170513-C1-3-000007461 y estudio de viabilidad, se conocen los siguientes importes por concepto: capacitación especializada \$100,000.00 (INADEM \$78,000.00 y privada \$22,000.00), comercialización \$110,000.00 (INADEM \$88,000.00 y privada \$22,000.00) y equipamiento productivo \$1,340,057.06 (INADEM \$938,039.94, el Estado \$201,008.56 y privada \$201,008.56).

Por lo anterior, se solicitó que el ente auditado presentara las aclaraciones y/o documentación que considerara procedentes respecto de los hallazgos señalados en el párrafo que antecede, así como evidencia concluyente de las acciones que realicen el Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, de supervisión y cierre del proyecto "Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores" aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017, solicitado y bajo la responsabilidad del [REDACTED] Director para el Desarrollo Empresarial y de Emprendedores de la SEZAC, del cual se desprende el Proyecto "La Elaboración de Productos Encurtidos, para Prevenir la Violencia Social, la Delincuencia y el Hambre en el Municipio de Zacatecas"; y de las acciones correctivas determinadas por el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, en caso de incumplimiento a condiciones establecidas y/o normatividad aplicable.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente acción a promover:

ACCIONES PROMOVIDAS

CPE20-AF-SEZAC-24 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público estatal, por un importe de \$201,008.56 detallado en el Resultado CPE20-AF-SEZAC-25, Observación 20, debido a que dicho importe fue otorgado como aportación estatal a la [REDACTED] mediante la instrucción de pago número FISN-072/2018 de fecha 08 de mayo de 2018, dirigida a la fiduciaria del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, en continuidad a los acuerdos emitidos por el H. Comité Técnico del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2 en la Sesión Ordinaria 01/17 del 03 de abril de 2017, en la cual se aprobó el proyecto "Competitividad de las MIPyMES y Emprendedores", del que se deriva el Proyecto denominado "La Elaboración de Productos Encurtidos, para Prevenir la Violencia Social, la Delincuencia

y el Hambre en el Municipio de Zacatecas", y no cuenta con la documentación comprobatoria correspondiente al comprobante fiscal del equipamiento productivo adquirido con dicho recurso, conforme a la solicitud de Apoyo con folio FNE-170513-C1-3-000007461 y estudio de viabilidad.

Lo anterior aunado a que a la fecha siguen inconclusas las acciones de supervisión y cierre del proyecto a cargo del Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y de la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, generando así la falta de actuación oportuna del H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, respecto a la determinación de acciones correctivas en caso de incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Por lo que se incumple con el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece: "la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen" (sic), en relación con el artículo 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala: "Los entes públicos tendrán la obligación de contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público" (sic) asimismo con los numerales 3.2.1, 3.2.2 y 4.3 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 4 primer párrafo, fracción XV, 42 primer párrafo, 43, 52 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; Reglas 7, 8, 9, 14, 17, 19, 46, 47, 57, 58 y 74 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2 aprobadas el 10 de diciembre 2019, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020, en correlación con los numerales 2.1.1 incisos H y O, 2.2, 2.2.1 punto 5 y 3.5 de los Lineamientos Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nóminas y artículo 35 de las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos vigentes en la aprobación del proyecto, así como numerales 2.1.1.1. incisos I y Q, 3.2, 3.2.1 punto 4, 3.2.2, 4-3 y 4.5 último párrafo, de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2 aprobadas el 14 de noviembre 2017, ordenamiento vigente en el ejercicio fiscal 2019 que se reportó como concluido el proyecto.

CPE20-AF-SEZAC-25 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

Esta Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas, que la Secretaría de Economía, respecto al proyecto denominado "Competitividad de las MIPyMES y Emprendedores", del cual se deriva el Proyecto denominado "Producción de Postes Metálicos y Lámparas Arbotantes" y del que subsisten los siguientes hallazgos: Omiten presentar la factura emitida por la beneficiaria del proyecto la [REDACTED] por el recurso federal \$1,070,000.00, así como la documentación comprobatoria de la aplicación del recurso (INADEM por \$1,086,039.00, privada por \$263,009.50 y del Estado por \$201,008.56), según el Convenio para el otorgamiento de apoyos del Fondo Nacional Emprendedor, de fecha 15 de noviembre 2017, que suscribieron por una parte el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, por conducto del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM), y la beneficiaria la [REDACTED]. Cabe señalar que conforme a la solicitud de Apoyo con folio FNE-170513-C1-3-000007461 y estudio de viabilidad, se conocen los siguientes importes por concepto: capacitación especializada \$100,000.00 (INADEM \$78,000.00 y privada \$22,000.00), comercialización \$110,000.00 (INADEM \$88,000.00 y privada \$22,000.00) y equipamiento productivo \$1,340,057.06 (INADEM \$938,039.94, el Estado \$201,008.56 y privada \$201,008.56).

Lo que se conoció derivado de la solicitud de información inicial realizada por esta entidad de fiscalización mediante el número de oficio PL-02-07-1039/2020, de fecha 07 de abril del 2021, respecto a las acciones que el ente realizó en atención a las recomendaciones y seguimientos determinados por esta entidad de fiscalización, en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019; y atendida por el ente a través del oficio SE/DS/0329/2021 de fecha 15 de abril del 2021, así mismo del Acta que se levantó con motivo de la notificación de resultados preliminares de la revisión a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, por el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, en lo correspondiente a la Secretaría de Economía, celebrada el 02 de julio del 2021, y atendida por el ente a través del oficio SE/DS/577/2021 de fecha 08 de julio del 2021, donde presentan: oficios y memorándums entre la Coordinación de Proyectos, Contralor y Supervisor de Proyectos así como el responsable del proyecto, como evidencia de las

acciones del proceso de supervisión y cierre; Carpeta "Bitácora y evidencia de equipo" que incluye la relatoria cronológica de las transacciones y acciones realizadas así como evidencia fotográfica del equipo, sin embargo omiten presentar la documentación comprobatoria de la aplicación del recurso mediante el comprobante fiscal correspondiente al equipo adquirido.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio SE/CPFISN/004/2021 de fecha 04 de octubre de 2021 emitido por los C.C. [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina y [REDACTED] Coordinador Administrativo del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, manifiestan: "... adjunto al presente me permito enviar un Disco Compacto, la documentación comprobatoria, justificativa y aclaratoria que se logró recabar de las áreas responsables de proyectos aprobados por el H. Comité Técnico del Fideicomiso, así mismo, en una memoria USB, se adjunta lo correspondiente a la Supervisión de Proyectos del Fideicomiso, con la finalidad de desvirtuar y/o solventar dichas observaciones..." (sic).

En el Disco Compacto se identifican aplicables a esta observación los siguientes documentos:

Oficio SEZAC/DS/583/2021 de fecha 05 de julio 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... Es importante precisar que la finalidad de remitir el documento emitido por la ASE es para que en su calidad de Supervisor de Proyectos sea analizada y revisada la documentación comprobatoria y justificativa que los responsables de los proyectos entregaron a la Coordinación de Proyectos; y que una vez realizado el análisis y en base a la propuesta de Trabajo del Despacho Externo se realice la supervisión y en su caso el cierre de los proyectos que sean aplicable a dicha acción.

Por lo anterior, es de importancia que el Comisario y Supervisor de Proyectos y mediante la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2; concluyan el proceso de supervisión; y una vez obtenidos los resultados definitivos, sea presentado al H. Comité Técnico el cierre de los proyectos; en el entendido que, si se determina algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable de los proyectos de cierre, sea el mismo H. Comité Técnico quien determine las acciones correctivas que deberán llevarse a cabo.

Una vez expuesto todo lo anterior, sirva la presente para solicitar de su apoyo para hacernos llegar los documentales que, mediante su Plan de Trabajo, avalen la Supervisión de los Proyectos sujetos a la revisión ASE-AF-CP2020-SEZAC..." (sic)

Mediante escrito de fecha 09 de julio de 2021, emitido por el al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Supervisores, manifiesta: "Por medio de la presente y en respuesta a su memorándum número SEZAC/DS/044/2021 de fecha 05 de julio del 2021... dado que la finalidad de la autoridad solicitante es que los Proyectos sean analizados y revisados de forma documental y llevar a cabo la conclusión de la supervisión, y en caso de ser pertinente, el cierre de proyectos, solicitamos se nos coordine con el personal pertinente indicándonos fecha, hora y lugar de recepción de nuestro personal para llevarse a cabo los trabajos en mención. Lo anterior de acuerdo a nuestra calendarización que ustedes consideren pertinentes." (sic)

Mediante oficio SEZAC/DS/692/2021 de fecha 25 de agosto de 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, manifiesta: "... Expuesto el contexto en materia de Salud que se vive hoy en día en nuestro Estado, por tal motivo, sometemos a su consideración valorar que, los trabajos de supervisión de proyectos sean realizados de gabinete y no de manera física como se estipula en las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso, con el propósito fundamental de salvaguardar en todo momento la integridad física del personal de los organismos auxiliares.

Por lo anterior, en caso de que el Comisario y Supervisor de Proyectos requiera documentación adicional a lo ya entregado, le será solicitada su entrega en formato digital al Coordinador de Proyectos del Fideicomiso, para que a su vez sea quien requiera en el mismo formato, al responsable y/o promotor del proyecto. Una vez que el Coordinador de Proyectos cuente con la documentación e información solicitada será remitida al despacho externo y con ello dar continuidad a los trabajos de gabinete relativos a la supervisión." (sic)

Mediante el oficio PL-02-07-3562/2021 de fecha 01 de septiembre de 2021 emitido por la Lic. Ana María Mata López, Auditor B de la Auditoría Superior del Estado y dirigido al Ing. [REDACTED] Secretario de Economía, manifiesta: "En atención a su oficio SEZAC/DS/692/2021 de fecha 25 de agosto de 2021... se emite la siguiente opinión:

en base a la relevancia de las actividades inherentes a la supervisión del cumplimiento físico y financiero de los proyectos otorgados con los recursos públicos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, así como a los contratos celebrados con el despacho Acosta Escalante y Cia., S.C., para la prestación de servicio de comisaría, donde como parte de sus objetivos es vigilar el adecuado desempeño general y funciones del organismo, incluyendo estudios sobre la eficiencia con la que ejercen los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como lo referente a los ingresos y, en general solicitar información y efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como para el servicio de supervisión de proyectos es, supervisar y certificar los desembolsos con cargo al patrimonio del Fideicomiso, analizar y evaluar los proyectos, verificar y comprobar la correcta aplicación del recurso aprobado, elaborar el formato de Informe de Avances Físicos, presentar los reportes de la verificación física de los proyectos, asistir a las sesiones del H. Comité Técnico a las que sea convocado con voz, llevar a cabo las demás actividades que el Coordinador de Proyectos le encomiende, a consideración de esta Auditoría Superior del Estado, es conveniente realizar de manera física la supervisión del recurso del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, tal y como se estipula en las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso.

Para tal efecto es necesario que se implementen las medidas que permitan salvaguardar la salud de los servidores públicos y aquellas que se consideren convenientes para dar cabal cumplimiento al objeto de dichas contratos y a la obligación de prestación de servicios como comisario y supervisor de proyectos, así como para que la Secretaría de Economía y el Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, dé el seguimiento pertinente y verifique que la prestación del servicio se dé en tiempo y forma y conforme a lo estipulado en los contratos firmados para dicho fin..." (sic)

Mediante el oficio SEZAC/DS/0719/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021 emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... le solicito de la manera más atenta que una vez concluida la revisión que su Despacho Externo se encuentra realizando a la documentación e información de los Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, que le fueron remitidas por la Coordinación de Proyectos del mismo, envíe a ésta última, la calendarización de la supervisión física; lo anterior con la finalidad de que se realicen las gestiones necesarias con los responsables de cada uno de los proyectos, y con ello agendar las visitas correspondientes." (sic)

Mediante oficio SE/CAFISN/049/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021, emitido por el [REDACTED] Coordinador Administrativo del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina y dirigido al [REDACTED] del Despacho Acosta Escalante y Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... me permito solicitar atentamente gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efectos de que se reúna la documentación comprobatoria, justificativa y aclaratoria tendiente a desvirtuar y/o solventar dichas observaciones..." (sic)

Mediante el oficio 0080/FISN/AE/2021 de fecha 04 de octubre del 2021 emitido por la [REDACTED] Acosta Escalante y Cia., S.C., Supervisores y dirigido al [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nóminas No. F/34787-2, manifiesta: "Por medio de la presente, y derivado del oficio no. SEZAC/DS/0719/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021, donde se comunica que la Auditoría Superior del Estado manifiesta que es conveniente realizar de manera física la supervisión de los recursos aportados por el Fideicomiso a los proyectos y se solicita la calendarización de la supervisión física de dichos proyectos una vez concluida la revisión a la documentación e información de los Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, por lo cual me permito entregar a usted mediante memoria USB adjunta los avances de los trabajos de supervisión realizado de gabinete a los proyectos en nuestro poder, a fin de que se realicen las gestiones necesarias con los responsables de cada uno de los proyectos y con ello agendar las visitas correspondientes." (sic)

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA

El importe de \$201,008.56, aun y que el ente auditado presenta diversos oficios y evidencia de los avances que el Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos tiene en los trabajos de gabinete, sin embargo debido a que tanto el proceso de supervisión como de cierre del proyecto, a cargo del Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y de la Coordinación de Proyectos, respectivamente, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y

Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, no se han concluido a la fecha, y consecuentemente no se han presentado resultados ante el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, para que determine las acciones correctivas procedentes en caso de que se detecte en la supervisión algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable, persiste el incumplimiento a la Regla 8 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina No. F/34787-2 que establece: "Los recursos aprobados por el H. Comité Técnico al BENEFICIARIO; deberán destinarse exclusivamente a lo analizado y revisado por el H. Comité Técnico, conforme a la información que le fue presentada para su estudio en la carpeta de la sesión correspondiente. Asimismo, las acciones conducentes, para tener acceso a los recursos aprobados por el H. Comité Técnico, deberán llevarse a cabo dentro de los plazos pactados en los Convenios celebrados." (sic) en correlación con la Regla 57 aplicable a la Comisaria y Supervisión de Proyectos, que señala: "El Plan de Trabajo del Comisariato y Supervisión de Proyectos deberá contemplar las siguientes actividades: ...

3.Coordinar y evaluar los informes trimestrales y final, así como la documentación que presenten los BENEFICIARIOS y en su caso, los RESPONSABLES DEL PROYECTO, para acreditar las obligaciones a su cargo, tales como la comprobación del desarrollo y/o ejecución de los PROYECTOS aprobados y la correcta aplicación de las aportaciones realizadas por el Fideicomiso.

4.Verificar el avance de los PROYECTOS mediante los informes trimestrales entregados por los BENEFICIARIOS y en su caso, RESPONSABLES DEL PROYECTO." (sic) y 58 aplicable a la Coordinación de Proyectos, que señala: "La Coordinación de Proyectos como instancia auxiliar del H. Comité Técnico tiene las funciones y responsabilidades siguientes: ...

5.Recibir de manera trimestral la documentación comprobatoria y justificativa que se genere como resultado del ejercicio del recurso del proyecto aprobado. Para que una vez que verifique la conformación del paquete, lo remita al Comisario y Supervisor de Proyecto para su análisis y validación.

6.Recibir los informes de avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos.

7.Recibir los informes finales y de conclusión de los proyectos...

12.Poner a consideración del H. Comité Técnico los informes de avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos..." (sic)

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte el incumplimiento a diversa normatividad por parte los ciudadanos especificados en el **Apartado 26**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(Ver Apartado 20)

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

CPE20-AF-SEZAC-24-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior del Estado dará vista al titular de la Secretaría de la Función Pública, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con el artículo 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

CPE20-AF-SEZAC-25 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

Esta Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas, que la Secretaría de Economía, respecto al proyecto denominado "Competitividad de las MIPyMES y Emprendedores", del cual se deriva el Proyecto denominado "Producción de Postes Metálicos y Lámparas Arbotantes" y del que subsisten los siguientes hallazgos: Omiten presentar la factura emitida por la beneficiaria del proyecto la [REDACTED] por el recurso federal \$1,070,000.00, así como la

documentación comprobatoria de la aplicación del recurso (INADEM por \$1,086,039.00, privada por \$263,009.50 y del Estado por \$201,008.56), según el Convenio para el otorgamiento de apoyos del Fondo Nacional Emprendedor, de fecha 15 de noviembre 2017, que suscribieron por una parte el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, por conducto del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM), y la beneficiaria la [REDACTED]. Cabe señalar que conforme a la solicitud de Apoyo con folio FNE-170513-C1-3-000007461 y estudio de viabilidad, se conocen los siguientes importes por concepto: capacitación especializada \$100,000.00 (INADEM \$78,000.00 y privada \$22,000.00), comercialización \$110,000.00 (INADEM \$88,000.00 y privada \$22,000.00) y equipamiento productivo \$1,340,057.06 (INADEM \$938,039.94, el Estado \$201,008.56 y privada \$201,008.56).

Lo que se conoció derivado de la solicitud de información inicial realizada por esta entidad de fiscalización mediante el número de oficio PL-02-07-1039/2020, de fecha 07 de abril del 2021, respecto a las acciones que el ente realizó en atención a las recomendaciones y seguimientos determinados por esta entidad de fiscalización, en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019; y atendida por el ente a través del oficio SE/DS/0329/2021 de fecha 15 de abril del 2021, así mismo del Acta que se levantó con motivo de la notificación de resultados preliminares de la revisión a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, por el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, en lo correspondiente a la Secretaría de Economía, celebrada el 02 de julio del 2021, y atendida por el ente a través del oficio SE/DS/577/2021 de fecha 08 de julio del 2021, donde presentan: oficios y memorándums entre la Coordinación de Proyectos, Contralor y Supervisor de Proyectos así como el responsable del proyecto, como evidencia de las acciones del proceso de supervisión y cierre; Carpeta "Bitácora y evidencia de equipo" que incluye la relatoria cronológica de las transacciones y acciones realizadas así como evidencia fotográfica del equipo, sin embargo omiten presentar la documentación comprobatoria de la aplicación del recurso mediante el comprobante fiscal correspondiente al equipo adquirido.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-SEZAC-26, Observación 21

Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 de la Secretaría de Economía, se determinó el Resultado CPE19-AF-SEZAC-34, Observación 23, donde se derivó la acción a promover CPE19-AF-SEZAC-24-01 Recomendación, para que la Secretaría de Economía, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que mediante el Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, realicen el proceso de supervisión como de cierre del proyecto denominado "Proyecto Centros Regionales de Servicios para el Desarrollo Competitivo del Sector Artesanal" aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017, solicitado y bajo la responsabilidad de la [REDACTED] Subsecretaria de Desarrollo Artesanal; así mismo, para que el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, determine las acciones correctivas procedentes en caso de que se determine en la supervisión algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Lo anterior conforme al artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece que "la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen" (sic), en relación con el artículo 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala que "los entes públicos tendrán la obligación de contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público" (sic), con los numerales 3.2.1 y 4-3 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2.

Por lo que de conformidad al seguimiento realizado en la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se verificó la documentación comprobatoria y justificativa enviada mediante oficio SE/DS/0329/2021 de fecha 15 de abril de 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en atención al oficio de solicitud de información y documentación de número PL-02-07-1039/2021, mediante el cual entregó en medio magnético el Oficio número SE/CAFISN/016/2021 de fecha 13 de abril del 2021, dirigido a la [REDACTED] Coordinadora Administrativa de la SEZAC y emitido por el Lic. [REDACTED] Coordinador de Proyectos del FISN y [REDACTED] Coordinador Administrativo del FISN, donde manifestó: adjunto al presente me permito enviar la memoria USB número SE/USBCAFIN/016/2021 que contiene la documentación requerida... punto No. 32.

"Derivado de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, se solicita se presente las aclaraciones, documentación comprobatoria y justificativa de la situación que guarda las acciones contenidas en los Apartados de Seguimiento en ejercicios Posteriores y de Recomendaciones, con sus respectivos apartados" (sic).

Formato de Presentación: Digital USB.

-Memorándum CPFISN/044/2020, dirigido al [REDACTED] Comisario y Supervisor de Proyectos de FISN y emitido por el [REDACTED] Coordinador de Proyectos del FISN, mediante el cual se hizo entrega de los expedientes de los proyectos aprobados por el H. Comité Técnico del FISN, para la supervisión de los proyectos que a la fecha se encuentran vigentes y para el debido cierre de los proyectos concluidos o cancelados durante los ejercicios 2018, 2019 y 2020.

-Oficio dirigido al [REDACTED] Coordinador de Proyectos del FISN, y emitido por el parte del comisario referente a la presentación de formatos para la supervisión de los proyectos.

Por lo anterior, esta entidad de fiscalización determinó que subsiste la observación, no obstante, las manifestaciones del ente auditado y la evidencia documental, relativa a que se encuentra en proceso la supervisión y cierre del proyecto, y se solicitó que el ente auditado presentara las aclaraciones y/o documentación que considerara procedentes de las acciones que el Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, realicen para concluir el proceso de supervisión así como de cierre del proyecto denominado "Proyecto Centros Regionales de Servicios para el Desarrollo Competitivo del Sector Artesanal", aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017, solicitado y bajo la responsabilidad de la [REDACTED] Subsecretaria de Desarrollo Artesanal; así mismo, de las acciones correctivas determinadas por el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina en el caso de que se determine incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Economía, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

Subsiste la observación ya que el proyecto se encuentra en proceso de supervisión y cierre, por lo que se solicitó que el ente auditado presentara evidencia concluyente de las acciones que realicen el Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, de supervisión y cierre del proyecto "Proyecto Centros Regionales de Servicios para el Desarrollo Competitivo del Sector Artesanal" aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017, solicitado y bajo la responsabilidad de la [REDACTED] Subsecretaria de Desarrollo Artesanal; y de las acciones correctivas determinadas por el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, en caso de incumplimiento a condiciones establecidas y/o normatividad aplicable.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente acción a promover:

ACCIÓN PROMOVIDA

CPE20-AF-SEZAC-26 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público estatal, por el hallazgo detallado en el **Resultado CPE20-AF-SEZAC-26, Observación 21**, debido a que a la fecha siguen inconclusas las acciones a cargo del Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y de la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, de supervisión y cierre del proyecto "Proyecto Centros Regionales de Servicios para el Desarrollo Competitivo del Sector Artesanal" aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017, solicitado y bajo la responsabilidad de la [REDACTED] Subsecretaria de Desarrollo Artesanal, generando así la falta de actuación oportuna del H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, respecto a la determinación de acciones correctivas en caso de incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Por lo que se incumple con los numerales 3.2.1. y 3.2.2. de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2, que señalan: "La Coordinación de Proyectos, como instancia auxiliar del H. Comité Técnico, tiene las funciones y responsabilidades siguientes: ... Coordinar y asegurarse de que los proyectos se ejecuten conforme a las presentes Reglas Generales de Operación y la normatividad correspondiente." (sic) y "Para efecto de poder verificar y comprobar la correcta aplicación del recurso aprobado, el Supervisor de Proyectos dará seguimiento a la ejecución y avances físicos del proyecto, en base al Programa de Trabajo que realice el Comisario de la Secretaría de la Función Pública o en su caso, del Despacho validado." (sic), respectivamente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 4 primer párrafo, fracción XV, 42 primer párrafo, 43, 52 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; Reglas 7, 8, 9, 14, 17, 19, 46, 47, 57, 58 y 74 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2 aprobadas el 10 de diciembre 2019, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020, en correlación con los numerales 2.1.1 incisos H y O, 2.2, 2.2.1 punto 5 y 3.5 de los Lineamientos Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nóminas, ordenamiento vigente en la aprobación del proyecto, así como numerales 2.1.1.1. incisos I y Q, 3.2, 3.2.1 punto 4, 3.2.2, 4-3 y 4.5 último párrafo, de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2 aprobadas el 14 de noviembre 2017, ordenamiento vigente en el ejercicio fiscal 2019 que se reportó como concluido el proyecto.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio SE/CPFISN/004/2021 de fecha 04 de octubre de 2021 emitido por los C.C. [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina y [REDACTED] Coordinador Administrativo del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, manifiestan: "... adjunto al presente me permito enviar un Disco Compacto, la documentación comprobatoria, justificativa y aclaratoria que se logró recabar de las áreas responsables de proyectos aprobados por el H. Comité Técnico del Fideicomiso, así mismo, en una memoria USB, se adjunta lo correspondiente a la Supervisión de Proyectos del Fideicomiso, con la finalidad de desvirtuar y/o solventar dichas observaciones..." (sic).

En el Disco Compacto se identifican aplicables a esta observación los siguientes documentos:

Oficio SEZAC/DS/583/2021 de fecha 05 de julio 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... Es importante precisar que la finalidad de remitir el documento emitido por la ASE es para que en su calidad de Supervisor de Proyectos sea analizada y revisada la documentación comprobatoria y justificativa que los responsables de los proyectos entregaron a la Coordinación de Proyectos; y que una vez realizado el análisis y en base a la propuesta de Trabajo del Despacho Externo se realice la supervisión y en su caso el cierre de los proyectos que sean aplicable a dicha acción.

Por lo anterior, es de importancia que el Comisario y Supervisor de Proyectos y mediante la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2; concluyan el proceso de supervisión; y una vez obtenidos los resultados definitivos, sea presentado al H. Comité Técnico el cierre de los proyectos; en el entendido que, si se determina algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable de los proyectos de cierre, sea el mismo H. Comité Técnico quien determine las acciones correctivas que deberán llevarse a cabo.

Una vez expuesto todo lo anterior, sirva la presente para solicitar de su apoyo para hacernos llegar los documentales que, mediante su Plan de Trabajo, avalen la Supervisión de los Proyectos sujetos a la revisión ASE-AF-CP2020-SEZAC..." (sic)

Mediante escrito de fecha 09 de julio de 2021, emitido por el al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Supervisores, manifiesta: "Por medio de la presente y en respuesta a su memorándum número SEZAC/DS/044/2021 de fecha 05 de julio del 2021... dado que la finalidad de la autoridad solicitante es que los Proyectos sean analizados y revisados de forma documental

y llevar a cabo la conclusión de la supervisión, y en caso de ser pertinente, el cierre de proyectos, solicitamos se nos coordine con el personal pertinente indicándonos fecha, hora y lugar de recepción de nuestro personal para llevarse a cabo los trabajos en mención. Lo anterior de acuerdo a nuestra calendarización que ustedes consideren pertinentes." (sic)

Mediante oficio SEZAC/DS/692/2021 de fecha 25 de agosto de 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, manifiesta: "... Expuesto el contexto en materia de Salud que se vive hoy en día en nuestro Estado, por tal motivo, sometemos a su consideración valorar que, los trabajos de supervisión de proyectos sean realizados de gabinete y no de manera física como se estipula en las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso, con el propósito fundamental de salvaguardar en todo momento la integridad física del personal de los organismos auxiliares.

Por lo anterior, en caso de que el Comisario y Supervisor de Proyectos requiera documentación adicional a lo ya entregado, le será solicitada su entrega en formato digital al Coordinador de Proyectos del Fideicomiso, para que a su vez sea quien requiera en el mismo formato, al responsable y/o promotor del proyecto. Una vez que el Coordinador de Proyectos cuente con la documentación e información solicitada será remitida al despacho externo y con ello dar continuidad a los trabajos de gabinete relativos a la supervisión." (sic)

Mediante el oficio PL-02-07-3562/2021 de fecha 01 de septiembre de 2021 emitido por la Lic. Ana María Mata López, Auditor B de la Auditoría Superior del Estado y dirigido al Ing. [REDACTED] Secretario de Economía, manifiesta: "En atención a su oficio SEZAC/DS/692/2021 de fecha 25 de agosto de 2021... se emite la siguiente opinión:

en base a la relevancia de las actividades inherentes a la supervisión del cumplimiento físico y financiero de los proyectos otorgados con los recursos públicos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, así como a los contratos celebrados con el despacho Acosta Escalante y Cia., S.C., para la prestación de servicio de comisaría, donde como parte de sus objetivos es vigilar el adecuado desempeño general y funciones del organismo, incluyendo estudios sobre la eficiencia con la que ejercen los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como lo referente a los ingresos y, en general solicitar información y efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como para el servicio de supervisión de proyectos es, supervisar y certificar los desembolsos con cargo al patrimonio del Fideicomiso, analizar y evaluar los proyectos, verificar y comprobar la correcta aplicación del recurso aprobado, elaborar el formato de Informe de Avances Físicos, presentar los reportes de la verificación física de los proyectos, asistir a las sesiones del H. Comité Técnico a las que sea convocado con voz, llevar a cabo las demás actividades que el Coordinador de Proyectos le encomiende, a consideración de esta Auditoría Superior del Estado, es conveniente realizar de manera física la supervisión del recurso del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, tal y como se estipula en las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso.

Para tal efecto es necesario que se implementen las medidas que permitan salvaguardar la salud de los servidores públicos y aquellas que se consideren convenientes para dar cabal cumplimiento al objeto de dichas contratos y a la obligación de prestación de servicios como comisario y supervisor de proyectos, así como para que la Secretaría de Economía y el Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, dé el seguimiento pertinente y verifique que la prestación del servicio se dé en tiempo y forma y conforme a lo estipulado en los contratos firmados para dicho fin..." (sic)

Mediante el oficio SEZAC/DS/0719/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021 emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... le solicito de la manera más atenta que una vez concluida la revisión que su Despacho Externo se encuentra realizando a la documentación e información de los Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, que le fueron remitidas por la Coordinación de Proyectos del mismo, envíe a ésta última, la calendarización de la supervisión física; lo anterior con la finalidad de que se realicen las gestiones necesarias con los responsables de cada uno de los proyectos, y con ello agendar las visitas correspondientes." (sic)

Mediante oficio SE/CAFISN/049/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021, emitido por el [REDACTED] Coordinador Administrativo del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina y dirigido al [REDACTED] del Despacho Acosta Escalante y Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... me permito solicitar atentamente gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efectos de que se reúna la documentación comprobatoria, justificativa y aclaratoria tendiente a desvirtuar y/o solventar dichas observaciones..." (sic)

Mediante el oficio 0080/FISN/AE/2021 de fecha 04 de octubre del 2021 emitido por la [REDACTED] Acosta Escalante y Cia., S.C., Supervisores y dirigido al [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nóminas No. F/34787-2, manifiesta: "Por medio de la presente, y derivado del oficio no. SEZAC/DS/0719/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021, donde se comunica que la Auditoría Superior del Estado manifiesta que es conveniente realizar de manera física la supervisión de los recursos aportados por el Fideicomiso a los proyectos y se solicita la calendarización de la supervisión física de dichos proyectos una vez concluida la revisión a la documentación e información de los Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, por lo cual me permito entregar a usted mediante memoria USB adjunta los avances de los trabajos de supervisión realizado de gabinete a los proyectos en nuestro poder, a fin de que se realicen las gestiones necesarias con los responsables de cada uno de los proyectos y con ello agendar las visitas correspondientes." (sic)

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA

El ente auditado presenta diversos oficios y evidencia de los avances que el Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos tiene en los trabajos de gabinete, sin embargo debido a que tanto el proceso de supervisión como de cierre del proyecto, a cargo del Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y de la Coordinación de Proyectos, respectivamente, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, no se han concluido a la fecha, y consecuentemente no se han presentado resultados ante el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, para que determine las acciones correctivas procedentes en caso de que se detecte en la supervisión algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable, persiste el incumplimiento a la Regla 8 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina No. F/34787-2 que establece: "Los recursos aprobados por el H. Comité Técnico al BENEFICIARIO; deberán destinarse exclusivamente a lo analizado y revisado por el H. Comité Técnico, conforme a la información que le fue presentada para su estudio en la carpeta de la sesión correspondiente. Asimismo, las acciones conducentes, para tener acceso a los recursos aprobados por el H. Comité Técnico, deberán llevarse a cabo dentro de los plazos pactados en los Convenios celebrados." (sic) en correlación con la Regla 57 aplicable a la Comisaría y Supervisión de Proyectos, que señala: "El Plan de Trabajo del Comisariato y Supervisión de Proyectos deberá contemplar las siguientes actividades:

3.Coordinar y evaluar los informes trimestrales y final, así como la documentación que presenten los BENEFICIARIOS y en su caso, los RESPONSABLES DEL PROYECTO, para acreditar las obligaciones a su cargo, tales como la comprobación del desarrollo y/o ejecución de los PROYECTOS aprobados y la correcta aplicación de las aportaciones realizadas por el Fideicomiso.

4.Verificar el avance de los PROYECTOS mediante los informes trimestrales entregados por los BENEFICIARIOS y en su caso, RESPONSABLES DEL PROYECTO." (sic) y 58 aplicable a la Coordinación de Proyectos, que señala: "La Coordinación de Proyectos como instancia auxiliar del H. Comité Técnico tiene las funciones y responsabilidades siguientes: ...

5.Recibir de manera trimestral la documentación comprobatoria y justificativa que se genere como resultado del ejercicio del recurso del proyecto aprobado. Para que una vez que verifique la conformación del paquete, lo remita al Comisario y Supervisor de Proyecto para su análisis y validación.

6.Recibir los informes de avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos.

7.Recibir los informes finales y de conclusión de los proyectos...

12.Poner a consideración del H. Comité Técnico los informes de avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos..." (sic)

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte el incumplimiento a diversa normatividad por parte los ciudadanos especificados en el **Apartado 26**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(Ver Apartado 21)

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

CPE20-AF-SEZAC-26-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular de la Secretaría de la Función Pública, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con el artículo 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-SEZAC-27, Observación 22

Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 de la Secretaría de Economía, se determinó el Resultado CPE19-AF-SEZAC-35, Observación 24, donde se derivó la acción a promover CPE19-AF-SEZAC-25-01 Recomendación, para que la Secretaría de Economía, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que mediante el Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y mediante la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, realicen el proceso de supervisión como de cierre del proyecto denominado "VoestAlpine Rotec Summo de México, S.A de C.V. (Estímulos a la Inversión)", aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 03/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 27 de junio del 2017, solicitado y bajo la responsabilidad del [REDACTED] Director de Promoción y Gestión de Inversiones de la Secretaría de Economía; así mismo, para que el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, determine las acciones correctivas procedentes en caso de que se determine en la supervisión algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Siendo importante considerar, que respecto del presente proyecto, el ente fiscalizado manifestó que: "se encuentra en proceso de cierre, y por ello se está por determinar el cumplimiento final de las metas estipuladas, siendo que así se está en gestión de dar forma a un finiquito del proyecto convenido, que está sustentado en el Convenio de Colaboración SEZAC/071/2018, celebrado con la mencionada empresa VoestAlpine Rotec Summo de México en fecha 28 de agosto de 2018, y aprobado previamente de conformidad en el Acta de la Sesión Ordinaria 03/17, de fecha 14 de noviembre de 2017, por el H. Comité Técnico del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina No F/34787-2, (validado por el Comité del Fideicomiso al Impuesto Sobre Nómina No. F-34787-2" (sic).

Lo anterior conforme al artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece que "la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen" (sic), en relación con el artículo 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala que "los entes públicos tendrán la obligación de contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público" (sic), con los numerales 3.2.1 y 4-3 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2.

Por lo que de conformidad al seguimiento realizado en la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se verificó la documentación comprobatoria y justificativa enviada mediante oficio SE/DS/0329/2021 de fecha 15 de abril de 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en atención al oficio de solicitud de información y documentación de número PL-02-07-1039/2021, mediante el cual entregó en medio magnético el Oficio número SE/CAFISN/016/2021 de fecha 13 de abril del 2021, dirigido a la [REDACTED] Coordinadora Administrativa de la SEZAC y emitido por el [REDACTED] Coordinador de Proyectos del FISN y [REDACTED] Coordinador Administrativo del FISN, donde manifiesta: adjunto al presente me permito enviar la memoria USB número SE/USBCAFIN/016/2021 que contiene la documentación requerida... punto No. 32.

"Derivado de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, se solicita se presente las aclaraciones, documentación comprobatoria y justificativa de la situación que guarda las acciones contenidas en los Apartados de Seguimiento en ejercicios Posteriores y de Recomendaciones, con sus respectivos apartados" (sic).

Formato de Presentación: Digital USB.

-Memorándum CPFISN/044/2020, dirigido al [REDACTED] Comisario y Supervisor de Proyectos de FISN y emitido por el [REDACTED] Coordinador de Proyectos del FISN, mediante el cual se hizo entrega de los expedientes de los proyectos aprobados por el H. Comité Técnico del FISN, para la supervisión de los proyectos que a la fecha se encuentran vigentes y para el debido cierre de los proyectos concluidos o cancelados durante los ejercicios 2018, 2019 y 2020.

-Oficio dirigido al [REDACTED] Coordinador de Proyectos del FISN, y emitido por el parte del comisario referente a la presentación de formatos para la supervisión de los proyectos.

-Oficio número SEZAC/DPyGI/017/2021 de fecha 13 de abril del 2021, emitido por el LIN. [REDACTED] Director de Promoción y Gestión de Inversiones, en respuesta al Memorándum CAFISN/016/202, relativo a solventar observaciones de Auditoría Superior el Estado de Zacatecas donde manifestó que: "En respuesta a esta observación del "Proyecto Voestalpine (Estímulos a la Inversión)", se tiene que este proyecto en específico se encuentra en proceso de cierre, y por ello se está por determinar el cumplimiento final de las metas estipuladas, siendo que así se está en gestión de dar forma a un finiquito del proyecto convenido, que está sustentado en el Convenio de Colaboración SEZAC/071/2018.

Por lo anterior, esta entidad de fiscalización determinó que subsiste la observación, no obstante, las manifestaciones del ente auditado y la evidencia documental de que se encuentra en proceso la supervisión y de cierre del proyecto, y se solicitó que el ente auditado presente las aclaraciones y/o documentación que considerara procedentes de las acciones que el Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, realicen para concluir el proceso de supervisión como de cierre del proyecto denominado "Voestalpine Rotec Summo de México, S.A de C.V. (Estímulos a la Inversión)" aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 03/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 27 de junio del 2017, solicitado y bajo la responsabilidad del [REDACTED] Director de Promoción y Gestión de Inversiones de la Secretaría de Economía; así mismo, de las acciones correctivas determinadas por el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina en el caso de que se determine incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Economía, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

Subsiste la observación ya que el proyecto se encuentra en proceso de supervisión y cierre, por lo que se solicitó que el ente auditado presentara evidencia concluyente de las acciones que realicen el Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, de supervisión y cierre del proyecto "Voestalpine Rotec Summo de México, S.A de C.V. (Estímulos a la Inversión)" aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 03/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 27 de junio del 2017, solicitado y bajo la responsabilidad del [REDACTED] Director de Promoción y Gestión de Inversiones de la Secretaría de Economía; y de las acciones correctivas determinadas por el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, en caso de incumplimiento a condiciones establecidas y/o normatividad aplicable.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente acción a promover:

ACCIÓN PROMOVIDA

CPE20-AF-SEZAC-27 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público estatal, por el hallazgo detallado en el **Resultado CPE20-AF-SEZAC-27, Observación 22**, debido a que a la fecha siguen inconclusas las acciones a cargo del Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y de la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto

sobre Nómina F/34787-2, de supervisión y cierre del proyecto denominado "VoestAlpine Rotec Summo de México, S.A de C.V. (Estímulos a la Inversión)", aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 03/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 27 de junio del 2017, solicitado y bajo la responsabilidad del [REDACTED] Director de Promoción y Gestión de Inversiones de la Secretaría de Economía, generando así la falta de actuación oportuna del H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, respecto a la determinación de acciones correctivas en caso de incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Por lo que se incumple con los numerales 3.2.1. y 3.2.2. de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2, que señalan: "La Coordinación de Proyectos, como instancia auxiliar del H. Comité Técnico, tiene las funciones y responsabilidades siguientes: ... Coordinar y asegurarse de que los proyectos se ejecuten conforme a las presentes Reglas Generales de Operación y la normatividad correspondiente." (sic) y "Para efecto de poder verificar y comprobar la correcta aplicación del recurso aprobado, el Supervisor de Proyectos dará seguimiento a la ejecución y avances físicos del proyecto, en base al Programa de Trabajo que realice el Comisario de la Secretaría de la Función Pública o en su caso, del Despacho validado." (sic), respectivamente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 4 primer párrafo, fracción XV, 42 primer párrafo, 43, 52 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; Reglas 7, 8, 9, 14, 17, 19, 46, 47, 57, 58 y 74 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2 aprobadas el 10 de diciembre 2019, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020, en correlación con los numerales 2.1.1 incisos H y O, 2.2, 2.2.1 punto 5 y 3.5 de los Lineamientos Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nóminas, ordenamiento vigente en la aprobación del proyecto, así como numerales 2.1.1.1. incisos I y Q, 3.2, 3.2.1 punto 4, 3.2.2, 4-3 y 4.5 último párrafo, de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2 aprobadas el 14 de noviembre 2017, ordenamiento vigente en el ejercicio fiscal 2019 que se reportó como concluido el proyecto.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio SE/CPFISN/004/2021 de fecha 04 de octubre de 2021 emitido por los C.C. [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina y [REDACTED] Coordinador Administrativo del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, manifiestan: "... adjunto al presente me permito enviar un Disco Compacto, la documentación comprobatoria, justificativa y aclaratoria que se logró recabar de las áreas responsables de proyectos aprobados por el H. Comité Técnico del Fideicomiso, así mismo, en una memoria USB, se adjunta lo correspondiente a la Supervisión de Proyectos del Fideicomiso, con la finalidad de desvirtuar y/o solventar dichas observaciones..." (sic).

En el Disco Compacto se identifican aplicables a esta observación los siguientes documentos:

Oficio SEZAC/DS/583/2021 de fecha 05 de julio 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... Es importante precisar que la finalidad de remitir el documento emitido por la ASE es para que en su calidad de Supervisor de Proyectos sea analizada y revisada la documentación comprobatoria y justificativa que los responsables de los proyectos entregaron a la Coordinación de Proyectos; y que una vez realizado el análisis y en base a la propuesta de Trabajo del Despacho Externo se realice la supervisión y en su caso el cierre de los proyectos que sean aplicable a dicha acción.

Por lo anterior, es de importancia que el Comisario y Supervisor de Proyectos y mediante la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2; concluyan el proceso de supervisión; y una vez obtenidos los resultados definitivos, sea presentado al H. Comité Técnico el cierre de los proyectos; en el entendido que, si se determina algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable de los proyectos de cierre, sea el mismo H. Comité Técnico quien determine las acciones correctivas que deberán llevarse a cabo.

Una vez expuesto todo lo anterior, sirva la presente para solicitar de su apoyo para hacernos llegar los documentales que, mediante su Plan de Trabajo, avalen la Supervisión de los Proyectos sujetos a la revisión ASE-AF-CP2020-SEZAC..." (sic)

Mediante escrito de fecha 09 de julio de 2021, emitido por el al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Supervisores, manifiesta: "Por medio de la presente y en respuesta a su memorándum número SEZAC/DS/044/2021 de fecha 05 de julio del 2021... dado que la finalidad de la autoridad solicitante es que los Proyectos sean analizados y revisados de forma documental y llevar a cabo la conclusión de la supervisión, y en caso de ser pertinente, el cierre de proyectos, solicitamos se nos coordine con el personal pertinente indicándonos fecha, hora y lugar de recepción de nuestro personal para llevarse a cabo los trabajos en mención. Lo anterior de acuerdo a nuestra calendarización que ustedes consideren pertinentes." (sic)

Mediante oficio SEZAC/DS/692/2021 de fecha 25 de agosto de 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, manifiesta: "... Expuesto el contexto en materia de Salud que se vive hoy en día en nuestro Estado, por tal motivo, sometemos a su consideración valorar que, los trabajos de supervisión de proyectos sean realizados de gabinete y no de manera física como se estipula en las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso, con el propósito fundamental de salvaguardar en todo momento la integridad física del personal de los organismos auxiliares.

Por lo anterior, en caso de que el Comisario y Supervisor de Proyectos requiera documentación adicional a lo ya entregado, le será solicitada su entrega en formato digital al Coordinador de Proyectos del Fideicomiso, para que a su vez sea quien requiera en el mismo formato, al responsable y/o promotor del proyecto. Una vez que el Coordinador de Proyectos cuente con la documentación e información solicitada será remitida al despacho externo y con ello dar continuidad a los trabajos de gabinete relativos a la supervisión." (sic)

Mediante el oficio PL-02-07-3562/2021 de fecha 01 de septiembre de 2021 emitido por la Lic. Ana María Mata López, Auditor B de la Auditoría Superior del Estado y dirigido al Ing. [REDACTED] Secretario de Economía, manifiesta: "En atención a su oficio SEZAC/DS/692/2021 de fecha 25 de agosto de 2021... se emite la siguiente opinión:

... en base a la relevancia de las actividades inherentes a la supervisión del cumplimiento físico y financiero de los proyectos otorgados con los recursos públicos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, así como a los contratos celebrados con el despacho Acosta Escalante y Cía., S.C., para la prestación de servicio de comisaría, donde como parte de sus objetivos es vigilar el adecuado desempeño general y funciones del organismo, incluyendo estudios sobre la eficiencia con la que ejercen los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como lo referente a los ingresos y, en general solicitar información y efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como para el servicio de supervisión de proyectos es, supervisar y certificar los desembolsos con cargo al patrimonio del Fideicomiso, analizar y evaluar los proyectos, verificar y comprobar la correcta aplicación del recurso aprobado, elaborar el formato de Informe de Avances Físicos, presentar los reportes de la verificación física de los proyectos, asistir a las sesiones del H. Comité Técnico a las que sea convocado con voz, llevar a cabo las demás actividades que el Coordinador de Proyectos le encomiende, a consideración de esta Auditoría Superior del Estado, es conveniente realizar de manera física la supervisión del recurso del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, tal y como se estipula en las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso.

Para tal efecto es necesario que se implementen las medidas que permitan salvaguardar la salud de los servidores públicos y aquellas que se consideren convenientes para dar cabal cumplimiento al objeto de dichas contratos y a la obligación de prestación de servicios como comisario y supervisor de proyectos, así como para que la Secretaría de Economía y el Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, dé el seguimiento pertinente y verifique que la prestación del servicio se dé en tiempo y forma y conforme a lo estipulado en los contratos firmados para dicho fin..." (sic)

Mediante el oficio SEZAC/DS/0719/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021 emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... le solicito de la manera más atenta que una vez concluida la revisión que su Despacho Externo se encuentra realizando a la documentación e información de los Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, que le fueron remitidas por la Coordinación de Proyectos del mismo, envíe a ésta última, la calendarización de la supervisión física; lo anterior con la finalidad de que se realicen las gestiones necesarias con los responsables de cada uno de los proyectos, y con ello agendar las visitas correspondientes." (sic)

Mediante oficio SE/CAFISN/049/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021, emitido por el [REDACTED] Coordinador Administrativo del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina y dirigido al [REDACTED] del Despacho Acosta Escalante y Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... me permito solicitar atentamente gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efectos de que se reúna la documentación comprobatoria, justificativa y aclaratoria tendiente a desvirtuar y/o solventar dichas observaciones..." (sic)

Mediante el oficio 0080/FISN/AE/2021 de fecha 04 de octubre del 2021 emitido por la [REDACTED] Acosta Escalante y Cia., S.C., Supervisores y dirigido al [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nóminas No. F/34787-2, manifiesta: "Por medio de la presente, y derivado del oficio no. SEZAC/DS/0719/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021, donde se comunica que la Auditoría Superior del Estado manifiesta que es conveniente realizar de manera física la supervisión de los recursos aportados por el Fideicomiso a los proyectos y se solicita la calendarización de la supervisión física de dichos proyectos una vez concluida la revisión a la documentación e información de los Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, por lo cual me permito entregar a usted mediante memoria USB adjunta los avances de los trabajos de supervisión realizado de gabinete a los proyectos en nuestro poder, a fin de que se realicen las gestiones necesarias con los responsables de cada uno de los proyectos y con ello agendar las visitas correspondientes." (sic)

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA

El ente auditado presenta diversos oficios y evidencia de los avances que el Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos tiene en los trabajos de gabinete, sin embargo debido a que tanto el proceso de supervisión como de cierre del proyecto, a cargo del Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y de la Coordinación de Proyectos, respectivamente, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, no se han concluido a la fecha, y consecuentemente no se han presentado resultados ante el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, para que determine las acciones correctivas procedentes en caso de que se detecte en la supervisión algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable, persiste el incumplimiento a la Regla 8 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina No. F/34787-2 que establece: "Los recursos aprobados por el H. Comité Técnico al BENEFICIARIO; deberán destinarse exclusivamente a lo analizado y revisado por el H. Comité Técnico, conforme a la información que le fue presentada para su estudio en la carpeta de la sesión correspondiente. Asimismo, las acciones conducentes, para tener acceso a los recursos aprobados por el H. Comité Técnico, deberán llevarse a cabo dentro de los plazos pactados en los Convenios celebrados." (sic) en correlación con la Regla 57 aplicable a la Comisaria y Supervisión de Proyectos, que señala: "El Plan de Trabajo del Comisariato y Supervisión de Proyectos deberá contemplar las siguientes actividades: ...

3.Coordinar y evaluar los informes trimestrales y final, así como la documentación que presenten los BENEFICIARIOS y en su caso, los RESPONSABLES DEL PROYECTO, para acreditar las obligaciones a su cargo, tales como la comprobación del desarrollo y/o ejecución de los PROYECTOS aprobados y la correcta aplicación de las aportaciones realizadas por el Fideicomiso.

4.Verificar el avance de los PROYECTOS mediante los informes trimestrales entregados por los BENEFICIARIOS y en su caso, RESPONSABLES DEL PROYECTO." (sic) y 58 aplicable a la Coordinación de Proyectos, que señala: "La Coordinación de Proyectos como instancia auxiliar del H. Comité Técnico tiene las funciones y responsabilidades siguientes: ...

5.Recibir de manera trimestral la documentación comprobatoria y justificativa que se genere como resultado del ejercicio del recurso del proyecto aprobado. Para que una vez que verifique la conformación del paquete, lo remita al Comisario y Supervisor de Proyecto para su análisis y validación.

6.Recibir los informes de avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos.

7.Recibir los informes finales y de conclusión de los proyectos...

12.Poner a consideración del H. Comité Técnico los informes de avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos..." (sic)

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte el incumplimiento a diversa normatividad por parte los ciudadanos especificados en el **Apartado 26**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(Ver Apartado 22)

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

CPE20-AF-SEZAC-27-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular de la Secretaría de la Función Pública, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con el artículo 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-SEZAC-28, Observación 23

Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 de la Secretaría de Economía, se determinó el Resultado CPE19-AF-SEZAC-36, Observación 25, donde se derivó la acción a promover CPE19-AF-SEZAC-26-01 Recomendación, para que la Secretaría de Economía, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que mediante el Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y mediante la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, realicen el proceso de supervisión como de cierre del proyecto "Ampliación del Proyecto de Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores 2017" aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 01/18 de fecha 21 de febrero de 2018, solicitado y bajo la responsabilidad del [REDACTED] Director para el Desarrollo Empresarial y de Emprendedores de la Secretaría de Economía, del cual se desprende el Proyecto "Fortalecimiento de las Capacidades Empresariales en el Sector Cuero, Piel y Otros Materiales en el Estado de Zacatecas"; así mismo, para que el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, determine las acciones correctivas procedentes en caso de que se determine en la supervisión algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Cabe señalar que como parte de esta acción, el ente deberá considerar siguientes hallazgos: Omiten presentar la comprobación de la aplicación de recursos en la cantidad de \$1,746,556.01, del sector privado \$732,780.05 y \$1,013,775.96 de recurso estatal, ya que el ente presenta de esta fuente de recursos, la factura 1382 de fecha 21 de septiembre 2018 emitida por Bisnezlink México, S.C. por la cantidad de \$2,986,224.04 y considerando que en el Apartado 1 del Contrato número 008/PS/SE-INADEM/2017, celebrado en fecha 28 de diciembre 2017, ante la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado de Zacatecas y la Secretaría de Economía de Gobierno del Estado de Zacatecas, y por la otra parte la [REDACTED] Representante Legal de la empresa Bisnezlink México, S.C., señala "... El cargo y la disponibilidad para cubrir este concepto es de \$8,732,780.05 de los cuales el Estado le toca cubrir un monto de \$4,000,000.00 los cuales fueron aprobados en el Acta de la Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017 en el proyecto 8 denominado Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores. La parte Federal será depositada por parte de la Federación correspondiente a \$4,000,000.00; y el recurso restante es de \$732,780.05 el cual aportara el sector privado." (sic), así mismo omiten presentar documentos que avalen la efectiva prestación del servicio contratado consistente en: infraestructura productiva (mejoras a nave industrial, lo que incluye adecuación de espacios para instalar más maquinaria -meses 2 al 6); equipamiento productivo (se comprará maquinaria para aumentar la producción y para la elaboración de productos nuevos que ya tienen demanda en el mercado que atiende la empresa.

El equipamiento consta de máquinas de coser, máquinas para ribetear, máquinas laser para grabar piel, suajadoras industriales y suajes para corte, etc. -meses del 7 al 12-; capacitación (impartición de los cursos de capacitación del proyecto compuesta por 8

módulos cuya duración total es de 40 horas -meses 2 al 6-); consultoría (realización de Manuales de productos que incluye la clasificación arancelaria y controles import-export de los diferentes productos de cuero, piel y otros materiales -meses 2 al 10-); diseño e innovación (diseño o rediseño de logotipo e imagen corporativa para el desarrollo y posicionamiento de la marca -meses 3 al 10); y, comercialización (modernización y el posicionamiento de marca en internet -meses 1 al 12-), evidencia de la conservación de 30 empleos, del incremento en las ventas de un 10% así como del incremento de la productividad laboral en un 8%.

Lo anterior conforme al artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece que "la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen" (sic), en relación con el artículo 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala que "los entes públicos tendrán la obligación de contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público" (sic), con los numerales 3.2.1 y 4-3 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2 y con el artículo 35 de las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2017 (publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre 2016).

Por lo que de conformidad al seguimiento realizado en la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se verificó la documentación comprobatoria y justificativa enviada mediante oficio SE/DS/0329/2021 de fecha 15 de abril de 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en atención al oficio de solicitud de información y documentación de número PL-02-07-1039/2021, mediante el cual entregó en medio magnético el escrito emitido por el [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, donde manifestó: "Referente a la recomendación emitida por la Auditoría Superior del Estado, me permito informarle que, se tendrá en cuenta dicha recomendación para la realización del proceso de revisión como de cierre del proyecto "Ampliación del Proyecto de Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores 2017" del cual se desprende el proyecto "Fortalecimiento de las Capacidades Empresariales en el Sector Cuero, Piel y Otros Materiales en el Estado de Zacatecas". También se hace de su conocimiento que para llevar a cabo el óptimo proceso de supervisión y cierre del proyecto; el responsable del proyecto deberá atender los hallazgos con los que al día de hoy aún no se encuentran solventados.

De igual forma me permito informarle que mediante Memorandum CPFISN-044-2020, fue entregado al Comisario y Supervisor de Proyectos el expediente de este proyecto; con la finalidad de que el Despacho Externo efectúe el análisis y revisión de la documentación comprobatoria y justificativa que el responsable del proyecto entregó al Coordinador de Proyectos.

Que una vez realizado el análisis y en base a la propuesta del trabajo del despacho externo se realice la supervisión y en su caso el cierre del proyecto." (sic)

Por lo anterior, esta entidad de fiscalización determinó que subsiste la observación, no obstante, las manifestaciones del ente auditado y la evidencia documental, relativa a que se encuentra en proceso la supervisión y cierre del proyecto, y se solicitó que el ente auditado presente las aclaraciones y/o documentación que considerara procedentes de las acciones que el Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, realicen para concluir el proceso de supervisión así como de cierre del proyecto "Ampliación del Proyecto de Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores 2017" aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 01/18 de fecha 21 de febrero de 2018, solicitado y bajo la responsabilidad del [REDACTED] Director para el Desarrollo Empresarial y de Emprendedores de la Secretaría de Economía, del cual se desprende el Proyecto "Fortalecimiento de las Capacidades Empresariales en el Sector Cuero, Piel y Otros Materiales en el Estado de Zacatecas"; así mismo, de las acciones correctivas determinadas por el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina en el caso de que se determine incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Cabe señalar que como parte de esta acción, se solicitó además que el ente auditado presentara las aclaraciones y/o documentación que considerara procedentes respecto a los siguientes hallazgos: Omiten presentar la comprobación de la aplicación de recursos en la cantidad de \$1,746,556.01, del sector privado \$732,780.05 y \$1,013,775.96 de recurso estatal, ya que el ente presenta de esta fuente de recursos, la factura 1382 de fecha 21 de septiembre 2018 emitida por Bisnezlink México, S.C. por la cantidad de \$2,986,224.04 y considerando que en el Apartado 1 del Contrato número 008/PS/SE-INADEM/2017, celebrado en fecha 28 de diciembre 2017, ante la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado de Zacatecas y la Secretaría de Economía de Gobierno del Estado de Zacatecas, y por la otra parte la C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Bisnezlink México, S.C., señala: "... El cargo y la disponibilidad para cubrir este concepto es de \$8,732,780.05 de los cuales el Estado le toca

cubrir un monto de \$4,000,000.00 los cuales fueron aprobados en el Acta de la Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017 en el proyecto 8 denominado Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores. La parte Federal será depositada por parte de la Federación correspondiente a \$4,000,000.00; y el recurso restante es de \$732,780.05 el cual aportara el sector privado." (sic), así mismo omiten presentar documentos que avalen la efectiva prestación del servicio contratado consistente en: infraestructura productiva (mejoras a nave industrial, lo que incluye adecuación de espacios para instalar más maquinaria -meses 2 al 6); equipamiento productivo (se comprará maquinaria para aumentar la producción y para la elaboración de productos nuevos que ya tienen demanda en el mercado que atiende la empresa.

El equipamiento consta de máquinas de coser, máquinas para ribetear, máquinas laser para grabar piel, suajadoras industriales y suajes para corte, etc. -meses del 7 al 12-); capacitación (impartición de los cursos de capacitación del proyecto compuesta por 8 módulos cuya duración total es de 40 horas -meses 2 al 6-); consultoría (realización de manuales de productos que incluye la clasificación arancelaria y controles import-export de los diferentes productos de cuero, piel y otros materiales -meses 2 al 10-); diseño e innovación (diseño o rediseño de logotipo e imagen corporativa para el desarrollo y posicionamiento de la marca -meses 3 al 10); y, comercialización (modernización y el posicionamiento de marca en internet -meses 1 al 12-), evidencia de la conservación de 30 empleos, del incremento en las ventas de un 10% así como del incremento de la productividad laboral en un 8%.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Economía, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

SOLVENTA:

Por la presentación de reportes y las carpetas digitales especificados en el apartado anterior, se solventaron los siguientes hallazgos: Omiten presentar documentos que avalen la efectiva prestación del servicio en lo que corresponde a: capacitación (impartición de los cursos de capacitación del proyecto compuesta por 8 módulos cuya duración total es de 40 horas -meses 2 al 6-); consultoría (realización de manuales de productos que incluye la clasificación arancelaria y controles import-export de los diferentes productos de cuero, piel y otros materiales -meses 2 al 10-); diseño e innovación (diseño o rediseño de logotipo e imagen corporativa para el desarrollo y posicionamiento de la marca -meses 3 al 10); y, comercialización (modernización y el posicionamiento de marca en internet -meses 1 al 12-).

NO SOLVENTA:

Subsiste la observación ya que si bien presentaron reportes y las carpetas digitales especificados en el apartado anterior, se determinó que no aportaron elementos suficientes para la aclaración de los siguientes hallazgos: Omiten presentar la comprobación de la aplicación de recursos en la cantidad de \$1,746,556.01, del sector privado \$732,780.05 y \$1,013,775.96 de recurso estatal, ya que el ente presenta de esta fuente de recursos, la factura 1382 de fecha 21 de septiembre 2018 emitida por Bisnezlink México, S.C. por la cantidad de \$2,986,224.04 y considerando que en el Apartado 1 del Contrato número 008/PS/SE-INADEM/2017, celebrado en fecha 28 de diciembre 2017, ante la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado de Zacatecas y la Secretaría de Economía de Gobierno del Estado de Zacatecas, y por la otra parte la [REDACTED] Representante Legal de la empresa Bisnezlink México, S.C., señala: "... El cargo y la disponibilidad para cubrir este concepto es de \$8,732,780.05 de los cuales el Estado le toca cubrir un monto de \$4,000,000.00 los cuales fueron aprobados en el Acta de la Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017 en el proyecto 8 denominado Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores. La parte Federal será depositada por parte de la Federación correspondiente a \$4,000,000.00; y el recurso restante es de \$732,780.05 el cual aportara el sector privado." (sic), así mismo omiten presentar documentos que avalen la efectiva prestación del servicio contratado en lo que corresponde a: infraestructura productiva (mejoras a nave industrial, lo que incluye adecuación de espacios para instalar más maquinaria -meses 2 al 6); equipamiento productivo (se comprará maquinaria para aumentar la producción y para la elaboración de productos nuevos que ya tienen demanda en el mercado que atiende la empresa. El equipamiento consta de máquinas de coser, máquinas para ribetear, máquinas laser para grabar piel, suajadoras industriales y suajes para corte, etc. -meses del 7 al 12-); evidencia de la conservación de 30 empleos, del incremento en las ventas de un 10% así como del incremento de la productividad laboral en un 8%. Cabe señalar que la Solicitud de Apoyo de este proyecto con folio FNE-171110-C1-2ZAC-00004734, no contiene la información relativa al costo total incluyendo IVA por conceptos del gasto, donde pudiera conocerse la participación del INADEM y del Estado de Zacatecas en los conceptos de infraestructura productiva y equipamiento productivo.

Por lo anterior se solicitó que el ente auditado presentara las aclaraciones y/o documentación que considerara procedentes respecto de los hallazgos señalados en el párrafo que antecede así como evidencia concluyente de las acciones que realicen el Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del

Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, de supervisión y cierre del proyecto "Ampliación del Proyecto de Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores 2017" aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 01/18 de fecha 21 de febrero de 2018, solicitado y bajo la responsabilidad del [REDACTED] Director para el Desarrollo Empresarial y de Emprendedores de la Secretaría de Economía, del cual se desprende el Proyecto "Fortalecimiento de las Capacidades Empresariales en el Sector Cuero, Piel y Otros Materiales en el Estado de Zacatecas"; y de las acciones correctivas determinadas por el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, en caso de incumplimiento a condiciones establecidas y/o normatividad aplicable.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente acción a promover:

ACCIONES PROMOVIDAS

CPE20-AF-SEZAC-28 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público estatal, por un importe de **\$1,013,775.96** detallado en el **Resultado CPE20-AF-SEZAC-28, Observación 23**, debido a que dicho importe forma parte de \$4,000,000.00 que fueron otorgados como aportación estatal a la Secretaría de Finanzas, mediante la instrucción de pago número FISN-045/2018 de fecha 12 de abril de 2018, dirigida a la fiduciaria del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, en continuidad a los acuerdos emitidos por el H. Comité Técnico del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2 en la Sesión Ordinaria 01/18 del 21 de febrero de 2018, en la cual se aprobó el proyecto "Ampliación del Proyecto de Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores 2017", del cual se deriva Proyecto denominado "Fortalecimiento de las Capacidades Empresariales en el Sector Cuero, Piel y Otros Materiales en el Estado de Zacatecas", y no cuenta con la comprobación de la aplicación del recurso mediante el comprobante fiscal correspondiente al servicio contratado, considerando que el ente presenta únicamente la factura 1382 de fecha 21 de septiembre 2018 emitida por Bisnezlink México, S.C. por la cantidad de \$2,986,224.04 y considerando que en el Apartado 1 del Contrato número 008/PS/SE-INADEM/2017, celebrado en fecha 28 de diciembre 2017, ante la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado de Zacatecas y la Secretaría de Economía de Gobierno del Estado de Zacatecas, y por la otra parte la [REDACTED] Representante Legal de la empresa Bisnezlink México, S.C., señala: "... El cargo y la disponibilidad para cubrir este concepto es de \$8,732,780.05 de los cuales el Estado le toca cubrir un monto de \$4,000,000.00 los cuales fueron aprobados en el Acta de la Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017 en el proyecto 8 denominado Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores. La parte Federal será depositada por parte de la Federación correspondiente a \$4,000,000.00; y el recurso restante es de \$732,780.05 el cual aportara el sector privado." (sic), así mismo omiten presentar documentos que avalen la efectiva prestación del servicio contratado en lo que corresponde a: infraestructura productiva (mejoras a nave industrial, lo que incluye adecuación de espacios para instalar más maquinaria -meses 2 al 6); equipamiento productivo (se comprará maquinaria para aumentar la producción y para la elaboración de productos nuevos que ya tienen demanda en el mercado que atiende la empresa. El equipamiento consta de máquinas de coser, máquinas para ribetear, máquinas lase para grabar piel, suajadoras industriales y suajes para corte, etc. -meses del 7 al 12-); evidencia de la conservación de 30 empleos, del incremento en las ventas de un 10% así como del incremento de la productividad laboral en un 8%. Cabe señalar que la Solicitud de Apoyo de este proyecto con folio FNE-171110-C1-2ZAC-00004734, no contiene la información relativa al costo total incluyendo IVA por conceptos del gasto, donde pudiera conocerse la participación del INADEM y del Estado de Zacatecas en los conceptos de infraestructura productiva y equipamiento productivo.

Lo anterior, aunado a que a la fecha siguen inconclusas las acciones de supervisión y cierre del proyecto a cargo del Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y de la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, generando así la falta de actuación oportuna del H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, respecto a la determinación de acciones correctivas en caso de incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Por lo que se incumple con el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece: "la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen" (sic), en relación con el artículo 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala: "Los entes públicos tendrán la obligación de contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público" (sic) asimismo con los numerales 3.2.1, 3.2.2 y 4.3 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 4 primer párrafo, fracción XV, 42 primer párrafo, 43, 52 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; Reglas 7, 8, 9, 14, 17, 19, 46, 47, 57, 58 y 74 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2 aprobadas el 10 de diciembre 2019, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020, en correlación con el artículo 35 de las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2017 así como con los numerales 2.1.1.1. incisos I y Q, 3.2, 3.2.1 punto 4, 3.2.2, 4-3 y 4.5 último párrafo, de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2 aprobadas el 14 de noviembre 2017, ordenamientos vigentes en la aprobación del proyecto y en el ejercicio fiscal 2019 que se reportó como concluido el proyecto.

CPE20-AF-SEZAC-29 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

Esta Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas, que la Secretaría de Economía, respecto al proyecto denominado "Ampliación del Proyecto de Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores 2017", del cual se deriva el Proyecto denominado "Fortalecimiento de las Capacidades Empresariales en el Sector Cuero, Piel y Otros Materiales en el Estado de Zacatecas" y del que subsisten los siguientes hallazgos: Omiten presentar la comprobación de la aplicación de recursos en la cantidad de \$1,746,556.01, del sector privado \$732,780.05 y \$1,013,775.96 de recurso estatal, ya que el ente presenta de esta última fuente de recursos, la factura 1382 de fecha 21 de septiembre 2018 emitida por Bisnezlink México, S.C. por la cantidad de \$2,986,224.04 y considerando que en el Apartado 1 del Contrato número 008/PS/SE-INADEM/2017, celebrado en fecha 28 de diciembre 2017, ante la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado de Zacatecas y la Secretaría de Economía de Gobierno del Estado de Zacatecas, y por la otra parte la [REDACTED] Representante Legal de la empresa Bisnezlink México, S.C., donde señala: "... El cargo y la disponibilidad para cubrir este concepto es de \$8,732,780.05 de los cuales el Estado le toca cubrir un monto de \$4,000,000.00 los cuales fueron aprobados en el Acta de la Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017 en el proyecto 8 denominado Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores. La parte Federal será depositada por parte de la Federación correspondiente a \$4,000,000.00; y el recurso restante es de \$732,780.05 el cual aportará el sector privado." (sic), así mismo omiten presentar documentos que avalen la efectiva prestación del servicio contratado en lo que corresponde a: infraestructura productiva (mejoras a nave industrial, lo que incluye adecuación de espacios para instalar más maquinaria -meses 2 al 6); equipamiento productivo (se comprará maquinaria para aumentar la producción y para la elaboración de productos nuevos que ya tienen demanda en el mercado que atiende la empresa. El equipamiento consta de máquinas de coser, máquinas para ribetear, máquinas lase para grabar piel, suajadoras industriales y suajes para corte, etc. -meses del 7 al 12-); evidencia de la conservación de 30 empleos, del incremento en las ventas de un 10% así como del incremento de la productividad laboral en un 8%. Cabe señalar que la Solicitud de Apoyo de este proyecto con folio FNE-171110-C1-2ZAC-00004734, no contiene la información relativa al costo total incluyendo IVA por conceptos del gasto, donde pudiera conocerse la participación del INADEM y del Estado de Zacatecas en los conceptos de infraestructura productiva y equipamiento productivo.

Lo que se conoció derivado de la solicitud de información inicial realizada por esta entidad de fiscalización mediante el número de oficio PL-02-07-1039/2020, de fecha 07 de abril del 2021, respecto a las acciones que el ente realizó en atención a las recomendaciones y seguimientos determinados por esta entidad de fiscalización, en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019; y atendida por el ente a través del oficio SE/DS/0329/2021 de fecha 15 de abril del 2021, así mismo del Acta que se levantó con motivo de la notificación de resultados preliminares de la revisión a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, por el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, en lo correspondiente a la Secretaría de Economía, celebrada el 02 de julio del 2021, y atendida por el ente a través del oficio SE/DS/577/2021 de fecha 08 de julio del 2021, donde presentan: oficios y memorándums entre la Coordinación de Proyectos, Contralor y Supervisor de Proyectos así como el responsable del proyecto, como evidencia de las acciones del proceso de supervisión y cierre; Carpeta "00 Beneficiarios" que incluye una carpeta por beneficiario con contenido variado y parcial tal como: constancia de situación fiscal, cédula de identificación fiscal, INE, CURP, comprobante de domicilio, alta patronal IMSS, comprobantes de empleo; Carpeta "Ministración Cuero y Piel" que contiene la certificación de la cuenta aperturada por la Secretaría de Finanzas para la administración del recurso federal y las carpetas "Estatual" (factura G-429955 del 13 de marzo 2018 emitida por la Secretaría de Finanzas a su nombre por la cantidad de \$4,000,000.00 por concepto de Fort. de Cap. Empresas Sector Cuero, Piel y Otros Materiales en el Estado), "Federal" (factura G-398373 de fecha 29 de diciembre 2017 emitida por la Secretaría de Finanzas a nombre de la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico, A.C. por la cantidad de \$4,000,000.00 por el

mismo concepto) y "Privado" (transferencias del 20 de marzo 2018 realizadas a la cuenta de la Secretaría de Finanzas 0111303031 por \$282,780.05 y \$450,000.00); Archivo "Reporte General Abril-Junio" que consta de 26 fojas con lista de 10 beneficiarios, bitácora de actividades, material de exposición del taller de logoterapia, registro de asistencia, evidencia fotográfica y cuestionarios BRIEF; Archivo "Reporte Trimestral Jul-Sep" que consta de 57 fojas con lista de 10 beneficiarios, bitácora de actividades, material de exposición (taller de logoterapia y comercialización), registros de asistencia, evidencia fotográfica y cuestionarios BRIEF.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio SE/CPFISN/004/2021 de fecha 04 de octubre de 2021 emitido por los C.C. [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina y [REDACTED] Coordinador Administrativo del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, manifiestan: "... adjunto al presente me permito enviar un Disco Compacto, la documentación comprobatoria, justificativa y aclaratoria que se logró recabar de las áreas responsables de proyectos aprobados por el H. Comité Técnico del Fideicomiso, así mismo, en una memoria USB, se adjunta lo correspondiente a la Supervisión de Proyectos del Fideicomiso, con la finalidad de desvirtuar y/o solventar dichas observaciones..." (sic).

En el Disco Compacto se identifican aplicables a esta observación los siguientes documentos:

Oficio SEZAC/DS/583/2021 de fecha 05 de julio 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... Es importante precisar que la finalidad de remitir el documento emitido por la ASE es para que en su calidad de Supervisor de Proyectos sea analizada y revisada la documentación comprobatoria y justificativa que los responsables de los proyectos entregaron a la Coordinación de Proyectos; y que una vez realizado el análisis y en base a la propuesta de Trabajo del Despacho Externo se realice la supervisión y en su caso el cierre de los proyectos que sean aplicable a dicha acción.

Por lo anterior, es de importancia que el Comisario y Supervisor de Proyectos y mediante la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2; concluyan el proceso de supervisión; y una vez obtenidos los resultados definitivos, sea presentado al H. Comité Técnico el cierre de los proyectos; en el entendido que, si se determina algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable de los proyectos de cierre, sea el mismo H. Comité Técnico quien determine las acciones correctivas que deberán llevarse a cabo.

Una vez expuesto todo lo anterior, sirva la presente para solicitar de su apoyo para hacernos llegar los documentales que, mediante su Plan de Trabajo, avalen la Supervisión de los Proyectos sujetos a la revisión ASE-AF-CP2020-SEZAC..." (sic)

Mediante escrito de fecha 09 de julio de 2021, emitido por el al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Supervisores, manifiesta: "Por medio de la presente y en respuesta a su memorándum número SEZAC/DS/044/2021 de fecha 05 de julio del 2021... dado que la finalidad de la autoridad solicitante es que los Proyectos sean analizados y revisados de forma documental y llevar a cabo la conclusión de la supervisión, y en caso de ser pertinente, el cierre de proyectos, solicitamos se nos coordine con el personal pertinente indicándonos fecha, hora y lugar de recepción de nuestro personal para llevarse a cabo los trabajos en mención. Lo anterior de acuerdo a nuestra calendarización que ustedes consideren pertinentes." (sic)

Mediante oficio SEZAC/DS/692/2021 de fecha 25 de agosto de 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, manifiesta: "... Expuesto el contexto en materia de Salud que se vive hoy en día en nuestro Estado, por tal motivo, sometemos a su consideración valorar que, los trabajos de supervisión de proyectos sean realizados de gabinete y no de manera física como se estipula en las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso, con el propósito fundamental de salvaguardar en todo momento la integridad física del personal de los organismos auxiliares.

Por lo anterior, en caso de que el Comisario y Supervisor de Proyectos requiera documentación adicional a lo ya entregado, le será solicitada su entrega en formato digital al Coordinador de Proyectos del Fideicomiso, para que a su vez sea quien requiera en el mismo formato, al responsable y/o promotor del proyecto. Una vez que el Coordinador de Proyectos cuente con la documentación e información solicitada será remitida al despacho externo y con ello dar continuidad a los trabajos de gabinete relativos a la supervisión." (sic)

Mediante el oficio PL-02-07-3562/2021 de fecha 01 de septiembre de 2021 emitido por la Lic. Ana María Mata López, Auditor B de la Auditoría Superior del Estado y dirigido al Ing. [REDACTED] Secretario de Economía, manifiesta: "En atención a su oficio SEZAC/DS/692/2021 de fecha 25 de agosto de 2021... se emite la siguiente opinión:

en base a la relevancia de las actividades inherentes a la supervisión del cumplimiento físico y financiero de los proyectos otorgados con los recursos públicos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, así como a los contratos celebrados con el despacho Acosta Escalante y Cia., S.C., para la prestación de servicio de comisaría, donde como parte de sus objetivos es vigilar el adecuado desempeño general y funciones del organismo, incluyendo estudios sobre la eficiencia con la que ejercen los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como lo referente a los ingresos y, en general solicitar información y efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como para el servicio de supervisión de proyectos es, supervisar y certificar los desembolsos con cargo al patrimonio del Fideicomiso, analizar y evaluar los proyectos, verificar y comprobar la correcta aplicación del recurso aprobado, elaborar el formato de Informe de Avances Físicos, presentar los reportes de la verificación física de los proyectos, asistir a las sesiones del H. Comité Técnico a las que sea convocado con voz, llevar a cabo las demás actividades que el Coordinador de Proyectos le encomiende, a consideración de esta Auditoría Superior del Estado, es conveniente realizar de manera física la supervisión del recurso del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, tal y como se estipula en las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso.

Para tal efecto es necesario que se implementen las medidas que permitan salvaguardar la salud de los servidores públicos y aquellas que se consideren convenientes para dar cabal cumplimiento al objeto de dichas contratos y a la obligación de prestación de servicios como comisario y supervisor de proyectos, así como para que la Secretaría de Economía y el Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, dé el seguimiento pertinente y verifique que la prestación del servicio se dé en tiempo y forma y conforme a lo estipulado en los contratos firmados para dicho fin..." (sic)

Mediante el oficio SEZAC/DS/0719/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021 emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... le solicito de la manera más atenta que una vez concluida la revisión que su Despacho Externo se encuentra realizando a la documentación e información de los Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, que le fueron remitidas por la Coordinación de Proyectos del mismo, envíe a ésta última, la calendarización de la supervisión física; lo anterior con la finalidad de que se realicen las gestiones necesarias con los responsables de cada uno de los proyectos, y con ello agendar las visitas correspondientes." (sic)

Mediante oficio SE/CAFISN/035/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021, emitido por el [REDACTED] Coordinador Administrativo del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina y dirigido a la Dirección de Promoción y Gestión de Inversiones, manifiesta: "... me permito solicitar atentamente gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efectos de que se reúna la documentación comprobatoria, justificativa y aclaratoria tendiente a desvirtuar y/o solventar dichas observaciones..." (sic)

Mediante oficio SE/CAFISN/049/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021, emitido por el [REDACTED] Coordinador Administrativo del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina y dirigido al [REDACTED] del Despacho Acosta Escalante y Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... me permito solicitar atentamente gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efectos de que se reúna la documentación comprobatoria, justificativa y aclaratoria tendiente a desvirtuar y/o solventar dichas observaciones..." (sic)

Mediante el oficio 0080/FISN/AE/2021 de fecha 04 de octubre del 2021 emitido por la [REDACTED] Acosta Escalante y Cia., S.C., Supervisores y dirigido al [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nóminas No. F/34787-2, manifiesta: "Por medio de la presente, y derivado del oficio no. SEZAC/DS/0719/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021, donde se comunica que la Auditoría Superior del Estado manifiesta que es conveniente realizar de manera física la supervisión de los recursos aportados por el Fideicomiso a los proyectos y se solicita la calendarización de la supervisión física de dichos proyectos una vez concluida la revisión a la documentación e información de los Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, por lo cual me permito entregar a usted mediante memoria USB adjunta los avances de los trabajos de supervisión realizado de gabinete a los

proyectos en nuestro poder, a fin de que se realicen las gestiones necesarias con los responsables de cada uno de los proyectos y con ello agendar las visitas correspondientes." (sic)

ANÁLISIS Y RESULTADO O SOLVENTA

El importe de \$1,013,775.96, aun y que el ente auditado presentó diversos oficios y evidencia de los avances que el Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos tiene en los trabajos de gabinete, sin embargo debido a que tanto el proceso de supervisión como de cierre del proyecto, a cargo del Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y de la Coordinación de Proyectos, respectivamente, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, no se han concluido a la fecha, y consecuentemente no se han presentado resultados ante el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, para que determine las acciones correctivas procedentes en caso de que se detecte en la supervisión algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable, persiste el incumplimiento a la Regla 8 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina No. F/34787-2 que establece: "Los recursos aprobados por el H. Comité Técnico al BENEFICIARIO; deberán destinarse exclusivamente a lo analizado y revisado por el H. Comité Técnico, conforme a la información que le fue presentada para su estudio en la carpeta de la sesión correspondiente. Asimismo, las acciones conducentes, para tener acceso a los recursos aprobados por el H. Comité Técnico, deberán llevarse a cabo dentro de los plazos pactados en los Convenios celebrados." (sic) en correlación con la Regla 57 aplicable a la Comisaria y Supervisión de Proyectos, que señala: "El Plan de Trabajo del Comisariato y Supervisión de Proyectos deberá contemplar las siguientes actividades:

3.Coordinar y evaluar los informes trimestrales y final, así como la documentación que presenten los BENEFICIARIOS y en su caso, los RESPONSABLES DEL PROYECTO, para acreditar las obligaciones a su cargo, tales como la comprobación del desarrollo y/o ejecución de los PROYECTOS aprobados y la correcta aplicación de las aportaciones realizadas por el Fideicomiso.

4.Verificar el avance de los PROYECTOS mediante los informes trimestrales entregados por los BENEFICIARIOS y en su caso, RESPONSABLES DEL PROYECTO." (sic) y 58 aplicable a la Coordinación de Proyectos, que señala: "La Coordinación de Proyectos como instancia auxiliar del H. Comité Técnico tiene las funciones y responsabilidades siguientes:

5.Recibir de manera trimestral la documentación comprobatoria y justificativa que se genere como resultado del ejercicio del recurso del proyecto aprobado. Para que una vez que verifique la conformación del paquete, lo remita al Comisario y Supervisor de Proyecto para su análisis y validación.

6.Recibir los informes de avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos.

7.Recibir los informes finales y de conclusión de los proyectos.

12.Poner a consideración del H. Comité Técnico los informes de avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos..." (sic)

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte el incumplimiento a diversa normatividad por parte los ciudadanos especificados en el **Apartado 26**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(Ver Apartado 23)

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

CPE20-AF-SEZAC-28-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular de la Secretaría de la Función Pública, la acción de Integración de Expediente de

Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con el artículo 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

CPE20-AF-SEZAC-29 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

Esta Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas, que la Secretaría de Economía, respecto al proyecto denominado "Ampliación del Proyecto de Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores 2017", del cual se deriva el Proyecto denominado "Fortalecimiento de las Capacidades Empresariales en el Sector Cuero, Piel y Otros Materiales en el Estado de Zacatecas" y del que subsisten los siguientes hallazgos: Omiten presentar la comprobación de la aplicación de recursos en la cantidad de \$1,746,556.01, del sector privado \$732,780.05 y \$1,013,775.96 de recurso estatal, ya que el ente presenta de esta última fuente de recursos, la factura 1382 de fecha 21 de septiembre 2018 emitida por Bisnezlink México, S.C. por la cantidad de \$2,986,224.04 y considerando que en el Apartado 1 del Contrato número 008/PS/SE-INADEM/2017, celebrado en fecha 28 de diciembre 2017, ante la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado de Zacatecas y la Secretaría de Economía de Gobierno del Estado de Zacatecas, y por la otra parte la [REDACTED] Representante Legal de la empresa Bisnezlink México, S.C., donde señala: "... El cargo y la disponibilidad para cubrir este concepto es de \$8,732,780.05 de los cuales el Estado le toca cubrir un monto de \$4,000,000.00 los cuales fueron aprobados en el Acta de la Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017 en el proyecto 8 denominado Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores. La parte Federal será depositada por parte de la Federación correspondiente a \$4,000,000.00; y el recurso restante es de \$732,780.05 el cual aportara el sector privado." (sic), así mismo omiten presentar documentos que avalen la efectiva prestación del servicio contratado en lo que corresponde a: infraestructura productiva (mejoras a nave industrial, lo que incluye adecuación de espacios para instalar más maquinaria -meses 2 al 6); equipamiento productivo (se comprará maquinaria para aumentar la producción y para la elaboración de productos nuevos que ya tienen demanda en el mercado que atiende la empresa. El equipamiento consta de máquinas de coser, máquinas para ribetear, máquinas lase para grabar piel, suajadoras industriales y suajes para corte, etc. -meses del 7 al 12-); evidencia de la conservación de 30 empleos, del incremento en las ventas de un 10% así como del incremento de la productividad laboral en un 8%. Cabe señalar que la Solicitud de Apoyo de este proyecto con folio FNE-171110-C1-2ZAC-00004734, no contiene la información relativa al costo total incluyendo IVA por conceptos del gasto, donde pudiera conocerse la participación del INADEM y del Estado de Zacatecas en los conceptos de infraestructura productiva y equipamiento productivo.

Lo que se conoció derivado de la solicitud de información inicial realizada por esta entidad de fiscalización mediante el número de oficio PL-02-07-1039/2020, de fecha 07 de abril del 2021, respecto a las acciones que el ente realizó en atención a las recomendaciones y seguimientos determinados por esta entidad de fiscalización, en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019; y atendida por el ente a través del oficio SE/DS/0329/2021 de fecha 15 de abril del 2021, así mismo del Acta que se levantó con motivo de la notificación de resultados preliminares de la revisión a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, por el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, en lo correspondiente a la Secretaría de Economía, celebrada el 02 de julio del 2021, y atendida por el ente a través del oficio SE/DS/577/2021 de fecha 08 de julio del 2021, donde presentan: oficios y memorándums entre la Coordinación de Proyectos, Contralor y Supervisor de Proyectos así como el responsable del proyecto, como evidencia de las acciones del proceso de supervisión y cierre; Carpeta "00 Beneficiarios" que incluye una carpeta por beneficiario con contenido variado y parcial tal como: constancia de situación fiscal, cédula de identificación fiscal, INE, CURP, comprobante de domicilio, alta patronal IMSS, comprobantes de empleo; Carpeta "Ministración Cuero y Piel" que contiene la certificación de la cuenta aperturada por la Secretaría de Finanzas para la administración del recurso federal y las carpetas "Estatual" (factura G-429955 del 13 de marzo 2018 emitida por la Secretaría de Finanzas a su nombre por la cantidad de \$4,000,000.00 por concepto de Fort. de Cap. Empresas Sector Cuero, Piel y Otros Materiales en el Estado), "Federal" (factura G-398373 de fecha 29 de diciembre 2017 emitida por la Secretaría de Finanzas a nombre de la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico, A.C. por la cantidad de \$4,000,000.00 por el mismo concepto) y "Privado" (transferencias del 20 de marzo 2018 realizadas a la cuenta de la Secretaría de Finanzas 0111303031 por \$282,780.05 y \$450,000.00); Archivo "Reporte General Abril-Junio" que consta de 26 fojas con lista de 10 beneficiarios, bitácora de actividades, material de exposición del taller de logoterapia, registro de asistencia, evidencia fotográfica y cuestionarios BRIEF; Archivo "Reporte Trimestral Jul-Sep" que consta de 57 fojas con lista de 10 beneficiarios, bitácora de actividades, material de exposición (taller de logoterapia y comercialización), registros de asistencia, evidencia fotográfica y cuestionarios BRIEF.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-SEZAC-29, Observación 24

Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 de la Secretaría de Economía, se determinó el Resultado CPE19-AF-SEZAC-37, Observación 26, donde se derivó la acción a promover CPE19-AF-SEZAC-27-01 Recomendación, para que la Secretaría de Economía, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que mediante el Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y mediante la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, realicen el proceso de supervisión como de cierre del proyecto "Ampliación del Proyecto de Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores 2017" aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 01/18 de fecha 21 de febrero de 2018, solicitado y bajo la responsabilidad del [REDACTED] Director para el Desarrollo Empresarial y de Emprendedores de la SEZAC, del cual se desprende el Proyecto "Programa Integral para el Desarrollo de la Competitividad de Restauranteros en los Pueblos Mágicos del Estado de Zacatecas"; así mismo, para que el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, determine las acciones correctivas procedentes en caso de que se determine en la supervisión algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Cabe señalar que, como parte de esta acción, el ente deberá considerar los siguientes hallazgos: Omiten presentar la comprobación de la aplicación del recurso estatal en la cantidad de \$780,000.00, considerando que el ente presenta factura 68 de fecha 21 de septiembre 2018 emitida por Servicios Avanzados en Educación, S.C. por la cantidad de \$1,170,000.00 y considerando que en el Apartado 1 del Contrato número 005/PS/SE-INADEM/2017, fue celebrado en fecha 28 de diciembre 2017, ante la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado de Zacatecas y la Secretaría de Economía de Gobierno del Estado de Zacatecas, y por la otra parte el [REDACTED] Representante Legal de la Servicios Avanzados en la Educación, S.C., se señala "... El cargo y la disponibilidad para cubrir este concepto es de \$3,900,000.00 de los cuales el Estado le toca cubrir un monto de \$1,950,000.00 los cuales fueron aprobados en el Acta de la Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017 en el proyecto 8 denominado Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores. La parte Federal será depositada por parte de la Federación correspondiente a \$1,950,000.00" (sic), así mismo omiten presentar documentos que avalen la efectiva prestación del servicio contratado consistente en: capacitación (ofrecer a las MIPyMES participantes conocimientos específicos sobre la administración de micro negocios (meses 1 al 4); diseño e innovación (rediseño de sus procesos productivos con énfasis en inocuidad y gestión del cliente -meses 2 al 5); comercialización (desarrollo de estrategias comerciales para la apertura de nuevos canales -meses 2 al 10-); y, equipamiento productivo (fomentar la modernización de los negocios, promoviendo la adopción de equipamiento que les permita mejorar su productividad y servicio al cliente -meses 10 al 12-), evidencia de la conservación de 120 empleos, del incremento en las ventas de un 8% así como del incremento de la productividad laboral en un 10%.

Lo anterior conforme al artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece que "la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen" (sic), en relación con el artículo 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala que "los entes públicos tendrán la obligación de contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público" (sic), con los numerales 3.2.1 y 4-3 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2 y con el artículo 35 de las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2017 (publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre 2016).

Por lo que de conformidad al seguimiento realizado en la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se verificó la documentación comprobatoria y justificativa enviada mediante oficio SE/DS/0329/2021 de fecha 15 de abril de 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en atención al oficio de solicitud de información y documentación de número PL-02-07-1039/2021, mediante el cual entregaron en medio magnético el escrito emitido por el [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifestó: "Referente a la recomendación emitida por la Auditoría Superior del Estado, me permito informarle que, se tendrá en cuenta dicha recomendación para la realización del proceso de revisión como de cierre del proyecto "Ampliación del Proyecto de Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores 2017" del cual se desprende el proyecto "Programa Integral para el Desarrollo de la Competitividad de Restauranteros en los Pueblos Mágicos del Estado de Zacatecas".

También se hace de su conocimiento que para llevar a cabo el óptimo proceso de supervisión y cierre del proyecto; el responsable del proyecto deberá atender los hallazgos con los que al día de hoy aún no se encuentran solventados. De igual forma me permito informarle que mediante Memorandum CPFISN-044-2020, fue entregado al Comisario y Supervisor de Proyectos el expediente de este proyecto; con la finalidad de que el Despacho Externo efectúe el análisis y revisión de la documentación comprobatoria y justificativa que el responsable del proyecto entregó al Coordinador de Proyectos.

Que una vez realizado el análisis y en base a la propuesta del trabajo del despacho externo se realice la supervisión y en su caso el cierre del proyecto." (sic)

Por lo anterior, esta entidad de fiscalización determinó que subsiste la observación, no obstante, las manifestaciones del ente auditado y la evidencia documental, relativa a que se encuentra en proceso la supervisión y cierre del proyecto, y se solicitó que el ente auditado presentara las aclaraciones y/o documentación que considerara procedentes de las acciones que el Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, realicen para concluir el proceso de supervisión así como de cierre del proyecto "Ampliación del Proyecto de Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores 2017" aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 01/18 de fecha 21 de febrero de 2018, solicitado y bajo la responsabilidad del [REDACTED] Director para el Desarrollo Empresarial y de Emprendedores de la SEZAC, del cual se desprende el Proyecto "Programa Integral para el Desarrollo de la Competitividad de Restauranteros en los Pueblos Mágicos del Estado de Zacatecas"; así mismo, de las acciones correctivas determinadas por el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina en el caso de que se determine incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Cabe señalar que, como parte de esta acción, se solicitó además que el ente auditado presentara las aclaraciones y/o documentación que considerara procedentes respecto a los siguientes hallazgos: Omiten presentar la comprobación de la aplicación del recurso estatal en la cantidad de \$780,000.00, considerando que el ente presenta factura 68 de fecha 21 de septiembre 2018 emitida por Servicios Avanzados en Educación, S.C. por la cantidad de \$1,170,000.00 y considerando que en el Apartado 1 del Contrato número 005/PS/SE-INADEM/2017, fue celebrado en fecha 28 de diciembre 2017, ante la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado de Zacatecas y la Secretaría de Economía de Gobierno del Estado de Zacatecas, y por la otra parte el [REDACTED] Representante Legal de la Servicios Avanzados en la Educación, S.C., se señala "... El cargo y la disponibilidad para cubrir este concepto es de \$3,900,000.00 de los cuales el Estado le toca cubrir un monto de \$1,950,000.00 los cuales fueron aprobados en el Acta de la Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017 en el proyecto 8 denominado Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores. La parte Federal será depositada por parte de la Federación correspondiente a \$1,950,000.00" (sic), así mismo omiten presentar documentos que avalen la efectiva prestación del servicio contratado consistente en: capacitación (ofrecer a las MIPyMES participantes conocimientos específicos sobre la administración de micro negocios (meses 1 al 4); diseño e innovación (rediseño de sus procesos productivos con énfasis en inocuidad y gestión del cliente -meses 2 al 5-); comercialización (desarrollo de estrategias comerciales para la apertura de nuevos canales -meses 2 al 10-); y, equipamiento productivo (fomentar la modernización de los negocios, promoviendo la adopción de equipamiento que les permita mejorar su productividad y servicio al cliente -meses 10 al 12-), evidencia de la conservación de 120 empleos, del incremento en las ventas de un 8% así como del incremento de la productividad laboral en un 10%.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Economía, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

SOLVENTA:

Por la presentación de reportes y las carpetas digitales especificados en el apartado anterior, se solventaron los siguientes hallazgos: Omiten presentar documentos que avalen la efectiva prestación del servicio contratado en lo que corresponde a: capacitación (ofrecer a las MIPyMES participantes conocimientos específicos sobre la administración de micro negocios (meses 1 al 4); diseño e innovación (rediseño de sus procesos productivos con énfasis en inocuidad y gestión del cliente -meses 2 al 5-); y comercialización (desarrollo de estrategias comerciales para la apertura de nuevos canales -meses 2 al 10-).

NO SOLVENTA:

Subsiste la observación ya que, si bien presentaron reportes y las carpetas digitales especificados en el apartado anterior, se determinó que no aporta elementos suficientes para la aclaración de los siguientes hallazgos: Omiten presentar la comprobación de la aplicación del recurso estatal en la cantidad de \$780,000.00, considerando que el ente presenta factura 68 de fecha 21 de septiembre 2018

emitida por Servicios Avanzados en Educación, S.C. por la cantidad de \$1,170,000.00 y considerando que en el Apartado 1 del Contrato número 005/PS/SE-INADEM/2017, fue celebrado en fecha 28 de diciembre 2017, ante la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado de Zacatecas y la Secretaría de Economía de Gobierno del Estado de Zacatecas, y por la otra parte el [REDACTED] Representante Legal de la Servicios Avanzados en la Educación, S.C., se señala "... El cargo y la disponibilidad para cubrir este concepto es de \$3,900,000.00 de los cuales el Estado le toca cubrir un monto de \$1,950,000.00 los cuales fueron aprobados en el Acta de la Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017 en el proyecto 8 denominado Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores. La parte Federal será depositada por parte de la Federación correspondiente a \$1,950,000.00" (sic), así mismo omiten presentar documentos que avalen la efectiva prestación del servicio contratado en lo que corresponde a: equipamiento productivo (fomentar la modernización de los negocios, promoviendo la adopción de equipamiento que les permita mejorar su productividad y servicio al cliente -meses 10 al 12-), evidencia de la conservación de 120 empleos, del incremento en las ventas de un 8% así como del incremento de la productividad laboral en un 10%. Cabe señalar que conforme al documento de folio FNE-171107-C1-2ZAC-000047182 que contiene la información del proyecto, establece en su numeral V. Financiamiento del Proyecto, el costo total incluyendo IVA del equipamiento productivo por \$1,140,000.00 (\$570,000.00 INADEM y \$570,000.00 Estado de Zacatecas).

Por lo anterior se solicitó que el ente auditado presentara las aclaraciones y/o documentación que considerara procedentes respecto de los hallazgos señalados en el párrafo que antecede así como evidencia concluyente de las acciones que realicen el Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, de supervisión y cierre del proyecto "Ampliación del Proyecto de Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores 2017" aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 01/18 de fecha 21 de febrero de 2018, solicitado y bajo la responsabilidad del [REDACTED] Director para el Desarrollo Empresarial y de Emprendedores de la SEZAC, del cual se desprende el Proyecto "Programa Integral para el Desarrollo de la Competitividad de Restauranteros en los Pueblos Mágicos del Estado de Zacatecas"; y de las acciones correctivas determinadas por el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, en caso de incumplimiento a condiciones establecidas y/o normatividad aplicable.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente acción a promover:

ACCIONES PROMOVIDAS

CPE20-AF-SEZAC-30 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público estatal, por un importe de \$780,000.00 detallado en el **Resultado CPE20-AF-SEZAC-29, Observación 24**, debido a que dicho importe forma parte de \$1,950,000.00 que fueron otorgados como aportación estatal a la Secretaría de Finanzas, mediante la instrucción de pago número FISN-046/2018 de fecha 14 de marzo de 2018, dirigida a la fiduciaria del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, en continuidad a los acuerdos emitidos por el H. Comité Técnico del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2 en la Sesión Ordinaria 01/18 del 21 de febrero de 2018, en la cual se aprobó el proyecto "Ampliación del Proyecto de Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores 2017", del cual se deriva Proyecto denominado "Programa Integral para el Desarrollo de la Competitividad de Restauranteros en los Pueblos Mágicos del Estado de Zacatecas", y no cuenta con la comprobación de la aplicación del recurso mediante el comprobante fiscal correspondiente al servicio contratado, considerando que el ente presenta únicamente la factura 68 de fecha 21 de septiembre 2018 emitida por Servicios Avanzados en Educación, S.C. por la cantidad de \$1,170,000.00 y considerando que en el Apartado 1 del Contrato número 005/PS/SE-INADEM/2017, celebrado en fecha 28 de diciembre 2017, ante la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado de Zacatecas y la Secretaría de Economía de Gobierno del Estado de Zacatecas, y por la otra parte el [REDACTED] Representante Legal de la Servicios Avanzados en la Educación, S.C., y señala "... El cargo y la disponibilidad para cubrir este concepto es de \$3,900,000.00 de los cuales el Estado le toca cubrir un monto de \$1,950,000.00 los cuales fueron aprobados en el Acta de la Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017 en el proyecto 8 denominado Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores. La parte Federal será depositada por parte de la Federación correspondiente a \$1,950,000.00" (sic), así mismo omiten presentar documentos que avalen la efectiva prestación del servicio contratado en lo que corresponde a: equipamiento productivo (fomentar la modernización de los negocios, promoviendo la adopción de equipamiento que les permita mejorar su productividad y servicio al cliente -meses 10 al 12-), evidencia de la conservación de 120 empleos, del incremento en las ventas de un 8% así como del incremento de la productividad laboral en un 10%. Cabe señalar que conforme al documento de folio FNE-171107-

C1-2ZAC-000047182 que contiene la información del proyecto, establece en su numeral V. Financiamiento del Proyecto, el costo total incluyendo IVA del equipamiento productivo por \$1,140,000.00 (\$570,000.00 INADEM y \$570,000.00 Estado de Zacatecas).

Lo anterior, aunado a que a la fecha siguen inconclusas las acciones de supervisión y cierre del proyecto a cargo del Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y de la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, generando así la falta de actuación oportuna del H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, respecto a la determinación de acciones correctivas en caso de incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Por lo que se incumple con el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece que "la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen", en relación con el artículo 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala que los entes públicos tendrán la obligación de contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público y con los numerales 3.2.1, y 4-3 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 4 primer párrafo, fracción XV, 42 primer párrafo, 43, 52 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; Reglas 7, 8, 9, 14, 17, 19, 46, 47, 57, 58 y 74 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2 aprobadas el 10 de diciembre 2019, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020, en correlación con el artículo 35 de las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2017 así como con los numerales 2.1.1.1. incisos I y Q, 3.2, 3.2.1 punto 4, 3.2.2, 4-3 y 4.5 último párrafo, de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2 aprobadas el 14 de noviembre 2017, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018 que se aprobó el proyecto y en el ejercicio fiscal 2019 que se reportó como concluido el proyecto.

CPE20-AF-SEZAC-31 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

Esta Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas, que la Secretaría de Economía, respecto al proyecto denominado "Ampliación del Proyecto de Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores 2017", del cual se deriva el Proyecto denominado "Programa Integral para el Desarrollo de la Competitividad de Restauranteros en los Pueblos Mágicos del Estado de Zacatecas", que no cuenta con la comprobación de la aplicación del recurso mediante el comprobante fiscal correspondiente al servicio contratado, considerando que el ente presenta únicamente la factura 68 de fecha 21 de septiembre 2018 emitida por Servicios Avanzados en Educación, S.C. por la cantidad de \$1,170,000.00 y considerando que en el Apartado 1 del Contrato número 005/PS/SE-INADEM/2017, celebrado en fecha 28 de diciembre 2017, ante la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado de Zacatecas y la Secretaría de Economía de Gobierno del Estado de Zacatecas, y por la otra parte el [REDACTED] Representante Legal de la Servicios Avanzados en la Educación, S.C., y señala "... El cargo y la disponibilidad para cubrir este concepto es de \$3,900,000.00 de los cuales el Estado le toca cubrir un monto de \$1,950,000.00 los cuales fueron aprobados en el Acta de la Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017 en el proyecto 8 denominado Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores. La parte Federal será depositada por parte de la Federación correspondiente a \$1,950,000.00" (sic), así mismo omiten presentar documentos que avalen la efectiva prestación del servicio contratado en lo que corresponde a: equipamiento productivo (fomentar la modernización de los negocios, promoviendo la adopción de equipamiento que les permita mejorar su productividad y servicio al cliente -meses 10 al 12-), evidencia de la conservación de 120 empleos, del incremento en las ventas de un 8% así como del incremento de la productividad laboral en un 10%. Cabe señalar que conforme al documento de folio FNE-171107-C1-2ZAC-000047182 que contiene la información del proyecto, establece en su numeral V. Financiamiento del Proyecto, el costo total incluyendo IVA del equipamiento productivo por \$1,140,000.00 (\$570,000.00 INADEM y \$570,000.00 Estado de Zacatecas).

Lo que se conoció derivado de la solicitud de información inicial realizada por esta entidad de fiscalización mediante el número de oficio PL-02-07-1039/2020, de fecha 07 de abril del 2021, respecto a las acciones que el ente realizó en atención a las recomendaciones y seguimientos determinados por esta entidad de fiscalización, en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019; y atendida

por el ente a través del oficio SE/DS/0329/2021 de fecha 15 de abril del 2021, así mismo del Acta que se levantó con motivo de la notificación de resultados preliminares de la revisión a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, por el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, en lo correspondiente a la Secretaría de Economía, celebrada el 02 de julio del 2021, y atendida por el ente a través del oficio SE/DS/577/2021 de fecha 08 de julio del 2021, donde presentan: oficios y memorándums entre la Coordinación de Proyectos, Contralor y Supervisor de Proyectos así como el responsable del proyecto, como evidencia de las acciones del proceso de supervisión y cierre; Carpeta "Beneficiarios" que contiene 27 archivos de beneficiarios que incluyen constancia de situación fiscal, opinión positiva de SHCP, credencial de elector, comprobante de domicilio, CURP, fotos de la situación del negocio, carta compromiso; -Carpeta "Ministración Pueblos Mágicos" que incluye la confirmación de la cuenta aperturada por la Secretaría de Finanzas para la administración de la aportación federal así como las carpetas "Estatual" (factura G-429953 emitida por la Secretaría de Finanzas a su nombre en fecha 13 de marzo 2018 por \$1,950,000.00 por concepto de Prog. Integ. Para Desarrollo de Competitividad de Restaurantes en Pueblos Mágicos de Zacatecas) y "Federal" (factura G-398384 emitida por la Secretaría de Finanzas a la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico, A.C. en fecha 29 de diciembre 2017 por \$1,950,000.00 bajo el mismo concepto); Archivo "1 Entrega Equipamiento Pueblos Mágicos" que consta de 24 fojas con evidencia fotográfica y 4 recibos de equipo; Archivo "2 Entregable Capacitación Pueblos Mágicos" que consta de 219 fojas con evidencia fotográfica, listas de asistencia, encuestas de satisfacción, Manual de Inocuidad para preparación de alimentos, Manual de Participante, constancias otorgadas a los participantes; Archivo "3 Entregable Comercialización" que consta de 294 fojas con Briefs, análisis comercial y estratégico, propuesta de diseño o rediseño de imagen corporativa, logos finales y direcciones de páginas web; Archivo "4 Entregable Diseño e innovación" que consta de 11 fojas con el link para consulta de los manuales de identidad y el ejemplo de uno de ellos; y Archivo "Reporte trimestral Jul-Sep Competitividad Pueblos Mágicos" que consta de 52 fojas con relación de los 30 restaurantes beneficiados, evidencias fotográficas de las capacitaciones impartidas y de la entrega de equipamiento, registros de asistencia, propuestas de diseño de logotipos, manual de imagen de dos restaurantes, encuestas de satisfacción de la capacitación impartida, 4 recibos de equipamiento entregado y material de capacitación.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio SE/CPFISN/004/2021 de fecha 04 de octubre de 2021 emitido por los C.C. [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina y [REDACTED] Coordinador Administrativo del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, manifiestan: "... adjunto al presente me permito enviar un Disco Compacto, la documentación comprobatoria, justificativa y aclaratoria que se logró recabar de las áreas responsables de proyectos aprobados por el H. Comité Técnico del Fideicomiso, así mismo, en una memoria USB, se adjunta lo correspondiente a la Supervisión de Proyectos del Fideicomiso, con la finalidad de desvirtuar y/o solventar dichas observaciones..." (sic).

En el Disco Compacto se identifican aplicables a esta observación los siguientes documentos:

Oficio SEZAC/DS/583/2021 de fecha 05 de julio 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... Es importante precisar que la finalidad de remitir el documento emitido por la ASE es para que en su calidad de Supervisor de Proyectos sea analizada y revisada la documentación comprobatoria y justificativa que los responsables de los proyectos entregaron a la Coordinación de Proyectos; y que una vez realizado el análisis y en base a la propuesta de Trabajo del Despacho Externo se realice la supervisión y en su caso el cierre de los proyectos que sean aplicable a dicha acción.

Por lo anterior, es de importancia que el Comisario y Supervisor de Proyectos y mediante la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2; concluyan el proceso de supervisión; y una vez obtenidos los resultados definitivos, sea presentado al H. Comité Técnico el cierre de los proyectos; en el entendido que, si se determina algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable de los proyectos de cierre, sea el mismo H. Comité Técnico quien determine las acciones correctivas que deberán llevarse a cabo.

Una vez expuesto todo lo anterior, sirva la presente para solicitar de su apoyo para hacernos llegar los documentales que, mediante su Plan de Trabajo, avalen la Supervisión de los Proyectos sujetos a la revisión ASE-AF-CP2020-SEZAC..." (sic)

Mediante escrito de fecha 09 de julio de 2021, emitido por el al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Supervisores, manifiesta: "Por medio de la presente y en respuesta a su memorándum número SEZAC/DS/044/2021 de fecha 05 de julio del 2021... dado que la finalidad de la autoridad solicitante es que los Proyectos sean analizados y revisados de forma documental

y llevar a cabo la conclusión de la supervisión, y en caso de ser pertinente, el cierre de proyectos, solicitamos se nos coordine con el personal pertinente indicándonos fecha, hora y lugar de recepción de nuestro personal para llevarse a cabo los trabajos en mención.

Lo anterior de acuerdo a nuestra calendarización que ustedes consideren pertinentes." (sic)

Mediante oficio SEZAC/DS/692/2021 de fecha 25 de agosto de 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, manifiesta: "... Expuesto el contexto en materia de Salud que se vive hoy en día en nuestro Estado, por tal motivo, sometemos a su consideración valorar que, los trabajos de supervisión de proyectos sean realizados de gabinete y no de manera física como se estipula en las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso, con el propósito fundamental de salvaguardar en todo momento la integridad física del personal de los organismos auxiliares.

Por lo anterior, en caso de que el Comisario y Supervisor de Proyectos requiera documentación adicional a lo ya entregado, le será solicitada su entrega en formato digital al Coordinador de Proyectos del Fideicomiso, para que a su vez sea quien requiera en el mismo formato, al responsable y/o promotor del proyecto. Una vez que el Coordinador de Proyectos cuente con la documentación e información solicitada será remitida al despacho externo y con ello dar continuidad a los trabajos de gabinete relativos a la supervisión." (sic)

Mediante el oficio PL-02-07-3562/2021 de fecha 01 de septiembre de 2021 emitido por la Lic. Ana María Mata López, Auditor B de la Auditoría Superior del Estado y dirigido al Ing. [REDACTED] Secretario de Economía, manifiesta: "En atención a su oficio SEZAC/DS/692/2021 de fecha 25 de agosto de 2021... se emite la siguiente opinión:

en base a la relevancia de las actividades inherentes a la supervisión del cumplimiento físico y financiero de los proyectos otorgados con los recursos públicos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, así como a los contratos celebrados con el despacho Acosta Escalante y Cia., S.C., para la prestación de servicio de comisaria, donde como parte de sus objetivos es vigilar el adecuado desempeño general y funciones del organismo, incluyendo estudios sobre la eficiencia con la que ejercen los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como lo referente a los ingresos y, en general solicitar información y efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como para el servicio de supervisión de proyectos es, supervisar y certificar los desembolsos con cargo al patrimonio del Fideicomiso, analizar y evaluar los proyectos, verificar y comprobar la correcta aplicación del recurso aprobado, elaborar el formato de Informe de Avances Físicos, presentar los reportes de la verificación física de los proyectos, asistir a las sesiones del H. Comité Técnico a las que sea convocado con voz, llevar a cabo las demás actividades que el Coordinador de Proyectos le encomiende, a consideración de esta Auditoría Superior del Estado, es conveniente realizar de manera física la supervisión del recurso del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, tal y como se estipula en las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso.

Para tal efecto es necesario que se implementen las medidas que permitan salvaguardar la salud de los servidores públicos y aquellas que se consideren convenientes para dar cabal cumplimiento al objeto de dichas contratos y a la obligación de prestación de servicios como comisario y supervisor de proyectos, así como para que la Secretaría de Economía y el Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, dé el seguimiento pertinente y verifique que la prestación del servicio se dé en tiempo y forma y conforme a lo estipulado en los contratos firmados para dicho fin..." (sic)

Mediante el oficio SEZAC/DS/0719/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021 emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... le solicito de la manera más atenta que una vez concluida la revisión que su Despacho Externo se encuentra realizando a la documentación e información de los Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, que le fueron remitidas por la Coordinación de Proyectos del mismo, envíe a ésta última, la calendarización de la supervisión física; lo anterior con la finalidad de que se realicen las gestiones necesarias con los responsables de cada uno de los proyectos, y con ello agendar las visitas correspondientes." (sic)

Mediante oficio SE/CAFISN/049/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021, emitido por el [REDACTED] Coordinador Administrativo del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina y dirigido al [REDACTED] del Despacho Acosta Escalante y Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... me permito solicitar atentamente gire sus apreciables instrucciones a quien

corresponda, a efectos de que se reúna la documentación comprobatoria, justificativa y aclaratoria tendiente a desvirtuar y/o solventar dichas observaciones..." (sic)

Mediante el oficio 0080/FISN/AE/2021 de fecha 04 de octubre del 2021 emitido por la [REDACTED] Acosta Escalante y Cia., S.C., Supervisores y dirigido al [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nóminas No. F/34787-2, manifiesta: "Por medio de la presente, y derivado del oficio no. SEZAC/DS/0719/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021, donde se comunica que la Auditoría Superior del Estado manifiesta que es conveniente realizar de manera física la supervisión de los recursos aportados por el Fideicomiso a los proyectos y se solicita la calendarización de la supervisión física de dichos proyectos una vez concluida la revisión a la documentación e información de los Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, por lo cual me permito entregar a usted mediante memoria USB adjunta los avances de los trabajos de supervisión realizado de gabinete a los proyectos en nuestro poder, a fin de que se realicen las gestiones necesarias con los responsables de cada uno de los proyectos y con ello agendar las visitas correspondientes." (sic)

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA

El importe de \$780,000.00, aun y que el ente auditado presentó diversos oficios y evidencia de los avances que el Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos tiene en los trabajos de gabinete, sin embargo debido a que tanto el proceso de supervisión como de cierre del proyecto, a cargo del Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y de la Coordinación de Proyectos, respectivamente, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, no se han concluido a la fecha, y consecuentemente no se han presentado resultados ante el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, para que determine las acciones correctivas procedentes en caso de que se detecte en la supervisión algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable, persiste el incumplimiento a la Regla 8 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina No. F/34787-2 que establece: "Los recursos aprobados por el H. Comité Técnico al BENEFICIARIO; deberán destinarse exclusivamente a lo analizado y revisado por el H. Comité Técnico, conforme a la información que le fue presentada para su estudio en la carpeta de la sesión correspondiente. Asimismo, las acciones conducentes, para tener acceso a los recursos aprobados por el H. Comité Técnico, deberán llevarse a cabo dentro de los plazos pactados en los Convenios celebrados." (sic) en correlación con la Regla 57 aplicable a la Comisaria y Supervisión de Proyectos, que señala: "El Plan de Trabajo del Comisariato y Supervisión de Proyectos deberá contemplar las siguientes actividades: ...

3.Coordinar y evaluar los informes trimestrales y final, así como la documentación que presenten los BENEFICIARIOS y en su caso, los RESPONSABLES DEL PROYECTO, para acreditar las obligaciones a su cargo, tales como la comprobación del desarrollo y/o ejecución de los PROYECTOS aprobados y la correcta aplicación de las aportaciones realizadas por el Fideicomiso.

4.Verificar el avance de los PROYECTOS mediante los informes trimestrales entregados por los BENEFICIARIOS y en su caso, RESPONSABLES DEL PROYECTO." (sic) y 58 aplicable a la Coordinación de Proyectos, que señala: "La Coordinación de Proyectos como instancia auxiliar del H. Comité Técnico tiene las funciones y responsabilidades siguientes:

5.Recibir de manera trimestral la documentación comprobatoria y justificativa que se genere como resultado del ejercicio del recurso del proyecto aprobado. Para que una vez que verifique la conformación del paquete, lo remita al Comisario y Supervisor de Proyecto para su análisis y validación.

6.Recibir los informes de avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos.

7.Recibir los informes finales y de conclusión de los proyectos...

12.Poner a consideración del H. Comité Técnico los informes de avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos..." (sic)

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte el incumplimiento a diversa normatividad por parte los ciudadanos especificados en el **Apartado 26**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(Ver Apartado 24)

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

CPE20-AF-SEZAC-30-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular de la Secretaría de la Función Pública, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con el artículo 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

CPE20-AF-SEZAC-31 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

Esta Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas, que la Secretaría de Economía, respecto al proyecto denominado "Ampliación del Proyecto de Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores 2017", del cual se deriva el Proyecto denominado "Programa Integral para el Desarrollo de la Competitividad de Restaurantes en los Pueblos Mágicos del Estado de Zacatecas", que no cuenta con la comprobación de la aplicación del recurso mediante el comprobante fiscal correspondiente al servicio contratado, considerando que el ente presenta únicamente la factura 68 de fecha 21 de septiembre 2018 emitida por Servicios Avanzados en Educación, S.C. por la cantidad de \$1,170,000.00 y considerando que en el Apartado 1 del Contrato número 005/PS/SE-INADEM/2017, celebrado en fecha 28 de diciembre 2017, ante la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado de Zacatecas y la Secretaría de Economía de Gobierno del Estado de Zacatecas, y por la otra parte el [REDACTED] Representante Legal de la Servicios Avanzados en la Educación, S.C., y señala "... El cargo y la disponibilidad para cubrir este concepto es de \$3,900,000.00 de los cuales el Estado le toca cubrir un monto de \$1,950,000.00 los cuales fueron aprobados en el Acta de la Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017 en el proyecto 8 denominado Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores. La parte Federal será depositada por parte de la Federación correspondiente a \$1,950,000.00" (sic), así mismo omiten presentar documentos que avalen la efectiva prestación del servicio contratado en lo que corresponde a: equipamiento productivo (fomentar la modernización de los negocios, promoviendo la adopción de equipamiento que les permita mejorar su productividad y servicio al cliente -meses 10 al 12-), evidencia de la conservación de 120 empleos, del incremento en las ventas de un 8% así como del incremento de la productividad laboral en un 10%. Cabe señalar que conforme al documento de folio FNE-171107-C1-2ZAC-000047182 que contiene la información del proyecto, establece en su numeral V. Financiamiento del Proyecto, el costo total incluyendo IVA del equipamiento productivo por \$1,140,000.00 (\$570,000.00 INADEM y \$570,000.00 Estado de Zacatecas).

Lo que se conoció derivado de la solicitud de información inicial realizada por esta entidad de fiscalización mediante el número de oficio PL-02-07-1039/2020, de fecha 07 de abril del 2021, respecto a las acciones que el ente realizó en atención a las recomendaciones y seguimientos determinados por esta entidad de fiscalización, en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019; y atendida por el ente a través del oficio SE/DS/0329/2021 de fecha 15 de abril del 2021, así mismo del Acta que se levantó con motivo de la notificación de resultados preliminares de la revisión a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, por el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, en lo correspondiente a la Secretaría de Economía, celebrada el 02 de julio del 2021, y atendida por el ente a través del oficio SE/DS/577/2021 de fecha 08 de julio del 2021, donde presentan: oficios y memorándums entre la Coordinación de Proyectos, Contralor y Supervisor de Proyectos así como el responsable del proyecto, como evidencia de las acciones del proceso de supervisión y cierre; Carpeta "Beneficiarios" que contiene 27 archivos de beneficiarios que incluyen constancia de situación fiscal, opinión positiva de SHCP, credencial de elector, comprobante de domicilio, CURP, fotos de la situación del negocio, carta compromiso; -Carpeta "Ministración Pueblos Mágicos" que incluye la confirmación de la cuenta aperturada por la Secretaría de Finanzas para la administración de la aportación federal así como las carpetas "Estatual" (factura G-429953 emitida por la Secretaría de Finanzas a su nombre en fecha 13 de marzo 2018 por \$1,950,000.00 por concepto de Prog. Integ. Para Desarrollo de Competitividad de Restaurantes en Pueblos Mágicos de Zacatecas) y "Federal" (factura G-398384 emitida por la Secretaría de Finanzas a la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico, A.C. en fecha 29 de diciembre 2017 por \$1,950,000.00 bajo el mismo concepto); Archivo "1 Entrega Equipamiento Pueblos Mágicos" que consta de 24 fojas con evidencia fotográfica y 4 recibos de equipo;

Archivo "2 Entregable Capacitación Pueblos Mágicos" que consta de 219 fojas con evidencia fotográfica, listas de asistencia, encuestas de satisfacción, Manual de Inocuidad para preparación de alimentos, Manual de Participante, constancias otorgadas a los participantes; Archivo "3 Entregable Comercialización" que consta de 294 fojas con Briegs, análisis comercial y estratégico, propuesta de diseño o rediseño de imagen corporativa, logos finales y direcciones de páginas web; Archivo "4 Entregable Diseño e innovación" que consta de 11 fojas con el link para consulta de los manuales de identidad y el ejemplo de uno de ellos; y Archivo "Reporte trimestral Jul-Sep Competitividad Pueblos Mágicos" que consta de 52 fojas con relación de los 30 restaurantes beneficiados, evidencias fotográficas de las capacitaciones impartidas y de la entrega de equipamiento, registros de asistencia, propuestas de diseño de logotipos, manual de imagen de dos restaurantes, encuestas de satisfacción de la capacitación impartida, 4 recibos de equipamiento entregado y material de capacitación.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-SEZAC-30, Observación 25

Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 de la Secretaría de Economía, se determinó el Resultado CPE19-AF-SEZAC-38, Observación 27, donde se derivó la acción a promover CPE19-AF-SEZAC-28-01 Recomendación, para que la Secretaría de Economía, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que las "Reglas de Operación para el Otorgamiento de Incentivos de Acuerdo a la Valuación de los Proyectos de Inversión, derivado del Análisis de los Proyectos de Inversión o Expansión presentados ante la Dirección de Promoción y Gestión de Inversiones", se sometan al análisis y aprobación por parte del H. Comité Técnico del Fideicomiso Impuesto Sobre Nómina para su integración a las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina No. F/34787-2. Lo anterior conforme al artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala que "los sujetos obligados deberán vigilar que los recursos públicos se administren conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que estén destinados" (sic).

Por lo que de conformidad al seguimiento realizado en la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se verificó la documentación comprobatoria y justificativa enviada mediante oficio SE/DS/0329/2021 de fecha 15 de abril de 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en atención al oficio de solicitud de información y documentación de número PL-02-07-1039/2021, mediante el cual entregó en medio magnético el escrito emitido por el [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, donde manifestó: "Se anexa propuesta preliminar de "Reglas de Operación para el Otorgamiento de Incentivos de Acuerdo a la Valuación de los Proyectos de Inversión, derivado del Análisis de los Proyectos de Inversión o Expansión presentados ante la Dirección de Promoción y Gestión de Inversiones".

Aún se está a la espera que el Director de Promoción y Gestión de Inversiones entregue la propuesta definitiva de dichas Reglas para que éstas sean analizadas, revisadas y en su caso aprobadas por el H. Comité Técnico del Fideicomiso." (sic)

Por lo anterior, esta entidad de fiscalización determinó que subsiste la observación, no obstante, las manifestaciones del ente auditado y la evidencia documental de que se encuentra en proceso la presentación de la propuesta definitiva del documento observado, y se solicitó que el ente auditado presentara las aclaraciones y/o documentación que considerara procedentes de las acciones realizadas para que las "Reglas de Operación para el Otorgamiento de Incentivos de Acuerdo a la Valuación de los Proyectos de Inversión, derivado del Análisis de los Proyectos de Inversión o Expansión presentados ante la Dirección de Promoción y Gestión de Inversiones", se sometieran al análisis y aprobación por parte del H. Comité Técnico del Fideicomiso Impuesto Sobre Nómina para su integración a las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina No. F/34787-2.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Economía, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

Dado que el ente presentó memorándums de solicitud dirigidas al L.I.N. Marco Aurelio Retes López, Director de Promoción y Gestión de Inversión, respecto de la presentación de la propuesta definitiva de las "Reglas de Operación para el Otorgamiento de Incentivos

de Acuerdo a la Valuación de los Proyectos de Inversión, derivado del Análisis de los Proyectos de Inversión o Expansión presentados ante la Dirección de Promoción y Gestión de Inversiones", sin la correspondiente respuesta y consecuentemente sin el análisis y aprobación por parte del H. Comité Técnico del Fideicomiso Impuesto Sobre Nómina, para su posterior integración en las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina No. F/34787-2, esta entidad de fiscalización determinó que subsiste la observación y solicitó que el ente auditado presente las aclaraciones y/o documentación que considerara procedentes al respecto.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente acción a promover:

ACCIÓN A PROMOVER

CPE20-AF-SEZAC-32 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Estatal, por el hallazgo detallado en el **Resultado CPE20-AF-SEZAC-30, Observación 25**, debido a que el ente no presenta el análisis y aprobación por parte del H. Comité Técnico del Fideicomiso Impuesto Sobre Nómina de las "Reglas de Operación para el Otorgamiento de Incentivos de Acuerdo a la Valuación de los Proyectos de Inversión, derivado del Análisis de los Proyectos de Inversión o Expansión presentados ante la Dirección de Promoción y Gestión de Inversiones", así como las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina No. F/34787-2, que las incluya con el fin de oficializar su aplicación por parte de la Dirección de Promoción y Gestión de Inversiones en el otorgamiento de aportaciones estatales mediante el Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina, esta entidad de fiscalización determina que subsiste la observación y solicita que el ente auditado presente las aclaraciones y/o documentación que considere procedentes al respecto.

Por lo que se incumple con el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala que "los sujetos obligados deberán vigilar que los recursos públicos se administren conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que estén destinados" (sic).

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, 71, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 1 y 2 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y artículo 29 del Reglamento de la Ley para la Inversión y el Empleo de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio SE/CPFISN/004/2021 de fecha 04 de octubre de 2021 emitido por los C.C. [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina y [REDACTED] Coordinador Administrativo del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, manifiestan: "... adjunto al presente me permito enviar un Disco Compacto, la documentación comprobatoria, justificativa y aclaratoria que se logró recabar de las áreas responsables de proyectos aprobados por el H. Comité Técnico del Fideicomiso, así mismo, en una memoria USB, se adjunta lo correspondiente a la Supervisión de Proyectos del Fideicomiso, con la finalidad de desvirtuar y/o solventar dichas observaciones..." (sic).

En el Disco Compacto se identifican aplicables a esta observación los siguientes documentos:

Oficio SEZAC/DS/583/2021 de fecha 05 de julio 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... Es importante precisar que la finalidad de remitir el documento emitido por la ASE es para que en su calidad de Supervisor de Proyectos sea analizada y revisada la documentación comprobatoria y justificativa que los responsables de los proyectos entregaron a la Coordinación de Proyectos; y que una vez realizado el análisis y en base a la propuesta de Trabajo del Despacho Externo se realice la supervisión y en su caso el cierre de los proyectos que sean aplicable a dicha acción.

SA

Por lo anterior, es de importancia que el Comisario y Supervisor de Proyectos y mediante la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2; concluyan el proceso de supervisión; y una vez obtenidos los resultados definitivos, sea presentado al H. Comité Técnico el cierre de los proyectos; en el entendido que, si se determina algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable de los proyectos de cierre, sea el mismo H. Comité Técnico quien determine las acciones correctivas que deberán llevarse a cabo.

Una vez expuesto todo lo anterior, sirva la presente para solicitar de su apoyo para hacernos llegar los documentales que, mediante su Plan de Trabajo, avalen la Supervisión de los Proyectos sujetos a la revisión ASE-AF-CP2020-SEZAC..." (sic)

Mediante escrito de fecha 09 de julio de 2021, emitido por el al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Supervisores, manifiesta: "Por medio de la presente y en respuesta a su memorándum número SEZAC/DS/044/2021 de fecha 05 de julio del 2021... dado que la finalidad de la autoridad solicitante es que los Proyectos sean analizados y revisados de forma documental y llevar a cabo la conclusión de la supervisión, y en caso de ser pertinente, el cierre de proyectos, solicitamos se nos coordine con el personal pertinente indicándonos fecha, hora y lugar de recepción de nuestro personal para llevarse a cabo los trabajos en mención. Lo anterior de acuerdo a nuestra calendarización que ustedes consideren pertinentes." (sic)

Mediante oficio SEZAC/DS/692/2021 de fecha 25 de agosto de 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, manifiesta: "... Expuesto el contexto en materia de Salud que se vive hoy en día en nuestro Estado, por tal motivo, sometemos a su consideración valorar que, los trabajos de supervisión de proyectos sean realizados de gabinete y no de manera física como se estipula en las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso, con el propósito fundamental de salvaguardar en todo momento la integridad física del personal de los organismos auxiliares.

Por lo anterior, en caso de que el Comisario y Supervisor de Proyectos requiera documentación adicional a lo ya entregado, le será solicitada su entrega en formato digital al Coordinador de Proyectos del Fideicomiso, para que a su vez sea quien requiera en el mismo formato, al responsable y/o promotor del proyecto. Una vez que el Coordinador de Proyectos cuente con la documentación e información solicitada será remitida al despacho externo y con ello dar continuidad a los trabajos de gabinete relativos a la supervisión." (sic)

Mediante el oficio PL-02-07-3562/2021 de fecha 01 de septiembre de 2021 emitido por la Lic. Ana María Mata López, Auditor B de la Auditoría Superior del Estado y dirigido al Ing. [REDACTED] Secretario de Economía, manifiesta: "En atención a su oficio SEZAC/DS/692/2021 de fecha 25 de agosto de 2021... se emite la siguiente opinión:

en base a la relevancia de las actividades inherentes a la supervisión del cumplimiento físico y financiero de los proyectos otorgados con los recursos públicos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, así como a los contratos celebrados con el despacho Acosta Escalante y Cia., S.C., para la prestación de servicio de comisaría, donde como parte de sus objetivos es vigilar el adecuado desempeño general y funciones del organismo, incluyendo estudios sobre la eficiencia con la que ejercen los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como lo referente a los ingresos y, en general solicitar información y efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como para el servicio de supervisión de proyectos es, supervisar y certificar los desembolsos con cargo al patrimonio del Fideicomiso, analizar y evaluar los proyectos, verificar y comprobar la correcta aplicación del recurso aprobado, elaborar el formato de Informe de Avances Físicos, presentar los reportes de la verificación física de los proyectos, asistir a las sesiones del H. Comité Técnico a las que sea convocado con voz, llevar a cabo las demás actividades que el Coordinador de Proyectos le encomiende, a consideración de esta Auditoría Superior del Estado, es conveniente realizar de manera física la supervisión del recurso del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, tal y como se estipula en las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso.

Para tal efecto es necesario que se implementen las medidas que permitan salvaguardar la salud de los servidores públicos y aquellas que se consideren convenientes para dar cabal cumplimiento al objeto de dichas contratos y a la obligación de prestación de servicios como comisario y supervisor de proyectos, así como para que la Secretaría de Economía y el Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, dé el seguimiento pertinente y verifique que la prestación del servicio se dé en tiempo y forma y conforme a lo estipulado en los contratos firmados para dicho fin..." (sic)

Mediante el oficio SEZAC/DS/0719/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021 emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... le

solicito de la manera más atenta que una vez concluida la revisión que su Despacho Externo se encuentra realizando a la documentación e información de los Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, que le fueron remitidas por la Coordinación de Proyectos del mismo, envíe a ésta última, la calendarización de la supervisión física; lo anterior con la finalidad de que se realicen las gestiones necesarias con los responsables de cada uno de los proyectos, y con ello agendar las visitas correspondientes." (sic)

Mediante oficio SE/CAFISN/049/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021, emitido por el [REDACTED] del Despacho Acosta Escalante y Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... me permito solicitar atentamente gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efectos de que se reúna la documentación comprobatoria, justificativa y aclaratoria tendiente a desvirtuar y/o solventar dichas observaciones..." (sic)

Mediante el oficio 0080/FISN/AE/2021 de fecha 04 de octubre del 2021 emitido por la [REDACTED] Acosta Escalante y Cía., S.C., Supervisores y dirigido al [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nóminas No. F/34787-2, manifiesta: "Por medio de la presente, y derivado del oficio no. SEZAC/DS/0719/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021, donde se comunica que la Auditoría Superior del Estado manifiesta que es conveniente realizar de manera física la supervisión de los recursos aportados por el Fideicomiso a los proyectos y se solicita la calendarización de la supervisión física de dichos proyectos una vez concluida la revisión a la documentación e información de los Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, por lo cual me permito entregar a usted mediante memoria USB adjunta los avances de los trabajos de supervisión realizado de gabinete a los proyectos en nuestro poder, a fin de que se realicen las gestiones necesarias con los responsables de cada uno de los proyectos y con ello agendar las visitas correspondientes." (sic)

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA

El ente auditado presenta diversos oficios y evidencia de los avances que el Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos tiene en los trabajos de gabinete, sin embargo debido a que tanto el proceso de supervisión como de cierre del proyecto, a cargo del Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y de la Coordinación de Proyectos, respectivamente, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, no se han concluido a la fecha, y consecuentemente no se han presentado resultados ante el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, para que determine las acciones correctivas procedentes en caso de que se detecte en la supervisión algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable, persiste el incumplimiento a la Regla 8 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina No. F/34787-2 que establece: "Los recursos aprobados por el H. Comité Técnico al BENEFICIARIO; deberán destinarse exclusivamente a lo analizado y revisado por el H. Comité Técnico, conforme a la información que le fue presentada para su estudio en la carpeta de la sesión correspondiente. Asimismo, las acciones conducentes, para tener acceso a los recursos aprobados por el H. Comité Técnico, deberán llevarse a cabo dentro de los plazos pactados en los Convenios celebrados." (sic) en correlación con la Regla 57 aplicable a la Comisaría y Supervisión de Proyectos, que señala: "El Plan de Trabajo del Comisariato y Supervisión de Proyectos deberá contemplar las siguientes actividades: ...

3.Coordinar y evaluar los informes trimestrales y final, así como la documentación que presenten los BENEFICIARIOS y en su caso, los RESPONSABLES DEL PROYECTO, para acreditar las obligaciones a su cargo, tales como la comprobación del desarrollo y/o ejecución de los PROYECTOS aprobados y la correcta aplicación de las aportaciones realizadas por el Fideicomiso.

4.Verificar el avance de los PROYECTOS mediante los informes trimestrales entregados por los BENEFICIARIOS y en su caso, RESPONSABLES DEL PROYECTO." (sic) y 58 aplicable a la Coordinación de Proyectos, que señala: "La Coordinación de Proyectos como instancia auxiliar del H. Comité Técnico tiene las funciones y responsabilidades siguientes: ...

5.Recibir de manera trimestral la documentación comprobatoria y justificativa que se genere como resultado del ejercicio del recurso del proyecto aprobado. Para que una vez que verifique la conformación del paquete, lo remita al Comisario y Supervisor de Proyecto para su análisis y validación.

6. Recibir los informes de avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos.

7. Recibir los informes finales y de conclusión de los proyectos...

12. Poner a consideración del H. Comité Técnico los informes de avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos..." (sic)

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte el incumplimiento a diversa normatividad por parte los ciudadanos especificados en el **Apartado 26**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA

CPE20-AF-SEZAC-32-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular de la Secretaría de la Función Pública, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con el artículo 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-SEZAC-31, Observación 26

Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública ejercicio fiscal 2019 de la Secretaría de Economía, se determinó el Resultado CPE19-AF-SEZAC-39, Observación 28, donde se derivó la acción a promover CPE19-AF-SEZAC-29-01 Recomendación, para que la Secretaría de Economía, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que mediante el Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y mediante la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, realicen el proceso de supervisión como de cierre los proyectos "Observatorio Empresarial y Ciudadano sobre Mejora Regulatoria para el Estado de Zacatecas" y "Zacatecas Certificado", ambos aprobados dentro del Proyecto General "Fortalecimiento a Organismos y Cámaras Empresariales del Estado de Zacatecas"; así mismo, para que el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, determine las acciones correctivas procedentes en caso de que se determine en la supervisión algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Lo anterior, conforme al artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece que "la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen" (sic), en relación con el artículo 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala que "los entes públicos tendrán la obligación de contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público" (sic), con los numerales 3.2.1 y 4-3 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2 y con el artículo 35 de las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2017 (publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre 2016).

Por lo que de conformidad al seguimiento realizado en la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se verificó la documentación comprobatoria y justificativa enviada mediante oficio SE/DS/0329/2021 de fecha 15 de abril de 2021, emitido por el Ing. [REDACTED], Secretario de Economía y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en atención al oficio de solicitud de información y documentación de número PL-02-07-1039/2021, mediante el cual entregó en medio magnético el escrito emitido por el [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, donde manifestó: "Referente a la recomendación emitida por la Auditoría Superior del Estado, me permito informarle que, se tendrá en cuenta dicha recomendación para la realización del proceso de revisión como de

cierre de los proyectos "Observatorio Empresarial y Ciudadano sobre Mejora Regulatoria para el Estado de Zacatecas" y "Zacatecas Certificado", ambos aprobados dentro del Proyecto General "Fortalecimiento a Organismos y Cámaras Empresariales del Estado de Zacatecas"

También se hace de su conocimiento que para llevar a cabo el óptimo proceso de supervisión y cierre del proyecto; el responsable del proyecto deberá atender los hallazgos con los que al día de hoy aún no se encuentran solventados. De igual forma me permito informarle que mediante Memorándum CPFISN-044-2020, fue entregado al Comisario y Supervisor de Proyectos el expediente de este proyecto; con la finalidad de que el Despacho Externo efectúe el análisis y revisión de la documentación comprobatoria y justificativa que el responsable del proyecto entregó al Coordinador de Proyectos.

Que una vez realizado el análisis y en base a la propuesta del trabajo del despacho externo se realice la supervisión y en su caso el cierre del proyecto." (sic)

Por lo anterior, esta entidad de fiscalización determinó que subsiste la observación, no obstante, las manifestaciones del ente auditado y la evidencia documental de que se encuentra en proceso la supervisión y cierre de los proyectos, así también, se solicitó que el ente auditado presentara las aclaraciones y/o documentación que considerara procedentes de las acciones que el Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, realicen para concluir el proceso de supervisión así como de cierre de los proyectos "Observatorio Empresarial y Ciudadano sobre Mejora Regulatoria para el Estado de Zacatecas" y "Zacatecas Certificado", ambos aprobados dentro del Proyecto General "Fortalecimiento a Organismos y Cámaras Empresariales del Estado de Zacatecas"; así mismo, de las acciones correctivas determinadas por el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina en el caso de que se determine incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Economía, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

Dado que el ente no presentó contestación alguna, esta entidad de fiscalización determinó que subsiste la observación y solicitó que el ente auditado presente evidencia concluyente de las acciones que realicen el Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, de supervisión y cierre de los proyectos "Observatorio Empresarial y Ciudadano sobre Mejora Regulatoria para el Estado de Zacatecas" y "Zacatecas Certificado", ambos aprobados dentro del Proyecto General "Fortalecimiento a Organismos y Cámaras Empresariales del Estado de Zacatecas"; y de las acciones correctivas determinadas por el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, en caso de incumplimiento a condiciones establecidas y/o normatividad aplicable.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente acción a promover:

ACCIÓN PROMOVIDA

CPE20-AF-SEZAC-33 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público estatal, por el hallazgo detallado en el **Resultado CPE20-AF-SEZAC-31, Observación 26**, debido a que a la fecha siguen inconclusas las acciones a cargo del Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y de la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, de supervisión y cierre del proyecto denominado "Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores" aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017, solicitado y bajo la responsabilidad del [REDACTED] Director para el Desarrollo Empresarial y de Emprendedores de la SEZAC, del cual se desprende el Proyecto "Programa Desarrollando Emprendedores en el Estado de Zacatecas", generando así la falta de actuación oportuna del H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, respecto a la determinación de acciones correctivas en caso de incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Por lo que se incumple con los numerales 3.2.1. y 3.2.2. de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2, que señalan: "La Coordinación de Proyectos, como instancia auxiliar del H. Comité Técnico, tiene las funciones y responsabilidades siguientes: ... Coordinar y asegurarse de que los proyectos se ejecuten conforme a las presentes Reglas Generales de Operación y la normatividad correspondiente." (sic) y "Para efecto de poder verificar y comprobar la correcta aplicación del recurso aprobado, el Supervisor de Proyectos dará seguimiento a la ejecución y avances físicos del proyecto, en base al Programa de Trabajo que realice el Comisario de la Secretaría de la Función Pública o en su caso, del Despacho validado." (sic), respectivamente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 4 primer párrafo, fracción XV, 42 primer párrafo, 43, 52 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; Reglas 7, 8, 9, 14, 17, 19, 46, 47, 57, 58 y 74 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2 aprobadas el 10 de diciembre 2019, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020, en correlación con los numerales 2.1.1 incisos H y O, 2.2, 2.2.1 punto 5 y 3.5 de los Lineamientos Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nóminas, ordenamiento vigente en la aprobación del proyecto, así como numerales 2.1.1.1. incisos I y Q, 3.2, 3.2.1 punto 4, 3.2.2, 4-3 y 4.5 último párrafo, de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2 aprobadas el 14 de noviembre 2017, ordenamiento vigente en el ejercicio fiscal 2019 que se reportó como concluido el proyecto.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio SE/CPFISN/004/2021 de fecha 04 de octubre de 2021 emitido por los C.C. [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina y [REDACTED] Coordinador Administrativo del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, manifiestan: "... adjunto al presente me permito enviar un Disco Compacto, la documentación comprobatoria, justificativa y aclaratoria que se logró recabar de las áreas responsables de proyectos aprobados por el H. Comité Técnico del Fideicomiso, así mismo, en una memoria USB, se adjunta lo correspondiente a la Supervisión de Proyectos del Fideicomiso, con la finalidad de desvirtuar y/o solventar dichas observaciones..." (sic).

En el Disco Compacto se identifican aplicables a esta observación los siguientes documentos:

Oficio SEZAC/DS/583/2021 de fecha 05 de julio 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... Es importante precisar que la finalidad de remitir el documento emitido por la ASE es para que en su calidad de Supervisor de Proyectos sea analizada y revisada la documentación comprobatoria y justificativa que los responsables de los proyectos entregaron a la Coordinación de Proyectos; y que una vez realizado el análisis y en base a la propuesta de Trabajo del Despacho Externo se realice la supervisión y en su caso el cierre de los proyectos que sean aplicable a dicha acción.

Por lo anterior, es de importancia que el Comisario y Supervisor de Proyectos y mediante la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2; concluyan el proceso de supervisión; y una vez obtenidos los resultados definitivos, sea presentado al H. Comité Técnico el cierre de los proyectos; en el entendido que, si se determina algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable de los proyectos de cierre, sea el mismo H. Comité Técnico quien determine las acciones correctivas que deberán llevarse a cabo.

Una vez expuesto todo lo anterior, sirva la presente para solicitar de su apoyo para hacernos llegar los documentales que, mediante su Plan de Trabajo, avalen la Supervisión de los Proyectos sujetos a la revisión ASE-AF-CP2020-SEZAC..." (sic)

Mediante escrito de fecha 09 de julio de 2021, emitido por el al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Supervisores, manifiesta: "Por medio de la presente y en respuesta a su memorándum número SEZAC/DS/044/2021 de fecha 05 de julio del 2021... dado que la finalidad de la autoridad solicitante es que los Proyectos sean analizados y revisados de forma documental

y llevar a cabo la conclusión de la supervisión, y en caso de ser pertinente, el cierre de proyectos, solicitamos se nos coordine con el personal pertinente indicándonos fecha, hora y lugar de recepción de nuestro personal para llevarse a cabo los trabajos en mención. Lo anterior de acuerdo a nuestra calendarización que ustedes consideren pertinentes." (sic)

Mediante oficio SEZAC/DS/692/2021 de fecha 25 de agosto de 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, manifiesta: "... Expuesto el contexto en materia de Salud que se vive hoy en día en nuestro Estado, por tal motivo, sometemos a su consideración valorar que, los trabajos de supervisión de proyectos sean realizados de gabinete y no de manera física como se estipula en las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso, con el propósito fundamental de salvaguardar en todo momento la integridad física del personal de los organismos auxiliares.

Por lo anterior, en caso de que el Comisario y Supervisor de Proyectos requiera documentación adicional a lo ya entregado, le será solicitada su entrega en formato digital al Coordinador de Proyectos del Fideicomiso, para que a su vez sea quien requiera en el mismo formato, al responsable y/o promotor del proyecto. Una vez que el Coordinador de Proyectos cuente con la documentación e información solicitada será remitida al despacho externo y con ello dar continuidad a los trabajos de gabinete relativos a la supervisión." (sic)

Mediante el oficio PL-02-07-3562/2021 de fecha 01 de septiembre de 2021 emitido por la Lic. Ana María Mata López, Auditor B de la Auditoría Superior del Estado y dirigido al Ing. [REDACTED] Secretario de Economía, manifiesta: "En atención a su oficio SEZAC/DS/692/2021 de fecha 25 de agosto de 2021... se emite la siguiente opinión:

en base a la relevancia de las actividades inherentes a la supervisión del cumplimiento físico y financiero de los proyectos otorgados con los recursos públicos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, así como a los contratos celebrados con el despacho Acosta Escalante y Cía., S.C., para la prestación de servicio de comisaría, donde como parte de sus objetivos es vigilar el adecuado desempeño general y funciones del organismo, incluyendo estudios sobre la eficiencia con la que ejercen los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como lo referente a los ingresos y, en general solicitar información y efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como para el servicio de supervisión de proyectos es, supervisar y certificar los desembolsos con cargo al patrimonio del Fideicomiso, analizar y evaluar los proyectos, verificar y comprobar la correcta aplicación del recurso aprobado, elaborar el formato de Informe de Avances Físicos, presentar los reportes de la verificación física de los proyectos, asistir a las sesiones del H. Comité Técnico a las que sea convocado con voz, llevar a cabo las demás actividades que el Coordinador de Proyectos le encomiende, a consideración de esta Auditoría Superior del Estado, es conveniente realizar de manera física la supervisión del recurso del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, tal y como se estipula en las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso.

Para tal efecto es necesario que se implementen las medidas que permitan salvaguardar la salud de los servidores públicos y aquellas que se consideren convenientes para dar cabal cumplimiento al objeto de dichas contratos y a la obligación de prestación de servicios como comisario y supervisor de proyectos, así como para que la Secretaría de Economía y el Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, dé el seguimiento pertinente y verifique que la prestación del servicio se dé en tiempo y forma y conforme a lo estipulado en los contratos firmados para dicho fin..." (sic)

Mediante el oficio SEZAC/DS/0719/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021 emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... le solicito de la manera más atenta que una vez concluida la revisión que su Despacho Externo se encuentra realizando a la documentación e información de los Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, que le fueron remitidas por la Coordinación de Proyectos del mismo, envíe a ésta última, la calendarización de la supervisión física; lo anterior con la finalidad de que se realicen las gestiones necesarias con los responsables de cada uno de los proyectos, y con ello agendar las visitas correspondientes." (sic)

Mediante oficio SE/CAFISN/049/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021, emitido por el [REDACTED] Coordinador Administrativo del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina y dirigido al [REDACTED] del Despacho Acosta Escalante y Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... me permito solicitar atentamente gire sus apreciables instrucciones a quien

corresponda, a efectos de que se reúna la documentación comprobatoria, justificativa y aclaratoria tendiente a desvirtuar y/o solventar dichas observaciones..." (sic)

Mediante el oficio 0080/FISN/AE/2021 de fecha 04 de octubre del 2021 emitido por la [REDACTED] Acosta Escalante y Cía., S.C., Supervisores y dirigido al [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nóminas No. F/34787-2, manifiesta: "Por medio de la presente, y derivado del oficio no. SEZAC/DS/0719/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021, donde se comunica que la Auditoría Superior del Estado manifiesta que es conveniente realizar de manera física la supervisión de los recursos aportados por el Fideicomiso a los proyectos y se solicita la calendarización de la supervisión física de dichos proyectos una vez concluida la revisión a la documentación e información de los Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, por lo cual me permito entregar a usted mediante memoria USB adjunta los avances de los trabajos de supervisión realizado de gabinete a los proyectos en nuestro poder, a fin de que se realicen las gestiones necesarias con los responsables de cada uno de los proyectos y con ello agendar las visitas correspondientes." (sic)

ANÁLISIS Y RESULTADO NO SOLVENTA

El ente auditado presenta diversos oficios y evidencia de los avances que el Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos tiene en los trabajos de gabinete, sin embargo debido a que tanto el proceso de supervisión como de cierre del proyecto, a cargo del Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y de la Coordinación de Proyectos, respectivamente, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, no se han concluido a la fecha, y consecuentemente no se han presentado resultados ante el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, para que determine las acciones correctivas procedentes en caso de que se detecte en la supervisión algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable, persiste el incumplimiento a la Regla 8 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina No. F/34787-2 que establece: "Los recursos aprobados por el H. Comité Técnico al BENEFICIARIO; deberán destinarse exclusivamente a lo analizado y revisado por el H. Comité Técnico, conforme a la información que le fue presentada para su estudio en la carpeta de la sesión correspondiente. Asimismo, las acciones conducentes, para tener acceso a los recursos aprobados por el H. Comité Técnico, deberán llevarse a cabo dentro de los plazos pactados en los Convenios celebrados." (sic) en correlación con la Regla 57 aplicable a la Comisaria y Supervisión de Proyectos, que señala: "El Plan de Trabajo del Comisariato y Supervisión de Proyectos deberá contemplar las siguientes actividades: ...

3.Coordinar y evaluar los informes trimestrales y final, así como la documentación que presenten los BENEFICIARIOS y en su caso, los RESPONSABLES DEL PROYECTO, para acreditar las obligaciones a su cargo, tales como la comprobación del desarrollo y/o ejecución de los PROYECTOS aprobados y la correcta aplicación de las aportaciones realizadas por el Fideicomiso.

4.Verificar el avance de los PROYECTOS mediante los informes trimestrales entregados por los BENEFICIARIOS y en su caso, RESPONSABLES DEL PROYECTO." (sic) y 58 aplicable a la Coordinación de Proyectos, que señala: "La Coordinación de Proyectos como instancia auxiliar del H. Comité Técnico tiene las funciones y responsabilidades siguientes: ...

5.Recibir de manera trimestral la documentación comprobatoria y justificativa que se genere como resultado del ejercicio del recurso del proyecto aprobado. Para que una vez que verifique la conformación del paquete, lo remita al Comisario y Supervisor de Proyecto para su análisis y validación.

6.Recibir los informes de avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos.

7.Recibir los informes finales y de conclusión de los proyectos...

12.Poner a consideración del H. Comité Técnico los informes de avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos..." (sic)

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte el incumplimiento a diversa normatividad por parte los ciudadanos especificados en el **Apartado 26**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores

públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(Ver Apartado 25)

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

CPE20-AF-SEZAC-33-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular de la Secretaría de la Función Pública, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con el artículo 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-SEZAC-32, Observación 27

Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 de la Secretaría de Economía, se determinó el Resultado CPE19-AF-FJE-42, Observación 31, donde se derivó la acción a promover CPE19-AF-SEZAC-33-01 Recomendación, para que la Secretaría de Economía, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que mediante el Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y mediante la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, realicen el proceso de supervisión como de cierre del proyecto "Fortalecimiento a la Infraestructura y Rehabilitación del Sistema de Procuración de Justicia", conforme al Convenio de Colaboración celebrado por el Fideicomiso Público de Inversión y Administración Derivado del Impuesto Sobre Nómina y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas en fecha 25 de abril del 2018, por un monto de \$17,687,891.70 y Convenio Modificatorio SEZAC/062 BIS/2019 de fecha 31 de julio del 2019; así mismo, para que el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, determine las acciones correctivas procedentes en caso de que se determine en la supervisión algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Lo anterior conforme a las cláusulas tercera, séptima y octava del Convenio de Colaboración celebrado por el Fideicomiso Público de Inversión y Administración Derivado del Impuesto Sobre Nómina y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas en fecha 25 de abril del 2018 y Convenio Modificatorio SEZAC/062 BIS/2019 de fecha 31 de julio del 2019; instrumentos jurídicos vigentes en la formalización del proyecto.

Por lo que de conformidad al seguimiento realizado en la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se verificó la documentación comprobatoria y justificativa enviada mediante oficio SE/DS/0329/2021 de fecha 15 de abril de 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en atención al oficio de solicitud de información y documentación de número PL-02-07-1039/2021, mediante el cual entregó en medio magnético el escrito emitido por el [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifestó: "Referente a la recomendación emitida por la Auditoría Superior del Estado, me permito informarle que, se tendrá en cuenta dicha recomendación para la realización del proceso de revisión como de cierre del proyecto "Fortalecimiento a la Infraestructura y Rehabilitación del Sistema de Procuración de Justicia".

De igual forma me permito informarle que mediante Memorandum CPFISN-044-2020, fue entregado al Comisario y Supervisor de Proyectos el expediente de este proyecto; con la finalidad de que el Despacho Externo efectúe el análisis y revisión de la documentación comprobatoria y justificativa que el responsable del proyecto entregó al Coordinador de Proyectos.

Que una vez realizado el análisis y en base a la propuesta del trabajo del despacho externo se realice la supervisión y en su caso el cierre del proyecto." (sic)

Por lo anterior, esta entidad de fiscalización determinó que subsiste la observación, no obstante, las manifestaciones del ente auditado y la evidencia documental de que se encuentra en proceso la supervisión y cierre del proyecto, y se solicitó que el ente auditado

presentara las aclaraciones y/o documentación que considerara procedentes de las acciones que el Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, realicen para concluir el proceso de supervisión así como de cierre del proyecto "Fortalecimiento a la Infraestructura y Rehabilitación del Sistema de Procuración de Justicia", conforme al Convenio de Colaboración celebrado por el Fideicomiso Público de Inversión y Administración Derivado del Impuesto Sobre Nómina y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas en fecha 25 de abril del 2018, por un monto de \$17,687,891.70 y Convenio Modificatorio SEZAC/062 BIS/2019 de fecha 31 de julio del 2019; así mismo, de las acciones correctivas determinadas por el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina en el caso de que se determine incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Economía, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

Dado que el ente presentó exclusivamente el oficio mediante el cual entregó el expediente del proyecto para su supervisión, mismo que al ser analizado por esta entidad de fiscalización determinó que subsiste la observación y solicitó que el ente auditado presentara evidencia concluyente de las acciones que realicen el Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, de supervisión y cierre del proyecto "Fortalecimiento a la Infraestructura y Rehabilitación del Sistema de Procuración de Justicia", conforme al Convenio de Colaboración celebrado por el Fideicomiso Público de Inversión y Administración Derivado del Impuesto Sobre Nómina y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas en fecha 25 de abril del 2018, por un monto de \$17,687,891.70 y Convenio Modificatorio SEZAC/062 BIS/2019 de fecha 31 de julio del 2019; y de las acciones correctivas determinadas por el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, en caso de incumplimiento a condiciones establecidas y/o normatividad aplicable.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente acción a promover:

ACCIÓN PROMOVIDA

CPE20-AF-SEZAC-34 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público estatal, por el hallazgo detallado en el **Resultado CPE20-AF-SEZAC-32, Observación 27**, debido a que a la fecha siguen inconclusas las acciones a cargo del Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y de la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, de supervisión y cierre del proyecto denominado "Competitividad de las MIPYMES y Emprendedores" aprobado en Acta de Sesión Ordinaria 01/17 del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina con fecha del 03 de abril del 2017, solicitado y bajo la responsabilidad del [REDACTED] Director para el Desarrollo Empresarial y de Emprendedores de la SEZAC, del cual se desprende el Proyecto "Programa Desarrollando Emprendedores en el Estado de Zacatecas", generando así la falta de actuación oportuna del H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, respecto a la determinación de acciones correctivas en caso de incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Por lo que se incumple con los numerales 3.2.1. y 3.2.2. de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2, que señalan: "La Coordinación de Proyectos, como instancia auxiliar del H. Comité Técnico, tiene las funciones y responsabilidades siguientes: ... Coordinar y asegurarse de que los proyectos se ejecuten conforme a las presentes Reglas Generales de Operación y la normatividad correspondiente." (sic) y "Para efecto de poder verificar y comprobar la correcta aplicación del recurso aprobado, el Supervisor de Proyectos dará seguimiento a la ejecución y avances físicos del proyecto, en base al Programa de Trabajo que realice el Comisario de la Secretaría de la Función Pública o en su caso, del Despacho validado." (sic), respectivamente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 4 primer párrafo, fracción XV, 42 primer párrafo,

43, 52 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; Reglas 7, 8, 9, 14, 17, 19, 46, 47, 57, 58 y 74 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2 aprobadas el 10 de diciembre 2019, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020; además de la cláusulas tercera, séptima y octava del Convenio de Colaboración celebrado por el Fideicomiso Público de Inversión y Administración Derivado del Impuesto Sobre Nómina y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas en fecha 25 de abril del 2018 y Convenio Modificatorio SEZAC/062 BIS/2019 de fecha 31 de julio del 2019; instrumentos jurídicos vigentes en la formalización del proyecto, en correlación con los numerales 2.1.1 incisos H y O, 2.2, 2.2.1 punto 5 y 3.5 de los Lineamientos Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nóminas, ordenamiento vigente en la aprobación del proyecto así como numerales 2.1.1.1. incisos I y Q, 3.2, 3.2.1 punto 4, 3.2.2, 4-3 y 4.5 último párrafo, de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2 aprobadas el 14 de noviembre 2017, ordenamiento vigente en el ejercicio fiscal 2019 que se reportó como concluido el proyecto.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio SE/CPFISN/004/2021 de fecha 04 de octubre de 2021 emitido por los C.C. L.C. [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina y [REDACTED] Coordinador Administrativo del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, manifiestan: "... adjunto al presente me permito enviar un Disco Compacto, la documentación comprobatoria, justificativa y aclaratoria que se logró recabar de las áreas responsables de proyectos aprobados por el H. Comité Técnico del Fideicomiso, así mismo, en una memoria USB, se adjunta lo correspondiente a la Supervisión de Proyectos del Fideicomiso, con la finalidad de desvirtuar y/o solventar dichas observaciones..." (sic).

En el Disco Compacto se identifican aplicables a esta observación los siguientes documentos:

Oficio SEZAC/DS/583/2021 de fecha 05 de julio 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... Es importante precisar que la finalidad de remitir el documento emitido por la ASE es para que en su calidad de Supervisor de Proyectos sea analizada y revisada la documentación comprobatoria y justificativa que los responsables de los proyectos entregaron a la Coordinación de Proyectos; y que una vez realizado el análisis y en base a la propuesta de Trabajo del Despacho Externo se realice la supervisión y en su caso el cierre de los proyectos que sean aplicable a dicha acción.

Por lo anterior, es de importancia que el Comisario y Supervisor de Proyectos y mediante la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2; concluyan el proceso de supervisión; y una vez obtenidos los resultados definitivos, sea presentado al H. Comité Técnico el cierre de los proyectos; en el entendido que, si se determina algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable de los proyectos de cierre, sea el mismo H. Comité Técnico quien determine las acciones correctivas que deberán llevarse a cabo.

Una vez expuesto todo lo anterior, sirva la presente para solicitar de su apoyo para hacernos llegar los documentales que, mediante su Plan de Trabajo, avalen la Supervisión de los Proyectos sujetos a la revisión ASE-AF-CP2020-SEZAC..." (sic)

Mediante escrito de fecha 09 de julio de 2021, emitido por el al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Supervisores, manifiesta: "Por medio de la presente y en respuesta a su memorándum número SEZAC/DS/044/2021 de fecha 05 de julio del 2021... dado que la finalidad de la autoridad solicitante es que los Proyectos sean analizados y revisados de forma documental y llevar a cabo la conclusión de la supervisión, y en caso de ser pertinente, el cierre de proyectos, solicitamos se nos coordine con el personal pertinente indicándonos fecha, hora y lugar de recepción de nuestro personal para llevarse a cabo los trabajos en mención. Lo anterior de acuerdo a nuestra calendarización que ustedes consideren pertinentes." (sic)

Mediante oficio SEZAC/DS/692/2021 de fecha 25 de agosto de 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, manifiesta: "... Expuesto el contexto en materia de Salud que se vive hoy en día en nuestro Estado, por tal motivo, sometemos a su consideración valorar que, los trabajos de supervisión de proyectos sean realizados de gabinete y no de manera física como se estipula en las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso, con el propósito fundamental de salvaguardar en todo momento la integridad física del personal de los organismos auxiliares.

Por lo anterior, en caso de que el Comisario y Supervisor de Proyectos requiera documentación adicional a lo ya entregado, le será solicitada su entrega en formato digital al Coordinador de Proyectos del Fideicomiso, para que a su vez sea quien requiera en el mismo formato, al responsable y/o promotor del proyecto. Una vez que el Coordinador de Proyectos cuente con la documentación e información solicitada será remitida al despacho externo y con ello dar continuidad a los trabajos de gabinete relativos a la supervisión." (sic)

Mediante el oficio PL-02-07-3562/2021 de fecha 01 de septiembre de 2021 emitido por la Lic. Ana María Mata López, Auditor B de la Auditoría Superior del Estado y dirigido al Ing. [REDACTED] Secretario de Economía, manifiesta: "En atención a su oficio SEZAC/DS/692/2021 de fecha 25 de agosto de 2021... se emite la siguiente opinión:

en base a la relevancia de las actividades inherentes a la supervisión del cumplimiento físico y financiero de los proyectos otorgados con los recursos públicos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, así como a los contratos celebrados con el despacho Acosta Escalante y Cia., S.C., para la prestación de servicio de comisaría, donde como parte de sus objetivos es vigilar el adecuado desempeño general y funciones del organismo, incluyendo estudios sobre la eficiencia con la que ejercen los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como lo referente a los ingresos y, en general solicitar información y efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como para el servicio de supervisión de proyectos es, supervisar y certificar los desembolsos con cargo al patrimonio del Fideicomiso, analizar y evaluar los proyectos, verificar y comprobar la correcta aplicación del recurso aprobado, elaborar el formato de Informe de Avances Físicos, presentar los reportes de la verificación física de los proyectos, asistir a las sesiones del H. Comité Técnico a las que sea convocado con voz, llevar a cabo las demás actividades que el Coordinador de Proyectos le encomiende, a consideración de esta Auditoría Superior del Estado, es conveniente realizar de manera física la supervisión del recurso del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, tal y como se estipula en las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso.

Para tal efecto es necesario que se implementen las medidas que permitan salvaguardar la salud de los servidores públicos y aquellas que se consideren convenientes para dar cabal cumplimiento al objeto de dichas contratos y a la obligación de prestación de servicios como comisario y supervisor de proyectos, así como para que la Secretaría de Economía y el Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, dé el seguimiento pertinente y verifique que la prestación del servicio se dé en tiempo y forma y conforme a lo estipulado en los contratos firmados para dicho fin..." (sic)

Mediante el oficio SEZAC/DS/0719/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021 emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... le solicito de la manera más atenta que una vez concluida la revisión que su Despacho Externo se encuentra realizando a la documentación e información de los Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, que le fueron remitidas por la Coordinación de Proyectos del mismo, envíe a ésta última, la calendarización de la supervisión física; lo anterior con la finalidad de que se realicen las gestiones necesarias con los responsables de cada uno de los proyectos, y con ello agendar las visitas correspondientes." (sic)

Mediante oficio SE/CAFISN/049/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021, emitido por el [REDACTED] Coordinador Administrativo del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina y dirigido al [REDACTED] del Despacho Acosta Escalante y Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... me permito solicitar atentamente gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efectos de que se reúna la documentación comprobatoria, justificativa y aclaratoria tendiente a desvirtuar y/o solventar dichas observaciones..." (sic)

Mediante el oficio 0080/FISN/AE/2021 de fecha 04 de octubre del 2021 emitido por la L.C. [REDACTED] Acosta Escalante y Cia., S.C., Supervisores y dirigido al [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nóminas No. F/34787-2, manifiesta: "Por medio de la presente, y derivado del oficio no. SEZAC/DS/0719/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021, donde se comunica que la Auditoría Superior del Estado manifiesta que es conveniente realizar de manera física la supervisión de los recursos aportados por el Fideicomiso a los proyectos y se solicita la calendarización de la supervisión física de dichos proyectos una vez concluida la revisión a la documentación e información de los Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, por lo cual me permito entregar a usted mediante memoria USB adjunta los avances de los trabajos de supervisión realizado de gabinete a los

proyectos en nuestro poder, a fin de que se realicen las gestiones necesarias con los responsables de cada uno de los proyectos y con ello agendar las visitas correspondientes." (sic)

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA

El ente auditado presenta diversos oficios y evidencia de los avances que el Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos tiene en los trabajos de gabinete, sin embargo debido a que tanto el proceso de supervisión como de cierre del proyecto, a cargo del Despacho Acosta Escalante & Cia., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y de la Coordinación de Proyectos, respectivamente, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, no se han concluido a la fecha, y consecuentemente no se han presentado resultados ante el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, para que determine las acciones correctivas procedentes en caso de que se detecte en la supervisión algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable, persiste el incumplimiento a la Regla 8 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina No. F/34787-2 que establece: "Los recursos aprobados por el H. Comité Técnico al BENEFICIARIO; deberán destinarse exclusivamente a lo analizado y revisado por el H. Comité Técnico, conforme a la información que le fue presentada para su estudio en la carpeta de la sesión correspondiente. Asimismo, las acciones conducentes, para tener acceso a los recursos aprobados por el H. Comité Técnico, deberán llevarse a cabo dentro de los plazos pactados en los Convenios celebrados." (sic) en correlación con la Regla 57 aplicable a la Comisaría y Supervisión de Proyectos, que señala: "El Plan de Trabajo del Comisariato y Supervisión de Proyectos deberá contemplar las siguientes actividades: ...

3.Coordinar y evaluar los informes trimestrales y final, así como la documentación que presenten los BENEFICIARIOS y en su caso, los RESPONSABLES DEL PROYECTO, para acreditar las obligaciones a su cargo, tales como la comprobación del desarrollo y/o ejecución de los PROYECTOS aprobados y la correcta aplicación de las aportaciones realizadas por el Fideicomiso.

4.Verificar el avance de los PROYECTOS mediante los informes trimestrales entregados por los BENEFICIARIOS y en su caso, RESPONSABLES DEL PROYECTO." (sic) y 58 aplicable a la Coordinación de Proyectos, que señala: "La Coordinación de Proyectos como instancia auxiliar del H. Comité Técnico tiene las funciones y responsabilidades siguientes: ...

5.Recibir de manera trimestral la documentación comprobatoria y justificativa que se genere como resultado del ejercicio del recurso del proyecto aprobado. Para que una vez que verifique la conformación del paquete, lo remita al Comisario y Supervisor de Proyecto para su análisis y validación.

6.Recibir los informes de avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos.

7.Recibir los informes finales y de conclusión de los proyectos...

12.Poner a consideración del H. Comité Técnico los informes de avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos..." (sic)

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte el incumplimiento a diversa normatividad por parte los ciudadanos especificados en el **Apartado 26**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

CPE20-AF-SEZAC-34-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular de la Secretaría de la Función Pública, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la

investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con el artículo 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-SEZAC-33, Observación 28

Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 de la Secretaría de Economía, se determinó el Resultado CPE19-AF-SEZAC-41, Observación 30, donde se derivó la acción a promover CPE19-AF-SEZAC-31-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, con fundamento en el artículo 29 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, para que la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dé seguimiento en ejercicios posteriores, con el fin de verificar las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que mediante el Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y mediante la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, verifiquen el reintegro total del incentivo otorgado como estímulos a la inversión a la empresa Yulchon México, S.A. y realicen tanto el proceso de supervisión como de cierre de los proyectos aprobados a las empresas Yulchon México, S.A. y Johnson Electric Group México, S. de R.L. de C.V., considerando de esta última, la obligación de la generación de empleos y de la derrama económica; así mismo, para que el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, determine las acciones correctivas procedentes en caso de que se determine en la supervisión algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Lo anterior de conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo que de conformidad al seguimiento realizado en la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se verificó la documentación comprobatoria y justificativa enviada mediante oficio SE/DS/0329/2021 de fecha 15 de abril de 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en atención al oficio de solicitud de información y documentación de número PL-02-07-1039/2021, mediante el cual entregó en medio magnético el escrito emitido por el [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, donde manifestó: "Hago de su conocimiento que al día de hoy la empresa Yulchon México, S.A. ha concluido el reintegro del estímulo otorgado por el Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, para el cotejo de esta información se anexa Tarjeta Informativa CAFISN/002/2021 emitida por el Coordinador Administrativo del Fideicomiso.

Referente a la Empresa Johnson Electric Group México, S. de R.L. de C.V., fue expuesto ante el H. Comité Técnico del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina en su Sesión Ordinaria 04/20 de fecha 16/12/2020 la petición de la Empresa referente a la reducción de metas en generación de empleos, tema del cual la Auditoría Superior del Estado está al tanto.

Sin embargo, el H. Comité Técnico del Fideicomiso decidió por unanimidad reservar el voto correspondiente, y que la petición de la empresa Johnson Electric Group México, S. de R.L. de C.V., fuera retomando en la Primer Sesión Ordinaria del 2021 y la cual se realizó el día 30/03/2021, se anexa cuadernillo de la Sesión (el Acta correspondiente se encuentra en proceso).

De igual forma se anexa la respuesta por parte del Director de Promoción y Gestión de Inversiones respecto al tema de la empresa Johnson Electric Group México, S. de R.L. de C.V." (sic)

Cabe señalar respecto a la solicitud de la Empresa Johnson Electric Group, S. de R.L. de C.V. presentada al H. Comité Técnico del Fideicomiso en Acta de Sesión 04-2020 del 16/12/2020 y donde el Secretario de Economía, propone realizar una reunión de trabajo para analizar, revisar tanto la solicitud de la empresa como el expediente del proyecto para la toma de decisiones, esta entidad de fiscalización solicitó mediante oficio PL-02-07-2427/2021 de fecha 11 de junio 2021, la información y/o documentación que aclaren el estado actual de dicha solicitud así como los empleos y la demarra económica generados mensualmente durante el periodo de vigencia del proyecto, es decir, considerando el último plazo otorgado; en contestación mediante oficio SE/DS/0522/2021 de fecha 18 de junio 2021, el ente auditado anexa la información en medio magnético en la que se identifica el escrito emitido por el [REDACTED] Coordinador Administrativo del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, donde manifestó: "Con respecto a la presente solicitud de información, en seguimiento a la solicitud de la empresa Johnson Electric Group, S. de R.L. de C.V., se llevó a

cabo la Sesión Ordinaria 01/2021 de fecha 30 de marzo de 2021, mediante la cual, el H. Comité Técnico acordó se solicite a la empresa, información complementaria detallada y verificable; la cual será a cargo de la Secretaría de Economía y una vez recibida se solicitará al Despacho Externo del FISN validarla y emitir su opinión al respecto.

Para muestra de lo anterior expuesto, se adjunta a la carpeta de la presente solicitud de información, el Acta de Sesión Ordinaria 01/2021 de fecha 30 de marzo de 2021 (en proceso de firma), así como la documentación proporcionada por la empresa y enviada al despacho Externo del Fideicomiso, misma que se encuentra aún en proceso de revisión." (sic)

Por lo anterior, esta entidad de fiscalización determinó que se solventa lo relativo al reintegro del incentivo otorgado a la empresa Yulchon México, S.A. ya se encuentra realizado en su totalidad, no obstante, subsiste la observación en lo que corresponde a la empresa Johnson Electric Group México, S. de R.L de C.V., toda vez que las manifestaciones del ente auditado y la evidencia documental refirieron que se encuentra en proceso la valoración de la autorización por parte del H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina de la reducción de metas en generación de empleos, y se solicitó que el ente auditado presentara las aclaraciones y/o documentación que considerara procedentes respecto al acuerdo del H. Comité Técnico respecto de las metas en la generación de empleos así como respecto de la derrama económica, de las acciones que el Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, realicen para concluir el proceso de supervisión así como de cierre del proyecto aprobado a la empresa Johnson Electric Group México, S. de R.L de C.V.; así mismo, de las acciones correctivas determinadas por el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina en el caso de que se determine incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Cabe señalar, que de igual forma se solicitó al ente auditado presentara las aclaraciones y/o documentación que considerara procedentes de las acciones que el Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, realicen para concluir el proceso de supervisión así como de cierre del proyecto aprobado a la empresa Yulchon México, S.A., no obstante, que se haya comprobado el reintegro total del incentivo otorgado.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Economía, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

No obstante, que el ente presentó evidencia del análisis del Coordinador de Proyectos y opinión técnica del Contralor y Supervisor del Fideicomiso sobre la situación de la empresa Johnson Electric Group México, S. de R.L de C.V., respecto a inversión/derrama económica de la empresa, empleos, contribuciones/impuestos, capacitación especializada y nueva inversión y nuevos empleos proyectados, dado que no consta en Acta de Sesión del H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina acuerdo alguno respecto a su decisión sobre la autorización de reducción de metas en la generación de empleos, se solicitó que el ente auditado presentara las aclaraciones y/o documentación que considerara procedentes al respecto, así como evidencia concluyente de las acciones que el Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, de la supervisión y cierre del proyecto aprobado a la empresa Johnson Electric Group México, S. de R.L de C.V.; y de las acciones correctivas determinadas por el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, en caso de incumplimiento a condiciones establecidas y/o normatividad aplicable.

Así mismo, se solicitó al ente auditado presentara evidencia concluyente de las acciones que realicen el Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, de supervisión y cierre del proyecto aprobado a la empresa Yulchon México, S.A.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente acción a promover:

ACCIÓN A PROMOVER

CPE20-AF-SEZAC-35 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público estatal, por el hallazgo detallado en el **Resultado CPE20-AF-SEZAC-33, Observación 28**, debido a que no consta en Acta de Sesión del H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina acuerdo alguno respecto a su decisión sobre la autorización de reducción de metas en la generación de empleos convenidos en el proyecto autorizado a la empresa Johnson Electric Group México, S. de R.L. de C.V.; aunado al hecho de que a la fecha siguen inconclusas las acciones a cargo del Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y de la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, de supervisión y cierre del proyecto, generando así la falta de actuación oportuna del H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, respecto a la determinación de acciones correctivas en caso de incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable.

Así mismo, en lo que corresponde al proceso de supervisión y cierre del proyecto aprobado a la empresa Yulchon México, S.A.

Por lo que se incumple con los numerales 3.2.1. y 3.2.2. de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2, que señalan: "La Coordinación de Proyectos, como instancia auxiliar del H. Comité Técnico, tiene las funciones y responsabilidades siguientes: ... Coordinar y asegurarse de que los proyectos se ejecuten conforme a las presentes Reglas Generales de Operación y la normatividad correspondiente." (sic) y "Para efecto de poder verificar y comprobar la correcta aplicación del recurso aprobado, el Supervisor de Proyectos dará seguimiento a la ejecución y avances físicos del proyecto, en base al Programa de Trabajo que realice el Comisario de la Secretaría de la Función Pública o en su caso, del Despacho validado." (sic), respectivamente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 4 primer párrafo, fracción XV, 42 primer párrafo, 43, 52 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; Reglas 7, 8, 9, 14, 17, 19, 46, 47, 57, 58 y 74 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2 aprobadas el 10 de diciembre 2019, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020, en correlación con los numerales 2.1.1 incisos H y O, 2.2, 2.2.1 punto 5 y 3.5 de los Lineamientos Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nóminas, ordenamiento vigente en la aprobación del proyecto, así como numerales 2.1.1.1. incisos I y Q, 3.2, 3.2.1 punto 4, 3.2.2, 4-3 y 4.5 último párrafo, de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina No. F/34787-2 aprobadas el 14 de noviembre 2017, ordenamiento vigente en el ejercicio fiscal 2019 que se reportó como concluido el proyecto.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio SE/CPFISN/004/2021 de fecha 04 de octubre de 2021 emitido por los C.C. [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina y [REDACTED] Coordinador Administrativo del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, manifiestan: "... adjunto al presente me permito enviar un Disco Compacto, la documentación comprobatoria, justificativa y aclaratoria que se logró recabar de las áreas responsables de proyectos aprobados por el H. Comité Técnico del Fideicomiso, así mismo, en una memoria USB, se adjunta lo correspondiente a la Supervisión de Proyectos del Fideicomiso, con la finalidad de desvirtuar y/o solventar dichas observaciones..." (sic).

En el Disco Compacto se identifican aplicables a esta observación los siguientes documentos:

Oficio SEZAC/DS/583/2021 de fecha 05 de julio 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... Es importante precisar que la finalidad de remitir el documento emitido por la ASE es para que en su calidad de Supervisor de Proyectos sea analizada y revisada la documentación comprobatoria y justificativa que los responsables de los proyectos entregaron a la Coordinación de Proyectos; y que una vez realizado el análisis y en base a la propuesta de Trabajo del Despacho Externo se realice la supervisión y en su caso el cierre de los proyectos que sean aplicable a dicha acción.

Por lo anterior, es de importancia que el Comisario y Supervisor de Proyectos y mediante la Coordinación de Proyectos, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2; concluyan el proceso de supervisión; y una vez obtenidos los resultados definitivos, sea presentado al H. Comité Técnico el cierre de los proyectos; en el entendido que, si se determina algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable de los proyectos de cierre, sea el mismo H. Comité Técnico quien determine las acciones correctivas que deberán llevarse a cabo.

Una vez expuesto todo lo anterior, sirva la presente para solicitar de su apoyo para hacernos llegar los documentales que, mediante su Plan de Trabajo, avalen la Supervisión de los Proyectos sujetos a la revisión ASE-AF-CP2020-SEZAC..." (sic)

Mediante escrito de fecha 09 de julio de 2021, emitido por el al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Supervisores, manifiesta: "Por medio de la presente y en respuesta a su memorándum número SEZAC/DS/044/2021 de fecha 05 de julio del 2021... dado que la finalidad de la autoridad solicitante es que los Proyectos sean analizados y revisados de forma documental y llevar a cabo la conclusión de la supervisión, y en caso de ser pertinente, el cierre de proyectos, solicitamos se nos coordine con el personal pertinente indicándonos fecha, hora y lugar de recepción de nuestro personal para llevarse a cabo los trabajos en mención. Lo anterior de acuerdo a nuestra calendarización que ustedes consideren pertinentes." (sic)

Mediante oficio SEZAC/DS/692/2021 de fecha 25 de agosto de 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, manifiesta: "... Expuesto el contexto en materia de Salud que se vive hoy en día en nuestro Estado, por tal motivo, sometemos a su consideración valorar que, los trabajos de supervisión de proyectos sean realizados de gabinete y no de manera física como se estipula en las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso, con el propósito fundamental de salvaguardar en todo momento la integridad física del personal de los organismos auxiliares.

Por lo anterior, en caso de que el Comisario y Supervisor de Proyectos requiera documentación adicional a lo ya entregado, le será solicitada su entrega en formato digital al Coordinador de Proyectos del Fideicomiso, para que a su vez sea quien requiera en el mismo formato, al responsable y/o promotor del proyecto. Una vez que el Coordinador de Proyectos cuente con la documentación e información solicitada será remitida al despacho externo y con ello dar continuidad a los trabajos de gabinete relativos a la supervisión." (sic)

Mediante el oficio PL-02-07-3562/2021 de fecha 01 de septiembre de 2021 emitido por la Lic. Ana María Mata López, Auditor B de la Auditoría Superior del Estado y dirigido al Ing. [REDACTED] Secretario de Economía, manifiesta: "En atención a su oficio SEZAC/DS/692/2021 de fecha 25 de agosto de 2021... se emite la siguiente opinión:

en base a la relevancia de las actividades inherentes a la supervisión del cumplimiento físico y financiero de los proyectos otorgados con los recursos públicos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, así como a los contratos celebrados con el despacho Acosta Escalante y Cía., S.C., para la prestación de servicio de comisaría, donde como parte de sus objetivos es vigilar el adecuado desempeño general y funciones del organismo, incluyendo estudios sobre la eficiencia con la que ejercen los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como lo referente a los ingresos y, en general solicitar información y efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como para el servicio de supervisión de proyectos es, supervisar y certificar los desembolsos con cargo al patrimonio del Fideicomiso, analizar y evaluar los proyectos, verificar y comprobar la correcta aplicación del recurso aprobado, elaborar el formato de Informe de Avances Físicos, presentar los reportes de la verificación física de los proyectos, asistir a las sesiones del H. Comité Técnico a las que sea convocado con voz, llevar a cabo las demás actividades que el Coordinador de Proyectos le encomiende, a consideración de esta Auditoría Superior del Estado, es conveniente realizar de manera física la supervisión del recurso del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, tal y como se estipula en las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso.

Para tal efecto es necesario que se implementen las medidas que permitan salvaguardar la salud de los servidores públicos y aquellas que se consideren convenientes para dar cabal cumplimiento al objeto de dichas contratos y a la obligación de prestación de servicios como comisario y supervisor de proyectos, así como para que la Secretaría de Economía y el Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, dé el seguimiento pertinente y verifique que la prestación del servicio se dé en tiempo y forma y conforme a lo estipulado en los contratos firmados para dicho fin..." (sic)

Mediante el oficio SEZAC/DS/0719/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021 emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Economía y dirigido al [REDACTED] Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor

de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... le solicito de la manera más atenta que una vez concluida la revisión que su Despacho Externo se encuentra realizando a la documentación e información de los Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, que le fueron remitidas por la Coordinación de Proyectos del mismo, envíe a ésta última, la calendarización de la supervisión física; lo anterior con la finalidad de que se realicen las gestiones necesarias con los responsables de cada uno de los proyectos, y con ello agendar las visitas correspondientes." (sic)

Mediante oficio SE/CAFISN/035/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021, emitido por el [REDACTED] Coordinador Administrativo del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina y dirigido a la Dirección de Promoción y Gestión de Inversiones, manifiesta: "... me permito solicitar atentamente gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efectos de que se reúna la documentación comprobatoria, justificativa y aclaratoria tendiente a desvirtuar y/o solventar dichas observaciones..." (sic)

Mediante oficio SE/CAFISN/049/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021, emitido por el [REDACTED] Coordinador Administrativo del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina y dirigido al [REDACTED] del Despacho Acosta Escalante y Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, manifiesta: "... me permito solicitar atentamente gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efectos de que se reúna la documentación comprobatoria, justificativa y aclaratoria tendiente a desvirtuar y/o solventar dichas observaciones..." (sic)

Mediante el oficio 0080/FISN/AE/2021 de fecha 04 de octubre del 2021 emitido por la [REDACTED] Acosta Escalante y Cía., S.C., Supervisores y dirigido al [REDACTED] Coordinador de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nóminas No. F/34787-2, manifiesta: "Por medio de la presente, y derivado del oficio no. SEZAC/DS/0719/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021, donde se comunica que la Auditoría Superior del Estado manifiesta que es conveniente realizar de manera física la supervisión de los recursos aportados por el Fideicomiso a los proyectos y se solicita la calendarización de la supervisión física de dichos proyectos una vez concluida la revisión a la documentación e información de los Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, por lo cual me permito entregar a usted mediante memoria USB adjunta los avances de los trabajos de supervisión realizado de gabinete a los proyectos en nuestro poder, a fin de que se realicen las gestiones necesarias con los responsables de cada uno de los proyectos y con ello agendar las visitas correspondientes." (sic)

ANÁLISIS Y RESULTADO NO SOLVENTA

El ente auditado presenta diversos oficios y evidencia de los avances que el Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos tiene en los trabajos de gabinete, sin embargo debido a que tanto el proceso de supervisión como de cierre del proyecto, a cargo del Despacho Acosta Escalante & Cía., S.C., Comisario y Supervisor de Proyectos y de la Coordinación de Proyectos, respectivamente, ambos órganos auxiliares del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina F/34787-2, no se han concluido a la fecha, y consecuentemente no se han presentado resultados ante el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, para que determine las acciones correctivas procedentes en caso de que se detecte en la supervisión algún incumplimiento a las condiciones establecidas y/o a la normatividad aplicable, persiste el incumplimiento a la Regla 8 de las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina No. F/34787-2 que establece: "Los recursos aprobados por el H. Comité Técnico al BENEFICIARIO; deberán destinarse exclusivamente a lo analizado y revisado por el H. Comité Técnico, conforme a la información que le fue presentada para su estudio en la carpeta de la sesión correspondiente. Asimismo, las acciones conducentes, para tener acceso a los recursos aprobados por el H. Comité Técnico, deberán llevarse a cabo dentro de los plazos pactados en los Convenios celebrados." (sic) en correlación con la Regla 57 aplicable a la Comisaría y Supervisión de Proyectos, que señala: "El Plan de Trabajo del Comisariato y Supervisión de Proyectos deberá contemplar las siguientes actividades: ...

3.Coordinar y evaluar los informes trimestrales y final, así como la documentación que presenten los BENEFICIARIOS y en su caso, los RESPONSABLES DEL PROYECTO, para acreditar las obligaciones a su cargo, tales como la comprobación del desarrollo y/o ejecución de los PROYECTOS aprobados y la correcta aplicación de las aportaciones realizadas por el Fideicomiso.

4.Verificar el avance de los PROYECTOS mediante los informes trimestrales entregados por los BENEFICIARIOS y en su caso, RESPONSABLES DEL PROYECTO." (sic) y 58 aplicable a la Coordinación de Proyectos, que señala: "La Coordinación de Proyectos como instancia auxiliar del H. Comité Técnico tiene las funciones y responsabilidades siguientes: ...

5.Recibir de manera trimestral la documentación comprobatoria y justificativa que se genere como resultado del ejercicio del recurso del proyecto aprobado. Para que una vez que verifique la conformación del paquete, lo remita al Comisario y Supervisor de Proyecto para su análisis y validación.

6.Recibir los informes de avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos.

7.Recibir los informes finales y de conclusión de los proyectos...

12.Poner a consideración del H. Comité Técnico los informes de avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos..." (sic)

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte el incumplimiento a diversa normatividad por parte los ciudadanos especificados en el **Apartado 26**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

CPE20-AF-SEZAC-35-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular de la Secretaría de la Función Pública, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con el artículo 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$0.00

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$0.00

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Con base en la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020 presentada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y la proporcionada por la Secretaría de Economía, relativa a la situación financiera y presupuestal correspondiente, se llevaron a cabo los trabajos de Auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y la correcta aplicación del presupuesto.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y, en consecuencia, se realizaron pruebas al origen y aplicación de los recursos de la Secretaría de Economía y se incluyeron los procedimientos de verificación que se consideraron necesarios atendiendo las circunstancias particulares de la revisión.

La Secretaría de Economía tuvo un presupuesto de egresos aprobado para el año 2020 por \$138,518,927.00, el cual tuvo ampliaciones y reducciones por \$20,316,718.05, lo que derivó en el presupuesto modificado de \$158,835,645.05, el cual al cierre del ejercicio estaba devengado al 100.00%, ejercido en la cantidad de \$153,422,517.58 y pagado en la cantidad de \$129,885,826.65, es decir en un 96.59% y 81.77%, respectivamente.

El presupuesto devengado por la cantidad de \$158,835,645.05 se distribuyó por capítulo de la siguiente manera: capítulo 1000 Servicios Personales \$79,046,787.32, que representa el 49.77%, capítulo 2000 Materiales y Suministros \$2,251,462.14 que representa el 1.42%, capítulo 3000 Servicios Generales \$14,827,720.86 que representa el 9.34%, capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$48,752,940.24 que representa el 30.69%, el capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles \$2,460,124.57 que representa el 1.55% y el capítulo 6000 Inversión Pública \$11,496,609.92 que representa el 7.24%.

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la Secretaría de Economía, de conformidad con lo establecido en el Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el Tomo CXXXI Suplemento número 3 al 21 de fecha 13 de marzo de 2021, y derivado de la coordinación con el Programa de Trabajo de la Auditoría Superior de la Federación para la Fiscalización de los Recursos Federales transferidos al Estado de Zacatecas en el ejercicio fiscal 2020, fueron seleccionadas para revisión, las siguientes fuentes de recurso:

Fuente de Recursos 2013304 denominada Recurso Estatal para el Desarrollo

El presupuesto devengado al 31 de diciembre de 2020 de la fuente de recursos 2013304 denominada Recurso Estatal para el Desarrollo asciende a \$30,021,279.02, la cual se seleccionó para su revisión al 100%, verificando que en la aplicación de los recursos se dio cumplimiento a los principios de legalidad, honestidad, economía, eficiencia, eficacia y racionalidad; así como a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que corresponda a erogaciones provenientes del desarrollo de las actividades propias de la Secretaría de Economía, y que se encuentre respaldada mediante la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales y presupuestales exigibles para las transacciones de la Secretaría.

Bienes Muebles e Inmuebles

Además, en base al Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, en lo correspondiente a la Secretaría de Economía, se determinó efectuar la revisión de Bienes Muebles e Inmuebles, llevando a cabo la revisión documental de los Bienes Inmuebles al 100% y seleccionando una muestra de Bienes Muebles para revisión documental y análisis de datos, en base a las relaciones presentadas por la Coordinación Administrativa con un total de 6385 bienes, siendo seleccionados de manera aleatoria 885 bienes, los que representan una muestra del 13.86%.

Fideicomiso de Impuesto Sobre Nómina o de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico de Zacatecas F/34787-2

La Secretaría de Economía, en lo correspondiente al Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre 2020 reportó 25 proyectos vigentes, 1 proyecto concluido y 2 proyectos cancelados.

El presupuesto aprobado para los proyectos vigentes fue de \$416,425,372.05 menos ajustes por \$24,525,762.65, resulta en un importe aprobado después de ajuste de \$391,899,609.40, de los cuales ejercieron \$325,797,638.78, es decir el 83.13% y derivando en un saldo por ejercer de \$66,101,970.62.

Para efectos de la auditoría de la Cuenta Pública 2020, específicamente en lo relativo a la revisión documental de expedientes de proyectos del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina administrado por la Secretaría de Economía, se consideró el criterio de selección de proyectos concluidos y supervisados por el Comisario y Supervisor de Proyectos del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina, de tal forma que al no encontrarse proyecto alguno bajo estas dos condiciones, la revisión consistió en el análisis del estatus actual de los 25 proyectos vigentes.

Así mismo se revisaron las aportaciones realizadas por la Secretaría de Finanzas al Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina con la finalidad de verificar el cumplimiento al presupuesto aprobado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas del ejercicio fiscal 2020.

Seguimiento de Acciones Promovidas y Recomendaciones

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, de las 28 acciones promovidas y derivadas de observaciones determinadas en la revisión a la Cuenta Pública Estatal 2019 de la Secretaría de Economía, dio atención a 25 acciones, correspondientes a 5 Seguimientos en Ejercicios Posteriores y 20 Recomendaciones.

Las 3 acciones promovidas restantes corresponden a 2 Seguimientos en Ejercicios Posteriores y 1 Recomendación de la Subsecretaría del Servicio Nacional de Empleo, mismas que no se consideraron en la muestra, en virtud de que dicha Subsecretaría no fue seleccionada en el Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Cuenta Pública, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificaciones, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

El análisis sobre las proyecciones de las Finanzas Públicas, con motivo de la revisión a la Cuenta Pública de Gobierno del Estado del ejercicio fiscal 2020, se encuentra en el tomo del Informe Individual, correspondiente a la Secretaría de Finanzas.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 65 fracción XXXI, 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y, 63 y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3º fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna divulgación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS



LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L'AHM L'ASB/L'MPM